

FERNANDO DE CONTRERAS



EL REINO DE MARRUECOS:

LA POLÍTICA DEL CHEQUE CONTRA
LA REPÚBLICA SAHARAUI

en América Latina y el Caribe

**EL REINO DE MARRUECOS:
LA POLÍTICA DEL CHEQUE CONTRA
LA REPÚBLICA SAHARAUI**

en América Latina y el Caribe

FERNANDO DE CONTRERAS

Título: *EL REINO DE MARRUECOS: La política del cheque
contra la República Árabe Saharaui Democrática en América
Latina y el Caribe*

Julio, 2020.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
Conocer antes de decidir	6
I. EL INTENTO DE DESLEGITIMAR EL ESTADO SAHARAUI	11
Sahara Occidental, Autodeterminación y Estatalidad	11
¿Qué contribución puede hacer Colombia y los demás Estados hispanoamericanos a la paz y al respeto del derecho internacional en el Sahara Occidental?	23
La Carta del Presidente de Sudáfrica al Rey de Marruecos	40
II. LA FRUSTRADA AUTONOMÍA	47
La propuesta marroquí de autonomía de 2007: demasiados agujeros negros	47
Es peor el remedio que la enfermedad	58
Propuesta del Frente POLISARIO para una solución política mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental	61
Reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática: entre la legalidad internacional y los cálculos geopolíticos	64
III. EL ROBO DE LAS RIQUEZAS	87
El dictámen del Asesor Jurídico de Naciones Unidas	89
La Carta norteamericana	96
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	97
Compañías que abandonaron el territorio	100
AFRICAN UNION	102

IV. MARRUECOS VENDE LA “INTEGRIDAD NACIONAL”	119
El Derecho Internacional como Ámbito Fundamental para la Paz Global: el Caso Saharaui	119
V. DONACIONES, COOPERACIÓN, APOYOS, CREACION DE CIERTOS GRUPOS CONTRA EL POLISARIO, A CAMBIO DE...	133
Algunos de estos apoyos son, entre otros	136
Nuevas cartas marruecas	139
El Parlamento Andino	172
Varias notas como conclusión	174
La continua irresolución del conflicto del Sahara Occidental: El derecho a la libre determinación frente a la <i>realpolitik</i>	175

INTRODUCCIÓN

Este libro no pretende herir a ninguna persona en concreto. Sin embargo, busca poner en relieve y hacer entender que los argumentos que el Reino de Marruecos difunde carecen de fundamento jurídico o ético. El objetivo del presente libro es advertir de ello, a los hombres de Estado respetuosos con sus decisiones y sus pueblos, a los defensores del Derecho Internacional y aquellos que tienen conciencia de que solo se puede progresar en un mundo de paz, justicia y respeto a los pueblos y al ser humano.

Este texto aspira a demostrar que el Reino de Marruecos –aunque perdió en todas las instancias jurídicas– intenta, junto con algunos aliados, buscar la forma de atraer, y no de convencer, a personalidades influyentes de todas las esferas. Su objetivo es cooptar a algunos gobiernos con problemas o fáciles de captar, entre otros, utilizando la “política del dólar”. Así denominó el presidente norteamericano William Taft a un modelo de política exterior de los Estados Unidos en la cual se buscaba el dominio estadounidense sobre varios países estratégicos para esta nación, principalmente los localizados en América Latina y Asia Central. En consonancia, proponemos aquí llamar “la política del cheque”, a la que utiliza Marruecos para acaparar instituciones y personas.

Por ello, y después de un resumen histórico de la lucha del pueblo saharauí, iremos diseccionando las ideas que Marruecos promueve en América Latina y el Caribe y en otros continentes.

Si alguien analiza las correspondencias marroquíes, acerca de sus movimientos desesperados en América Latina y el Caribe, publicados en las redes, gracias a un tal Chris Coleman que consiguió jaquear al Ministerio de Asuntos Exteriores de Marruecos y a su servicio de espionaje exterior (DGED), llegaría a la siguiente conclusión: Marruecos comprende perfectamente que América Latina debe estar al lado de la República Árabe Saharaui Democrática por la historia, cultura, similitud de lucha e intereses en todos los ámbitos. Efectivamente, la RASD es el único país árabe de habla hispana y junto a Guinea Ecuatorial, los dos únicos hispanoablantes en África. Su intención es ser la puerta de los latinos hacia el mundo árabe y África y al mismo tiempo, ser miembro y parte de todas las organizaciones regionales en América latina y el Caribe. Consciente de esto, al entender profundamente esta importante concepción geoestratégica, cualquier gobierno, partido, personalidad, académico, político, etc. apoyaría el derecho de la República Árabe Saharaui Democrática,

Al percibir esto, Marruecos hace todo lo posible y utiliza todos los medios para mantener al continente alejado de los saharauis. No en balde, Francia le está acompañando en todas sus políticas de ocupación. A ésta última no le interesa la existencia de un estado hispanófono en su zona, que además posee mucha riqueza.

Conocer antes de decidir

Debido a lo anterior, antes de tomar decisiones, toda institución, personalidad, medio o académico, latino o caribeño debería conocer la versión de la República Saharaui y el Reino de Marruecos de forma objetiva. Sería importante escuchar a los representantes de ambos a fin de analizar y comparar a partir del Derecho Internacional, las resoluciones de las organizaciones mundiales y los dictámenes jurídicos. Incluso debería analizarse geoestratégicamente la zona en el futuro.

En este contexto, hay que saber que la República Árabe Saharaui Democrática, (en adelante RASD) es el territorio llamado Sahara Occidental. Su población fue el resultado de la combinación habida a finales del siglo XIII de lo árabe-berebere y africano. Fue colonia española desde 1884 a 1976.

Limitada al norte por Marruecos (445 km de fronteras), al noreste por Argelia (42 km de fronteras), al este y al sur por Mauritania (1563 km de fronteras) y al oeste por el Océano Atlántico, el territorio de la RASD se extiende sobre una superficie de 266 000 km². Provisionalmente, Bir-Lehlu, (en territorios liberados, bajo control saharauí), es la capital, mientras se espera la liberación de El Aaiún, capital política y administrativa, actualmente bajo la ocupación marroquí.

Antes de caer bajo el yugo de la colonización española, oficialmente en 1884, el Sahara resistió a numerosas tentativas, europeas y marroquíes, tendentes a su dominación, llevadas a cabo por países como Portugal, Holanda, Marruecos, Francia e Inglaterra principalmente. El primer objetivo de la mayoría de estas tentativas era comercializar libremente con oro y esclavos. En este contexto, numerosas expediciones fueron rechazadas desde el siglo XV por los saharauis, que destruyeron varios establecimientos construidos en sus costas.

Pero, especialmente, durante el siglo XX, después de la colonización española del territorio, es cuando la resistencia saharauí va a evolucionar de manera cada vez más organizada.

Habría que esperar hasta 1968 para que los saharauis desarrollen una resistencia moderna, coronada por el nacimiento a finales de 1969 del Movimiento de liberación del Sahara (MLS), un movimiento que tenía el objetivo de llegar a la independencia por etapas, mediante acuerdo con la metrópoli. Pero la evolución social y económica del pueblo saharauí y la adopción de resoluciones de la ONU sobre el Sahara, desde principios de los sesenta, precipitaron los acontecimientos.

El MLS, que pretendía llegar a la firma de un tratado con España, en el que se reconociera el Estado saharauí independiente y se asegurara la defensa de éste durante 10 o 15 años, remitió en junio de 1970 cartas al gobierno español para informar del nacimiento del Movimiento y pedir su apoyo en la ONU.

La decisión del gobierno general del Sahara, de convocar el 17 de junio de 1970 a una reunión general en El Aaiún para proclamar la integración del Sahara en España como la provincia 53, fue utilizada por el MLS para salir de la clandestinidad y manifestarse contra dicha tentativa. La manifestación fue reprimida con fuego

registrándose muertos y heridos. Mohamed Basiri, líder del movimiento, fue detenido y desde entonces sigue desaparecido.

Se inicia la fase de resistencia en la cual los saharauis se convencen de la necesidad de la lucha armada contra el colonialismo. Nace el Frente POLISARIO el 10 de mayo de 1973. El 20 de mayo del mismo año comienza la lucha armada.

Desde mayo de 1973 a finales de 1975, la lucha del pueblo saharauí por su independencia se tradujo en una gran actividad militar y política contra las autoridades y fuerzas españolas.

La traición

Pero mientras negociaba y, bajo la presión extranjera (de Marruecos, Francia y Estados Unidos¹), así como deseando preservar sus intereses económicos en el territorio, España –responsable jurídico de la descolonización del Sahara Occidental– optó por la conspiración contra el pueblo saharauí y entregó a éste y a su territorio a Marruecos y a Mauritania. Los tres países se aliaron en una verdadera operación de rapiña y firmaron en Madrid, el 14 de noviembre de 1975, los acuerdos de la repartición del Sahara entre Rabat y Nuakchot².

De esta manera, el Sahara fue invadido y ocupado desde el 31 de octubre de 1975 por Marruecos y Mauritania con la complicidad de la potencia administradora, España, generando así un largo conflicto que dura hasta hoy. La nulidad de este atraco se puede leer en estos dos artículos³.

Ironía del destino: dos ex-colonias árabes y africanas se convierten en colonizadoras y se reparten su colonia árabe y africana. Económicamente, la actitud marroquí estuvo motivada por el deseo de Rabat de controlar el mercado mundial del fosfato y reforzar su situación económica nacional con la expoliación de las riquezas minerales y energéticas del Sahara. Políticamente, el rey Hassan II, víctima de varias tentativas de golpe de Estado y de revueltas populares, encontró en el asunto del Sahara el pretexto inesperado, la ocasión soñada para desviar la atención del ejército y del pueblo marroquí hacia el exterior. Mauritania, por su parte, intentaría establecer una zona barrera entre ella y Marruecos para prevenir las intenciones, ya conocidas⁴, expansionistas marroquíes.

¹ <https://www.ecsaharai.com/2020/06/la-inteligencia-de-los-eeuu.html>

² Este acuerdo, llamado acuerdo tripartito, no fue presentado a las Cortes españolas ni publicado en el B.O. del Estado.

³ <https://vientosur.info/spip.php?article15324> y <https://www.clublibertaddigital.com/ilustracion-liberal/26/los-acuerdos-de-madrid-inmorales-ilegales-y-politicamente-suicidas-carlos-ruiz-miguel.html>.

⁴ En 1953 el partido marroquí Istiglal elaboró su teoría del Gran Marruecos, un reino que abarca Ifni, Sahara Occidental, Ceuta y Melilla, Mauritania, mitad de Argelia, Islas canarias y Mali hasta el río Senegal. Esta ambición, que no tiene ningún fundamento histórico, como demostró el TIJ, fue asumida por el Rey Hassan II en su discurso el 20 de agosto de 1961 (más información en: Francisco Villar, el proceso de autodeterminación del Sahara, Valencia, Fernando Torres, 1982 – pág. 45 y 55).

Los dos países fueron apoyados por Francia que, según su lógica, teme por sus intereses, ya que en el nacimiento de un Estado saharauí hispanófono será una posible vía de África y el mundo árabe hacia América Latina.

El 5 de agosto de 1979, mediante un acuerdo de paz, Mauritania puso fin a su implicación en la guerra colonial contra el Pueblo Saharauí y no dudó en calificarla de “injusta y fratricida”. Más tarde reconoció la República Árabe Saharauí Democrática entablando relaciones diplomáticas con ésta.

Marruecos continuó ocupando militarmente más de la mitad del territorio, incluida la parte antes ocupada por Mauritania, en violación del derecho internacional y sin el reconocimiento oficial de ningún país de la comunidad internacional. Ante la debilidad de su ejército en el terreno, optó por la construcción del Muro de la vergüenza, de 2700 kilometro de largo, con más de ocho millones de minas, 165.000 soldados y gastando cerca de dos millones de dólares diarios en su mantenimiento. De este modo, Marruecos dividió el territorio saharauí y al pueblo saharauí en dos partes: uno en el exilio y otra bajo su ocupación.

Las zonas ocupadas

La población saharauí que está bajo la ocupación marroquí padece todo tipo de violencias. Un aparato represivo que cuenta con varios miles de agentes de seguridad marroquíes. Desde hace más de cuarenta y cinco años, los Saharauis que viven en las zonas ocupadas sufren cada día la dolorosa experiencia de la violación de los derechos humanos más elementales.

Fueron víctimas durante los años 1975-76 de los bombardeos de NAPALM, de fósforo blanco y de las bombas de fragmentación, cuyo uso está internacionalmente prohibido. Los testimonios abrumadores, relatando los horrores y las atrocidades cometidas por tales bombardeos casi no fueron escuchados⁵.

Desde la invasión del Sahara, los arrestos, las detenciones iban a sucederse con una velocidad impresionante. El drama de los Saharauis fue tal que hoy ya no existe familia que no haya sido víctima de cerca o de lejos de la represión marroquí. Miles de personas fueron apresadas, entre las cuales cientos murieron en las cárceles marroquíes. Otros desaparecieron. El mundo se dio cuenta en 1991 de la verdadera cara de Marruecos cuando las autoridades marroquíes pusieron en libertad a 301 desaparecidos saharauis, algunos detenidos desde 1976. «Cientos de desaparecidos saharauis, hombres, mujeres y ancianos, según Amnistía Internacional, tras la reaparición en junio de 1991 de 200 a 300 detenidos en secreto sin juicio en Kalaat M.Guna y en El Aaiún desde 1975 y 1978⁶».

En los últimos años, la lucha pacífica de los saharauis en las zonas ocupadas, manifestándose para dar a conocer sus opiniones apegadas al derecho de libertad y autodeterminación, ha llegado a hacerse oír. Las múltiples manifestaciones

⁵ www.arso.org y los informes de los organismos defensores de los derechos humanos.

⁶ http://www.hegoa.ehu.es/articles/text/halladas_nuevas_fosas_comunes_en_el_sahara_occidental.

regularmente organizadas por los estudiantes, los trabajadores y la población en general desde 2005, son severamente reprimidas. Sin embargo, las grandes manifestaciones de febrero y marzo, siguiendo todos los actos de valentía pacífica, en la que participaron niños, mujeres y hombres desde esa fecha hasta nuestro días, ocasionaron que la comunidad internacional entendiera que la tentativa marroquí para imponer la integración del Sahara en Marruecos, se quedará en un eterno espejismo. Los saharauis, donde quiera que se encuentren, rechazan la ocupación marroquí y están dispuestos a enfrentarse al terror, las ametralladoras y los blindados para defender su dignidad.

En esta epopeya entra la gran sublevación saharauí de Gdeim Izik en octubre del 2010. Noam Chomsky dijo: “La actual ola de protestas en realidad comenzó en noviembre pasado en el Sáhara Occidental, que está bajo ocupación marroquí después de una brutal invasión y la ocupación (...) Las fuerzas marroquíes intervinieron para desmantelar las miles de jaimas causando una gran cantidad de muertos y heridos y así sucesivamente luego se propagó la protesta”⁷.

Los argumentos marroquíes

El Reino de Marruecos se encuentra atrapado por la crítica internacional. Recorre los países latinos y caribeños en busca de apoyos a su ocupación ilegal sobre una parte del territorio saharauí. Desgraciadamente, encuentra este soporte en ciertas partes.

Es consciente claramente de lo siguiente: ningún país en el mundo le reconoce su ocupación al territorio saharauí, la CIJ ya opinó en su contra, igual que el Departamento Jurídico de la ONU, el Tribunal de la Justicia Europea, los No Alineados y la Unidad Africana, entre otros muchos organismos, académicos e instituciones.

Solo le queda un camino: **la política del cheque, la corrupción y la cooperación camuflada.**

Para llevar a cabo esta política de desinformación y falsas promesas, Marruecos divulga los siguientes tópicos que a continuación analizaremos críticamente.

⁷ Noam Chomsky en un programa del canal estadounidense Democracy Now.

EL INTENTO DE DESLEGITIMAR EL ESTADO SAHARAUI

Un trabajo disparatado está llevando Marruecos para convencer a los gobiernos e instituciones de que la RASD no tiene los elementos jurídicos que la legitiman como Estado.

Para brindar argumentos sólidos que evidencien las falacias en las que incurre el Reino de Marruecos, se aportan aquí varios artículos de eminentes estudiosos del derecho que demuestran la estatalidad de la República Saharaui.

Sahara Occidental, Autodeterminación y Estatalidad

Carlos Ruiz Miguel

1. Introducción

Una de las más llamativas singularidades del conflicto sobre la última colonia africana, el Sahara Occidental, reside en el contraste que se produce en el mismo entre el “Derecho” y la “Política”: por un lado, existen pronunciamientos jurídico-internacionales terminantes cuya puesta en práctica solucionaría de modo inmediato y sencillo esta ya larga disputa; por otro, encontramos innumerables maniobras políticas dirigidas a enervar la eficacia de las reglas jurídicas.

Esta tensión entre el “Derecho” y la “Política” internacionales relativas al Sahara Occidental, acentuada en fechas recientes, se ha condensado principalmente en torno a dos cuestiones: en primer lugar, en la pretensión “política” de ignorar el “derecho” a la autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental (tema que se tratará más adelante); y en segundo lugar, en las maniobras “políticas” dirigidas a destruir el reconocimiento “jurídico” de la estatalidad del Sahara Occidental. Ambos polos de tensión plantean cuestiones jurídico-internacionales novedosas cuya solución tendrá gran importancia en el desarrollo futuro del Derecho Internacional. Todas las propuestas de solución de conflicto, tanto la aprobada por el Consejo de Seguridad (“Plan de Arreglo”) como la apoyada por el Consejo de Seguridad (“Plan Baker II”) o las propuestas no aprobadas por el Consejo son fruto de la relación entre el “Derecho” y la “Política” en momentos concretos. El propio intento marroquí de combatir la estatalidad de la república saharauí (RASD) se explica desde esta perspectiva.

2. El bloqueo de la autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental

El conflicto del Sahara Occidental pudo haberse solucionado ya en 1974 si se hubiera celebrado el referéndum de autodeterminación que, exigido por Naciones

Unidas, España se disponía a llevar a cabo en la que era, entonces, su colonia. A tal efecto, en 1974 la potencia colonizadora elaboró un censo que, aún hoy, constituye la base fundamental para la solución del problema. Marruecos intentó por todos los medios impedir la celebración del referéndum: inicialmente, consiguió paralizarlo tras conseguir que la Asamblea General aprobara en 1974 la solicitud del envío de una misión visitadora al territorio, la demanda al Tribunal Internacional de Justicia un dictamen acerca de si existían elementos que pudieran impedir el referéndum y la petición a España que, mientras tanto, suspendiera los preparativos del mismo. El subsiguiente dictamen del Tribunal Internacional de Justicia¹ fue contundente. Por un lado, declaró que nunca habían existido vínculos de “soberanía territorial” entre Marruecos y el Sahara Occidental ya que no se declaró probado que Marruecos “haya ejercido una actividad estatal efectiva y exclusiva en el Sahara Occidental” y que lo máximo que había habido eran ciertos vínculos de vasallaje entre “ciertas, pero sólo ciertas” tribus del territorio y el sultán marroquí², pero no un derecho sobre ninguna parte del territorio. En definitiva “las conclusiones del Tribunal acerca de la naturaleza de los vínculos jurídicos entre el territorio (del Sahara Occidental) y respectivamente el Reino de Marruecos y el conjunto mauritano difieren sensiblemente de las opiniones emitidas a este respecto por Marruecos y Mauritania. En opinión del Tribunal, estos vínculos no implicaban ni soberanía territorial, ni co-soberanía, ni inclusión *territorial* (cursiva mía) en una entidad jurídica”. Por otro lado, el Tribunal subrayaba que el dictamen, requerido para ayudar a la Asamblea General de Naciones Unidas a pronunciarse “sobre las tesis de Marruecos y Mauritania según las cuales uno y otra habrían tenido con el Sahara Occidental vínculos jurídicos que pondrían en juego la integridad territorial de sus países”, no afectaba ni modificaba “el derecho de las poblaciones del Sahara Occidental a la autodeterminación”³.

Apenas dos semanas después de que el dictamen del Tribunal, privara de toda base jurídica a las pretensiones anexionistas marroquíes, fuera de los focos tropas del Ejército marroquí invadían el territorio por su frontera noreste a finales de octubre de 1975 (unas fuentes hablan del 26 y otras del 31), mientras por la frontera noroeste se escenificaba días después en público una ocupación pacífica mediante la “marcha verde” que entró en el territorio el 6 de noviembre. La entrada de la “marcha verde” en el Sahara Occidental fue desautorizada por el Consejo de Seguridad⁴.

Tras estos acontecimientos, el gobierno de España, que en ese momento tenía a Juan Carlos de Borbón como jefe de Estado interino, suscribió los “acuerdos de Madrid” el 14 de noviembre de 1975. Contra lo que ha sostenido Marruecos en alguna ocasión, la simple lectura del acuerdo revela que en el mismo no se transfiere la *soberanía* del territorio: lo que se estableció fue el procedimiento de abandono de España y, a tal efecto, se estableció que España transferiría sus competencias de potencia administradora a una *administración* temporal (que debía concluir el 28 de febrero de 1976) tripartita (España-Marruecos-Mauritania). A esta “administración temporal

¹ *Western Sahara, Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1975, p. 12 ss.

² *Western Sahara, Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1975, p. 12 ss. para. 105, 107, 162.

³ *Western Sahara, Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1975, p. 12 ss, para. 162.

⁴ S/RES/380 (1975).

tripartita” a la que se encomendó llevar a cabo una pseudo-descolonización mediante el voto de los notables saharauis evitando un referéndum de autodeterminación. Al amparo de los acuerdos de Madrid, entraron masivamente tropas marroquíes y mauritanas en el Territorio. Esta ocupación militar y la subsiguiente guerra entre marroquíes (y mauritanos hasta 1978) y saharauis impidió la celebración del referéndum que la Asamblea General exigió en sus resoluciones de diciembre de 1975⁵.

Los acuerdos de Madrid establecían una administración tripartita (España-Marruecos-Mauritania) que era “temporal” hasta, como máximo, el 28 de febrero de 1976. La administración “tripartita”, sin embargo, finalizó el 26 de febrero de 1976 cuando España abandonó el Territorio y la dicha administración “tripartita”⁶.

3. La fundación de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD)

Concluida la administración “tripartita” y habiendo abandonado España el Territorio, se produjo un vacío de poder. Los acuerdos nada dicen de qué sucedería una vez concluida la administración temporal tripartita. Pues bien, en las primeras horas del 27 de febrero de 1976, justo tras concluir esta administración temporal tripartita por el abandono de España, en un acto de gran inteligencia jurídica se funda la República Árabe Saharaui Democrática en un lugar del Territorio (Bir Lehlu) que se hallaba bajo control del Frente Polisario.

El nuevo Estado fue recibiendo diversos reconocimientos de Estados de los cinco continentes, que han llegado hasta un total de 84 Estados⁷ y fue admitido como Estado miembro de la Organización para la Unidad Africana (OUA). Marruecos ha perseguido anular internacionalmente la estatalidad del pueblo saharauí desde su misma fundación desplegando una intensísima actividad diplomática. Esta ofensiva

⁵ A/RES/3458 A y A/RES/3458 B (1975).

⁶ A/31/56, S/11997 (1976).

⁷ En agosto de 2019, 84 Estados del mundo han reconocido a la RASD. En *América* han congelado su reconocimiento de la RASD hasta la celebración del referéndum de autodeterminación quince Estados (por orden cronológico): Perú, El Salvador, Guatemala, Dominica, Santa Lucía, Paraguay, Colombia, la República Dominicana, Antigua y Barbados, Granada, San Cristóbal y las Nieves, San Vicente y Granadinas, Haití, Jamaica, y Surinam; mantienen su reconocimiento diez Estados (por orden cronológico de la fecha de reconocimiento): Panamá, Guyana, México, Cuba, Costa Rica, Venezuela, Bolivia, Trinidad y Tobago, Belice, Uruguay. En *África* han retirado su reconocimiento dieciséis Estados: Guinea Ecuatorial, Benin, Togo, Congo, Sao Tomé y Príncipe, Swazilandia, Burkina-Faso, Liberia, Chad, Malawi, Sierra Leona, Madagascar, Cabo Verde, Guinea Bissau, Burundi, Sudán del Sur; lo mantienen veinte: Argelia, Angola, Mozambique, Ruanda, Seychelles, Tanzania, Etiopía, Ghana, Uganda, Lesotho, Zambia, Libia, Botswana, Zimbabwe, Mali, Mauritania, Nigeria, Namibia, Sudáfrica y Kenya. En *Asia*, lo han retirado tres: la India, Afganistán y Camboya; lo mantienen ocho: la R.D.P. de Corea, Yemen, Vietnam, Laos, Irán, Siria, Papúa-Nueva Guinea y Timor Este. En *Oceanía*, han retirado su reconocimiento tres: el Estado de las Islas Salomón, Tuvalu y Kiribati; y lo mantienen dos: Nauru y Vanuatu. En *Europa* lo mantiene Albania y Serbia-Montenegro ha retirado el reconocimiento que hizo la antigua Yugoslavia).

marroquí se despliega en dos líneas: una para impedir nuevos reconocimientos o intentando su retirada o suspensión; la otra para intentar la expulsión de la RASD de la OUA (antes) o de la UA (eventualmente ahora). Sobre la OUA/UA se tratará más adelante.

Durante los años 70 y 80 Marruecos no pudo impedir que aumentara la corriente de reconocimientos, y consiguió que poquísimos Estados retiraran el reconocimiento efectuado. Sin embargo, a partir de la aprobación del Plan de Paz la política marroquí empezó a dar frutos consiguiendo, de un lado, la práctica paralización del proceso de reconocimientos (en los años 90 menos de 5 Estados han reconocido a la RASD, 6 lo hicieron en la primera década del 2000 y sólo uno en la segunda década del tercer milenio) y, de otro, si no la retirada del reconocimiento de la RASD, sí la “congelación” del mismo a la espera del resultado del referéndum de autodeterminación que, paradójicamente, el propio Marruecos intenta impedir a toda costa. En este último sentido, Marruecos ha conseguido que varios Estados hayan congelado su reconocimiento de la RASD a la espera de conocer el destino final del pueblo saharauí tras el referéndum de autodeterminación⁸. Las argumentaciones marroquíes para pretender el no reconocimiento o la retirada del reconocimiento se vertebran en torno a dos núcleos: según el primero, la RASD no reúne los elementos exigidos para ser un Estado; según el otro, una entidad cuya existencia depende de un referéndum de autodeterminación no puede ser considerada un Estado.

4. Los elementos de la estatalidad de la RASD y los argumentos contrarios de Marruecos

Según la teoría clásica (o estática) del Estado, éste se compone de tres elementos: pueblo, territorio y poder, soberanía, por más que este último algunos autores lo consideren como “Gobierno propio”⁹ o como “vínculo jurídico”¹⁰ (Del Vecchio, 1956, p. 97). Es decir un Estado se define por el ejercicio de un poder soberano sobre una determinada población en un determinado territorio.

4. A. Frente a quienes consideran dudosa la estatalidad de la RASD¹¹, creemos que tomando en cuenta estos elementos, no hay ninguna duda de que la RASD es un Estado pues aunque no posee “todo” el territorio sí posee una parte de este (el “territorio liberado”), sobre el que hay una población (la población saharauí que se encuentra asentada en el territorio liberado, además de la población nómada sobre el mismo, sin necesidad de considerar a la población refugiada que huyó del territorio ocupado), y un poder soberano, “gobierno propio” o “vínculo jurídico” que es ejercido

⁸ Una relación exhaustiva de los reconocimientos, congelaciones y retiradas en http://www.usc.es/es/institutos/ceso/RASD_Reconocimientos.html.

⁹ Antonio TRUYOL Y SERRA, *La sociedad internacional*, Alianza, Madrid, 1985 (5ª ed.), p. 102.

¹⁰ Giorgio DEL VECCHIO, *Teoría del Estado*, traducción y prólogo de Eustaquio Galán y Gutiérrez, Bosch, Barcelona, 1956, p. 97.

¹¹ Walter CADENA AFANADOR, W. y Maiden Yolima SOLANA JIMÉNEZ, “Contexto sociojurídico del conflicto en el Sahara Occidental”, *Diálogos de saberes*, nº 29 (2008), p. 273-296 (p. 294).

en exclusiva por las autoridades de la RASD y que ha demostrado su capacidad de relacionarse como lo evidencia su participación en la Unión Africana de la que es miembro fundador y activo. El análisis de los tres elementos clásicos de la Teoría del Estado, a mi entender, permite concluir de modo inequívoco que la RASD es un Estado, por pobres que sean sus medios.

a. El territorio de la RASD es claro que es el correspondiente al antiguo Sáhara Español en sus fronteras definidas por diversos tratados internacionales firmados entre España y Francia, antiguas potencias coloniales¹². Este territorio actualmente se halla partido por el muro construido por Marruecos para dividir el Sahara Occidental, a lo que hay que añadir la situación de la ciudad de La Güera, la más meridional del Territorio¹³. De esta suerte, encontramos, en primer lugar, los territorios ocupados por Marruecos, que son los comprendidos al oeste de los muros, y que constituyen la mayor parte del mismo (en torno a un 80%); en segundo lugar, la ciudad de La Güera, que se halla ocupada por Mauritania con el acuerdo tácito o secreto del Frente Polisario; y en tercer lugar los territorios liberados, que se encuentran al este de los muros, que es donde ejerce su dominio la RASD. A este respecto, es ocioso aludir al estatuto del territorio sobre el que se asientan los campamentos de refugiados, enclavado en Argelia, que Argelia ha cedido temporalmente a la RASD¹⁴.

Que los territorios liberados no se hallan bajo control de Marruecos quedó demostrado de forma palpable cuando el anterior Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon, pretendió hacer una gira por la región para indagar sobre el conflicto del Sahara Occidental. Marruecos rehusó recibirle y no le permitió aterrizar en la capital ocupada del Sahara Occidental (El Aaiún), pero Ban llevó a cabo la gira del 3 al 7 de abril de 2016, visitando los países vecinos (Argelia y Mauritania) y el Sahara Occidental no ocupado por Marruecos, llegando el 5 de abril en helicóptero al poblado de Bir Lehlu, al este del muro de división, donde fue recibido por el entonces representante del Frente Polisario ante Naciones Unidas, Ahmed Bujari.

b. El *pueblo* saharauí tiene unos claros rasgos diferenciales de carácter objetivo y cuenta también con una indiscutible conciencia subjetiva de ser tal pueblo que se ha agudizado precisamente en la lucha desencadenada de los años setenta del siglo XX para conseguir su independencia¹⁵. Este pueblo, ha sido claramente identificado con los censos elaborados, primero por España y luego por Naciones Unidas, para participar en el referéndum de autodeterminación del pueblo saharauí. El pueblo

¹² Fundamentalmente el Tratado concluido en Fez el 30 de marzo de 1912 entre Francia y Marruecos para la organización del protectorado francés en el imperio jerifiano (*Journal Officiel de la République Française*, de 27 de julio de 1912).

¹³ Para hacerse una idea de la situación puede consultarse este mapa elaborado por la MINURSO en 2008. <http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Mapa-Minurso-2008.png>.

¹⁴ A este Territorio se refieren las “Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Argelia” de 17 de agosto de 2018 (CCPR/C/DZA/CO/4, para. 9).

¹⁵ M'beirik AHMED ABDALAHE, *El nacionalismo saharauí: de Zemla a la Organización de la Unidad Africana*, tesis doctoral, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, 2016. <https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/21618>

saharai está distribuido en los tres espacios antedichos: el territorio ocupado (al oeste del muro), el cedido provisionalmente para la ubicación de los campamentos de refugiados argelinos, y el territorio liberado (al este del muro) donde existen pequeños asentamientos de población permanente. A ello, cabría añadir, naturalmente, que existe población saharai emigrada a otros lugares (principalmente, Mauritania, Argelia, España y Francia).

c. La *soberanía* de la RASD se manifiesta en la articulación de una estructura jurídico-administrativa que se proyecta sobre los dos elementos anteriores: territorio y población. De un lado, se ejerce plenamente sobre los territorios saharais liberados (al este del muro) y, provisionalmente, sobre los territorios cedidos para acoger los campamentos de refugiados. De otro lado, toda la población de los territorios liberados (al este del muro) y del territorio sobre el que se asientan los campamentos de refugiados, acata sin discusión la soberanía de la RASD.

4. B. Como se ha dicho, Marruecos ha tratado de negar la estatalidad de la RASD con dos argumentos básicos: por un lado, que no reúne los elementos propios de un Estado; por otro, que su existencia sólo podría afirmarse después de celebrado el referéndum de autodeterminación.

a. El principal argumento esgrimido para denegar el reconocimiento a la RASD ha sido que no se encuentra en la misma el elemento del territorio dado que en el territorio dominado por Marruecos no se ejerce la soberanía de la RASD y Marruecos pretende hacer creer (sobre todo con la difusión de mapas anexionando todo el Sahara Occidental) que domina todo el territorio. Pero esto no es exacto. En primer lugar, las propias Naciones Unidas han constatado la división del Sahara Occidental en dos tipos de territorios: los que se hallan al oeste del muro (territorios ocupados) sobre los que ejerce su control Marruecos y los que se encuentran al este del muro de arena (territorios liberados) sobre los que ejerce su control la RASD.

Esta realidad, por un lado, esto se halla certificada documentalmente en numerosos textos de Naciones Unidas. En efecto, según los “Acuerdos de Houston” pactados por las partes y aprobados por el Consejo de Seguridad, las tropas saharais debían acantonadas en seis puntos, al este de los muros¹⁶. Por otro lado, las propias tropas de la MINURSO han verificado que el Ejército saharai domina en los territorios liberados pues en alguna ocasión, como ha informado el Secretario General, las tropas de la RASD (Frente Polisario) impusieron restricciones al componente militar de la MINURSO en la zona al este del muro que es la controlada por la RASD¹⁷. Las propias Naciones Unidas son, por tanto, testigos de que en tales puntos del territorio del Sahara Occidental no es Marruecos, sino la RASD quien ejerce soberanía sobre el pueblo saharai, aunque las Naciones Unidas no la hayan admitido como Estado miembro. Esta clara diferenciación entre el territorio al “oeste” y al “este” del muro de arena se encuentra de forma habitual en los informes del Secretario General a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad para informar sobre la situación en el Sahara Occidental.

¹⁶ S/1997/742, Anexo II, par. 2.; aprobado por S/RES/1133 (1997).

¹⁷ S/2001/148, para. 15.

Por lo demás, conviene no olvidar que existe una práctica internacional confirmada de reconocer Estados aunque no dominen todo el territorio que corresponde a sus fronteras internacionalmente reconocidas. Así ha sucedido en el conflicto de los Balcanes que ha mostrado cómo los Estados europeos, y la comunidad internacional en particular (incluida la ONU), han reconocido a Estados que no dominaban todo el territorio contenido de sus fronteras internacionales (Croacia y Bosnia-Herzegovina, son ejemplos elocuentes).

b. La segunda línea de ataque de la diplomacia marroquí contra la estatalidad de la RASD utiliza el referéndum de autodeterminación como centro de una argumentación que presenta dos vertientes: según la primera, al estar el futuro del Sahara pendiente de un referéndum de autodeterminación, no se puede reconocer como Estado a una entidad que va a un referéndum para conocer su estatuto; según la segunda, si la RASD ha aceptado el principio del referéndum para poder ser un Estado independiente y soberano, ahí ofrece la prueba de que no es un Estado. El argumento marroquí no sólo ha sido utilizado en general para intentar que otros Estados no reconozcan a la RASD o congelen o retiren el reconocimiento de la misma hasta que se celebre el referéndum, sino que también ha sido esgrimido en el contexto particular africano por Senegal para solicitar la expulsión de la República saharauí de la OUA (como luego se examinará).

Sin embargo, estos argumentos son falaces. En primer lugar, la RASD no ha aceptado el referéndum “para convertirse en un Estado independiente y soberano”, sino para recuperar su territorio ocupado (haciendo para ello una apuesta muy fuerte: si no recupera todo su territorio ocupado por Marruecos entregará su propio territorio actual al Estado que no lo posee, a saber, Marruecos) y para hacer posible que una parte de la población saharauí (la que vive en los territorios ocupados por Marruecos y se ve impedida de cruzar el muro de arena) pueda vivir en la República saharauí. Por ello, frente a lo sostenido en el argumento marroquí, el referéndum no persigue “conseguir un Estado”, sino que un Estado ya constituido pueda conseguir pacíficamente una parte de su territorio que se halla ocupado y permitir a unas poblaciones adherirse a una República a la que ahora no pueden sumarse libremente. Además, en segundo lugar, tampoco es cierto que el hecho de que el futuro del Sahara esté pendiente de un referéndum signifique que la RASD vaya al mismo para conocer su futuro estatuto internacional, ya se trate de un resultado con victoria, ya se trate de un resultado con derrota. En efecto, en caso de victoria, el referéndum de autodeterminación saharauí no va a alterar el estatuto de la RASD, pues el efecto del mismo sería que el Estado previamente subsistente, la RASD, hace suyo todo el territorio comprendido en las fronteras internacionalmente reconocidas. En caso de derrota, el referéndum de autodeterminación sí que alteraría el estatuto de la RASD, como lo puede hacer cualquier referéndum constituyente por el que se decida la integración plena de un Estado en otro o su integración en una Federación.

Por lo demás, una vez recuperado todo el Territorio, nada impediría que la República saharauí pudiera, eventualmente, solicitar su incorporación al Reino de Marruecos, si así lo considerara conveniente. En tanto en cuanto todos los Estados tienen soberanía, y la RASD también, pueden tomar la decisión de integrarse en otro Estado. A

título de ejemplo, nadie ha argumentado que los demás Estados deban retirar su reconocimiento internacional del Estado Español por el hecho de que, al embarcarse en el proceso de integración europea, el mismo pueda desaparecer si se llega a constituir una Federación europea. La decisión de federarse o de integrarse es una decisión soberana. Por ello, si algo pone de manifiesto el referéndum de autodeterminación en el supuesto de derrota de la opción independentista es, precisamente, la soberanía que ejerce la RASD. En definitiva, la autodeterminación es un derecho que expresa la soberanía del sujeto que lo ejerce que, en el supuesto de gozar de un territorio propio, debe calificarse como Estado.

c. En materia de reconocimiento de Estados existe una particularidad respecto a los Estados parte en la Convención americana de Derechos y Deberes de los Estados¹⁸, una vez que la gran mayoría de ellos han reconocido a la RASD y algunos luego han “congelado¹⁹” o incluso “cancelado²⁰” el reconocimiento. La Convención de Derechos y Deberes de los Estados en su artículo 6 establece que:

“El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el derecho internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable”.

Ahora bien, la Convención de Montevideo dice claramente que el reconocimiento de un Estado es “*incondicional e irrevocable*”. Ello impone dos consideraciones. La primera es que si el reconocimiento es “irrevocable”, estos países no han podido invalidar (“cancelar”) su reconocimiento de la RASD que, en consecuencia, debe darse por subsistente. La segunda es determinar si un “congelamiento” del reconocimiento es compatible con la obligación asumida de hacer un reconocimiento “incondicional”. Para ello conviene acudir al artículo 31 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969, que dice: “*Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin*”. Puede considerarse que el “fin” de la Convención de Montevideo es, según su artículo 4, garantizar la igualdad de los Estados: “*Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional*”. Pues bien, no cabe ninguna duda de que la “cancelación” o “congelación” del reconocimiento de la RASD afecta al disfrute de los derechos de esta como Estado reconocido en su momento. Y ello es así porque, al estar “congelado” o “cancelado” el reconocimiento, la RASD queda privada de su derecho a enviar legaciones diplomáticas (*ius legationis*) y de su derecho a negociar y concertar tratados con estos países (*ius contrahendi*). Siendo esto así, queda claro que

¹⁸ Convención de Derechos y Deberes de los Estados, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, en vigor desde el 26 de diciembre de 1934. Los Estados parte de esta Convención de Montevideo que han reconocido a la RASD son, por orden alfabético: Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

¹⁹ Son los casos de Colombia y Perú.

²⁰ El Salvador. Haití y Paraguay.

la “cancelación” o “congelación” del reconocimiento de la RASD es una decisión ilegal, pues contraviene la Convención de Derechos y Deberes de los Estados, firmada en Montevideo en 1933.

5. La RASD, la OUA y la UA

En el proceso de reconocimiento de la RASD constituyeron dos hitos la admisión del Estado saharauí como miembro de pleno derecho en el seno de la OUA (Organización para la Unidad Africana) en la cumbre de Addis Abeba en 1982 y su participación como Estado fundador de la UA (Unión Africana) en el año 2000.

5.A. La primera organización continental africana fue la Organización para la Unidad Africana (OUA). Unos días después de fundarse la organización el 13 de septiembre OUA²¹ Marruecos ingresó en la OUA el 19 de septiembre de 1963, (motivo por el que Marruecos no puede ser calificado como “miembro fundador” en términos rigurosos), y lo hizo introduciendo una reserva afirmando que ello no implicaba renuncia a sus “derechos legítimos” para salvaguardar y alcanzar “pacíficamente” su “integridad territorial” dentro de sus “fronteras auténticas²²”:

“Par cette signature le Gouvernement de Sa Majesté le Roi concrétise à nouveau son attachement à l’Unité Africaine inscrite dans sa Constitution, à la Coopération pacifique et fraternelle des peuples africains dans tous les domaines pour la réalisation de leurs objectifs, de leurs aspirations et d’une solidarité africaine plus complète.

Cependant, en souscrivant ainsi à tous les objectifs, à tous les principes de la Charte de l’Organisation, principes en faveur desquels il a toujours œuvré avec foi et détermination, le Gouvernement de Sa Majesté le Roi n’a entendu renoncer d’aucune façon à ses droits légitimes dans la réalisation pacifique et la sauvegarde de l’intégrité territoriale du Royaume dans ses frontières authentiques”.

“By this signature the Government of His Majesty records once again its dedication to the cause of African Unity written into its Constitution and to peaceful and fraternal cooperation between the peoples of Africa in every sphere, for the achievement of their objectives and aspirations and of greater African solidarity”.

Nevertheless, by thus subscribing to all the objectives and to all the principles of the Charter of the Organization –principles for which it has always worked with faith and determination– the Government of His Majesty in no way renounces its legitimate rights in regard to the peaceful achievement and safeguarding of the territorial integrity of the Kingdom within its authentic frontiers”.

El curso de la guerra del Sahara, iniciada en 1975 tras la invasión marroquí del Territorio, adverso tanto militar como diplomáticamente para Marruecos, y la

²¹ La relación de miembros fundadores figura en nota en el texto del tratado de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, firmada en Addis Abeba el 25 de mayo de 1963, y en vigor desde el 13 de septiembre de 1963 tras la ratificación por 2/3 de los Estados firmantes (cfr. *United Nations Treaty Series*, volumen 479, I-6947, p. 70-88.

²² *United Nations Treaty Series*, volumen 479, I-6947, p. 88 y 89.

amenaza de que la OUA admitiera en su seno a la República Saharaui llevó a que Hassán II aceptara en la cumbre de Nairobi de 1981 la celebración del referéndum en la colonia. Seis años después de su fundación, en 1982, la RASD fue admitida como Estado miembro de la OUA, pero mantuvo en suspenso su ingreso efectivo como gesto de buena voluntad hacia Marruecos para facilitar un acuerdo sobre el conflicto. Finalmente, ante las dilaciones marroquíes, en 1984, la RASD tomó efectiva posesión de su puesto en la OUA. En ese momento, Marruecos (país de mucho mayor peso político y económico que la RASD) se retiró de la Organización alegando que no volvería a la misma hasta que la RASD fuera expulsada. Desde entonces Marruecos trató, inútilmente, de que se expulsara a la RASD de la OUA. Desde que Marruecos se retiró, los intereses marroquíes fueron defendidos por un grupo de Estados francófonos del África subsahariana que constituían un auténtico lobby o grupo de presión franco-marroquí (Senegal, Gabón, Burkina Faso, el Zaire de Mobutu).

El grupo de presión marroquí ha tratado de plantear la cuestión de la expulsión de la RASD, siendo en la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno Ouagadougou (capital de Burkina, precisamente) de junio de 1998 cuando se produjo la primera gran ofensiva diplomática en ese sentido, renovada en la sesión del Consejo de Ministros reunida en marzo de 1999 en Addis Abeba. Sin embargo, los intentos han fracasado hasta ahora.

Como se ha dicho, una de las líneas de ataque de la diplomacia marroquí se dirige hacia la OUA pretendiendo la expulsión de la RASD de la misma. Ahora bien, dado que la Carta de la OUA no contempla la posibilidad de expulsión de un Estado miembro, los esfuerzos se dirigen a probar que la admisión fue nula. La argumentación marroquí, canalizada a través de Senegal y expresada por labios del ministro de Exteriores de este país, Jacques Baudin, se despliega en dos sentidos: por un lado, estima que la admisión de la RASD fue contraria a la Carta de la Organización (arts. 4, 27 y 28); por otro, que una entidad que va a un referéndum de autodeterminación para conocer su status no puede ser considerada un Estado.

La Carta de la OUA regula tanto la cuestión de quien puede ser miembro de la Organización como la de qué procedimiento se sigue para proceder a la admisión. La primera cuestión, a saber, quien está habilitado para ser miembro de la Organización, se halla resuelta en el art. 4 de la Carta de la OUA que dice que “todo Estado africano, independiente y soberano podrá convertirse en miembro de la Organización”. A la luz de las consideraciones anteriores, creemos que este punto no ofrece ninguna duda y que está clara la condición de la RASD como “Estado” (que cumple los tres requisitos de la doctrina clásica) que además es “independiente” y es “soberano” pues no es un miembro de una Federación ni se halla sometido a régimen de protectorado.

La segunda cuestión, esto es, la de qué procedimiento debe seguirse para que un “Estado africano independiente y soberano” pueda ingresar en la Organización tiene su respuesta en el art. 28 de la Carta de la OUA que dispone diversas fases. La primera es la petición (“En cualquier momento, cualquier Estado africano independiente y soberano puede notificar al Secretario General su intención de adherirse a la Carta”, art. 28.1); la segunda es la comunicación por el Secretario General a los

demás miembros (“Al recibir la anterior notificación, el Secretario General enviará una copia de la misma a todos los Estados miembros”, art. 28.2.1); la tercera, es la votación por los miembros (“La admisión se decidirá por mayoría simple de los Estados miembros. La decisión de cada Estado miembro se transmitirá al Secretario General”, art. 28.2.2); y la cuarta y última, la admisión y notificación al solicitante (el Secretario General, “al recibir el número requerido de votos comunicará la decisión al Estado afectado”, art. 28.2. in fine). Este es el procedimiento que se siguió para la admisión de la RASD en la cumbre de la OUA de Addis Abeba en 1982.

La ofensiva diplomática marroquí pretende que la admisión de la RASD fue irregular por dos razones: en primer lugar, porque a su juicio la RASD no tendría el título habilitante que requieren los arts. 4 y 28.1 de la Carta; en segundo lugar, porque, admitiendo que podría haber alguna duda al respecto, debería haber entrado en aplicación el art. 27 de la Carta de la OUA que establece que “cualquier cuestión que pudiera surgir acerca de la interpretación de esta Carta se decidirá por mayoría de dos tercios de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización”.

El hecho es que, si verdaderamente se hubiera admitido la duda sobre la estatalidad de la RASD la cuestión se tendría que haber resuelto por una mayoría de 2/3 de los miembros que probablemente no se hubiese podido alcanzar. Ahora bien, una cosa es que se hubiera podido dudar de la “conveniencia” de que la RASD ingrese en la OUA y otra que se pudiera dudar de su carácter de Estado. El Secretario General de la OUA en 1982, si bien era consciente de que había Estados que dudaban de la “conveniencia” del ingreso, también lo era que no había duda de que el candidato reunía todos los elementos que conforman un Estado. En definitiva, no creemos que el ingreso de la RASD en la OUA haya sido en modo alguno irregular, a pesar de los constantes esfuerzos de Marruecos por argumentar en este sentido con la intención de que la OUA llegue a declarar el ingreso de la RASD como nulo.

5. B. El asunto perdió su importancia en el momento en que la OUA fue sustituida por la Unión Africana (UA). El día 11 de julio de 2000, en Lomé, capital de Togo, se firmó el Acta constitutiva de la Unión Africana²³. Pues bien, según se aprecia en el Preámbulo de este tratado uno de los impulsores de la misma es el “Presidente de la República Árabe Saharaui Democrática”. La RASD ratificó este tratado el 2 de enero de 2001, que entró en vigor el 26 de mayo de 2001. En consecuencia, la RASD es uno de los Estados fundadores de la UA. Marruecos, sin embargo, ni aparece mencionado en el Acta constitutiva de la UA, ni fue miembro fundador de esta organización. Resultaba así imposible la “expulsión” de la RASD, pues el artículo 31 del Acta sólo prevé la cesación en la membresía a iniciativa del propio Estado miembro, siendo sólo posible la “suspensión” cuando el gobierno de un Estado miembro haya accedido al poder por medios inconstitucionales.

Siendo la RASD, que era Estado miembro de la OUA, un Estado miembro fundador de la UA, Marruecos no quiso adherirse a la nueva organización y siguió alegando la imposibilidad de adherirse a esta mientras la RASD fuera Estado miembro de la misma. Sin embargo, la situación dio un giro cuando, en septiembre de 2016, Marruecos solicitó su ingreso en la UA, el cual se oficializó en enero de 2017.

²³ *United Nations Treaty Series*, vol. 2158, I-37733, p. 3-83.

Resulta especialmente importante advertir que, a diferencia de lo ocurrido con su ingreso en la OUA en 1963, el ingreso de Marruecos en la UA en 2017 se ha realizado sin presentar ninguna reserva. Ello es importante, porque para ingresar en la UA este país ha ratificado un tratado, el Acta Constitutiva de la Unión Africana, que en su Preámbulo menciona, expresamente, a la República Árabe Saharaui Democrática y que en su artículo 3.b) establece entre los objetivos: “b) Defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de sus Estados miembros”. Esto significa pura y simplemente que, aunque Marruecos no haya procedido a un reconocimiento explícito de la RASD, se ha obligado internacionalmente a defender su “soberanía, la integridad territorial y la independencia”, dado que esta es un Estado miembro.

La consecuencia es clara. Si el propio Marruecos ha reconocido implícitamente a la RASD al adherirse a la Unión Africana: ¿cómo puede exigir a otros Estados que no lo hagan? Súmese a esto que Marruecos mantiene relaciones diplomáticas y Embajadas en varios Estados, que reconocen a la RASD, y donde ésta también tiene legaciones diplomáticas (México, Cuba, Venezuela, Nigeria, Sudáfrica, Angola, Kenya, Etiopía, Argelia, etc.).

6. Conclusiones

1º. El pueblo saharauí, tiene reconocido su derecho a la autodeterminación por la Asamblea General de Naciones Unidas, por su Consejo de Seguridad y por el Tribunal Internacional de Justicia, por lo que ese derecho tiene carácter irrevocable y sólo puede agotarse con su ejercicio.

2º. El titular de este derecho sólo puede serlo el pueblo saharauí, sin que pueda ser ejercido por los representantes del mismo.

3º. El derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí sólo puede ejercerse mediante el procedimiento democrático del referéndum, sin que sea posible suplir esta técnica por otra del tipo de “acuerdo político”.

4º. La República Árabe Saharaui Democrática reúne todas las notas que la doctrina clásica exige para ser reconocida como un Estado: ejerce un poder soberano sobre una determinada población asentada en un determinado territorio.

5º. La RASD es un Estado africano, soberano e independiente cuyo ingreso en la OUA fue acorde con las prescripciones de la Carta de la Organización sin que pueda ser anulado.

6º. La celebración de un referéndum de autodeterminación sobre el futuro del Sahara no tiene por objeto la consecución de un “Estado”, sino la obtención de una parte del territorio comprendido en las fronteras internacionalmente reconocidas (el territorio ocupado por Marruecos) y permitir a la población del mismo adherirse libremente a la República saharauí o permanecer en su status actual.

Otro estudio interesante y es un ejemplo de cómo los países latinos pueden poner sus granos de arena para solucionar el conflicto entre el Reino e Marruecos y la República saharauí es este:

**¿Qué contribución pueden hacer Colombia y los demás
Estados hispanoamericanos a la paz y al respeto del derecho
internacional en el Sahara Occidental?**

Carlos Ruiz Miguel

El carácter incompleto del derecho internacional y la responsabilidad de los Estados miembros de la comunidad internacional:

Este trabajo no pretende estudiar dinámicas políticas, militares, económicas o demográficas sobre el conflicto del Sahara Occidental, lo que obligaría a un estudio de extensión quintuplicada. Por lo mismo, no se utilizará bibliografía ni jurídica para este texto. Nada más, pero nada menos, pretende explicar el papel y las posibilidades del derecho en este conflicto.

El derecho internacional es imperfecto, lo que explica que muchas veces haya personas que, constatando esa imperfección, a veces digan que el mismo es “inútil”. Pero ese juicio tan negativo en realidad es fruto de una concepción equivocada. El derecho internacional no puede ser igual que el derecho nacional por la sencilla razón de que no hay un Estado mundial o “internacional”. Algunos consideran que la falta de un “Estado mundial” es una desgracia y otros que es un beneficio. Pero eso son consideraciones ajenas al derecho que quedan fuera de nuestro estudio.

Se considera como paradigma de un derecho perfecto el derecho nacional de un Estado. El modelo del derecho del Estado presenta unas características muy fáciles de entender. El Estado se compone de una serie de órganos que cumplen unas determinadas funciones en orden a la producción y efectividad del derecho. La producción de normas generales se encomienda primordialmente a un parlamento (normalmente electo por los ciudadanos) que produce las leyes (razón por la cual se le llama poder legislativo), y a un Gobierno y una administración que producen normas, también generales, pero inferiores a la ley: los reglamentos administrativos. Esas normas generales se concretan en normas singulares, es decir, normas para destinatarios nominalmente identificados por la administración y por los tribunales de justicia. La aplicación de todas estas normas está asegurada por un aparato gubernativo-administrativo que dispone de diversos poderes coactivos (embargos, policía, cárceles). A este aparato también se le conoce como poder ejecutivo porque “ejecuta” las normas vigentes. Este es el paradigma de un derecho perfecto.

Ciertamente, en todo sistema hay algunas disfunciones y no hay Estado donde no haya normas que se incumplan. Pero el incumplimiento de las normas en un Estado no se debe a una deficiencia del sistema, sino a deficiencias de las personas que en ese momento ocupan los órganos de dicho sistema. Cuando se incumple el derecho en un Estado, ello no se debe a que este último no “pueda” hacerlo cumplir, sino a que, por deficiencias políticas y personales, el Estado no “quiere” hacerlo cumplir, a pesar de tener los mecanismos necesarios.

En contraste con lo que ocurre en el nivel nacional, en el internacional encontramos una estructura diferente. En este no hay “un” Estado con el monopolio del poder político, sino que hay una pluralidad de Estados que hacen que el poder político no esté en unas únicas manos. Esto explica la singularidad del derecho internacional.

En efecto, en el derecho internacional, además de la costumbre generada por la práctica de los Estados y de las normas bilaterales o multilaterales (fruto de tratados o de organizaciones regionales creadas a su vez por tratados, como la Unión Europea) existe una producción de *normas generales* por las Naciones Unidas. Dentro de esta organización, el Consejo de Seguridad dispone de un poder pleno para aprobar normas vinculantes; por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas, si bien no dispone de dicho poder pleno, aprueba resoluciones que en ciertos casos se convierten en normas vinculantes de derecho internacional, como ha indicado el Tribunal Internacional de Justicia¹. Cuando una resolución de la Asamblea General es reiterada a lo largo del tiempo se puede considerar que es expresión de una costumbre internacional y, por tanto, que es vinculante. *Las normas singulares* del derecho internacional pueden tener múltiple origen. En el caso de las Naciones Unidas, la concreción de una norma general para un caso concreto puede ser hecha tanto por el Consejo de Seguridad, como por la Asamblea General o por el Tribunal Internacional de Justicia.

En consecuencia, en el derecho internacional no es problema formular lo que es el derecho (salvo, como veremos, cuando quien debe formularlo es el Consejo de Seguridad). El problema principal al que se enfrenta el derecho internacional, y que lo diferencia del nacional, es la ausencia de un aparato para asegurar la aplicación del derecho. El mecanismo extremo es el uso de la fuerza. Ese uso puede ser autorizado por el Consejo de Seguridad, pero el hecho de que en el seno del mismo haya cinco miembros permanentes con poder de veto hace que sea escaso el uso de la fuerza para imponer el cumplimiento del derecho internacional. También puede ocurrir que los destinatarios de las normas cooperen voluntariamente en el cumplimiento de sus obligaciones. Pero cuando los destinatarios de las normas rechazan el cumplimiento de sus obligaciones, el derecho internacional tiene escasos mecanismos acatamiento. A esto es a lo que se refiere el prestigioso internacionalista Verdross cuando habla del “carácter incompleto de derecho internacional”. El profesor austríaco señala que el derecho internacional es “incompleto” porque “por regla general” sólo comprende normas abstractas (generales) que necesitan ser concretadas por normas “estatales” de ejecución. Los Estados, por ello, ejecutan el derecho internacional, individualmente o en común, de ahí que este no sea concebible sin la colaboración “constante y activa” de los Estados (Verdross, 1963, p. 77).

La peculiar estructura del derecho internacional actual, en la que los cinco Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen derecho de veto hace que, por un lado, cualquiera de esos cinco Estados pueda bloquear la adopción de medidas de ejecución del derecho internacional vigente surgido por otras fuentes (como los tratados, la costumbre o el *ius cogens* del que se benefician algunas resoluciones de la Asamblea General). Pero además, por otro lado, en algunos casos puede llegar a

¹ Sahara Occidental, Avis consultatif, C.I.J., *Recueil* 1975, p. 12. (para. 55-59).

abortar la aprobación de nuevas normas cuando esa tarea compete al Consejo de Seguridad. Esta imperfección del derecho internacional hace que sea más difícil, aunque no imposible, aplicarlo cuando un Estado infractor goza de la protección de un Estado que es miembro permanente del Consejo de Seguridad (pensemos en los casos Estados Unidos-Israel, China-Corea del Norte... o Francia-Marruecos).

¿Cómo afecta al conflicto del Sahara Occidental esta estructura incompleta del derecho internacional? La principal dificultad a la que se enfrenta este conflicto es el apoyo de Francia a Marruecos en el Consejo de Seguridad. Esta dificultad hace precisamente que sea mucho mayor la responsabilidad del resto de los Estados para hacer respetar dicho derecho.

El derecho del pueblo del Sahara Occidental a la autodeterminación y a la independencia

1. La autodeterminación aparece en la Carta de las Naciones Unidas (arts. 2 y 55), pero su especificación como un “derecho” se hace en la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”², que en el número 2 de su parte dispositiva establece: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación”. Se trata, obviamente, de una norma general o abstracta que no nos dice quiénes son en concreto esos pueblos. Es cierto que una interpretación sistemática de la Declaración deja claro que son los “países y pueblos coloniales”, pero esta concreción ulterior sigue siendo una norma general.

La determinación singular de cuáles son los “países y pueblos coloniales” que tienen “derecho” a la autodeterminación es una competencia que corresponde a la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Asamblea, para el mejor cumplimiento de esa tarea, creó en su seno en 1961 un Comité Especial para examinar la aplicación de la “Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales” compuesto inicialmente por 17 miembros³ que, un año después, fue ampliado a su actual composición de 24 miembros⁴. Hay varias formas de determinar cómo un pueblo tiene “derecho” a la autodeterminación. En primer lugar, los propios Estados miembros pueden someter información respecto a los territorios no autónomos bajo su administración, y así calificar a esos territorios como “pueblos”, si bien caben algunas excepciones o correcciones explícitamente admitidas por el Tribunal Internacional de Justicia cuando una determinada población no puede ser calificada como “pueblo” a estos efectos⁵. Además, en segundo lugar, la Asamblea General puede también decidir incluir en la lista a un determinado territorio como “no autónomo” y calificarlo como un “pueblo” con un derecho a la autodeterminación, a pesar de que el Estado miembro no hubiera comunicado esa circunstancia⁶. Finalmente, y en tercer

² A/RES/1514 (1960).

³ A/RES/1654 (XVI), 27 de noviembre de 1961; A/RES/1700 (XVI), 19 de diciembre de 1961..

⁴ A/RES/1810 (XVII), 17 de diciembre de 1962.

⁵ Sahara Occidental, Avis consultatif, *C.I.J.*, *Recueil* 1975, p. 12, para. 59.

⁶ Es, por ejemplo, el caso de la Polinesia francesa: A/RES/67/265 (2013).

lugar, y aunque no es una competencia originaria suya, también el Consejo de Seguridad ha calificado a un determinado territorio como un pueblo legitimado para la autodeterminación, bien es cierto que cuando previamente la Asamblea General ya lo determinó en ese sentido. Así pues, cuando la Asamblea General o el Consejo Seguridad se refieren *nominatim* a un determinado pueblo, no hay duda sobre su reconocimiento internacional. Si, además, ese “pueblo” es aludido en el contexto de la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, el corolario es la aprobación de una norma singular que establece el derecho de un pueblo concreto a la autodeterminación.

2. Es el caso del pueblo del Sahara Occidental. El derecho a la autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental fue reconocido por primera vez por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966⁷, cuando el territorio aún se hallaba bajo administración española (la resolución onusiana hablaba entonces del “Sahara español”). Desde 1965, hasta hoy, la Asamblea General ha considerado la cuestión del Sahara Occidental bajo la “Declaración para la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”⁸.

Sin embargo, con el objeto de evitar cualquier confusión que intente decir que la “independencia” debería alcanzarse mediante la integración del Sahara Occidental en otro país, los órganos de las Naciones Unidas reconocieron expresamente que el pueblo del Sahara Occidental tiene un “derecho a la autodeterminación y a la independencia”. En 1974, España se dispuso a organizar el referéndum de autodeterminación del Sahara Occidental preguntando a la población originaria si quería ser independiente; sin embargo, para disipar cualquier duda sobre el derecho a la independencia del pueblo del Sahara Occidental, la Asamblea General preguntó al Tribunal Internacional de Justicia “qué vínculos jurídicos existían entre este territorio [el Sahara Occidental] y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano”, y pidió a España que suspendiera el referéndum hasta conocer la respuesta del Tribunal⁹. El Tribunal Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 16 de octubre de 1975, fue claro como el agua:

La conclusión del Tribunal es que los materiales y la información presentada ante él no establecen ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sahara Occidental y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano. Así, el Tribunal no ha encontrado vínculos jurídicos de naturaleza tal que pueda afectar a la aplicación de la resolución 1514 (XV) en la descolonización del Sahara Occidental y, en particular, al principio de autodeterminación mediante la expresión libre y genuina de la voluntad de las poblaciones del Territorio¹⁰.

⁷ A/RES/2229 (1966).

⁸ A/RES/1514 (1960).

⁹ A/RES/3292 (1974).

¹⁰ Sahara Occidental, Avis consultatif, *C.I.J.*, *Recueil* 1975, para. 162 (“Les éléments et renseignements portés à la connaissance de la Cour montrent l’existence, au moment de la colonisation espagnole, de liens juridiques d’allégeance entre le sultan du Maroc et certaines des tribus vivant sur le territoire du Sahara occidental. Ils montrent également l’existence de droits, y compris certains droits relatifs à la terre, qui constituaient des liens juridiques entre

Este derecho a la autodeterminación y a la independencia del pueblo del Sahara Occidental ha sido reiterado tanto mientras España se hallaba presente en el territorio¹¹, como cuando más adelante la mayor parte fue ocupada por Marruecos¹². Por lo demás, la atribución de la “autodeterminación” al pueblo del Sahara Occidental se ha hecho de forma continuada por la Asamblea General hasta ahora (siempre con referencia a la “Declaración para la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³”), y también por el Consejo de Seguridad¹⁴.

3. En orden a la aplicación de este derecho, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó un Plan de Arreglo¹⁵, que había sido previamente aceptado por las dos partes en el conflicto: el Reino de Marruecos y el Frente Polisario. Los puntos 1 y 2 de ese Plan dicen:

1. El 11 de agosto de 1988, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Enviado Especial del entonces Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en reuniones separadas, presentaron a las partes en el conflicto del Sahara Occidental, a saber, Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y Río de Oro (Frente POLISARIO), un documento (“las propuestas de arreglo”) que contenía propuestas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sahara Occidental de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, mediante la cesación del fuego y la celebración de un referéndum para que el pueblo del Sahara Occidental, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, pudiera elegir, sin restricciones militares o administrativas, entre la independencia y la integración con Marruecos.

2. El 30 de agosto de 1988, en reuniones separadas, los representantes de cada una de las dos partes, tras formular algunos comentarios y observaciones, comunicaron al Secretario General que estaban de acuerdo en principio con las propuestas de arreglo.

l'ensemble mauritanien, au sens où la Cour l'entend, et le territoire du Sahara occidental. En revanche la Cour conclut que les éléments et renseignements portés à sa connaissance n'établissent l'existence d'aucun lien de souveraineté territoriale entre le territoire du Sahara occidental d'une part, le Royaume du Maroc ou l'ensemble mauritanien d'autre part. La Cour n'a donc pas constaté l'existence de liens juridiques de nature à modifier l'application de la résolution 1514 (XV) quant à la décolonisation du Sahara occidental et en particulier l'application du principe d'autodétermination grâce à l'expression libre et authentique de la volonté des populations du territoire”).

¹¹ A/RES/2983 (1972), A/RES/3172 (1973).

¹² A/RES/33/31-A (1978), A/RES/34/37 (1979), A/RES/35/19 (1980), A/RES/36/46 (1981), A/RES 37/28 (1982), A/RES(39/40 (1984), A/RES/40/50 (1985), A/RES/41/16 (1986), A/RES/42/78 (1987), A/RES/43/33 (1988), A/RES/44/88 (1989), A/RES/45/21 (1990).

¹³ A/RES/71/106 (2016).

¹⁴ S/RES/2351 (2016).

¹⁵ S/RES/658 (1990). El texto del Plan de Arreglo aceptado por el Reino de Marruecos y el Frente Polisario se halla en el documento S/21360 (1990).

Con el objetivo de aplicar el Plan de Arreglo aceptado por las partes, el Consejo de Seguridad estableció, bajo su autoridad, una “Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental” (MINURSO)¹⁶.

4. Entre las tareas encomendadas a la MINURSO se hallaba la de confeccionar el censo de las personas habilitadas a participar en el referéndum de autodeterminación. Esa tarea fue concluida en diciembre de 1999, tal y como informa el Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad¹⁷. Ahora bien, una vez concluido el censo para proceder a la votación, el Reino de Marruecos decidió dejar de cooperar con la puesta en marcha del Plan de Arreglo que había aceptado previamente. Ante esta ausencia de cooperación, el Secretario General sugirió una fórmula (el Plan Baker¹⁸) que contemplaba la celebración de un referéndum de autodeterminación donde se podía elegir entre tres opciones: las dos establecidas en el plan de arreglo –independencia e integración pura y simple en Marruecos– y otra consistente en una autonomía. Esa fórmula fue avalada por el Consejo de Seguridad como una “solución política óptima”¹⁹, y fue apoyada por el Frente Polisario, así como por todos los Estados vecinos (España, Argelia y Mauritania).

Sin embargo, y a pesar de las numerosas concesiones que el Plan Baker concedía a Marruecos (Ruiz Miguel, 2005, pp. 476-482), en abril de 2004 este país por primera vez formuló explícitamente su rechazo a cualquier solución que admitiera la posibilidad de un referéndum en el que el pueblo del Sahara Occidental pudiera elegir la independencia, alegando que solo admitía una solución que fuera “en el marco de la soberanía marroquí”²⁰. Abril de 2004 constituye, por tanto, el momento en el que el Reino de Marruecos rechaza, explícitamente, poner en práctica el derecho del pueblo del Sahara Occidental a la autodeterminación tal y como está consagrado por el Tribunal Internacional de Justicia, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Este rechazo a aplicar el derecho internacional existente en esta materia, explícitamente formulado en 2004, se ha mantenido hasta el día de hoy.

Fundación y legitimidad del Estado Saharaui (RASD)

1. Como se ha dicho, el derecho del pueblo del Sahara Occidental a la autodeterminación y a la independencia había sido reconocido expresamente por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el propio Tribunal Internacional de Justicia, que tras reconocer que había tribus del territorio (por cierto mayoritarias) que siempre habían sido independientes antes de la colonización española²¹, reafirmó la pertinencia de la aplicación al Sahara

¹⁶ S/RES/690 (1991).

¹⁷ S/2000/131 (para. 6).

¹⁸ El texto del Plan se halla en el documento S/2003/565.

¹⁹ S/RES/1495 (2003).

²⁰ Véase la “Respuesta del Reino de Marruecos a la propuesta del Sr. Baker titulada ‘Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental’”, contenida como Apéndice del documento S/2004/325.

²¹ Sahara Occidental, Avis consultatif, *C.I.J.*, *Recueil* 1975, p. 12, para. 159..

Occidental de la “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”²². Quedaba así la vía libre para retomar la organización del referéndum que había sido suspendido en 1974.

Sin embargo, esta posibilidad se frustró cuando días después Marruecos invadió el territorio, invasión que fue desautorizada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 6 de noviembre de 1975²³, y cuando posteriormente, el 14 de noviembre España, Marruecos y Mauritania firmaban un acuerdo por el cual España transfería temporalmente su cualidad de “potencia administradora” a una entidad tripartita (España-Marruecos-Mauritania) para que procediera a un sucedáneo de descolonización sin referéndum de la población²⁴. Ese acuerdo tripartito fue desautorizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas un mes después al exigir que la descolonización se hiciera, contra lo que preveía el texto del acuerdo, mediante un referéndum de autodeterminación²⁵.

La administración tripartita transitoria establecida en el acuerdo de Madrid no podía prolongarse más allá del 28 de febrero de 1976, según el texto del mismo. Dos días antes de la expiración del plazo, el 26 de febrero de 1976, España abandonó el territorio y la administración tripartita sin llevar a cabo su compromiso de realizar un referéndum en el Sahara Occidental. En la carta enviada por el representante de España en las Naciones Unidas comunicando ese abandono, el Gobierno español declaraba que “La descolonización del Sahara occidental culminará cuando la opinión de la población saharauí se haya expresado válidamente”. En definitiva, España, como potencia administradora de *iure*, y como miembro de la administración temporal tripartita declaraba oficialmente que el territorio no se había descolonizado y que para descolonizarlo era necesario un referéndum de autodeterminación²⁶.

2. Los hechos relatados muestran que tras el 26 de febrero de 1976 se produjo una situación de hecho que impedía el derecho de autodeterminación en el conjunto del territorio. Por un lado, una parte del territorio se hallaba invadida por Marruecos y Mauritania, que desplegaron sus tropas en el territorio del Sahara Occidental a finales de 1975, lo que dio lugar a una guerra contra las tropas saharauíes del Frente Popular para la Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario). Esta guerra solo concluyó con el alto el fuego previsto en el Plan de Arreglo y que entró en vigor el 6 de septiembre de 1991. Por otro lado, la potencia administradora del territorio, España, abandonaba físicamente el mismo sin organizar el referéndum de autodeterminación y sin poder hacerlo a partir de entonces por no disponer del control del territorio. En efecto, el territorio antes bajo control español había quedado dividido en dos partes: una parte bajo el

²² A/RES/1514 (1960).

²³ S/RES/380 (1975).

²⁴ United Nations Treaty Series, vol. 988, 1975, n.º I-14450, p. 258.

²⁵ A/RES/3458 A y B (1975).

²⁶ Carta de fecha 26 de febrero de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (A/31/56, S/11997).

control de las potencias ocupantes (Marruecos y Mauritania) y otra bajo el control del Frente Polisario.

En este contexto, y dado que se hallaba reconocido no solo el derecho del pueblo del Sahara Occidental a la autodeterminación, sino también a la independencia, en la madrugada del 27 de febrero de 1976 se proclamó la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) en Bir Lehlu, una localidad del territorio bajo control del Frente Polisario. La fundación del Estado saharauí era la respuesta al bloqueo a la celebración del referéndum de autodeterminación a un pueblo que también tiene derecho, internacionalmente reconocido, a la independencia.

A partir de ese momento fue reconocida por diversos Estados. Desde entonces, ha sido reconocida por un total de 84 Estados, aunque 27 cancelaron o “congelaron” ese reconocimiento, de los cuales 6, entre ellos Colombia, lo hicieron, a mi juicio, de forma contraria al derecho internacional, como luego se verá²⁷.

3. Desde que se produjo la invasión militar marroco-mauritana del Sahara occidental nunca estuvo la totalidad del territorio bajo control de las potencias ocupantes. Siempre hubo una parte bajo control de las autoridades saharauíes (el “territorio liberado”). Desde 1987, esa parte está claramente fijada pues en esa fecha Marruecos construyó una serie de muros que dividen el territorio desde el norte al sur. Aunque hay algunas divergencias cartográficas (que pueden ser contrastadas a la luz de los datos de Google maps), es un hecho constatable que el territorio del Sahara Occidental (266.000 km²) está dividido entre una parte ocupada por Marruecos (la que ocupa casi toda la costa, y un 75-80 % del territorio), una parte menor bajo control de las autoridades saharauíes (20 % del territorio) y una ciudad costera despoblada (La Güera) bajo control de Mauritania²⁸. En la parte del territorio bajo control saharauí, aparte de la presencia del ejército saharauí existe una población civil, tanto nómada como sedentaria, establecida en algunos puntos del territorio (Bir Lehlu, Bir Tigissit, Tifariti, Mehairis, Miyek). Esta población civil, que se halla en el territorio del Sahara Occidental, se encuentra sometida a la autoridad político-administrativa exclusiva de la RASD.

Según las exposiciones clásicas, un Estado se compone de tres elementos: población, territorio y soberanía, por más que este último algunos autores lo consideren como “Gobierno propio” (Truyol, 1985, p. 102), o como “vínculo jurídico” (Del Vecchio, 1956, p. 97). Algunos autores apuntan que la Convención de Montevideo de 1933 añade un cuarto elemento (la capacidad de relacionarse con otros Estados)²⁹, que

²⁷ Para una relación de los Estados que han reconocido a la RASD, o han cancelado o “congelado” su reconocimiento, consúltese http://www.usc.es/es/institutos/ceso/RASD_Reconocimientos.html.

²⁸ Uno de los mapas más fieles a la realidad es el Map No: A4-01, de la MINURSO, datado el 4 de mayo de 2007. Ver en http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Map_SO_Minurso_2007.pdf.

²⁹ El artículo 1 de la Convención de Derechos y Deberes de los Estados, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, dice que: “El Estado como persona de derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos: I.

a mi entender ya está implícito en la exigencia de Gobierno propio. Frente a quienes consideran dudosa la estatalidad de la RASD (Cadena y Solano, 2008, p. 294), creemos que tomando en cuenta estos elementos, no hay ninguna duda de que la RASD es un Estado pues aunque no posee “todo” el territorio sí posee una parte de este (el “territorio liberado”), sobre el que hay una población (la población saharauí que se encuentra asentada en el territorio liberado, además de la población nómada sobre el mismo, sin necesidad de considerar a la población refugiada que huyó del territorio ocupado), y un poder soberano, “gobierno propio” o “vínculo jurídico” que es ejercido en exclusiva por las autoridades de la RASD y que ha demostrado su capacidad de relacionarse como lo evidencia su participación en la Unión Africana de la que es miembro fundador y activo.

El reconocimiento de la RASD como garantía del respeto de los derechos internacionalmente reconocidos del pueblo del Sahara Occidental: el bloqueo franco-marroquí, la “doctrina mbeki”, akdeim izik y la Unión Africana:

Desde el primer momento hasta hoy día, la diplomacia de Marruecos ha considerado como un objetivo prioritario impedir que nuevos Estados reconozcan a la RASD y que aquellos que ya la han reconocido retiren o “congeleen” su reconocimiento. Los periodos en los que se puede estudiar esta cuestión son tres: 1) desde la fundación de la RASD en 1976 hasta 1991, periodo de la guerra del Sahara; 2) desde 1991, cuando el Consejo de Seguridad aprueba el Plan de Arreglo (con un referéndum para elegir entre la independencia y la integración en Marruecos) aprobado por las partes, hasta 2004; 3) desde 2004, cuando Marruecos comunica oficialmente que no admite la independencia del pueblo del Sahara Occidental, hasta 2017; y 4) desde 2017, fecha en la que Marruecos ingresa en la Unión Africana y se obliga a respetar la existencia de la RASD.

1. Desde 1976 hasta 1991 el argumento marroquí era simplemente que el Estado saharauí no existía. Es un periodo en el que se desarrolló la Guerra del Sahara, iniciada en 1975, que enfrentaba a las fuerzas armadas saharauíes con los ejércitos de Marruecos y de Mauritania (esta última hasta 1979). Como se ha dicho, en ningún momento de la guerra el ejército marroquí controló la totalidad del territorio del Sahara Occidental, y precisamente el objetivo político de impedir el control del territorio por el Frente Polisario explica la decisión marroquí de construir una serie de muros que dividen el territorio (Diego Aguirre, 1991, p. 229). Dichos muros, concluidos en 1987, partieron el territorio entre una zona al oeste, controlada por Marruecos y otra zona al este controlada por la RASD. En consecuencia, siempre durante la guerra hubo población saharauí en la parte del territorio bajo dominio de la RASD.

Población permanente.

II. Territorio determinado.

III. Gobierno.

IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados”.

2. Desde 1991, fecha en que Marruecos firma el Plan de Arreglo que estipula un referéndum para elegir entre la independencia o la integración en Marruecos, el argumento utilizado por la diplomacia marroquí era que resultaba “incongruente” reconocer como Estado a una entidad sin esperar a que se decidiera su independencia en un referéndum de autodeterminación.

Ahora bien, no es cierto que el hecho de que el futuro del Sahara esté pendiente de un referéndum signifique que la RASD lo realice para conocer su futuro estatuto internacional, ya se trate de un resultado con victoria o de un resultado con derrota. En efecto, en caso de victoria, el referéndum de autodeterminación saharauí no va a alterar el estatuto de la RASD, pues el efecto del mismo sería que el Estado previamente subsistente, la RASD, hiciera suyo todo el territorio comprendido en las fronteras internacionalmente reconocidas. En caso de derrota, el referéndum de autodeterminación sí que alteraría el estatuto de la RASD, como lo puede hacer cualquier referéndum constituyente por el que se decida la integración plena de un Estado en otro o su integración en una federación. En tanto todos los Estados tienen soberanía, y la RASD también, pueden tomar la decisión de integrarse en otro Estado (Ruiz Miguel, 2001, pp. 360-361).

3. Después de 2004 la situación cambió pues, como se ha visto, en abril de 2004, por primera vez, Marruecos comunicó a las Naciones Unidas su rechazo a cualquier solución del conflicto que pueda implicar la independencia del Sahara Occidental. Ante esta nueva situación se planteó la cuestión del reconocimiento de la RASD por Sudáfrica, el país más importante política y económicamente de África. Sudáfrica había anunciado años antes su intención de reconocer a la RASD, pero Marruecos ejerció diversas presiones para impedirlo. Además, utilizó el argumento de que no se podía reconocer la independencia de un territorio antes de que la misma fuera efectivamente elegida por la población en referéndum. Ahora bien, una vez que Marruecos rechazó incluir la opción de la independencia en el referéndum ese argumento dejaba de tener validez. ¿Qué hacer ante tal situación? La respuesta vino dada en la carta del presidente sudafricano Thabo Mbeki al rey de Marruecos, fechada el 1 de agosto de 2004, en la que le anuncia el reconocimiento de la RASD. La doctrina sentada en esta carta es de una extraordinaria importancia y, a mi juicio, tiene plena actualidad. En dicha carta el presidente Mbeki dice:

Creíamos haber entendido que el objetivo primordial que Marruecos estaba persiguiendo en las negociaciones auspiciadas por la ONU era asegurar que el pueblo del Sahara Occidental ejerciese su derecho a la autodeterminación, sin ningún tipo de obstáculo, al tiempo que se alegraba convencido de que ese pueblo decidiría libremente devenir parte de Marruecos.

Sin embargo, para nuestra mayor consternación, la Respuesta del Gobierno de Marruecos, de fecha 9 de abril, al Enviado Personal del Secretario General de la ONU nos ha convencido de que estábamos equivocados en esa creencia. Ahora queda bien claro que Marruecos no tiene la menor intención de respetar el derecho del pueblo saharauí a decidir su destino.

Por el contrario, Marruecos ha decidido unilateralmente, sin consultar en absoluto al pueblo del Sahara Occidental ni respetar las resoluciones de la ONU y la UA, que todo el mundo está obligado a aceptar una solución “consistente en una autonomía dentro del marco de la soberanía de Marruecos”.

Ante estos hechos, la respuesta de Sudáfrica para hacer respetar la legalidad internacional queda explicada así:

El absurdo callejón sin salida ocasionado por las posiciones propugnadas por el Gobierno de Marruecos ha llevado a una situación en la que cualquier nuevo aplazamiento por nuestra parte en reconocer a la RASD se convertiría inevitablemente en el abandono de nuestro apoyo al derecho del pueblo del Sahara Occidental a la autodeterminación.

Para nosotros, no reconocer a la RASD en esta tesitura significa convertirnos en cómplices de la denegación al pueblo del Sahara Occidental de su derecho a la autodeterminación.

La “doctrina Mbeki” queda claramente formulada en este documento. Ante la decisión unilateral de un miembro de la comunidad internacional (Marruecos) de no respetar las resoluciones de las Naciones Unidas y negar un derecho internacionalmente reconocido (el derecho a la autodeterminación y la independencia del pueblo del Sahara Occidental), a los miembros de la comunidad internacional solo les quedan dos opciones: o permitir la violación del derecho internacional o rechazarla.

Si se decide permitir la violación del derecho internacional, es obvio que no se está fomentando la solución pacífica de una controversia del tipo de las que son “susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz” (art. 1.1 de la Carta de las Naciones Unidas). Es evidente que ante esta situación, la omisión de un comportamiento activo por parte de los Estados constituye un acto que no impide ni obstaculiza el incumplimiento del Derecho y, por tanto, es un acto de complicidad.

Pero si no se decide permitir esta violación, el derecho internacional habilita para responder a ella por vías de fuerza o pacíficas. Son varias las posibilidades de respuesta. La primera está prevista en las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas que han reconocido la “legitimidad de la lucha que libra [el pueblo del Sahara Occidental] para lograr el ejercicio de ese derecho” (el derecho a la autodeterminación y la independencia)³⁰. Pero parece claro que en este conflicto el pueblo del Sahara Occidental es la parte débil, lo que hace difícil que esa respuesta pueda servir para hacer eficaz el derecho. La segunda posibilidad es que el propio Consejo de Seguridad, invocando el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, acuerde medidas coactivas contra Marruecos, Estado incumplidor. Sin embargo, esta posibilidad es difícil ya que Marruecos cuenta con el constante respaldo de Francia, miembro permanente del Consejo de

³⁰ A/RES/2711 (1970), A/RES/2983 (1972), A/RES/3162 (1973), A/RES/35/19 (1979), A/RES/35/19 (1980).

Seguridad, con poder de veto. La tercera posibilidad es que los Estados miembros de la comunidad internacional reconozcan a la RASD dando un cumplimiento, al menos parcial, al derecho a la autodeterminación y a la independencia del pueblo del Sahara Occidental. Es un reconocimiento parcial en la medida en que el Estado saharauí se halla privado de la mayor parte de su territorio y con gran parte de su población bajo la ocupación, pero una contribución parcial al respeto del derecho internacional es cualitativamente superior a una omisión culpable.

4. En esta situación en la que Marruecos (con el apoyo de Francia) bloqueó la aplicación del derecho internacional, el pueblo saharauí intentó hacer valer sus derechos de forma pacífica cuando, en octubre de 2010, se produjo una marcha masiva de la población saharauí desde El Aaiún, la capital ocupada del Sahara Occidental, hasta el lugar llamado Akdeim Izik. Allí se organizó un campamento pacífico que se erigió como si fuera una entidad independiente, para reclamar el respeto de los derechos políticos, pero también económicos, del pueblo del Sahara Occidental. Esta forma de resistencia masiva –y pacífica– ha sido considerada como el precedente directo de las revueltas árabes que se iniciaron de forma pacífica pocas semanas después en Túnez. La protesta del campamento fue brutalmente reprimida en pocas semanas, y el 8 de noviembre de 2010 Marruecos la arrasó completamente, y tras matar y herir a varios saharauíes (hechos por los que las autoridades marroquíes no han llevado a cabo ninguna investigación) detuvieron y encarcelaron a los principales líderes del movimiento. Estos líderes fueron juzgados por Marruecos, en contravención del IV Convenio de Ginebra, fuera del territorio de Sahara Occidental por un tribunal militar que los condenó el 18 de abril de 2013 a severas penas que alcanzan la cadena perpetua, alegando que habían cometido ciertos “asesinatos”. Sin embargo, el Tribunal Supremo marroquí ordenó repetir el juicio por un tribunal civil, y anuló las condenas manifestando que las mismas se realizaron sin ninguna prueba contra los acusados³¹. En 2017 se reanudó el juicio por un tribunal civil que volvió a condenarlos. A pesar de que el Tribunal Supremo marroquí dijo, al anular la sentencia del tribunal militar, que no había pruebas contra ellos, el Tribunal de Casación civil ha vuelto a sentenciarlos con “pruebas” aparecidas por primera vez en este proceso, y que en ningún momento constaron en la instrucción o en el juicio militar.
5. En enero de 2017 la situación dio un nuevo giro. En esa fecha, el Reino de Marruecos oficializó su entrada en la Unión Africana, la organización política continental de África. Antes de la Unión Africana existió la Organización para la Unidad Africana (OUA). Cuando Marruecos ratificó su ingreso en la OUA el 19 de septiembre de 1963, unos días después de fundarse la organización el 13 de septiembre (motivo por el que Marruecos no puede ser calificado como “miembro fundador” en términos jurídicos), lo hizo introduciendo una reserva de este tenor:

Par cette signature le Gouvernement de Sa Majesté le Roi concrétise à nouveau son attachement à l'Unité Africaine inscrite dans sa

³¹ Los textos (en árabe) de la sentencia condenatoria del tribunal militar y de las sentencias del Tribunal Supremo que ordenan repetir el juicio se pueden consultar en <http://www.usc.es/es/institutos/ceso/Marruecos-Procedimientos-judiciales.html>.

Constitution, a la Cooperation pacifique et fraternelle des peuples africains dans tous les domaines pour la réalisation de leurs objectifs, de leurs aspirations et d'une solidarité africaine plus complète.

Cependant, en souscrivant ainsi à tous les objectifs, à tous les principes de la Charte de l'Organisation, principes en faveur desquels il a toujours oeuvré avec foi et détermination, le Gouvernement de Sa Majesté le Roi n'a entendu renoncer d'aucune façon à ses droits légitimes dans la réalisation pacifique et la sauvegarde de l'intégrité territoriale du Royaume dans ses frontières authentiques (United Nations Treaty Series, 1965, pp. 88 y 89).

By this signature the Government of His Majesty records once again its dedication to the cause of African Unity written into its Constitution and to peaceful and fraternal co-operation between the peoples of Africa in every sphere, for the achievement of their objectives and aspirations and of greater African solidarity.

Nevertheless, by thus subscribing to all the objectives and to all the principles of the Charter of the Organization—principles for which it has always worked with faith and determination—the Government of His Majesty in no way renounces its legitimate rights in regard to the peaceful achievement and safeguarding of the territorial integrity of the Kingdom within its authentic frontiers (United Nations Treaty Series, 1965, pp. 88 y 89).

En 1984, la OUA admitió a la RASD como Estado miembro, tras lo cual Marruecos decidió abandonar la organización exigiendo como condición para su regreso la expulsión de la RASD. En 2000, los Estados miembros de la OUA decidieron fundar una nueva organización, la Unión Africana (UA), cuya Acta constitutiva entró en vigor en 2002. La RASD, como Estado miembro de la OUA, es miembro fundador de la UA; sin embargo, Marruecos no quiso adherirse a la UA y siguió alegando la imposibilidad de adherirse a esta mientras la RASD fuera Estado miembro de la misma³². No obstante, en septiembre de 2016, Marruecos solicitó su ingreso en la UA, el cual se oficializó en enero de 2017. A diferencia de lo ocurrido con su ingreso en la OUA en 1963, el ingreso de Marruecos en la UA se ha realizado sin presentar ninguna reserva. Ello es importante, porque para ingresar en la UA este país ha ratificado un tratado, el Acta Constitutiva de la Unión Africana, que en su artículo 3.b) establece entre los objetivos: “b) Defender la soberanía, la integridad territorial y la independencia de sus Estados miembros”.

Esto significa pura y simplemente que, aunque Marruecos no haya procedido a un reconocimiento explícito de la RASD, se ha obligado internacionalmente a defender

³² En una entrevista concedida por la viceministra marroquí de Asuntos Exteriores, Mbarka Bouaïda, y publicada el 30 de enero de 2014, expresó la posición oficial de su gobierno: “le Maroc exige l'exclusion du Polisario”. Ver en <http://www.afrik.com/mbarka-bouaïda-il-n-est-pas-normal-que-le-polisario-soit-membre-de-l-union-africaine>.

su “soberanía, la integridad territorial y la independencia”, dado que esta es un Estado miembro.

La consecuencia es clara. Si el propio Marruecos ha reconocido implícitamente a la RASD al adherirse a la Unión Africana: ¿cómo puede exigir a otros Estados que no lo hagan? Esto nos lleva al examen del reconocimiento de la RASD por Colombia.

El caso de Colombia y de los Estados parte en la Convención de Montevideo

1. El análisis de la situación de Colombia en relación con la RASD presenta una particularidad adicional. Colombia reconoció a la RASD el 27 de febrero de 1985. Sin embargo, en el año 2001, y bajo la presidencia de Andrés Pastrana, el país decidió “congelar” el reconocimiento de la RASD. El 7 de mayo de 2014, el Senado colombiano aprobó por unanimidad la proposición 160/2014 en la que se insta al presidente Juan Manuel Santos a que restablezca plenamente las relaciones bilaterales entre la República Árabe Saharaui Democrática y Colombia. Sin embargo, el presidente no ha dado curso a esa resolución de la representación popular.

La singularidad del caso de Colombia (y de otros Estados que adoptaron una decisión parecida)³³ es que este Estado es parte de la Convención de Derechos y Deberes de los Estados, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933³⁴, cuyo artículo 6 establece: “El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el derecho internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable”.

La Convención de Montevideo dice claramente que el reconocimiento de un Estado es “incondicional e irrevocable”. Analizando el caso de Colombia a la luz de las obligaciones internacionales contraídas al ratificar esta convención aparecen dos consideraciones.

La primera es que si el reconocimiento es “irrevocable”, Colombia no ha podido invalidar su reconocimiento de la RASD que, en consecuencia, debe darse por subsistente. Quizá por ello el presidente Pastrana eligió la palabra “congelar”, en lugar de “retirar” el reconocimiento.

La segunda es determinar si un “congelamiento” del reconocimiento es compatible con la obligación asumida de hacer un reconocimiento “incondicional”. Para ello conviene acudir al artículo 31 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969, que dice: “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin”.

³³ Es el caso de Guatemala, Haití, Jamaica, Paraguay, Perú y la República Dominicana.

³⁴ Colombia depositó el instrumento de ratificación de este tratado el 22 de julio de 1936.

Puede considerarse que el “fin” de la Convención de Montevideo es, según su artículo 4, garantizar la igualdad de los Estados: “Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercerlos. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional”.

Pues bien, no cabe ninguna duda de que la “congelación” del reconocimiento de la RASD afecta al disfrute de los derechos de esta como Estado reconocido por Colombia. Y ello es así porque, al estar “congelado” el reconocimiento, la RASD queda privada de su derecho a enviar legaciones diplomáticas (*ius legationis*) y de su derecho a negociar y concertar tratados con Colombia (*ius contrahendi*). Siendo esto así, queda claro que la “congelación” del reconocimiento de la RASD es una decisión ilegal, pues contraviene la Convención de Derechos y Deberes de los Estados, firmada en Montevideo en 1933, que se halla ratificada por Colombia.

2. Creo haber demostrado que la decisión del presidente colombiano de “congelar” el reconocimiento de la RASD es claramente contraria a la legalidad internacional contenida en la Convención de Montevideo. Sin embargo, la gravedad de la misma va más allá de lo que pudiera verse a primera vista. Colombia es un país que, como otros, tiene litigios con sus vecinos y que ha tratado de resolver los mismos por medios pacíficos y legales. Conviene no minusvalorar el efecto que en los propios intereses tiene la erosión del respeto de la legalidad internacional en asuntos ajenos, aunque esto, como es lógico, es algo que no preocupa a aquellos Estados que no se plantean resolver sus disputas por medios pacíficos. Por lo demás, el hecho de que un Estado de la dimensión del colombiano pueda, incluso en violación de la legalidad internacional, incumplir su propia palabra al “congelar” un reconocimiento previamente hecho transmite una imagen exterior sin duda negativa, y que puede ser esgrimida para cuestionar la fiabilidad de los compromisos exteriores del país.

Es posible que, durante un tiempo, alguien hubiera podido aducir otras consideraciones “políticas” para tratar de contrarrestar las consideraciones jurídicas que se acaban de exponer, pero tras el ingreso de Marruecos en la Unión Africana, en el que se compromete a respetar la soberanía, integridad territorial e independencia de los otros Estados miembros, entre los que se halla la RASD, no se ve la razón de por qué Colombia, como Estado, debe soportar el coste de no cumplir la legalidad internacional y de no haber honrado su posición expresada en 1985 al reconocer a la RASD.

Conclusión

1. El derecho del pueblo del Sahara Occidental a la autodeterminación y la independencia está consagrado por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y ha sido afirmado por el Tribunal Internacional de Justicia.

2. En ejercicio de este derecho, en una situación extrema en la que la potencia administradora (España) no permitió organizar el referéndum al que se comprometió, se fundó el Estado saharauí, la RASD, en una parte del territorio en la que las autoridades saharauíes ejercían su soberanía sobre la población establecida en el mismo. La RASD ingresó en la OUA en 1984 y fue miembro fundador de la UA en 2000.
3. La negativa de Marruecos a aceptar el derecho del pueblo del Sahara Occidental a la autodeterminación y la independencia originó una guerra de 16 años, la guerra del Sahara (1975-1991) a la que solo puso fin la aprobación por el Consejo de Seguridad en 1990 del Plan de Arreglo, aceptado por Marruecos y por el Frente Polisario, las dos partes del conflicto, que establece un referéndum de autodeterminación para que todo el pueblo del Sahara Occidental ejerza su derecho a la autodeterminación y la independencia. El Plan de Arreglo es una apuesta por la solución pacífica del conflicto del Sahara Occidental. El 6 de septiembre de 1991 entró en vigor el alto al fuego contenido en el Plan de Arreglo como medida previa a la celebración del referéndum de autodeterminación para optar entre la independencia o la integración en Marruecos.
4. El Plan de Arreglo fue aceptado oficialmente por el Reino de Marruecos en 1988. Sin embargo, tras haber puesto infinidad de obstáculos, en abril de 2004, el Reino de Marruecos decidió incumplir su compromiso negando de nuevo al pueblo del Sahara Occidental su derecho a la independencia. Sudáfrica, el Estado más importante de África, mediante una importante carta de su entonces presidente, Thabo Mbeki, formuló una doctrina conforme a la cual el reconocimiento de la RASD es la medida idónea para hacer frente a la violación marroquí del derecho internacionalmente reconocido que asiste al pueblo del Sahara Occidental.
5. A partir de enero de 2017, la situación es aún más clara, pues el reino de Marruecos solicitó su adhesión a la Unión Africana, organización continental de la que la RASD es miembro fundador. Al solicitar su adhesión, Marruecos se comprometió a respetar la “soberanía, integridad territorial e independencia” de los Estados miembros y, por tanto, también de la RASD. Sin embargo, en lo que parece una práctica contradictoria y de mala fe, sigue oponiéndose a aplicar el Plan de Arreglo que firmó.
6. Como he dicho, ante el incumplimiento por Marruecos de sus obligaciones internacionales caben varias posibilidades. Unas son pacíficas y otras implican el recurso a la fuerza. Queda claro que si se cierra al pueblo del Sahara Occidental el recurso a medios pacíficos para hacer valer sus derechos, como ha ocurrido con la represión del campamento de protesta de Akdeim Izik, se le aboca a tener que utilizar medidas de fuerza. A este respecto conviene recordar que el espectro de la guerra rondó muy cerca el Sahara Occidental al estallar la crisis de Guerguerat el 11 de agosto de 2016, cuando Marruecos decidió ocupar una parte del territorio del Sahara Occidental (el paso de Guerguerat que conecta con Mauritania) que se halla más allá del muro que divide el territorio, y las tropas saharauíes tuvieron que intervenir para hacer frente a la incursión marroquí. Aunque no llegó a abrirse

fuego, las tropas estuvieron a cien metros de distancia durante meses hasta que la crisis se resolvió aparentemente en abril de 2017.

7. En este contexto, la responsabilidad de los demás miembros de la comunidad internacional es máxima. Quien de verdad considere que las relaciones internacionales deben producirse por cauces pacíficos y en el marco del respeto del derecho internacional tiene que adoptar posiciones que favorezcan ese objetivo. No cabe invocar el objetivo de desear unas relaciones pacíficas y no actuar contra quien impide una solución pacífica.
8. La medida idónea mediante la que los Estados de la comunidad internacional pueden reafirmar los derechos internacionalmente reconocidos del pueblo del Sahara Occidental y una solución pacífica del conflicto es el reconocimiento de la RASD y el establecimiento de relaciones diplomáticas con ambas partes. Lo contrario es, ya, un cheque en blanco a la potencia ocupante que resulta innecesario tras la entrada de Marruecos en la UA, y dañino para un país, el Sahara Occidental, que ha hecho una apuesta muy costosa por la paz.

Referencias

Cadena Afanador, W. y Solana Jiménez, M. Y. (2008). Contexto sociojurídico del conflicto en el Sahara Occidental. *Diálogos de saberes*, 29, 273-296.

Del Vecchio, G. (1956). *Teoría del Estado*. Barcelona: Bosch.

Diego Aguirre, J. R. (1991). *Guerra en el Sahara*. Madrid: Istmo.

Ruiz Miguel, C. (2001). Recientes desarrollos del conflicto del Sahara Occidental: autodeterminación y estatalidad. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, I, 343-362.

Ruiz Miguel, C. (2005). El largo camino jurídico y político hacia el Plan Baker II. ¿Estación de término? *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, V, 445-498.

Truyol y Serra, A. (1985). *La sociedad internacional* (5 ed.). Madrid: Alianza.

Verdross, A. (1963). *Derecho Internacional Público* (trad. y notas de la 4ª edición alemana de 1959, por Antonio Truyol y Serra). Madrid: Aguilar.

La Carta del Presidente de Sudáfrica al Rey de Marruecos

Siguiendo con la legitimidad de la RASD, hay varias personalidades que escribieron al Rey de Marruecos, cuestionando su negación al Derecho Internacional y justicia. De todas ellas aquí reproducimos la Carta del Presidente de la República de Sudáfrica:

Presidente de la República Sudafricana: **Thabo Mvuyelwa Mbeki.**

1 de agosto de 2004
S.M. Mohamed VI
Rabat
Reino de Marruecos
Majestad:

Tengo el honor de transmitir los saludos de nuestro Gobierno y los míos propios al mismo tiempo que nuestro punto de vista sobre la cuestión del Sahara Occidental.

Como vuestra Majestad sabe, hace algunos años nuestro entonces Presidente Nelson Mandela anunció a nuestro Gobierno la decisión de reconocer y establecer relaciones diplomáticas con la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), de acuerdo con la anterior decisión de la OUA a la que se adhirió nuestro país en 1994.

Vuestro difunto padre, su Majestad Hassan II, había pedido al Presidente Mandela no llevar adelante esta decisión. Y el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Butros Butros Ghali junto con otros dirigentes mundiales hicieron una petición semejante al Presidente Mandela.

El mismo punto de vista nos fue planteado a nosotros cuando llegamos a la Presidencia de nuestro país. El argumento que se nos daba, era que debíamos dar una oportunidad de éxito a las negociaciones que se estaban llevando a cabo bajo los auspicios del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y del Secretario General. Se dijo que nuestro reconocimiento a la RASD perjudicaría seriamente la marcha de estas negociaciones.

Respetamos y valoramos entonces las opiniones expresadas por el Rey y el Gobierno de Marruecos, los dirigentes de otros países con los que mantenemos relaciones de amistad y por las Naciones Unidas. En consecuencia, diez años después de nuestra liberación seguíamos sin haber reconocido a la RASD, a pesar de la constante presión del Frente POLISARIO y de algunos Estados miembros de la OUA y de la ahora Unión Africana que nos pedían respetar la decisión de la OUA y de la UA y reconocer a la RASD.

Durante todo este tiempo hemos tratado de persuadir al Frente POLISARIO para que hiciera todo lo posible para ayudar a lograr una solución satisfactoria a las negociaciones dirigidas por las Naciones Unidas, de acuerdo con las decisiones de Naciones Unidas incluido el "Plan de Paz para la autodeterminación del Pueblo del Sahara Occidental".

Constantemente hemos mantenido informados a los dirigentes del Frente de nuestra determinación de tener en cuenta la opinión y las solicitudes de los dirigentes cuyos

puntos de vista valoramos. No ocultamos el hecho de que éstos nos aconsejaron en contra del reconocimiento de la RASD.

Indicamos al Frente que creíamos que nuestro respeto de este consejo era la mejor contribución que podíamos hacer para el éxito de la aplicación del Plan de Paz y de otras propuestas dirigidas a la realización de un referéndum que diera al Pueblo del Sahara Occidental la posibilidad de ejercer su derecho a la autodeterminación. Pero nos perturbó mucho, el 23 de abril de 2004, el informe del señor Kofi Annan, Secretario General de Naciones Unidas sobre el Sahara Occidental, en el que se decía:

«En mi opinión y de mi Enviado Personal, la respuesta final de Marruecos al Plan de Paz requiere de las partes implicadas un acuerdo para negociar una solución para el Sahara Occidental basada en “la autonomía dentro del marco de la soberanía marroquí”. Esta cuestión de la soberanía es, desde luego, la cuestión fundamental que ha dividido a las partes durante todos estos años. Marruecos no acepta el Plan de Ajuste con el que estaba de acuerdo durante tantos años. Hay que recordar que mientras que Marruecos aceptaba el Acuerdo Marco, rechazaba cualquier discusión que propusiera dividir el territorio y ahora tampoco acepta los elementos esenciales del Plan de Paz».

Naturalmente, en este aspecto también tenemos en cuenta la respuesta del Reino de Marruecos, el 9 de abril de 2004, a la propuesta del entonces Enviado Personal del Secretario General de Naciones Unidas, el señor James Baker, titulada “Plan de Paz para la Autodeterminación del Sahara Occidental”, que fue transmitida por vuestro Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, el señor Mohamed Benaissa. Como sabe Vuestra Majestad en esta respuesta se hacen declaraciones categóricas como: “Consecuentemente, en lo que concierne al Reino, la naturaleza última de la solución de autonomía no es negociable”. “Por otra parte, la autonomía acordada por las partes y aprobada por la población excluye, por definición, la posibilidad de que la opción de la independencia sea sometida a la población. En consecuencia, para Marruecos está fuera de cuestión emprender negociaciones con quienquiera que sea, sobre su soberanía e integridad territorial”.

Majestad, usted estará enterado del hecho de que cuando el Secretario General de las Naciones Unidas, el señor Kofi Annan, comentó la respuesta de vuestro Gobierno, dijo que “si bien la respuesta final de Marruecos al Plan de Paz expresa voluntad de continuar trabajando para alcanzar una solución política al conflicto del Sahara Occidental, también está claro que una autonomía basada en una solución política solo puede ser “definitiva” lo que comporta implicaciones adversas para la autodeterminación que se reclama en la Resolución 1429 (2002)”.

Sin duda también usted conoce la Resolución 1541 (2004) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que fue adoptada por unanimidad, tras el examen del informe del 23 de abril de 2004, del Secretario General. En esa resolución, el Consejo de Seguridad reiteró su compromiso para ayudar a alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable para ambas partes, que permitiera la autodeterminación del

Pueblo del Sahara Occidental en el contexto de las disposiciones consecuentes a los principios y propuestas de la Carta de las Naciones Unidas”.

Nosotros estamos totalmente de acuerdo con el Consejo de Seguridad en que la cuestión del Sahara Occidental debe ser resuelta en base a este compromiso. Desde 1985, cuando el Secretario General de Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana (OUA) iniciaron una misión de buenos oficios que llevó a las “propuestas de arreglo” que fueron aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1990, África y el resto de la comunidad internacional buscaron una solución que proporcionara al pueblo del Sahara Occidental la posibilidad de elegir libremente entre la independencia o la integración a Marruecos. De acuerdo con ello, cuando dimos nuestro reconocimiento a la RASD fue en base a que ambos, Marruecos y el Frente POLISARIO estaban trabajando con el Secretario General de Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad para acordar las modalidades de un proceso que debía permitir al Pueblo del Sahara Occidental ejercer su derecho a la autodeterminación, de acuerdo con los principios y fines de la Carta de las Naciones Unidas y los documentos pertinentes de la OUA y la UA.

Sin embargo, el 9 de abril, la respuesta del Gobierno de Marruecos al Plan de Paz de las Naciones Unidas busca, sin duda, negar al Pueblo del Sahara Occidental su derecho a la autodeterminación, contrariamente a la ley internacional fundamental e inviolable y a los anteriores compromisos adoptados por el Gobierno de Marruecos.

En lo que se refiere a la última consideración, estoy convencido de que el Secretario General de Naciones Unidas y su Enviado Personal han llegado a la conclusión de que Marruecos no acepta el Plan de Arreglo con el que Marruecos estuvo de acuerdo durante muchos años y que tampoco aceptan ahora elementos esenciales del Plan de Paz.

El 9 de abril, la respuesta de vuestro Gobierno aduce que los parámetros como “autodeterminación” tal y como puede ser ejercido por el Pueblo del Sahara Occidental debe ser resuelto por el Gobierno de Marruecos. Así pues, vuestro Gobierno procede a definir estos parámetros como una solución de autonomía, rechazando la posibilidad de que la opción de la independencia sea sometida a la población del Sahara Occidental.

Majestad, usted estará de acuerdo en que esto constituye un indudable intento de negar el derecho mismo de autodeterminación que la Carta de Naciones Unidas defiende y promueve y que desde hace casi dos décadas tratamos de que se aplique al Sahara Occidental.

En el pasado expresamos nuestro profundo e inequívoco agradecimiento por la importante contribución de Marruecos a nuestra lucha por la autodeterminación en el contexto específico de la lucha contra el sistema de apartheid en nuestro país. Esto fue una base importante para que el desarrollo de las relaciones de fraternidad y solidaridad entre nuestros dos países se haya construido con éxito desde nuestra liberación en 1994.

Desde este punto de vista, lamentamos y continuaremos lamentando el hecho de que, debido a la no resolución de la cuestión del Sahara Occidental, Marruecos no sea capaz de jugar el papel que debe en la renovación de nuestro continente, como miembro pleno y activo de la OUA y de la UA.

Al mismo tiempo, en lo que respecta a la similar situación, muy crítica e importante que es la cuestión de Palestina, hemos trabajado igualmente sobre la base de que nuestros países están unidos para su resolución, para hacer todo lo que esté en nuestra mano para ayudar a asegurar que el pueblo palestino ejerza su derecho a decidir sobre su autodeterminación e independencia.

Estas conclusiones emanan de nuestra experiencia durante periodos muy difíciles de nuestra propia historia, cuando los reyes Mohamed V y Hassan II, los Gobiernos y el pueblo de Marruecos adoptaron y se adhirieron a la posición de principio según la cual había que apoyarnos para que nosotros y nuestro pueblo ejercieran su derecho a la autodeterminación.

Independientemente de la historia de la colonización en esta parte de África, confiábamos en que también con respecto a la cuestión del Sahara Occidental, Marruecos iba a permanecer fiel a su tradición de lealtad al principio de autodeterminación para todos los pueblos.

Nosotros creímos entender que el objetivo central de Marruecos era continuar en las negociaciones dirigidas por Naciones Unidas para garantizar que el Pueblo del Sahara Occidental ejerciera su derecho a la autodeterminación, sin obstáculos o impedimentos, alegrándose ante la idea de que iba a decidir libremente convertirse en parte de Marruecos.

Desgraciadamente el 9 de abril, la respuesta del Gobierno de Marruecos al Enviado Personal del Secretario General de Naciones Unidas nos convenció de que estábamos equivocados. Ahora parece claro que Marruecos no tiene ninguna intención de respetar el derecho del Pueblo del Sahara Occidental a decidir sobre su destino.

Además, ha decidido de manera unilateral, ignorando al Pueblo del Sahara Occidental y sin ningún respeto por las opiniones de las Naciones Unidas y la Unión Africana, que todos están obligados a aceptar una solución consistente en “autonomía dentro del marco de la soberanía de Marruecos”.

Al subrayar este punto, vuestro Gobierno va más lejos al decir que “la naturaleza de la solución de autonomía no es negociable”. Por lo tanto, para Marruecos está fuera de cuestión el comprometerse en negociaciones con quienquiera que sea sobre su soberanía e integridad territorial.

Y además, como con la cuestión de Palestina, la cuestión del Sahara Occidental comporta ineluctablemente materia de territorio y soberanía sobre ese territorio. Al insistir en el hecho de que eso no es parte inherente de la solución, se concluye que ninguna solución justa puede ser alcanzada.

La reciente evolución surgida de las decisiones de vuestro Gobierno nos hace imposible continuar esperando que nuestro reconocimiento o no a la RASD sea un factor importante a favor de lo que el Consejo de Seguridad describe como una solución justa, duradera y mutuamente aceptable, que proporcionará la autodeterminación del Pueblo del Sahara Occidental.

El evitable callejón sin salida ocasionado por las posiciones del Gobierno de Marruecos nos ha creado una situación que va más allá del retraso por nuestra parte al reconocimiento de la RASD y se traduce inevitablemente en el abandono del apoyo al derecho del Pueblo del Sahara Occidental a su autodeterminación. En esta situación, para nosotros no reconocer a la RASD es convertirnos en un cómplice de la negación del derecho a la autodeterminación al Pueblo de Sahara Occidental. Y esto es una grave e inaceptable traición a nuestra propia lucha, a la solidaridad que Marruecos nos brindó, y a nuestro compromiso con el respeto a la Carta de las Naciones Unidas y al Acta constitutiva de la Unión Africana. Además ello daría a entender que lo que acabo de decir no son más que palabras sin ningún compromiso por nuestra parte de respetar solemnemente los acuerdos internacionales.

Vuestra Majestad es consciente también del hecho de que la reciente Asamblea de la Unión Africana decidió que nuestro país sea la sede del Parlamento Panafricano. El Pueblo del Sahara Occidental tiene derecho a enviar a sus delegados a este Parlamento como representantes del pueblo de la RASD. Sería insostenible que negáramos a estos delegados la entrada a nuestro país porque no les hayamos reconocido la legitimidad de representantes originarios de un Estado africano que es reconocido por la Unión Africana y participa en sus trabajos como Estado miembro.

El Consejo de Seguridad, en su resolución 1541 (2004) decidió “extender el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de octubre de 2004”. Será para nosotros motivo de gran alegría si el respiro que proporciona esta ampliación puede servir para prolongar las negociaciones sobre el Sahara Occidental, manteniendo las anteriores decisiones internacionales que nos daban a todos nosotros la esperanza de que es posible una solución justa y pacífica.

A la luz de los acontecimientos que acabo de referir, vamos a emprender conversaciones con el Frente POLISARIO para acordar las modalidades de la apertura de la Embajada de la República Árabe Saharaui Democrática en nuestro país.

Para ser justo quiero informar también a Vuestra Majestad que, además de esto, vamos a continuar apoyando a las Naciones Unidas y a la Unión Africana en sus esfuerzos para facilitar al Pueblo del Sahara Occidental el ejercicio de su derecho a la autodeterminación, utilizando para ello todos los medios disponibles y legítimos a nuestra disposición.

Mientras tanto vamos a acordar al Frente POLISARIO todos los derechos y privilegios debidos a los Estados Miembros de la Unión Africana, en el contexto del cumplimiento de nuestras obligaciones con la Unión Africana y los pueblos de África para proporcionar una sede al Parlamento Panafricano.

Permítame Vuestra Majestad aprovechar esta carta para agradeceros sinceramente vuestro mensaje de felicitación por la decisión tomada por el Comité Ejecutivo de la FIFA para aceptar nuestro ofrecimiento como la sede de la Copa mundial de Fútbol de 2010, al igual que nuestro convencimiento de que Marruecos tendrá la misma posibilidad en el futuro.

Reciba Vuestra Majestad nuestra más alta consideración.

Thabo Mbeki
Presidente de la República Sudafricana.

II

LA FRUSTRADA AUTONOMÍA

Marruecos difunde su autonomía para el Sahara Occidental. Cualquier estudioso del Reino Marroquí, se convencería de la imposibilidad de ello, conociendo la historia del país, sus divisiones internas, cultura y actual constitución, así como la forma del gobierno del Majzén. Además, el Frente POLISARIO no está en contra, siempre y cuando el pueblo saharauí lo acepte a través de las urnas.

Hay varios análisis y argumentos que demuestran la inviabilidad del sistema autonómico, pues es inconcebible en el sistema Monárquico Marroquí. Uno de estos análisis corresponde a un experto en el Derecho y sabedor de los problemas internacionales: el Catedrático Carlos Ruiz Miguel. Su argumento versa sobre la presunta autonomía de la que alardea Marruecos.

La propuesta marroquí de autonomía de 2007: demasiados agujeros negros

Por Carlos Ruiz Miguel

GEES. Análisis nº 196
15 de junio de 2007

El nuevo proyecto de autonomía presentado por Marruecos en 2007 es incluso más regresivo que el proyecto marroquí de 2003. La “Iniciativa marroquí para negociación de estatuto autonomía para Sahara” presentada por Marruecos ante Naciones Unidas el 11 de abril de 2007, se presentó como alternativa al bloqueo marroquí del “plan Baker” (“solución política óptima” apoyada por el Consejo de Seguridad unánimemente). Esta “iniciativa”, recibida con elogios por algunos altos responsables norteamericanos, franceses y españoles contiene diversos (demasiados) “agujeros negros” que desvirtúan sus elementos esenciales. El propósito de este análisis es demostrar, en primer lugar, que, desde un punto de vista internacional, esta “iniciativa” marroquí, aunque sigue conteniendo aspectos contrarios a la legalidad internacional (como la premisa de que el Sáhara Occidental forma parte de Marruecos), contiene otros (reconocimiento de la autodeterminación y del referéndum) que constituyen un nuevo viraje en la política exterior de este país sobre el Sáhara, necesario tras haberse puesto marroquí en una posición abiertamente ilegal. En segundo lugar, desde el punto de vista del Derecho Constitucional, se pretende argumentar que esta “iniciativa” constituye una grave regresión respecto a los anteriores proyectos de

autonomía presentados por Marruecos o por Naciones Unidas. Esta regresión, que se produce en materias tan importantes como la organización del poder, el censo, el referéndum, los recursos naturales, los derechos humanos o las garantías de la autonomía hacen que estemos ante un texto que carece de seriedad para constituir el punto de partida de ninguna negociación sobre el futuro del Sáhara Occidental. Por lo demás, en este análisis no se comparará la autonomía prevista para el Sáhara Occidental con otras autonomías internacionales como la de Palestina, que pondrían aún más de manifiesto la insuficiencia de la propuesta marroquí.

I. El contexto del documento

I.1. En la reunión celebrada con James Baker (Enviado Personal del Secretario General) el 15 de abril de 2004, Marruecos dio su respuesta definitiva al Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental (“Plan Baker”), adjunta a una carta de fecha 9 de abril de 2004 dirigida a James Baker por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos¹. En esa carta, Marruecos rechaza el principio de autodeterminación y la celebración de un referéndum para efectuarlo, pese a que ambos (ese principio y ese medio) están consagrados por Naciones Unidas. El texto de la carta es claro: Para Marruecos, la “autonomía, convenida entre las partes y las Naciones Unidas, cerraría la cuestión de la libre determinación”. De esta suerte, “la solución de autonomía, una vez acordada por las partes y aprobada por la población, excluye por definición que se someta a ésta la opción de la independencia”. Es más, “el carácter definitivo de la solución de autonomía no es negociable para el Reino”. Y concluye que “está fuera de lugar que Marruecos entable negociaciones con quien sea acerca de su soberanía e integridad territorial”. En definitiva, este lenguaje diplomático evitaba aceptar expresamente el principio de autodeterminación (se excluían las opciones que la legalidad internacional establece para descolonizar un territorio) y la celebración de un referéndum (sólo se hablaba de que la fórmula debía ser “aprobada por la población”, sin decir cómo ni por qué “población”).

II.2. El rechazo marroquí produjo un bloqueo de la situación. Algunos avanzamos la idea de que más allá del “plan Baker” no era posible ninguna solución², pero otros han creído que sí que era posible. Es el caso de los responsables de la política exterior USA. El representante norteamericano ante el Consejo de Seguridad, declaró, tras la adopción de la resolución 1720, el 31 de octubre de 2006, que había “exhortado a Marruecos a presentar una proposición de autonomía ‘global y creíble’ para el territorio” y que había sugerido a Marruecos para ello negociaciones directas con el pueblo saharauí³.

¹ Anexo I del informe del SG S/2004/325. Puede consultarse en: http://www.umdraiga.com/documentos/ONU_informessecregalconsejoseguridad/S_2004_325_es.htm.

² “El largo camino jurídico y político hacia el “Plan Baker II”: ¿Estación de término?”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* vo. V (2005), p. 445 ss. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derint/cont/5/art/art14.pdf>).

³ <http://www.un.org/News/Press/docs/2006/sc8860.doc.htm>. En la versión francesa (no auténtica, obviamente) se dice que las negociaciones deben ser “con los representantes del conjunto de la población saharauí” [<http://www.un.org/News/fr-press/docs/2006/CS8860.doc.htm>].

Esta “exhortación” tuvo una cierta eficacia. En efecto, consiguió que, por fin, Marruecos presentara una “proposición de autonomía”, algo que Marruecos venía anunciando constantemente pero que nunca llevaba a cabo, después de haber presentado su proyecto de diciembre de 2003 que fue rechazado por la ONU⁴. Es la “Iniciativa marroquí para la negociación de un Estatuto de autonomía de la región del Sáhara”⁵. Ahora bien, si esta proposición es “creíble” es algo que vamos a examinar a continuación.

II. Análisis jurídico-internacional de la “iniciativa” marroquí: una contradicción insalvable.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional, hay algunas diferencias hay entre la “Iniciativa” marroquí de abril de 2006 y el proyecto de 2003 presentado por ese país. Sin embargo, ambos textos parten de las mismas premisas, incompatibles con el Derecho Internacional que dan lugar a consecuencias igualmente incompatibles.

II.1. El proyecto marroquí de 2007 parte de dos premisas contradictorias entre sí.

II.1.A. El proyecto de autonomía marroquí de diciembre de 2003, no aludía en ningún momento al principio de autodeterminación (a pesar de que Marruecos ya aceptó expresamente por primera vez en los años ‘60 y luego en los años ‘80 y ‘90 el principio de autodeterminación). Por contra, el proyecto de abril de 2007 sí que acepta expresamente de nuevo el principio de autodeterminación. Y lo hace en dos lugares. En primer lugar, en el punto 8 del proyecto donde dice que “El estatuto de autonomía, resultante de las negociaciones, será sometido a una consulta mediante referéndum de las poblaciones concernidas, conforme al principio de la autodeterminación y de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Y en segundo lugar, en el punto 27 que dispone que la autonomía será sometida a un referéndum que “constituye, conforme a la legalidad internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, el libre ejercicio, por estas poblaciones, de su derecho a la autodeterminación”. A este cambio de posición de Marruecos (esto es, a la aceptación expresa del principio de autodeterminación) pueden aplicársele las palabras de la resolución 1754 (“acogiendo con beneplácito los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos para hacer avanzar el proceso hacia una solución”).

II.1.B. Sin embargo, este paso positivo que es la aceptación por Marruecos de la legalidad internacional (que en el pasado había aceptada pero luego rechazada) es incompatible con otros pasajes del proyecto de 2007 que, ciertamente, no satisfacen las exigencias del Derecho Internacional. Del mismo modo que el proyecto de 2003 (punto 4), el de abril de 2007 parte de una premisa que es contradictoria con el

⁴ El texto del proyecto se encuentra en: <http://www.arso.org/projetA2003.htm>. Sobre ese proyecto y las consideraciones que del mismo haga aquí me remito a mi análisis ““El proyecto marroquí de ‘Autonomía’ para el Sáhara de 2003: Análisis y consecuencias para el futuro” (6-X-2006) [<http://www.gees.org/articulo/3083/>].

⁵ El texto de este proyecto puede verse en: <http://www.maec.gov.ma/Initiative/Es/Default.htm>.

principio de autodeterminación y contraria al Derecho Internacional, a saber, que el Sáhara Occidental se halla ahora bajo soberanía marroquí. Esta premisa se encuentra en varios pasajes de la “iniciativa” de 2007. Así, en el punto 2 (“Marruecos se ... [compromete] a someter una iniciativa para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sahara, en el marco de la soberanía del Reino y de su unidad nacional”). Igualmente, el punto 14 “El Estado conservará la competencia exclusiva, particularmente sobre: -los atributos de soberanía, (...)”.

Autodeterminación significa que el destino del territorio depende de lo que decida su población originaria. Esto es consecuencia de reconocer que la soberanía del territorio pertenece a la población originaria y sólo ella puede decidir soberanamente si el Sáhara será marroquí, independiente u otra cosa. Es evidente que el proyecto de 2007, igual que sucedía con el “acuerdo marco” y con el proyecto de 2003, establece como premisa (que el Sáhara Occidental forma parte de la “integridad territorial” marroquí y está bajo “soberanía” de Marruecos) lo que sólo puede ser conclusión de un proceso de autodeterminación (que el pueblo del Sáhara Occidental decida libremente integrarse en Marruecos). Por esta razón James Baker y Naciones Unidas consideraron que el proyecto marroquí de 2003 era “insuficiente”. Y por esta razón también es “insuficiente” el proyecto de 2007. En efecto, esta premisa constituye una negación del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí que es inadmisibile en el Derecho Internacional.

II.1.C. Es evidente que el reconocimiento del principio de autodeterminación que hacen los puntos 8 y 27 del proyecto (y que implica que la soberanía es del pueblo saharauí) es incompatible con lo dispuesto en el punto 2 (que la soberanía del Sáhara Occidental corresponde al Reino de Marruecos antes de la celebración del referéndum). Esta contradicción, sin duda, resta seriedad a la iniciativa. Por lo demás, como veremos continuación, esta cuestión tiene una importancia esencial para valorar el carácter del referéndum previsto en el proyecto.

II.2. Las premisas, incompatibles entre sí, del proyecto marroquí de 2007, dan lugar a lecturas igualmente incompatibles acerca del significado que tiene el referéndum que se prevé en esta “iniciativa”. Todo parece indicar que el referéndum previsto en el proyecto de 2007, ni es libre, ni contempla la posibilidad de elegir entre diversas opciones. A pesar de que el discurso oficial marroquí (promovido por el mismo rey Mohamed VI) sostenía que el referéndum como medio de solucionar el conflicto había quedado “caduco”, tanto la propuesta de 2003, como ésta de 2007 demuestran que los deseos no pueden negar la realidad del Derecho Internacional.

Una vez que Marruecos ha aceptado el principio de autodeterminación, es necesario ponerlo en práctica y para ello el Derecho Internacional vigente dispone un medio que es el “referéndum” libre y democrático, supervisado por la ONU. La resolución 2625, de la Asamblea General de la ONU que, junto con la resolución 1514 del mismo órgano constituyen el Derecho aplicable a la generalidad de los casos de descolonización, dentro de los cuales se halla el Sáhara Occidental, dispone que “el establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición

política libremente decidida por un pueblo constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo”.

El proyecto marroquí de 2007 contempla la celebración de un “referéndum”, pero ¿es el referéndum que la legalidad internacional exige? Dos son los problemas claves. El primero, el referido a la “libertad” del referéndum. El segundo, a la posibilidad misma de elegir entre diversas opciones.

II.2.A. El proyecto marroquí de 2007 pone en cuestión la “libertad” del referéndum de autodeterminación. Dice que “El estatuto de autonomía de la Región será objeto de negociaciones y se someterá a una libre consulta mediante referéndum de las poblaciones concernidas” (punto 27). Ahora bien, luego añade que “Con esta finalidad, las partes se comprometen a obrar conjuntamente y de buena fe a favor de esta solución política y de su aprobación por las poblaciones del Sahara” (punto 28).

Lo dispuesto en el punto 27 puede ser aceptable como hábil recurso político para avalar el “sí” a la autonomía en el referéndum. En efecto, si el proyecto sometido a referéndum es el fruto de un acuerdo entre Marruecos y el Frente Polisario, resultaría políticamente difícil al Frente Polisario defender luego el “no”. Difícil, pero no imposible. Pero el problema mayor lo plantea el punto 28, porque pretende que, incluso aunque el proyecto de autonomía haya sido acordado por Marruecos con el Frente Polisario, éste tenga que estar obligado a promover su aprobación. Si las dos partes quedan obligadas a promover el “sí” ¿dónde está la igualdad de oportunidades para quienes promuevan el “no”? Y sin igualdad de oportunidades entre ambas posturas, ¿cómo cabe hablar de un referéndum “libre”?

II.2.B. El proyecto marroquí de 2007 no permite elegir entre diversas opciones. En efecto, la pregunta es: si se sometiera a referéndum un eventual proyecto de autonomía... ¿qué ocurriría si el resultado es “no”? El proyecto marroquí de 2007 no dice nada expresamente. Y aquí tenemos que volver al principio de este análisis.

Si la premisa fuera la “autodeterminación”, el resultado de votar “no” a la integración bajo forma de “autonomía” se podría interpretar como un “sí” automático a la independencia o como un mantenimiento de la situación colonial que exigiría someter al pueblo una nueva opción (la del “estado asociado, por ejemplo) hasta que el pueblo colonizado decidiera su destino. Desde esta perspectiva, el “no” sería o bien la independencia automática o bien la obligación de someter a referéndum del pueblo colonizado una nueva opción, sin que en ningún caso el “no” pueda significar aceptación de la integración en la metrópoli colonial.

Ahora bien, si la premisa fuera la “soberanía” de Marruecos, el “no” al referéndum significaría que el Sáhara Occidental continuaría formando parte del territorio nacional sobre el que Marruecos ejerce su soberanía. Este sería el tipo de referéndums que se celebran en Quebec (Canadá) o Cataluña o Andalucía (España). En Quebec, cuando se vota “no” a la independencia el “sí” tiene como resultado que se mantiene el status del territorio como autonomía. Si en Cataluña en 1979 se hubiera votado “no” al Estatuto de Autonomía, el resultado es que el territorio seguiría formando legalmente parte de España sometido al poder central. Sin embargo, el Sáhara Occidental no es

como Quebec o Cataluña por la sencilla razón de que no es territorio de soberanía marroquí.

La falta de seriedad y consistencia del proyecto marroquí en sus premisas fundamentales hace que los desarrollos del mismo no puedan aportar una solución “definitiva” y mucho menos “estable” al conflicto que tantos sufrimientos produce.

III. Análisis jurídico-constitucional de la “iniciativa” marroquí

A la hora de analizar jurídico-constitucionalmente la seriedad y solvencia de la “iniciativa” marroquí de abril de 2007, conviene examinar varios puntos importantes: A) la distribución de competencias entre Marruecos y el Sáhara Occidental; B) el sistema de resolución de conflictos; C) La organización de la autonomía; D) La garantía de la autonomía y el sistema constitucional marroquí; E) Los derechos fundamentales; y F) El cuerpo electoral.

A) la distribución de competencias entre Marruecos y el Sáhara Occidental

La distribución de competencias que hace el proyecto de 2007 es inconsistente. El proyecto marroquí de autonomía de 2007 establece en sus puntos 12 y 13 cuáles son las competencias propias de la “Región Autónoma del Sáhara” (RAS). Por su parte, en los puntos 6, 14 y 15 se relacionan las competencias que corresponderían al Reino de Marruecos. En materia de distribución de competencias, el proyecto de 2007 supone una regresión respecto al proyecto de 2003.

En primer lugar, sigue negando a la RAS las competencias más importantes dadas las características del territorio (recursos naturales, policía no local y justicia) . En efecto, igual que en el 2003, el proyecto de 2007 atribuye estas competencias expresamente a Marruecos (punto 14).

En segundo lugar, respecto a las “competencias residuales” (es decir, las competencias que no estén expresamente atribuidas a una u otra parte) el proyecto marroquí de 2007 constituye un claro paso atrás respecto al proyecto de 2003. En efecto, mientras en el texto de 2003 la “competencia residual” correspondía a la RAS (punto 11), en la “iniciativa” de 2007 esa competencia residual queda aparentemente indefinida pero en realidad atribuida a Marruecos. En efecto, el punto 17 del proyecto de 2007 dice que “las competencias que no son atribuidas específicamente serán ejercidas, de común acuerdo, sobre la base del principio de subsidiariedad”. Ahora bien, ¿quien decide sobre el modo en que se concreta el principio de subsidiariedad? Esa es una cuestión que atañe al modo de resolución de conflictos que, como veremos, atribuye a Marruecos la decisión sobre los mismos.

Finalmente, en tercer lugar, la “iniciativa” marroquí de 2007 contiene todo un “agujero negro” competencial en su punto 6. ¿Qué dice este punto? Pues que “El Estado conservará sus competencias en los dominios de regalía particularmente en lo relativo a la defensa, a las relaciones exteriores y a las atribuciones constitucionales y religiosas de Su Majestad el Rey”. ¿Y cuáles son esas competencias? Pues las del art. 19 de la Constitución. ¿Y qué es este artículo? Cualquier mínimo conocedor del sistema político marroquí sabe que el artículo 19 es TODO el sistema marroquí,

porque de ese artículo se derivan poderes absolutos para el rey de Marruecos. Por eso, todo el debate (hoy silenciado) sobre la reforma política de Marruecos se vertebra acerca de la conveniencia de modificar el art. 19 de la Constitución marroquí, que en sí mismo ha sido considerado como “Supraconstitución”, “Constitución implícita” o “Constitución dentro de la Constitución”⁶

Es decir, la “Iniciativa” marroquí de 2007 al atribuir dentro de la Región “autónoma” del Sáhara poderes absolutos al Rey ¡vacía la “autonomía” de todo su contenido! Resulta así más que dudoso que “Esta iniciativa se inscribe en el marco de la edificación de una sociedad democrática y moderna, fundada sobre el Estado de derecho, las libertades individuales y colectivas y el desarrollo económico y social” (punto 3 de la “Iniciativa” de 2007) y que “De este modo, las poblaciones del Sahara administrarán por sí mismas y de manera democrática sus asuntos” (punto 5 de la “Iniciativa” de 2007). ¿Qué “credibilidad” puede tener esto allí donde el Rey tiene plenos poderes frente a los órganos supuestamente “autónomos”? ¿Puede ser calificada como “seria” una “autonomía” donde un órgano del Estado central tiene todos los poderes? Sólo desde la más profunda ignorancia del Derecho Constitucional y del sistema político marroquí se pueden hacer declaraciones como esas a la luz del punto 6 de la “iniciativa” marroquí.

B) el sistema de resolución de conflictos

La “Iniciativa” marroquí de 2007 para resolver los conflictos entre la región autónoma y Marruecos resulta insuficiente al no atribuirla a un órgano neutral. El proyecto marroquí de 2003 contenía una previsión expresa para la resolución de conflictos, atribuyendo esta tarea al Consejo Constitucional marroquí. El proyecto de 2007 sigue la misma senda en sus puntos 23 y 24. En ellos se dice que “El Tribunal Regional Superior, la más alta jurisdicción dentro de la Región autónoma del Sahara, estatuye, en última instancia, sobre la interpretación de la Ley de la Región, *sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo y del Consejo constitucional del Reino*” (punto 23) y que “Las leyes, los reglamentos y las decisiones de justicia que emanan de los órganos de la Región autónoma del Sahara, se deben ajustar al estatuto de autonomía de la mencionada Región y a la Constitución del Reino” (punto 24)

Las mismas objeciones que en su día hicimos al proyecto de 2003 son reiterables ahora. En efecto, “a diferencia de lo que ocurre en el “plan Baker” (“Plan de Paz para la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental”)⁷ donde la resolución última de los conflictos se atribuye a una instancia neutral (el Secretario General de la ONU), aquí la ‘competencia sobre las competencias’ (que no es sino expresión de

⁶ Una buena exposición del debate sobre la necesidad de reformar la Constitución de Marruecos de 1996 puede verse en “Récrivons la Constitution”, estudio especial aparecido en el semanario Tel Quel nº 173 (22 de abril de 2005) [http://www.telquel-online.com/173/couverture_173_1.shtml].

⁷ El texto del “Plan Baker” se publicó como Anexo I del informe del Secretario General de la ONU (S/2003/565), de 23 de mayo de 2003. Puede consultarse en: http://www.umdraiga.com/docuentos/ONU_informessecregralconsejoseguridad/S_2003_565_PB2_es.htm.

la soberanía) se atribuye a un órgano, el Consejo Constitucional⁸, controlado por el Rey de Marruecos”. Como ya expuse⁹ el “Consejo Constitucional” es un órgano en el que la mitad de sus miembros, incluido su presidente (voto de calidad en caso de desempate), es designado directamente por el Rey. Se trata, en consecuencia, de un órgano que no tiene credibilidad suficiente para resolver este conflicto con garantías de imparcialidad. A todo ello se añade un agravante nuevo en el proyecto de 2007. El Consejo Constitucional marroquí puede juzgar la constitucionalidad de las “leyes”... ¡pero no la de los “dahires” emitidos por el Rey al amparo del art. 19 de la Constitución! Dado que el proyecto atribuye en la región “autónoma” del Sáhara al rey los poderes del art. 19 de la Constitución, resulta que el ejercicio de estos no está sometido a ningún control (como, por otra parte, es propio de una monarquía absoluta).

C) La organización de la autonomía

La organización de la Región “autónoma” que establece el proyecto de 2007 también supone una regresión sobre lo dispuesto en el proyecto de 2003. La regulación sobre esta materia es la prueba más evidente de que el proyecto de “autonomía” marroquí, lejos de contribuir a la “democratización” de Marruecos como sostienen sus propagandistas, contribuye a cerrar las posibilidades de democratización real del sistema marroquí.

En primer lugar, en relación con el Ejecutivo regional, recordemos que el “Acuerdo marco” de 2001 (“Acuerdo marco sobre el Estatuto del Sáhara Occidental”) ¹⁰ y el “plan Baker” de 2003 disponían que el jefe del Ejecutivo autónomo sería elegido directamente por el pueblo. Ya el proyecto de 2003 dio un paso atrás al establecer que este órgano no sería elegido directamente por el pueblo, sino por la Asamblea regional de entre sus miembros (art. 9). Ahora se dispone que el jefe del Ejecutivo es elegido por la Asamblea, aunque no tenga que ser uno de sus miembros (punto 20).

En segundo lugar, el Parlamento se configura de modo claramente regresivo. Mientras en el proyecto de 2003, se establecía que todo él debía ser elegido por “sufragio universal directo”, el proyecto de 2007 rompe ese sistema abriendo el camino al tribalismo. Ya no todo el Parlamento regional se elegiría por sufragio universal directo, sino sólo una parte (“El Parlamento de la Región autónoma del Sahara estará compuesto de miembros elegidos por las diferentes tribus saharauis, y de miembros elegidos por sufragio universal directo por el conjunto de la población de la Región”, punto 19), que no se dice siquiera si será la mayoritaria.

⁸ Puede consultarse la normativa marroquí sobre este órgano en: http://www.accpuf.org/index.php?option=com_content&task=view&id=148&Itemid=209.

⁹ La ‘tercera vía’ ante el Derecho Constitucional marroquí: una autonomía imposible” (5-II-2002) [http://sahara_opinions.site.voila.fr/CRM02.02.htm].

¹⁰ El texto de este “Acuerdo marco” se publicó como Anexo I del informe del Secretario General de la ONU (S/2001/613), de 20 de junio de 2001. Puede consultarse en: http://www.umdraiga.com/documentos/ONU_informessecregralconsejoseguridad/S_2001_613_PB1_es.htm.

En tercer lugar, como se ha dicho, toda esta organización “autónoma” salta por los aires merced a ese “agujero negro” que es el punto 6 de la “iniciativa” (“El Estado conservará sus competencias en los dominios de regalía particularmente en lo relativo a la defensa, a las relaciones exteriores y a las atribuciones constitucionales y religiosas de Su Majestad el Rey”), en relación con el ya citado art. 19 de la Constitución marroquí. Lo anterior significa que el rey de Marruecos, en cualquier momento, puede pasar por encima de cualquier órgano de la región “autónoma” del Sahara.

D) La garantía de la autonomía y el sistema constitucional marroquí

La garantía de la autonomía del proyecto de 2007 es tan frágil como en el proyecto de 2003. Recordemos que las propuestas de autonomía contenidas en el “Acuerdo marco” de 2001 y en el “plan Baker” de 2003 contenían un punto común: el estatuto no podía ser modificado unilateralmente por Marruecos ni por los órganos de la Autoridad del Sáhara Occidental. en el “plan Baker”. Además, eEn el “Acuerdo marco” se establecía una garantía internacional (Francia y USA garantizaban el respeto a lo dispuesto en el mismo).

Pues bien, el proyecto marroquí de 2003 dio un paso atrás y contemplaba la implícitamente posibilidad de que el Estatuto del Sáhara fuera modificado *unilateralmente* por Marruecos después de su entrada en vigor. Y lo mismo hace el proyecto marroquí de 2007 que afirma que “la Constitución marroquí será revisada y el estatuto de autonomía se incorporará a la misma como prueba de su estabilidad y de su lugar particular dentro del ordenamiento jurídico nacional”. Ocurre que al convertir el Estatuto en un apéndice de la Constitución marroquí se permite que el mismo pueda ser modificado por quien puede modificar la Constitución marroquí, esto es, (teóricamente) por el pueblo marroquí, unilateralmente, sin que pueda oponerse el pueblo saharauí. Esto significa que dar naturaleza “constitucional” al estatuto de la RAS, lejos de suponer una mayor garantía, deja la puerta abierta a una modificación unilateral del mismo por parte de Marruecos mediante una reforma de la Constitución.

A mayor abundancia, resulta especialmente oportuna la sugerencia de que un proyecto que sea “serio” y “creíble” debiera establecer que “la libre aceptación del pueblo saharauí de un estatuto de autonomía propio garantizado por las Naciones Unidas (...) sólo podría derogarse o modificarse por el mismo procedimiento” establecido para su aprobación¹¹, lo que no es el caso del proyecto marroquí de 2007.

E) Los derechos fundamentales

En materia de derechos fundamentales el proyecto de 2007 carece de toda credibilidad. Tanto el proyecto de “Acuerdo marco” como el “plan Baker” contenían cláusulas de garantía de los derechos fundamentales de la población del Sáhara Occidental. Aquellas cláusulas tenían una credibilidad porque aquellas propuestas tenían una

¹¹ Alberto Carnero y David Sarias, Historiador, “Sáhara Occidental: deslealtad, dejación... oresponsabili-dad”, Papeles Faes nº 46 (22/05/2007): http://www.fundacionfaes.es/documentos/boletin_1656.pdf.

garantía sólida. El proyecto de 2003, sin embargo, no aludía en ningún momento a esta cuestión.

El proyecto de 2007 vuelve a contener una cláusula sobre derechos fundamentales, pero su redacción queda totalmente desvirtuada por el contexto socio-político tal y como ha sido constatado por las propias Naciones Unidas. El proyecto dice que “Las poblaciones de la Región se beneficiarán de todas las garantías que aporta la Constitución marroquí en materia de derechos humanos, tal y como son universalmente reconocidos” (punto 25). Ahora bien, ¿qué “garantías” aporta la Constitución marroquí? Tras el estallido de la “Intifada de la independencia”¹². A tenor del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se puede decir que ninguna. En efecto, es tal la represión desencadenada contra la población civil del Sáhara Occidental ocupado que el Secretario General de la ONU decidió enviar al ACNUDH en mayo de 2006 en una misión para evaluar el alcance real de los hechos. El ACNUDH finalmente elaboró su informe, demoledor, sobre las violaciones de derechos humanos por parte de Marruecos en el Sáhara Occidental bajo su control. Ese informe, por presiones de Marruecos y Francia no se ha hecho público, aunque su contenido se ha filtrado a la opinión pública¹³. A la luz de estos hechos, relatados por una instancia neutral y oficial de las Naciones Unidas, la disposición del proyecto marroquí de 2007 resulta un verdadero sarcasmo.

F) El cuerpo electoral

El proyecto marroquí no define el cuerpo electoral dejando abierta la puerta a interminables técnicas dilatorias que impidan la puesta en práctica de la autonomía saharauí una vez que las Naciones Unidas hayan reconocido eventualmente la “soberanía” marroquí sobre el territorio.

La primera solución para el conflicto del Sáhara Occidental acordada por Marruecos y el Frente Polisario fue el “Plan de paz” de 1988¹⁴. Sin embargo, es sabido que dicho “Plan” sufrió numerosas dilaciones y un aborto final por causa del censo electoral. En efecto, aunque el Consejo de Seguridad aprobó el plan en 1990 y 1991, la confección del censo, inicialmente prevista para unos meses, se demoró 10 años. Cuando, finalmente, en enero de 2000, la ONU terminó de elaborar el censo y el referéndum era inminente, Marruecos dio marcha atrás.

Precisamente porque el censo es uno de los problemas principales del conflicto, los proyectos de “Acuerdo marco” de 2001, el “plan Baker” de 2003 y el proyecto de autonomía marroquí de 2003 contenían cláusulas que definían con precisión el censo electoral a fin de evitar cualquier táctica dilatoria.

¹² Sobre la represión desencadenada en Marruecos después del estallido de esta Intifada el 20 de mayo de 2005 pueden verse estas páginas: <http://www.arso.org/intifada2005s.htm> y <http://www.afapredesa.org>.

¹³ El texto original del informe puede verse en: <http://www.arso.org/OHCHRrep2006en.pdf>. Una traducción no oficial española se puede consultar en: <http://www.umdraiga.com/ddhh/2006/noviembre/INFORMEOHCHRVISITAMAYO06.htm>.

¹⁴ Aprobado por las resoluciones 658 (1991), 690 (1991) y 725 (1991) del Consejo de Seguridad.

El proyecto marroquí de 2007 no contiene ninguna cláusula sobre el censo, el cual queda sujeto a una nueva negociación. Es éste un nuevo “agujero negro” en el proyecto marroquí. Como bien ha dicho una buena conocedora del asunto, dada la historia del conflicto, son más bien escasas las posibilidades de que las dos partes se pongan de acuerdo mediante negociaciones (como sugiere el proyecto marroquí) en el censo electoral¹⁵. Aunque también se podría decir que, dada la historia del conflicto, el sugerir que el censo se acuerde mediante negociaciones de las partes en conflicto es un modo de impedir que llegue incluso a existir una autonomía. Algo que, sin duda, invita a poner en duda la credibilidad y seriedad del proyecto marroquí.

Conclusión

El proyecto marroquí de 2007, desde el ángulo del Derecho Internacional aunque contiene la aceptación expresa del principio de autodeterminación, (lo que supone un “esfuerzo” de Marruecos), contiene cláusulas incompatibles con este principio.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional, sin embargo, un análisis de los diversos elementos de la “Iniciativa” marroquí (la distribución de competencias entre Marruecos y el Sáhara Occidental; el sistema de resolución de conflictos entre las dos instancias; la organización de la autonomía; la garantía de la autonomía y el sistema constitucional marroquí; los derechos fundamentales; y el cuerpo electoral) constituye una regresión respecto al proyecto presentado por Marruecos en diciembre de 2003 y es, en todo caso, igualmente un paso atrás respecto a lo que preveía el “Acuerdo Marco” de 2001 y el “plan Baker” de 2003.

Carlos Ruiz Miguel es Analista del GEES en el área de Magreb y en temas de Derecho Constitucional.

¹⁵ Anna Theofilopoulou, “Western Sahara - How to Create a Stalemate”, *USIPeace Briefing* (United States Institute of Peace), May 2007 [http://www.usip.org/pubs/usipeace_briefings/2007/0524_western_sahara.html].

Es peor el remedio que la enfermedad

Stephen Zunes, profesor de Política en la Universidad de San Francisco y redactor-jefe de Oriente Medio/Norte de África de la revista *Foreign Policy in Focus*.

El plan propuesto por Marruecos para concederle una autonomía al Sahara Occidental es una solución desacertada para el olvidado conflicto de África.

El fracaso del Reino de Marruecos y el Frente Polisario para alcanzar un acuerdo sobre las modalidades del referéndum patrocinado por las Naciones Unidas y que está previsto desde hace mucho tiempo sobre el destino del Sahara Occidental, unido a una campaña de resistencia pacífica creciente en los territorios ocupados contra los 31 años de ocupación marroquí, ha llevado a Marruecos a proponer la concesión de un estatus de autonomía especial para la antigua colonia española dentro del Reino.

Amigos que ocupan puestos relevantes

El plan ha sido acogido con entusiasmo por parte de los gobiernos norteamericano y francés calificándolo como un compromiso razonable para este conflicto perdurable, que ha causado enormes sufrimientos al pueblo saharauí —más de la mitad del mismo vive en campamentos de refugiados en la vecina Argelia—, y ha lisiado seriamente los esfuerzos para avanzar hacia una cooperación económica y estratégica entre Argelia y Marruecos, que tanto se echa en falta, ya que ambos afrontan los desafíos económicos y la proliferación de la militancia islamista.

Marruecos no estuvo a la altura de los términos del acuerdo de cese el fuego supervisado por las Naciones Unidas con el Frente POLISARIO —un movimiento nacionalista secular que mantuvo una lucha armada contra los colonialistas españoles y más tarde contra los ocupantes marroquíes—, que exigía la celebración de un referéndum libre y justo sobre el destino del territorio. Una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, además del famoso Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia, han reafirmado el derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación.

Sin embargo, Francia y Estados Unidos han impedido que el Consejo de Seguridad haga respetar sus resoluciones como parte de su concepción de que hay una necesidad de fortalecer la Monarquía marroquí, a la que se consideró como baluarte contra el comunismo y el nacionalismo árabe radical durante la guerra fría y, en los últimos años, un aliado muy importante en la lucha contra el extremismo islamista.

Crea más problemas de los que soluciona

Lamentablemente el plan de autonomía marroquí no consigue alcanzar todo lo que se requiere para brindar una solución pacífica al conflicto. Además, busca sentar un peligroso precedente al amenazar los propios fundamentos del régimen jurídico internacional post Segunda Guerra Mundial.

Para empezar, la propuesta se basa en el supuesto que el Sahara Occidental es parte de Marruecos, una controversia que ha sido rechazada frontalmente por las

Naciones Unidas, el TIJ, la Unión Africana y un amplio consenso sobre el Dictamen jurídico internacional. Aceptar el plan de autonomía de Marruecos significaría que, por primera vez desde la fundación de las Naciones Unidas y la ratificación de su Carta hace más de sesenta años, la Comunidad Internacional estaría aprobando la expansión del territorio de un país por la fuerza militar, y de ese modo se estaría sentando un peligroso y desestabilizador precedente.

Si el pueblo del Sahara Occidental aceptara un acuerdo de autonomía sobre la independencia como resultado de un referéndum libre y justo, constituiría un legítimo acto de autodeterminación. Sin embargo, Marruecos ha declarado explícitamente que su propuesta de autonomía “descarta, por definición, la posibilidad de que la opción de independencia sea presentada” al pueblo del Sahara Occidental, cuya inmensa mayoría –de acuerdo con observadores internacionales entendidos [en el asunto]– apoya categóricamente la independencia.

Una historia de fracasos

Aunque uno tomara una actitud desdeñosa hacia el Derecho Internacional, seguiría habiendo también una serie de asuntos prácticos en lo que respecta a la propuesta marroquí:

Una es que la historia del respeto de las autonomías regionales por parte de los estados autoritarios centralizados es bastante pobre y ha llevado muchas veces a conflictos violentos. En 1952, las Naciones Unidas concedieron al protectorado británico (y antigua colonia italiana) de la Autonomía de Eritrea, un estatus federado dentro de Etiopía. Sin embargo, en 1961, el emperador de Etiopía revocó el estatus de autonomía de Eritrea, la anexionó como la provincia decimocuarta de su imperio, arrojando el resultado de 30 años de lucha por la independencia y las posteriores guerras para delimitar las fronteras entre los dos países.

De modo parecido, la decisión del líder serbio Slobodan Milosevic de revocar el estatus de autonomía de Kosovo en 1989 llevó a una década de represión y resistencia, que culminó con una guerra de la OTAN contra Yugoslavia en 1999.

Basándonos en la mala costumbre de Marruecos de incumplir los compromisos contraídos con la Comunidad Internacional en lo que respecta al referéndum para el Sahara Occidental bajo el mandato de las Naciones Unidas y en lo referente a sus obligaciones que se fundamentan en un acuerdo de cese el fuego que lleva dieciséis años, hay poco que nos pueda inspirar confianza de que Marruecos cumpliría con su compromiso de asegurar una autonomía genuina al Sahara Occidental.

Autonomía pírrica

En efecto, una lectura minuciosa de la propuesta lleva a formular preguntas como cuánta autonomía se va a ofrecer. Asuntos importantes como pueden ser el control de los recursos naturales del Sahara Occidental y el respeto de la ley (más allá de la jurisdicción local), siguen siendo ambiguos.

Así, la propuesta parece indicar que todos los poderes no conferidos específicamente a la región autónoma continuarían dentro del Reino. En efecto, ya que al rey de Marruecos se le confiere una autoridad absoluta según el artículo 19 de la Constitución marroquí, la insistencia de la propuesta marroquí de que el Estado marroquí “conservará sus poderes en los dominios reales, sobre todo con respecto a defensa, relaciones exteriores, y las prerrogativas constitucionales y religiosas de Su Majestad” parece ofrecer al monarca una considerable libertad de interpretación.

Parece ser que hay un consenso creciente dentro de la Comunidad Internacional para alcanzar una clase de compromiso, o “tercera vía” entre independencia e integración, que sería necesario para solucionar el conflicto, y que ese enfoque de que “el vencedor se quedaría con todo” no es viable.

Aunque se vaya alentando semejante compromiso y se intenta encontrar una situación en la que todos salen ganando, lo que sería, sin lugar a dudas, la senda preferible para alcanzar un arreglo pacífico y definitivo para los conflictos étnicos y para muchos litigios internacionales, el Sahara Occidental es un claro ejemplo de autodeterminación para un pueblo que lucha contra una ocupación militar foránea. El Frente Polisario ya ha ofrecido garantías para proteger los intereses estratégicos y económicos de Marruecos si se le permitiera la independencia total. Insistir en que el pueblo saharauí deba renunciar a su derecho moral y legítimo a una autodeterminación genuina no es, por consiguiente, una receta para la solución del conflicto, sino que daría lugar a un conflicto mucho más serio en el futuro.

A raíz de las amenazas del veto francés y norteamericano, el Consejo de Seguridad no ha podido colocar el asunto del Sahara Occidental bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que daría a la Comunidad Internacional el poder necesario para imponer sanciones u otras influencias apropiadas para forzar al régimen marroquí a acatar los mandatos de las Naciones Unidas, de los que ha hecho caso omiso hasta ahora. La falta de voluntad del Polisario para hacer más concesiones [sobre la propuesta marroquí], no habría que verla como el mayor impedimento para alcanzar una solución del conflicto.

En el caso análogo de Timor Oriental, solamente tras la presión ejercida por organizaciones humanitarias, grupos eclesiásticos y otros activistas sobre sus respectivos gobiernos para que dejaran de apoyar la ocupación de Indonesia, finalmente Yakarta estuvo dispuesta a ofrecer un referéndum que dio a los timorenses su derecho a la autodeterminación. Lo que realmente se echaría en falta sería poder llevar unas campañas a nivel de base en Europa y América del Norte para asegurar que las potencias occidentales cumplan con sus obligaciones legales a nivel internacional y presionen a Marruecos para que permita al pueblo del Sahara Occidental decidir sobre su propio destino*.

* Traducción: M. Limam Mohamed Ali, con autorización del autor.

Propuesta del Frente POLISARIO para una solución política mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental

I. El conflicto del Sáhara Occidental es una cuestión de descolonización

1. El Sáhara Occidental, que desde 1965 está incluido en la lista de territorios no autónomos del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, es un territorio cuyo proceso de descolonización, que se basa en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General relativo a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, se ha visto interrumpido por la invasión y ocupación marroquíes de 1975.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad han reconocido que este conflicto es un conflicto de descolonización entre el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO, cuyo arreglo depende del ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo saharauí.

3. De manera análoga, la Corte Internacional de Justicia ha indicado claramente, en su opinión consultiva de fecha 16 de octubre de 1975, emitida en respuesta a la solicitud de la Asamblea General, que “los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra. Por lo tanto, la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio”.

4. Además, el 29 de enero de 2002, por solicitud del Consejo de Seguridad, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas estableció claramente que Marruecos no era la Potencia administradora del territorio, que el Acuerdo de Madrid de 1975 que dividía el territorio entre Marruecos y Mauritania no transfería soberanía alguna a los signatarios y, por último, que la condición jurídica del Sáhara Occidental como territorio no autónomo no había sido afectado por ese Acuerdo.

II. La solución del conflicto depende de la celebración de un referéndum de libre determinación

5. La comunidad internacional ha determinado que la cuestión del Sáhara Occidental es una cuestión de descolonización y, en consecuencia, las gestiones para el arreglo naturalmente se han centrado en el objetivo de ofrecer al pueblo del territorio la oportunidad de decidir su futuro mediante un referéndum de libre determinación libre y justo.

6. El Plan de Arreglo aprobado por las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO, y por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), complementado por los Acuerdos de Houston negociados y firmados en septiembre de 1997 por el Reino de Marruecos y

el Frente POLISARIO bajo los auspicios de James Baker III, Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, que recibieron el apoyo del Consejo de Seguridad, así como el Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, o Plan Baker, que recibió el apoyo del Consejo de Seguridad en su resolución 1495 (2003), preveía la celebración de un referéndum de libre determinación en el Sáhara Occidental. Todos esos esfuerzos fracasaron porque el Reino de Marruecos faltó a sus compromisos internacionales.

III. Disposición del Frente POLISARIO a negociar con miras a la celebración de un referéndum de libre determinación y la concesión de garantías para el período posterior al referéndum a Marruecos y a los marroquíes residentes en el Sáhara Occidental

7. El Frente POLISARIO, que declaró unilateralmente una cesación del fuego que siempre ha respetado escrupulosamente, y que aceptó y aplicó de buena fe el plan de arreglo en virtud del cual se desplegó la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) y los Acuerdos de Houston, y que ha cumplido todos los compromisos que ha contraído, haciendo concesiones a veces dolorosas, a fin de ofrecer al pueblo saharauí la oportunidad de decidir libremente su destino, reitera solemnemente que acepta el Plan Baker y se declara dispuesto a negociar directamente con el Reino de Marruecos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, las modalidades para aplicar dicho Plan y las relativas a la celebración de un referéndum auténtico de libre determinación en el Sáhara Occidental, en estricta conformidad con el espíritu y la letra de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con el formato previsto en el marco del Plan Baker, a saber, la selección entre la independencia, la integración en el Reino de Marruecos y la autonomía.

8. El Frente POLISARIO se compromete también a aceptar los resultados del referéndum cualesquiera que sean y a negociar desde ya con el Reino de Marruecos, bajos los auspicios de las Naciones Unidas, las garantías que está dispuesto a conceder a la población marroquí residente en el Sahara Occidental durante diez años y al reino de Marruecos en las esferas política, económica y de seguridad si el referéndum de libre terminación conduce a la independencia.

9. Las garantías que han de negociar ambas partes consistirían en:

9.1 El reconocimiento y el respeto mutuos de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los dos países de conformidad con el principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas en el momento de la independencia;

9.2 La concesión de garantías respecto del estatuto y los derechos y obligaciones de la población marroquí residente en el Sáhara Occidental, incluida su participación en la vida política, económica y social del territorio del Sáhara Occidental. A ese respecto, el Estado Saharauí podría conceder nacionalidad saharauí a todo ciudadano marroquí establecido legalmente en el territorio que la solicitara;

9.3 El acuerdo sobre arreglos equitativos y mutuamente ventajosos que permitan el aprovechamiento y la explotación conjunta de los recursos naturales existentes o de los que pudieran descubrirse en un período de tiempo determinado;

9.4 El establecimiento de fórmulas de asociación y cooperación económica en diferentes sectores económicos, comerciales y financieros;

9.5 La renuncia de ambas partes, sobre la base de la reciprocidad, a toda indemnización por los destrozos causados desde el comienzo del conflicto del Sáhara Occidental;

9.6 La concertación de arreglos de seguridad con el Reino de Marruecos y con los países de la región que pudieran tener interés;

9.7 El compromiso del Estado Saharaui de colaborar con el Reino de Marruecos y con los demás países de la región con miras a la conclusión del proceso de integración del Magreb;

9.8 La disposición del Estado Saharaui a participar con Marruecos y los países de la región en el mantenimiento de la paz, la estabilidad y la seguridad de la región entera ante las diferentes amenazas que pudieran plantearse.

De manera análoga, el Estado Saharaui consideraría positivamente cualquier solicitud de las Naciones Unidas y de la Unión Africana de que participara en operaciones de este mantenimiento de la paz.

10. El frente POLISARIO está dispuesto a emprender, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la aprobación y el apoyo del Consejo de Seguridad, negociaciones directas con el Reino de Marruecos sobre la base de los parámetros expuestos anteriormente con miras al logro de una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permite la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de esta manera contribuir a la paz, la estabilidad y la prosperidad de toda la región del Magreb.

Reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática: entre la legalidad internacional y los cálculos geopolíticos¹

Jerónimo Delgado Caicedo²
Julian Aandrea Guzmán Cárdenas³

Resumen

África es el escenario de una de las anomalías geopolíticas más importantes del mundo: mientras el resto de territorios coloniales en el continente lograron su independencia, la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) aún continúa bajo ocupación extranjera. El Sahara Occidental no solo es la última colonia de África, sino también hace parte del listado de los conflictos olvidados, de esos con los que el mundo se acostumbró a vivir. Este es, sin duda, uno de los conflictos contemporáneos que mejor ejemplifica la problemática entre la actuación estatal con base en el derecho internacional y las decisiones que se toman a partir de cálculos geoestratégicos. Este capítulo demuestra que el estancamiento del conflicto entre Marruecos y el Frente Polisario, así como la incapacidad de alcanzar la autodeterminación por parte de la población saharauí, responde a la contradicción que existe entre la legalidad internacional y los intereses geopolíticos de diversos Estados. Por otro lado, argumenta que el reconocimiento internacional de la RASD surge como una alternativa viable de solución en cuanto podría superar desafíos actuales como la incapacidad de realizar un referendo de autodeterminación, la acción desprestigiada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los intereses de potencias extranjeras como Francia y Estados Unidos. Actualmente, el sistema internacional se debate entre el respeto a las normas de derecho internacional, su modificación o actuar según las consideraciones de los Estados más poderosos. La respuesta a este debate determinará si derechos que en teoría ya no son reconocidos a nivel mundial, como el de la conquista, continuarán dominando las relaciones internacionales.

¹ Capítulo publicado previamente en: Medina Gutiérrez, Felipe, Diana H. Cure Hazzi y Pío García (Eds). (2019) *Los Rostros del Otro: Colonialismo y construcción social en Medio Oriente y Norte de África*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad Externado de Colombia: p.319 – 346. ISBN: 978-958-790-272-3.

² Doctor en Geografía de la Universidad de Ciudad del Cabo, Sudáfrica. Magíster en Análisis de Problemas Económicos, Políticos e Internacionales Contemporáneos de la Universidad Externado de Colombia y la Université de Paris IV Paris-Sorbonne. Docente de la Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales e investigador de la Línea de Investigación Estudios Africanos del Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales –CIPE– de la Universidad Externado de Colombia. Presidente del capítulo colombiano de la Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África (ALADAA). Correo electrónico: jeronimo.delgado@uexternado.edu.co.

³ Magíster en Asuntos Internacionales de la Universidad Externado de Colombia y Columbia University Profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia. Ha sido asistente de investigación en el Observatorio de Política Exterior y Estrategia en América Latina del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga (ICP) y asistente de investigación en la Línea Estudios Africanos de la Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: juliana.guzman@est.uexternado.edu.co.

Palabras clave: Sahara Occidental, reconocimiento, Sur Global, RASD, conflicto.

Abstract. Africa is the scenario of one of the most important geopolitical anomalies in the world: while the rest of the colonial territories in the continent achieved their independence, the Sahrawi Arab Democratic Republic –SADR– still continues under foreign occupation. Western Sahara is not only the last colony of Africa, it is also part of the list of forgotten conflicts, those with which the world got used to live. This is, without a doubt, one of the contemporary conflicts that best exemplifies the problem between state action based on international law and the decisions taken from geostrategic calculations. This chapter demonstrates that the stagnation of the conflict between Morocco and the Polisario Front, as well as the inability to achieve self-determination by the Saharawi population, responds to the contraction that exist between international legality and the geopolitical interests of various States. On the other hand, it argues that Sadr's international recognition emerges as a viable alternative of solution since it can overcome current challenges such as the inability to conduct a referendum on self-determination, the discredited action of the UN and the interests of foreign powers such as France and the U.S. Currently, the international system is torn between the respect for international law, its modification or acting according to the most powerful States' considerations. The answer to this debate will determine whether rights that in theory are no longer recognized worldwide, such as conquest, will continue to dominate the international relations.

Key words: Western Sahara, recognition, Global South, RASD, conflict.

Introducción

La existencia del muro construido por Marruecos para dividir en dos el territorio del Sahara Occidental evidencia una de las anomalías geopolíticas más importantes de África: mientras el resto de territorios coloniales en el continente lograron su independencia, la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) aún continúa bajo ocupación extranjera. Los fracasos recurrentes en los intentos de acuerdo entre el Frente Polisario –representante legítimo del pueblo saharauí– y Marruecos, así como el escaso interés por parte de la comunidad internacional, han contribuido a la prolongación del conflicto por más de cuatro décadas. El Sahara Occidental no solo es la última colonia de África (Simanowitz, 2009), sino también hace parte del listado de los conflictos olvidados (Zoubir, 2007, 2010), esos que ya no aparecen en televisión y con los que el mundo se acostumbró a vivir. Para Zoubir (2010), este conflicto atrae atención esporádica por los intereses de diferentes actores dentro y fuera de la región, no por los derechos de los saharauís.

Las soluciones que se han propuesto hasta ahora han intentado satisfacer intereses tanto de Marruecos como del Frente Polisario. Entre estas alternativas se encuentran el referéndum de independencia, el otorgamiento de algún nivel de autonomía al pueblo saharauí dentro de Marruecos y la presión internacional para que termine la ocupación marroquí del territorio. Para Zunes (2015), varias de estas soluciones están enmarcadas en una “tercera vía” que busca llegar a un punto medio entre los intereses de las partes, una fórmula que podría ser exitosa, en términos generales, en la resolución de conflictos. Sin embargo, afirma que en el caso del Sahara Occidental

esto no es viable dado que la lucha que está librando el pueblo saharauí por su autodeterminación, en el marco del derecho internacional, no debe satisfacer los intereses de un país ocupante (Zunes, 2015).

Teniendo en cuenta que en los últimos cuarenta años no se ha encontrado una solución al conflicto, es importante cuestionarse qué herramientas dentro del derecho internacional pueden ser utilizadas para solucionarlo. Con base en lo anterior, este capítulo busca encontrar respuesta a la pregunta: ¿en qué medida puede el reconocimiento internacional de la RASD desestancar el conflicto saharauí? A partir de lo anterior surgen otras preguntas secundarias que incluyen: ¿qué es el reconocimiento internacional de un Estado?, ¿cuáles son las principales causas del estancamiento del conflicto en el Sahara Occidental? Y, ¿cuáles han sido las características del reconocimiento internacional a la RASD?

Este capítulo tiene como objetivo principal analizar el reconocimiento como Estado de la RASD en el marco de la legalidad internacional y los cálculos geoestratégicos en el sistema internacional. Los objetivos específicos son: 1) determinar qué es el reconocimiento internacional de un Estado, 2) explicar cuáles son las razones por las que el conflicto se encuentra estancado, y 3) analizar la trayectoria y las implicaciones del reconocimiento internacional de la RASD.

En consecuencia, la hipótesis que se pretende demostrar sugiere que el estancamiento del conflicto entre Marruecos y el Frente Polisario, así como la incapacidad de alcanzar la autodeterminación por parte de los saharauíes, responde a la contradicción que existe entre la legalidad internacional y los intereses geopolíticos de diversos Estados. Sin embargo, el reconocimiento internacional de la RASD surge como una alternativa viable de solución en cuanto podría superar desafíos actuales como la incapacidad de realizar un referendo de autodeterminación, la acción desprestigiada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los intereses de potencias extranjeras como Francia y Estados Unidos.

Para dar respuesta a la pregunta de investigación y los cuestionamientos derivados de esta, este capítulo está dividido en cuatro secciones. La primera trata el marco teórico de la investigación en relación con el reconocimiento internacional de los Estados. La segunda sección presenta un análisis de las principales variables que han generado un estancamiento del conflicto saharauí, entre las que se encuentran las estrategias por parte de Marruecos para evitar la realización del referendo, el desprestigio de la ONU y de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (Minurso) y la importancia de intereses geoestratégicos de potencias como Francia y Estados Unidos.

Tomando como base lo anterior, en la tercera sección se hace un análisis de la evolución del reconocimiento internacional de la RASD por parte de otros Estados, incluyendo las razones por las que la reconocen y aquellas por las que no, y los impactos que esto ha generado. Además, se hace referencia al reconocimiento internacional de esta república como una posible alternativa para desestancar y solucionar este conflicto.

Una aproximación histórica

En 1956, el Reino de Marruecos obtuvo su independencia de Francia e inmediatamente inició un proceso de reivindicación y recuperación del territorio del Gran Marruecos, un concepto formulado por el dirigente político Allal El Fassi (Vagni, 2014) y que hacía alusión a todos los territorios que históricamente habían sido parte del Reino. Bajo esta iniciativa, el Gobierno marroquí reclamaba una serie de zonas administradas por España, así como el territorio de Mauritania y algunas regiones del norte de Argelia y de Mali (Dasgupta, 2000; Hernández, 2011). Uno de los puntos más importantes de esta política fue la recuperación del Sahara Occidental, antigua parte integral del África Occidental española y del Sahara español desde 1884 (Nwafor, 2015).

Sin embargo, en 1963, el Sahara español fue incluido oficialmente en el listado de territorios a los que se les debía aplicar la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ONU (Vagni, 2014) consagrada en la Resolución 1514 de 1960 de la Asamblea General (Smith, 2005). Esta resolución establecía que en los territorios en fideicomiso, no autónomos y demás que no habían logrado su independencia para ese entonces, como el caso del Sahara español, se debían tomar las medidas necesarias “para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados” (ONU, 1960, párr. 19). De acuerdo con Nwafor (2015), la Resolución 1514 proporcionó el ímpetu político y la justificación legal para que las colonias africanas intensificaran sus luchas por la independencia.

Así, a partir de 1963, la ONU empezó a presionar a España para que accediera a descolonizar el territorio del Sahara Occidental (Vagni, 2014). A lo anterior se le sumó el hecho de que, en 1973, el Frente Polisario inició una guerra de independencia en contra de España y logró que este país iniciara negociaciones para una posible transferencia de poder y retirada del Sahara Occidental (Porges y Leuprecht, 2016; Zunes, 2015). A partir de las negociaciones entre España y el Frente Polisario se le prometió a la población saharauí que la primera realizaría un referendo a finales de 1975 con el objetivo de determinar el destino del Sahara español (Zunes, 2015).

No obstante, Marruecos y Mauritania objetaron las negociaciones que se estaban adelantando entre España y el Frente Polisario argumentando que el Sahara español históricamente era parte de su propio territorio (Porges y Leuprecht, 2016). En consecuencia, el tema fue llevado por la Asamblea General de la ONU ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) el 13 de diciembre de 1974 con el objetivo de obtener una opinión consultiva (Dasgupta, 2000; Joffé, 2010). El 16 de octubre de 1975, la Corte emitió su opinión a favor de la autodeterminación del pueblo saharauí (Zoubir, 2007) argumentando que:

“...la Corte llegó a la conclusión de que los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra. Por lo tanto, la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara

Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio”. (Corte Internacional de Justicia, 1975, p. 137).

Sumado a lo anterior, entre mayo y junio de 1975, una misión de la ONU visitó España, Marruecos, Argelia, Mauritania y el Sahara Occidental con el objetivo de investigar las preferencias de la población frente a la aplicación de la Resolución 1514 de 1960 (ONU, 1975). La misión reportó que la mayoría de saharauis no apoyaba la integración con Marruecos o Mauritania, sino la independencia (Zunes, 2015).

Así, para asegurar la consolidación del Gran Marruecos, y como respuesta tanto a los resultados de la misión de exploración de la ONU como a la opinión emitida por la CIJ y a la promesa de España de realizar un referendo de autodeterminación, el 6 de noviembre de 1975, Marruecos inició la movilización y el asentamiento de cientos de miles de marroquíes en el territorio del Sahara Occidental por medio de la Marcha Verde (Porges y Leuprecht, 2016; Simanowitz, 2009). Y aunque la marcha fue presentada por el rey Hasán II como una recuperación pacífica de las provincias marroquíes del sur, dentro de las personas que se movilizaron se encontraba un número importante de soldados cuyo objetivo era comenzar a consolidar la ocupación marroquí del territorio (Nwafor, 2015; Zoubir, 2007). La CIJ y la ONU exhortaron al rey a que se retirara del territorio del Sahara Occidental, sin embargo, Marruecos hizo caso omiso y miles de saharauis tuvieron que buscar refugio en el sur de Argelia (Smith, 2005).

Ante la presión internacional, especialmente de Estados Unidos, y las reclamaciones y maniobras por parte de Marruecos y Mauritania, el 14 de noviembre de 1975 España firmó con estos dos países los Acuerdos Tripartidos de Madrid mediante los cuales les transfirió la administración del Sahara Occidental (Vagni, 2014) a cambio de mantener ciertos derechos en temas de pesca y minería (Simanowitz, 2009). A pesar de lo estipulado en estos Acuerdos, la ONU nunca reconoció a Marruecos y Mauritania como potencias administradoras del Sahara Occidental y, aún hoy, el territorio es considerado legalmente como una colonia española (Zoubir, 2010).

En cumplimiento de lo estipulado en los Acuerdos, el 27 de febrero de 1976 las tropas españolas abandonaron por completo el territorio saharauí y, ese mismo día, en la localidad de Bir Lehlu, el Frente Polisario proclamó la creación de la RASD en todo el territorio del Sahara Occidental (Zoubir, 2007). Con la salida de España, Marruecos continuó la ocupación del territorio desde el norte mientras que Mauritania lo hizo desde el sur. Con la ocupación se dio inicio a la oposición armada del Frente Polisario destinada a liberar el territorio de la ocupación marroquí y mauritana (Simanowitz, 2009). Tres años después, en 1979, Mauritania accedió a firmar un acuerdo de paz con el Frente Polisario para retornarle los territorios invadidos en el sur del Sahara Occidental debido a la efectividad de las acciones militares de este movimiento en contra de las tropas mauritanas y los efectos económicos de la guerra (Porges y Leuprecht, 2016). Sin embargo, ante la salida de Mauritania, Marruecos intensificó su expansionismo y ocupó los territorios al sur anteriormente controlados desde Nouakchott (Nesiah, 2003; Pinto Leite, 2015; Zunes, 2015). De acuerdo con Porges y Leuprecht, desde la retirada de Mauritania,

“...con la asistencia de muchos países, incluido Estados Unidos, Marruecos comenzó una novedosa estrategia de contrainsurgencia, construyendo una secuencia de barreras defensivas concéntricas, incluido el uso generalizado de minas terrestres, que permitió a los militares marroquíes consolidar sus logros alrededor de los principales centros urbanos [...] Esta estrategia redujo al Polisario a ataques de golpe y fuga en el muro que continuaba en expansión. A finales de la década de 1980 la guerra se encontraba esencialmente en un punto muerto”⁴ (Porges y Leuprecht, 2016, p. 71).

Debido al estancamiento del conflicto, la Organización para la Unidad Africana (OUA) trabajó en una propuesta de paz cuyos puntos más relevantes incluían la negociación directa entre Marruecos y el Frente Polisario, el cese al fuego, la realización de un referendo en torno a la libre determinación saharauí y el establecimiento de una fuerza de mantenimiento de paz (Hernández, 2011; Nwafor, 2015). Lo anterior fue tomado como base por la ONU y la aprobación del Consejo de Seguridad (CS) de la Resolución 690 el 19 de abril de 1991 que detalló los pasos por seguir para la realización del referendo y creó la Minurso (Zoubir, 2007). En septiembre de 1991 se logró un cese al fuego entre las partes y se dio inicio a la preparación del referendo basado en el censo poblacional que España había realizado en 1974 (Pinto, 2015; Smith, 2005).

Sin embargo, desde ese mismo año, Marruecos ha utilizado diferentes tácticas para retrasar la ejecución del referendo. Una de las más consistentes ha sido la movilización de marroquíes a los asentamientos ubicados en el territorio del Sahara Occidental para modificar la composición del censo de personas habilitadas para votar (Zunes, 2015). Otra estrategia ha sido la represión estatal en dicho territorio por medio de la ocupación y la censura de la información relacionada con el conflicto, buscando reducirlo a un asunto de descolonización o un problema fronterizo con Argelia (Porges y Leuprecht, 2016). De acuerdo con Nwafor (2015), el objetivo final de Marruecos es debilitar la determinación de los saharauís de alcanzar la independencia y otorgarles cierto nivel de autonomía dentro del Gran Marruecos.

Reconocimiento de los Estados en el Sistema Internacional

Teniendo en cuenta el objetivo principal de este capítulo, es necesario aclarar a qué se hace referencia cuando se utiliza el concepto de “reconocimiento” de un Estado. Para Pinto (2015), la Convención de Montevideo sobre derechos y deberes de los Estados y las costumbres internacionales estipula cuáles son las condiciones para que un Estado sea considerado como tal. Según la Convención, un Estado es entendido como un sujeto de derecho internacional que tiene población permanente, territorio determinado, un gobierno y la capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados (OEA, 1933). Ahora, aunque esta convención debería obligar únicamente a los Estados de América ya que fue firmada en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha sido reconocida como derecho internacional consuetudinario (Castellino, 2000), es decir, “una obligación internacional que surge de prácticas

⁴ Traducciones al español realizadas por los autores.

estatales establecidas” (Shaw, 2003, p. 70) o “una práctica general y consistente de los Estados que se cumple por un sentido de obligación legal” (p. 71).

Ahora bien, de acuerdo con González (1992), el reconocimiento de un Estado tiene dos fases: la primera relacionada con el autorreconocimiento y la segunda con el reconocimiento otorgado por parte de otros Estados. Una de las olas más importantes respecto al primer caso tuvo lugar en la ex-Unión Soviética y la antigua Yugoslavia. Allí, “comunidades humanas, unidas internamente por factores históricos, geográficos y culturales, reivindican su derecho a construir un Estado que los represente ante sí mismas, pero también ante la sociedad internacional de la que desean formar parte sustancial” (p. 27). Lo anterior está enmarcado en el derecho a la autodeterminación, es decir, el derecho que tienen los pueblos de decidir, entre otras cosas, sus propias formas de gobierno y de estructurarse libremente sin ningún tipo de injerencia exterior (Medina, 2017). Este derecho está respaldado por resoluciones de la ONU como la 1514 y la 2625, así como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

La segunda fase, según González, está relacionada con el derecho que tienen otros Estados para “otorgar una especie de patente para que el reconocido pueda ser considerado un verdadero sujeto del derecho internacional” (1992, p. 28). Esta fase del reconocimiento está contenida en la Convención de Montevideo la cual, en su artículo 6, establece que “el reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el derecho internacional” (OEA, 1933, p. 4).

Rojas (2010) profundiza en el tema y aclara que, además de la existencia de un Estado, otras situaciones jurídicas que pueden ser sujeto de reconocimiento son los Gobiernos, los Gobiernos de facto, los movimientos beligerantes y los comités de liberación nacionales. También indica que el reconocimiento puede ser expreso o tácito, asunto que es abordado por el artículo 7 de la Convención de Montevideo en el que se afirma que el reconocimiento tácito “resulta de todo acto que implique la intención de reconocer al nuevo Estado” (OEA, 1933, p. 4). Rojas (2010) ejemplifica lo anterior al mencionar que el reconocimiento tácito de un Estado se da por medio del establecimiento de relaciones diplomáticas. Además de lo anterior, es importante indicar que según el artículo 6 de la Convención de Montevideo, el reconocimiento de un Estado es incondicional e irrevocable (OEA, 1933).

Según Worster (2010), en derecho internacional existen dos teorías predominantes respecto al reconocimiento del Estado: la constitutiva y la declarativa. La primera establece que el reconocimiento no es un proceso automático y que un Estado únicamente puede ser considerado como tal cuando otros lo reconocen (Tudoroiu, 2017; Worster, 2010); esta teoría está relacionada con el tema tratado en los párrafos anteriores. Por otro lado, la teoría declarativa sostiene que los Estados tienen poca o ninguna discreción para determinar si una entidad constituye un Estado, por lo que el reconocimiento es casi irrelevante y lo importante son los hechos y no la discreción estatal (Worster, 2010). De hecho, esta teoría se basa en la Convención de Montevideo, específicamente en el artículo 3 que indica que:

“...la existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional” (OEA, 1933, p. 3).

Para Newman y Visoka (2018), el tema del reconocimiento de los Estados es uno de los aspectos menos claros en las relaciones internacionales argumentando que, en la práctica, este proceso responde sobre todo a intereses políticos y no necesariamente a la doctrina legal. A su vez, Worster (2010) indica que, si bien la teoría declarativa es la correcta en términos políticos, existe un error al no tener en cuenta la interrelación entre ambas aproximaciones. En su trabajo de 2010 afirma que “la teoría declarativa se concentra en la situación objetiva interna y la teoría constitutiva se concentra en los derechos y deberes legales externos. Ambas [aproximaciones] pierden una parte del análisis” (párr. 16).

La práctica contemporánea de reconocimiento no tiene en cuenta únicamente los elementos clásicos que definen un Estado (población permanente, territorio determinado, gobierno y capacidad para relacionarse con otros), en cuanto se ha convertido en un proceso altamente político en el que tienen relevancia consideraciones legales, normativas y geopolíticas (Newman y Visoka, 2018). El aspecto geopolítico en el reconocimiento de otros Estados se ha visto evidenciado en casos como el reconocimiento por parte de Estados Unidos y otros países occidentales del Estado de Kosovo en febrero de 2008, y por parte de Rusia de Osetia del Sur y Abjasia en agosto del mismo año (Fabry, 2012). Otro ejemplo es el del Estado palestino, en cuanto los impedimentos para el reconocimiento del mismo responden, entre otras razones, a intereses geopolíticos por parte de países como Estados Unidos. Para Newman y Visoka este tipo de potencias “a menudo toman posiciones opuestas en los conflictos de reconocimiento, lo que resulta en una serie de nuevos Estados que gozan de una membresía parcial en la sociedad internacional. Así, el reconocimiento internacional parece ser cada vez más político que basado en la ley” (Newman y Visoka, 2018, p. 3).

Además de la politización del reconocimiento de los Estados, también ha existido un cambio respecto a los actores que pueden otorgarlo. Según la Convención de Montevideo y una parte de la doctrina internacional, esta es una prerrogativa exclusivamente de los Estados (Worster, 2009). Sin embargo, otros actores como las organizaciones regionales e internacionales han comenzado a tener un papel significativo en este proceso (Newman y Visoka, 2018). Específicamente, en el caso de las organizaciones regionales, como la Unión Africana, para Newman y Visoka (2018) el reconocimiento estatal desde una perspectiva regional tiene en cuenta dinámicas regionales específicas y permite la coexistencia de agendas geopolíticas y normativas, así como de intereses estatales divergentes.

Ahora bien, existen tres corrientes respecto a la relación entre el reconocimiento de un Estado y el conflicto. Por un lado, las teorías morales de reconocimiento argumentan que este debe estar relacionado con “esfuerzos para transmitir respeto y estima hacia la identidad colectiva de otros Estados que en última instancia darían como resultado no menos que civilizar las relaciones internacionales” (Bartelson, 2013, p. 118). Por otro lado, autores como Geis, Fehl, Daase y Kolliarakis (2015) afirman que el reconocimiento no siempre lleva a la solución de un conflicto y que puede conllevar consecuencias indeseadas como nuevas formas de exclusión dentro de la jerarquía de poder. Por último, para académicos como Agné (2013), el reconocimiento político de otros Estados ha generado una tendencia de escalamiento de los conflictos y es una de las principales causas de los conflictos internacionales actuales. Tudoroiu concluye el asunto y afirma que “este tema es de hecho demasiado complejo para ser reducido a una simple ecuación reconocimiento = paz” (2017, p. 199).

El siguiente apartado retomará varios aspectos mencionados en los párrafos anteriores para responder la pregunta de investigación. En primera medida, se tendrán en cuenta aspectos tanto de la teoría constitutiva como la declarativa, dado que un Estado puede ser considerado como tal en cuanto cuente con legitimidad y soberanía tanto en aspectos internos como externos (Fabry, 2012; Tudoroiu, 2017). Por otro lado, aunque este trabajo reconoce que no existe una ecuación directa entre el reconocimiento estatal y la solución de un conflicto, sí toma en consideración aproximaciones como la de Bartelson (2013) respecto al papel que puede jugar el reconocimiento en el proceso de resolución del conflicto.

Un Conflicto Congelado

El estancamiento del conflicto entre Marruecos y el Frente Polisario es una consecuencia de la contradicción que existe entre la legalidad internacional y los intereses geopolíticos de diversos Estados en el sistema internacional. Para Simanowitz, es lamentable el fracaso de la comunidad internacional para abordar la situación y, más aún, el hecho de que durante más de cuatro décadas “el derecho internacional ha sido burlado, mientras que los gobiernos de todo el mundo son complacientes o cómplices de permitir la ocupación e incluso beneficiarse de ella” (2009, p. 299). La cuestión del Sahara Occidental se ha desarrollado alrededor de diversos intereses estatales que han desencadenado en su congelamiento, por ejemplo, en la ONU.

Después de 27 años del cese al fuego entre Marruecos y el Frente Polisario, los saharauis aún no han logrado que su derecho a la libre autodeterminación les sea reconocido (Pinto, 2015), como consecuencia de la suma de diferentes aspectos que transitan entre lo que se considera sustancialmente legal y los intereses de Estados que ocupan un lugar importante en la jerarquía internacional. Para Zoubir (2007), la política de poder y de hechos consumados ha anulado la ilegalidad de la ocupación y la legitimidad de los derechos saharauis. La *realpolitik* a nivel internacional se ve reflejada en la incapacidad de realizar un referendo de autodeterminación, la acción desprestigiada de la ONU y el mandato limitado de la Minurso, todo lo anterior influenciado por los intereses de Estados Unidos y Francia (Darbouche y Zoubir, 2008; Nwafor, 2015; Smith, 2005; White, 2015).

Marruecos y el Referendo de Autodeterminación

Desde que España anunció su disposición de realizar un referendo de autodeterminación a finales de 1975, en el que participaría la población saharauí identificada en el censo de 1974, Marruecos ha adelantado una serie de maniobras con el objetivo de retrasarlo, torpedearlo e incluso evitarlo a toda costa. Posterior a la Marcha Verde, Marruecos continuó introduciendo cientos de miles de colonos en el territorio del Sahara Occidental con el principal objetivo de alterar los resultados del referendo a su favor (Porges y Leuprecht, 2016). Aunque después del cese al fuego de 1991 el referendo estaba programado para realizarse en 1992, este fue pospuesto repetidamente debido a las estrategias marroquíes para modificar la lista de votantes (Zoubir, 2007).

A partir de 1997, bajo el liderazgo del enviado especial de la ONU para el Sahara Occidental, James Baker, se formularon los planes Baker I y Baker II que buscaban superar los problemas que surgieron en los años anteriores. El primero fue presentado en 2001 y se caracterizó por ser una propuesta de autonomía administrativa a favor de los saharauís, el reconocimiento de la soberanía de Marruecos sobre el territorio y la realización de un referendo final después de cinco años sin incluir la opción de independencia; este plan fue aceptado por Marruecos y rechazado por el Frente Polisario (White, 2015). El plan Baker II, de 2003, le permitía a los saharauís gobernarse a sí mismos durante un periodo transicional de cinco años, realizar un referendo después de este tiempo con la opción de independizarse y “garantizaba que los colonos marroquíes, que para el año 2000 comenzaban a superar a los saharauís en la parte ocupada del territorio, pudieran votar” (Pinto, 2015, p. 366). Aunque sorpresivamente el Frente Polisario aceptó la propuesta anterior, Marruecos la rechazó (Smith, 2005).

Si bien Marruecos y el Frente Polisario han intentado entablar negociaciones directas, hasta la fecha estas no han sido exitosas en encontrar una solución aceptable para ambas partes. Es difícil concebir una solución que surja de una negociación entre las partes cuando el Frente Polisario no está dispuesto a negociar el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí y Marruecos no contempla la posibilidad de realizar un referendo que incluya la posibilidad de independencia para el Sahara Occidental (Penagos, 2007; Simanowitz, 2009). A lo anterior se le debe sumar la falta de compromiso de la comunidad internacional para encontrar una solución satisfactoria para ambas partes (Pinto, 2015).

El Papel de la ONU y de Minurso

La ONU ha reconocido el asunto del Sahara Occidental como un proceso de descolonización incompleto, así como el derecho que tienen los saharauís a la libre autodeterminación e independencia desde hace más de 40 años (Zunes, 2015). Sin embargo, en el CS es donde más evidente ha sido la contradicción entre los intereses geopolíticos de las grandes potencias y la legalidad internacional (Darbouche y Zoubir, 2008; Nwafor, 2015). Si bien el CS ha emitido un número importante de

resoluciones relacionadas con este tema, el poder de veto de países como Estados Unidos y Francia ha evitado que se puedan llegar a implementar (Zunes, 2015).

La credibilidad, relevancia y viabilidad de la ONU en el asunto del Sahara Occidental también se han visto afectadas por el papel limitado que ha tenido la Minurso en el conflicto (White, 2015). Por un lado, desde 1991 no ha logrado llevar a cabo el referendo para el que fue creada dado que desde el CS no se ha evidenciado una verdadera intención política de imponerse sobre las tácticas dilatorias implementadas por Marruecos (Nwafor, 2015). Por otro lado, esta es la única misión de la ONU que no tiene el mandato de monitorear la situación de derechos humanos dentro del territorio ocupado (Pinto, 2015; Smith, 2005; Zunes, 2015). De acuerdo con Joffé, el CS “se encuentra impotente para hacer algo más que renovar el mandato de la Minurso cada seis meses” (2010, p. 377), lo que se ve reflejado en la última prórroga de seis meses que se dio en abril de 2018 (Europa Press, 2018) y las discusiones que se dieron dentro del órgano en octubre de este mismo año para volverla a prorrogar (El Diario, 2018).

Simanowitz describe el problema que existe dentro de la ONU y con la Minurso de la siguiente manera:

“...La ONU fue fundada con el objetivo de prevenir la expansión agresiva del territorio por la fuerza de cualquier nación. Pero en el Sahara Occidental el Consejo de Seguridad ha fallado en tomar acciones efectivas para desafiar la flagrante violación de la Carta de la ONU por parte de Marruecos. Esta es una disputa que entra en su jurisdicción pero la ONU ha escogido pasar resoluciones que no hace cumplir. En vez de imponerle sanciones a Marruecos, los gobiernos alrededor del mundo firman acuerdos de comercio que les permiten explotar los recursos del Sahara Occidental. Mientras tanto, la población saharauí es sujeto de abusos de derechos humanos dentro del territorio ocupado del Sahara Occidental o son dejados para que languidezcan en los campos de refugiados en el desierto” (Simanowitz, 2009, p. 205).

Intereses de Terceros

Ahora bien, en gran medida el estancamiento de este conflicto responde a los intereses y las alianzas que grandes potencias como Francia y Estados Unidos tienen con Marruecos, países que le han permitido al último consolidar su control sobre el Sahara Occidental aún cuando no reconocen su soberanía sobre este territorio (Zoubir, 2010). Dentro de la ONU, Francia y Estados Unidos se han encargado de bloquear la obligación que debería tener Marruecos de cumplir con las resoluciones que emite el CS (Zunes, 2015), por lo que su contenido únicamente se queda en el papel y no se hace efectivo. Para Smith (2005), ambas potencias, aunque han apoyado el proceso de organización del referendo, también han promocionado la posición de Marruecos especialmente en el CS.

Francia es el aliado más importante y consistente que ha tenido Marruecos. Desde 1975 los gobiernos franceses han dejado clara su oposición a la creación de un Estado saharauí dado que representa una amenaza para la estabilidad marroquí, un aliado

en el que tienen importantes intereses políticos, económicos, militares y culturales (Zoubir, 2010). Además, un nuevo Estado también haría aún más complejas las relaciones entre Francia y Argelia debido a su pasado colonial, y disminuiría la influencia francesa en la región (Zoubir, 2007, 2010). Aunque en la década de los noventa Francia intentó que Argelia redujera su apoyo a la causa saharauí a cambio de mayor ayuda económica, Argelia continúa siendo el mayor aliado del Frente Polisario en el planeta (Darbouche y Zoubir, 2008). Finalmente, Francia también argumenta que un Sahara Occidental independiente podría convertirse en un Estado fallido dependiente de ayuda externa e, incluso, un territorio de interés para el entrenamiento de grupos terroristas (Darbouche y Zoubir, 2008).

Por otro lado, si bien Estados Unidos en términos generales no se opone al derecho de autodeterminación que tienen los pueblos, en la cuestión del Sahara Occidental su actitud está determinada por consideraciones geopolíticas (Zoubir, 2010). Por medio del apoyo a la monarquía marroquí, en un principio, Estados Unidos buscó contener la posibilidad de que surgiera un Estado prosoviético en la región y, después, Marruecos se convirtió en uno de sus principales aliados en la lucha contra el terrorismo (Zoubir, 2007). Si bien Argelia también ha sido un aliado importante para Estados Unidos en las últimas décadas, este país aún es hostil a algunas ambiciones estadounidenses dentro de la región y, por ende, Marruecos continúa siendo más favorable para los intereses estadounidenses en el Maghreb (Darbouche y Zoubir, 2008; Smith, 2005). Al igual que en el caso de Francia, para Estados Unidos la independencia del Sahara Occidental desestabilizaría la monarquía y crearía un Estado frágil, lo que para este país significa per se la posibilidad de que grupos terroristas tomen fuerza en el territorio independiente (Darbouche y Zoubir, 2008).

Además de las consideraciones políticas mencionadas, las grandes potencias también tienen intereses económicos en el territorio de Sahara Occidental debido a su riqueza en recursos (Nwafor, 2015). Aunque el imaginario colectivo relaciona a este territorio como un desierto sin mayor importancia geoestratégica, la realidad es que el Sahara Occidental es rico en recursos como el fosfato y otros minerales, tiene una costa de más de 700 km y sus aguas tienen uno de los bancos pesqueros más grandes del mundo (Zoubir, 2007, 2010). Marruecos ha comercializado los recursos naturales obtenidos en el territorio ocupado bajo acuerdos de libre comercio con Estados Unidos, la Unión Europea y economías emergentes como India. Esto, en consecuencia, se ha convertido en una aceptación tácita por parte de estos Estados de la ocupación marroquí al Sahara Occidental (White, 2015).

No obstante, como lo menciona White, “estas prioridades e intereses geopolíticos y económicos, y el deseo de protegerlos consagrado en el Principio de Integridad Territorial, tienden a chocar con un aspecto de la autodeterminación de los territorios no autónomos: la soberanía sobre los recursos naturales” (2015, p. 353). El derecho que tienen los habitantes de estos territorios, como los saharuis, de disponer de los recursos naturales está consagrado en resoluciones de la ONU como la 1514 y la 1803 que confirman que son estas personas quienes tienen la soberanía sobre los recursos y no el país ocupante (Zunes, 2015).

Es importante resaltar que el congelamiento de este conflicto ha tenido consecuencias tanto locales como regionales. Por un lado, desde 1975 más de 125.000 refugiados saharuis han llegado a los campos de refugiados cerca de Tindouf en Argelia, donde enfrentan condiciones difíciles y precarias (Joffé, 2010; Porges y Leuprecht, 2016; Zoubir, 2007). Aunque las condiciones de vida han mejorado debido a la apuesta del Frente Polisario en sectores como la educación, la salud y el acceso a servicios públicos, la situación no dista de ser difícil debido a las duras condiciones climatológicas, la falta de oportunidades laborales y la disminución de la ayuda extranjera (Armstrong, 2018). No obstante, los campos de refugiados en Tindouf, más allá de albergar a miles de refugiados, se han convertido en un símbolo del Estado saharauí y de la capacidad que tiene la RASD de gestionar los asuntos de Estado de manera independiente y autónoma (Nwafor, 2015), incluso desde el exilio.

En los ámbitos regional y subregional, el conflicto saharauí ha impedido la integración del Maghreb y ha congelado, específicamente, el proceso de integración dentro de la Unión del Magreb Árabe (UMA)⁵ (Zoubir, 2007). Además de lo anterior, este conflicto ha alimentado una carrera armamentista entre Marruecos y Argelia que ha desencadenado en una imposibilidad de trabajar conjuntamente (Zunes, 2015). Dichas tensiones también han limitado la capacidad que tienen estos dos países de proyectarse como potencias regionales africanas (Cilliers, Schünemann y Moyer, 2015; Mundy, 2010), han obstaculizado los intercambios comerciales e incluso se han traducido en el cierre de la frontera entre Argelia y Marruecos.

En suma, el conflicto del Sahara Occidental ha permanecido congelado desde la década de los noventa, lo que ha puesto en entredicho la legitimidad de la ONU, la organización intergubernamental más importante a nivel mundial para solucionar conflictos. Asimismo, ha afirmado el poder y la relevancia que tienen los intereses de potencias tradicionales como Estados Unidos y Francia en las dinámicas internacionales. Por un lado, la ONU ha sido incapaz de hacer cumplir las resoluciones emitidas por el CS respecto a este tema y, por el contrario, ha permitido –mediante estrategias como el veto– que Marruecos implemente acciones ilegales y cuestionables para evitar el referendo de autodeterminación. Además, la Minurso no ha logrado su principal objetivo y actualmente se encuentra inmersa en una dinámica de renovación mas no de ampliación (en temas de derechos humanos) de su mandato. Todo lo anterior ha consolidado la *realpolitik* en el sistema internacional. A esto se le suman los intereses geoestratégicos de los países más poderosos que han evitado la consecución de una solución definitiva del conflicto por cuanto sus aspiraciones políticas y económicas en la región se verían afectadas.

El Reconocimiento de la RASD

Después de la proclamación de la RASD por parte del Frente Polisario el 27 de febrero de 1976, el país ha recibido varias olas tanto de reconocimientos internacionales como

⁵ Fundada el 17 de febrero de 1989 por medio del Tratado de Marrakech, tiene como objetivo coordinar y armonizar las políticas y estrategias en búsqueda de un desarrollo sostenible de todos los sectores. Sus miembros son: Argelia, Libia, Mauritania, Marruecos y Túnez (UMA, s. f.).

de cancelación de este reconocimiento. Para Pinto (2015), aunque el reconocimiento de la RASD por parte de terceros no es un determinante para su existencia como Estado, en el campo de la política internacional es un asunto relevante. El tema del reconocimiento se encuentra inmerso en dos posiciones opuestas: por un lado, actualmente Marruecos invade dos terceras partes del Sahara Occidental, la considera como parte integral de su territorio y afirma tener plenos derechos sobre su administración (Acosta, 2016; Mundy, 2010). Por otro lado, la RASD reivindica su derecho a recuperar el territorio invadido en cuanto cumple con los demás requisitos como Estado y busca obtener reconocimiento como Estado independiente (Acosta, 2016; Pinto, 2015).

De acuerdo con Pinto (2015), la RASD cuenta con todos los requisitos para ser considerado como Estado, según la Convención de Montevideo. Afirma que

“...los criterios para dicha existencia legal están bien establecidos: (i) un pueblo cultural y lingüísticamente diferente del de Marruecos; (ii) un territorio definido dentro de límites coloniales prescritos y aceptados universalmente, de los que una quinta parte se encuentra bajo su control; (iii) un gobierno con jurisdicción exclusiva sobre una parte sustancial de la población saharauí en el área liberada del Sahara Occidental y los campos de refugiados en Tinduf; y (iv) la capacidad de entablar relaciones con otros Estados” (Pinto Leite, 2015, p. 370).

Lo anterior es complementado por Simanowitz (2009), quien indica que la RASD ha sido reconocida por otros países como un Estado, mientras que ningún país reconoce la reclamación o soberanía de Marruecos sobre el Sahara Occidental.

Respecto al reconocimiento de la RASD como Estado se identificaron dos olas principales. La primera se dio posterior a 1976 y durante los años ochenta cuando el respaldo a la RASD era amplio y estuvo ligado a iniciativas en el seno del Movimiento de Países No Alineados (Vagni, 2014). El primer país en reconocer a la RASD fue Madagascar, un día después de la proclamación de la República (Acosta, 2016), seguido por otros países, en su mayoría africanos (Centro de Estudios do Sahara Occidental da USC, 2018). De hecho, durante esta primera ola la RASD fue admitida como el miembro número 51 de la OUA en 1984, después de que las acciones diplomáticas de Mauritania y Argelia dieran frutos dentro de la organización (Vagni, 2014). Para ese entonces más de 50 países del mundo reconocían la RASD como un Estado par.

Cabe mencionar que la OUA y posterior Unión Africana jugaron un rol muy importante en el reconocimiento como Estado de la RASD. Las organizaciones regionales gestionan los intereses de sus miembros y generan posiciones e intenciones colectivas que, respecto al reconocimiento internacional estatal, reducen los costos diplomáticos (Newman y Visoka, 2018). En el caso de la RASD, su inclusión como miembro de la OUA y posterior participación como Estado fundador de la Unión Africana hizo que Marruecos se retirara de la primera organización en 1984 (Nwafor, 2015) y fuera readmitido en la segunda en la Cumbre del 30 de enero de 2017, 33 años después (Banerjee, 2017).

Ahora bien, la segunda ola se dio entre la década de los noventa, cuando muchos países retiraron su reconocimiento a la RASD, y a partir de 2000 cuando se dieron nuevos reconocimientos (Vagni, 2014). Hoy en día, de acuerdo con el Centro de Estudios do Sahara Occidental da USC (s. f.), más de 80 países alrededor del mundo han reconocido a la RASD, de los que aproximadamente 28 cancelaron el reconocimiento y 8 lo congelaron. Lo anterior llama la atención ya que contraviene lo establecido por la Convención de Montevideo en el artículo 6 que indica que una vez un Estado reconozca a otro, esta acción es incondicional e irrevocable (OEA, 1933). Para el Centro de Estudios do Sahara Occidental da USC (2018) retirar el reconocimiento constituye a una violación de las obligaciones internacionales de los Estados y, por ende, dicha decisión no invalida la existencia del Estado saharauí.

El retiro del reconocimiento a la RASD se ha dado por la influencia que países poderosos –como Francia– tienen sobre Estados con menos poder, y por motivos geopolíticos y geoestratégicos de cada país. Francia ha buscado socavar los éxitos diplomáticos del Estado saharauí por medio de la condicionalidad financiera a otros Estados, especialmente africanos (Darbouche y Zoubir, 2008). Así, ha logrado presionar financieramente a países como Benín, Burkina Faso, Chad, la República del Congo y Togo, quienes aceptaron retirar su reconocimiento diplomático a la RASD entre 1996 y 1997 a cambio de ayuda económica francesa (Zoubir, 2007).

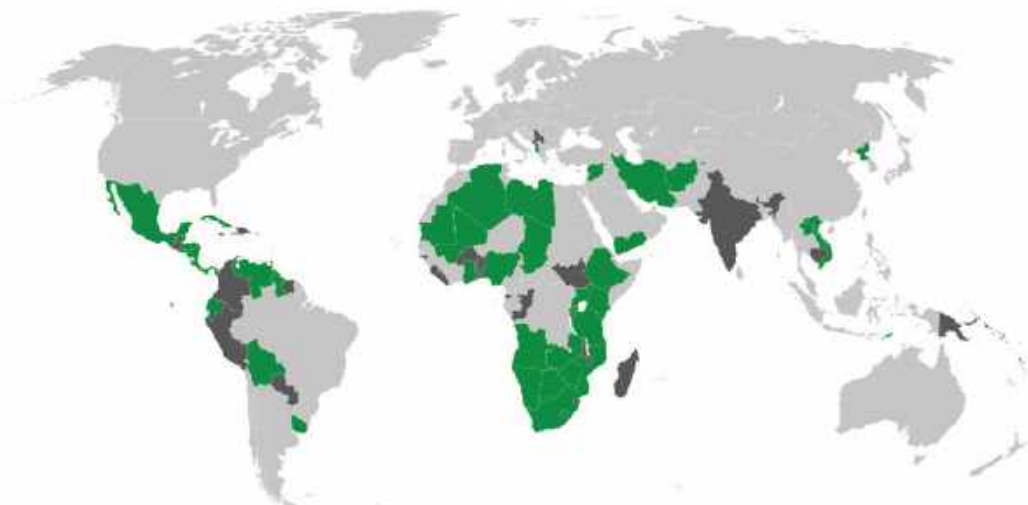
Otra razón por la que aparentemente varios países han decidido retirar o suspender su reconocimiento a la RASD es por conveniencia geopolítica. Países como Granada, Antigua y Barbuda, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y Dominica retiraron su reconocimiento en 2010 después de haberse reunido con altos mandos marroquíes y lo hicieron sin dar explicación alguna (Rioja2, 2010). Esto claramente responde a la campaña que ha impulsado Marruecos en el Sur Global para promover el retiro del reconocimiento a la RASD (Pinto, 2015). Panamá es otro caso que en 2013 decidió suspender las relaciones con la RASD y establecerlas con Marruecos argumentando que “de conformidad con los principios de derecho internacional, la República Árabe Saharaui Democrática no cumplía con los elementos fundamentales para constituir un Estado, y se percató de esto con el ‘transcurrir del tiempo’” (Illueca, 2018, párr. 5). No obstante, dicha decisión fue corregida en 2016 cuando se levantó la suspensión del reconocimiento por parte de Panamá (Centro de Estudios do Sahara Occidental da USC, 2018).

En el caso de Colombia, el Gobierno reconoció a la RASD el 27 de febrero de 1985 y se convirtió en el Estado número 61 en hacerlo (El País, 1985). Sin embargo, en 2001, el gobierno de Andrés Pastrana decidió “congelar” dicho reconocimiento, y aunque el 7 de mayo de 2014 el Senado de la República instó al presidente Juan Manuel Santos a restablecer las relaciones diplomáticas con el Sahara Occidental, hasta la fecha esto no ha ocurrido (Ruiz, 2018). Este congelamiento del reconocimiento es contrario a la legalidad internacional y va en contra de la Convención de Montevideo. Para Ruiz Miguel,

“...el hecho de que un Estado de la dimensión del colombiano pueda, incluso en violación de la legalidad internacional, incumplir su propia palabra al “congelar” un reconocimiento previamente hecho transmite una imagen exterior sin duda negativa, y que puede ser esgrimida para cuestionar la fiabilidad de los compromisos exteriores del país (Ruiz , 2018, p. 208).

En el mapa de la figura 1 se presentan, en verde, los países que actualmente tienen relaciones diplomáticas con la RASD, en gris oscuro los que han decidido cancelarlas o congelarlas, y en gris claro aquellos que no han reconocido este Estado.

Figura 1. Reconocimiento de la RASD



Fuente: elaboración propia con base en información del Centro de Estudios do Sahara Occidental da USC (2018).

Las dinámicas de reconocimiento a la RASD, en especial las relacionadas con el no reconocimiento o el retiro o suspensión del mismo, han estado relacionadas con la incapacidad de la comunidad internacional de actuar según las normas internacionales y, por el contrario, hacerlo a partir de los intereses de los más poderosos y de consideraciones políticas (Mundy, 2010; Newman y Visoka, 2018; Pinto, 2015). Para Pinto (2015), la principal razón por la que no existe un consenso respecto al reconocimiento como Estado de la RASD es el interés que tienen las potencias de mantener el statu quo. Según académicos como Nwafor (2015), Simanowitz (2009) y Zunes (2015), el CS ha fallado en ejecutar acciones efectivas para contrarrestar las violaciones de Marruecos a la Carta de las Naciones Unidas, dado que por medio del veto de países como Estados Unidos y Francia no se ha permitido que las resoluciones se cumplan. Con el fin de superar la limitante anterior, Pinto (2015) propone que la Asamblea General sea la que tome el liderazgo del tema invocando la Resolución 377 de 1950, también conocida como Unión pro paz. Este documento

faculta a la Asamblea General a tomar medidas si el CS no lo hace debido a la falta de unanimidad de los miembros permanentes y en casos que amenacen la paz y la estabilidad internacional (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1950).

El reconocimiento de la RASD a nivel internacional puede ser concebido como una opción para desestancar el conflicto y buscar una solución definitiva en cuanto garantizaría que se cumpliera lo establecido por la ONU en la Resolución 1514, y sería coherente con el no reconocimiento por parte de la comunidad internacional de la soberanía que argumenta Marruecos sobre el Sahara Occidental. Tomando como base la Convención de Montevideo, la RASD cumple con las características que definen a un Estado aún cuando la mayoría de su territorio esté actualmente invadido por un tercero. Para Smith (2005), la RASD no es más que un “Estado en espera” que tiene todas las estructuras institucionales y de legitimidad necesarias para transferir al territorio del Sahara Occidental. A diferencia de otros conflictos, en el caso del Sahara Occidental una fórmula que satisfaga los intereses de ambas partes es prácticamente imposible de lograr teniendo en cuenta que

“...este no es un asunto de “dividir la diferencia”, dado que una parte está bajo una ocupación extranjera ilegal y la otra parte es el ocupante [...] Insistir en que el pueblo del Sahara Occidental debe renunciar a su derecho moral y legal a una auténtica autodeterminación no es, por lo tanto, una receta para la resolución de conflictos, sino para conflictos mucho más graves en el futuro (Zunes, 2015, p. 297).

Mediante la promoción del reconocimiento de la RASD se puede trascender de una realidad en la que el derecho a la conquista deje de ser reforzado por la comunidad internacional, a una en la que prevalecería el respeto por las normas internacionales y la independencia de la última colonia africana. Para Zunes (2015), decidir cuál de los dos principios va a prevalecer determinará no solo el futuro del Sahara Occidental sino también el de todo el orden internacional.

Conclusiones

La cuestión del Sahara Occidental es, sin duda, uno de los conflictos contemporáneos que mejor ejemplifica la problemática que existe entre el derecho internacional y las decisiones que se toman a partir de cálculos e intereses geoestratégicos. Aunque la normatividad internacional es clara respecto a los elementos que constituyen un Estado y el derecho que tienen los pueblos para alcanzar su autodeterminación, en la actualidad continúan existiendo controversias que no pueden ser solucionadas debido a la selectividad que han desarrollado los Estados sobre si cumplir o no lo que establecen las normas. Este es el caso del Sahara Occidental, un conflicto estancado por más de 40 años, cuya solución no se ha alcanzado debido a la falta de compromiso de la comunidad internacional.

La legitimidad y validez de la causa saharauí han sido reconocidas en el ámbito internacional en instancias tan importantes como la ONU y la CIJ. En estos escenarios, no solo se ha reivindicado el derecho a la libre autodeterminación por medio de resoluciones y fallos, sino también se ha reconocido que no existe ningún

vínculo de soberanía entre el Sahara Occidental y Marruecos. No obstante, aunque ningún país reconoce la soberanía de Marruecos sobre el territorio del Sahara Occidental, varios –como Francia y Estados Unidos– le han permitido al Estado marroquí consolidar su control en el territorio ocupado ilegalmente.

Aunque desde 1991 se ha buscado una solución pacífica al conflicto, especialmente por medio de la realización de un referendo, no se ha logrado debido a razones que también ejemplifican la problemática que existe entre legalidad internacional y los intereses de los miembros de la comunidad internacional. La ONU ha perdido credibilidad respecto a su rol dentro de la resolución de conflictos dado que, por medio del veto, los intereses de los miembros permanentes siguen estando por encima de los derechos que esta misma organización ha reivindicado desde 1960. Esto también se ve reflejado en el hecho de que la Minurso es la única misión de esta organización que no tiene la capacidad de monitorear la situación de derechos humanos en el Sahara Occidental, en cuanto dentro del CS no se ha logrado un consenso de los miembros permanentes.

Todo lo anterior no es más que el resultado de la primacía que han tenido los intereses de países como Estados Unidos y Francia en la búsqueda de una solución al conflicto. La incapacidad del CS de hacer efectivas sus resoluciones, así como el apoyo que tiene Marruecos de potencias poderosas, ha desencadenado que, hasta el momento, no se haya encontrado una solución definitiva. Aunque se han planteado soluciones en las que se intenta satisfacer intereses tanto de Marruecos como del Frente Polisario, estas resultan conflictivas teniendo en cuenta que el derecho a la autodeterminación del Sahara Occidental es reconocido, que la RASD cuenta con los elementos para consolidarse como un Estado según la Convención de Montevideo y que las pretensiones de Marruecos no son reconocidas por ningún Estado.

El reconocimiento de la RASD está sustentado en el derecho internacional tanto en la doctrina como en la costumbre internacional. La Convención de Montevideo, el fallo de 1975 de la CIJ y las resoluciones de la ONU respecto a este tema confirman el derecho que tiene la población saharauí de tener su propio Estado, así como el deber de la comunidad internacional de reconocerlo y aceptarlo como un par dentro del sistema. Sin embargo, las prácticas de cancelación o suspensión de reconocimiento de la RASD demuestran la necesidad que existe de fortalecer y promover el respeto por las normas internacionales que muchas veces son obviadas argumentando intereses y cálculos que van en contra de la práctica internacional.

Actualmente, el sistema internacional se debate entre el respeto a las normas de derecho internacional, su modificación o actuar según las consideraciones de los Estados más poderosos. La resolución del conflicto del Sahara Occidental, y el papel que juegue el resto de Estados, podría ayudar a superar la contradicción que hoy en día existe entre legalidad internacional y los cálculos geopolíticos de los países. El reconocimiento de la RASD como Estado definirá un hito en las relaciones internacionales respecto a la promoción de un orden internacional que respete y fomente las normas que han reconocido todos los Estados por encima de derechos como el de la conquista, que ya no son aceptados.

Las consideraciones geopolíticas de las grandes potencias, que han llevado al congelamiento de este conflicto, podrían contenerse en espacios de negociación internacional por medio de prácticas no confrontacionales. La amortiguación [buffering], la provocación [baiting] y la vinculación [binding] son estrategias de política exterior que pueden ser implementadas por diferentes países con el objetivo de atenuar el peso de las potencias, neutralizar su poder e influir en sus actuaciones de política exterior. En el marco de la ONU, este tipo de estrategias podría resultar en la aplicación de la Resolución 377, que permitiría a países y potencias de diferente orden en la jerarquía internacional jugar un papel más relevante en el proceso de reconocimiento del Estado saharauí.

Referencias

Acosta castro, A. (2016). *Del Sahara Occidental a la RASD: hacia la construcción de un Estado Árabe y Democrático. El papel de la ONU en este conflicto*. Montevideo: Universidad Católica de Uruguay.

Agné, H. (2013). The politics of international recognition: symposium Introduction. *International Theory*, 5(1), 94-107. <https://doi.org/10.1017/S1752971913000018>.

Armstrong, H. (2018). *Savia nueva en los campos de refugiados saharauis*. Recuperado de <https://www.politicaexterior.com/actualidad/savia-nueva-en-los-campos-refugiados-saharauis/>.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1950). *Resolution 377 (V) "Uniting for Peace"*. Recuperado de [http://www.un.org/en/sc/repertoire/otherdocs/gares377A\(v\).pdf](http://www.un.org/en/sc/repertoire/otherdocs/gares377A(v).pdf).

Banerjee, A. (2017). Moroccan entry to the African Union and the revival of the Western Sahara dispute. *Al Jazeera*, 59, 33-37.

Bartelson, J. (2013). Three concepts of Recognition. *International Theory*, 5(1), 107-129. <https://doi.org/10.1017/S175297191300002X>.

Castellino, J. (2000). *International Law and Self-determination*. La Haya: Martinus Nijhoff Publishers.

Centro de Estudios do Sahara Occidental da usc. (2018). *Reconocimientos de la RASD*. Recuperado de http://www.usc.es/es/institutos/ceso/RASD_Reconocimientos.html.

Cilliers, j., schünemann, J. y moyer, J. D. (2015). Power and influence in Africa: Algeria, Egypt, Ethiopia, Nigeria and South Africa. *African Futures* (March).

Corte Internacional de Justicia (1975). Caso relativo al Sahara Occidental. Opinión consultiva de 16 de octubre de 1975. Recuperado de <http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/06/fallo-sahara.pdf>.

Darbouche, H. y zoubir, Y. H. (2008). Conflicting international policies and the Western Sahara stalemate. *The International Spectator*, 43(1), 91-105.

- Dasgupta, P. (2000). De recognition of Western Sahara: Foreign Policy volte-face. *Economic and Political Weekly*, 35(33), 2914-2917.
- El Diario (2018). ee.uu. apuesta por prorrogar la Minurso por seis meses, Francia prefiere un año. Recuperado de https://www.eldiario.es/politica/eeuu-prorrogar-Minurso-Francia-prefiere_0_824167580.html.
- El País (1985). *Colombia reconoce a la RASD*. Recuperado de https://elpais.com/diario/1985/02/28/internacional/478393202_850215.html.
- Europa Press (2018). *El Consejo de Seguridad de la ONU prorroga seis meses más el mandato de la Minurso en el Sáhara Occidental*. Recuperado de <https://www.europapress.es/internacional/noticia-consejo-seguridad-ONU-prorroga-seis-meses-mas-mandato-minurso-sahara-occidental-20180428132805.html>.
- Fabry, M. (2012). The contemporary practice of state recognition: Kosovo, South Ossetia, Abkhazia, and their aftermath. *Nationalities Papers*, 40(5), 661-676.
- Geis, A., Fehl, C., Daase, C. y kolliarakis, G. (2015). Gradual processes, ambiguous consequences: Rethinking recognition in international Relations. En A. geis, c.
- Fehl, C. Daase y G. kolliarakis (eds.). *International Relations*. London: Palgrave Macmillan.
- González Olvera, P. (1992). El reconocimiento de los Estados en la actualidad. *Revista Mexicana de Política Exterior*, (34). Recuperado de <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n34/gonzalezo.pdf>.
- Hernández díaz, L. (2011). *Análisis de las implicaciones políticas para Marruecos frente al reconocimiento del Sahara Occidental como Estado por parte de la Unión Africana, 2002-2008*. <https://doi.org/10.1080/01402390.2011.569130>
- Illueca, A. (2018). *El (des)reconocimiento de un Estado*. Recuperado de https://www.prensa.com/opinion/desreconocimiento_0_5088991135html.
- Joffé, G. (2010). Sovereignty and the Western Sahara. *Journal of North African Studies*, 15(3), 375-384. <https://doi.org/10.1080/13629387.2010.520237>.
- Medina, B. (2017). Autodeterminación de los pueblos indígenas: sus propias normas y sistemas políticos. Recuperado de <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/05/2472/derecho-a-la-autoderminacion-de-los-pueblos-indigenas>.
- Mundy, J. (2010). Algeria and the Western Sahara Dispute. *The Maghreb Center Journal*, (1), 1-14.
- Nesiah, V. (2003). Placing international law: White spaces on a map. *Leiden Journal of International Law*, 16, 1-35 <https://doi.org/10.1017/S0922156503001006>.
- Newman, E. y visoka, G. (2018). The European Union's practice of state recognition: Between norms and interests. *Review of International Studies*, 1-27.

Nwafor, E. (2015). Africa or Morocco? A historical perspective on the resolution of the contrived stalemate over the Western Sahara decolonization process. *Journal of Middle Eastern and Islamic Studies*, 9(2), 98-120.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1960). *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*. Recuperado de <http://www.un.org/es/decolonization/declaration.shtml>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1975). General assembly - Thirtieth Session.

Organización de los Estados Americanos (OEA) (1933). *Convención de Montevideo*. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>.

Penagos chavarrio, L. (2007). Sahara Occidental: entre la invisibilidad y el reconocimiento internacional. En M. wabgou (ed.). *Sistemas políticos africanos: debates contemporáneos en Colombia desde la Ciencia Política*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Pinto, P. (2015). Independence by fiat: A way out of the impasse—the self-determination of Western Sahara, with lessons from Timor-Leste. *Global Change, Peace and Security*, 27(3), 361-376.

Porges, M. y leuprecht, C. (2016). The puzzle of nonviolence in Western Sahara. *Democracy and Security*, 12(2), 65-84.

Rioja2 (2010). Cuatro países caribeños retiran su reconocimiento a la República Árabe Saharaui Democrática. Recuperado de https://www.rioja2.com/n-68257-501-Cuatro_paises_caribenos_retiran_reconocimientoRepublica_Arabe_Saharaui_Democratica/.

Rojas amandi, V.M. (2010). El reconocimiento internacional. En *Derecho Internacional Público* (pp. 61-65). México D.F: Universidad Autónoma de México.

Ruiz miguel, C. (2018). ¿Qué contribución puede hacer Colombia a la paz y al respeto del derecho internacional en el Sahara Occidental. *oasis*, (27), 191-210.

Shaw, M. N. (2003). *International Law*. Cambridge: Cambridge University Press.

Simanowitz, S. (2009). “Not one grain of sand”: International law and the conflict in Western Sahara. *Contemporary Review*, 291(1694).

Smith, L. E. (2005). The struggle for Western Sahara: What future for Africa’s last colony? *The Journal of North African Studies*, 10(3-4), 545-563.

Tudoroiu, T. (2017). Taiwan in the Caribbean: A case study in state derecognition. *Asian Journal of Political Science*, 25(2), 194-211.

Uma (s. f.). L’union du Maghreb Arabe. Recuperado de <http://www.maghrebarabe.org/en/uma.cfm>.

Vagni, J. J. (2014). Contrapuntos diplomáticos magrebíes en América Latina: Marruecos, Argelia y la RASD en la cuestión del Sáhara Occidental. *Foro Internacional*, 54(3), 661-695.

White, N. (2015). Conflict Stalemate in Morocco and Western Sahara: Natural Resources, Legitimacy and Political Recognition. *British Journal of Middle Eastern Studies*, 42(3), 339-357.

Worster, W. (2009). Law, politics, and the conception of the state in state recognition theory. *Boston University International Law Journal*, 27(1), 115-171.

——— (2010). *Sovereignty: two Competing Theories of State Recognition*. Recuperado de http://www.exploringgeopolitics.org/publication_worster_william_sovereignty_constitutive_declaratory_statehood_recognition_legal_view_international_law_court_jus-tice_montevideo_genocide_convention/.

Zoubir, Y. H. (2007). Stalemate in Western Sahara: Ending international legality. *Middle East Policy*, 14(4), 158-177.

——— (2010). The unresolved Western Sahara conflict and its repercussions. *Journal of Middle Eastern and Islamic Studies* (in Asia), 4(2), 85-99.

Zunes, S. (2015). Western Sahara, resources, and international accountability. *Global Change, Peace and Security*, 27(3), 285-299.

III

EL ROBO DE LAS RIQUEZAS SAHARAUIS¹

El Sáhara Occidental es un territorio con muchos recursos naturales. Posee una de las minas de fosfatos más grandes del mundo, además de un enorme banco pesquero. Estos recursos son saqueados y explotados sistemática e ilegalmente por Marruecos, ya que los beneficios obtenidos por exportación de los mismos no revierten en beneficio de la población autóctona saharauí. Además contiene reservas de petróleo, gas, hierro, cobre y uranio, entre otros minerales.

Este hecho viola numerosas leyes internacionales, la misma ONU ha emitido numerosas resoluciones que definen estas ilegales actividades, realizadas con la complicidad de la comunidad internacional, permitiendo a Marruecos enriquecerse mientras miles de saharauis están en el paro, en el exilio o viven en campamentos de refugiados dependientes de la ayuda humanitaria.

De acuerdo con el artículo 73 de la Carta de las NU los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos están por encima de cualesquiera otras consideraciones, constituyendo su bienestar y desarrollo el “encargo sagrado” de las potencias que asuman la responsabilidad de su administración. Sacando una natural consecuencia, la Carta Magna de la Descolonización (res. 1514-XV, del 14 de diciembre de 1960) afirmó en su preámbulo que los pueblos pueden “para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales”, pues de poco o nada serviría la libre determinación de la condición política o del modelo de desarrollo económico y social, prevista en su parte dispositiva, si las riquezas y recursos del territorio por descolonizar han sido agotados ya o exproliados antes de que ésta tenga lugar.

La resolución 1803 (XVII), canon de la “soberanía permanente sobre los recursos naturales” proclamado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1962, hizo de dicha soberanía aplicada a los pueblos coloniales “elemento básico del derecho a la libre determinación”. No fue por casualidad que ambos, libre determinación y soberanía económica, coincidiesen en su expresa proclamación. La violación del derecho soberano de pueblos y naciones sobre las riquezas y recursos naturales de su territorio, subrayó la resolución 1803 (XVII), “es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las NU y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz”. La expresión convencional del principio vino de la mano de los pactos internacionales de derechos humanos de 1966 (PIDCP y PIDESC, artículo 1.2, común a ambos)².

¹ <https://www.wsrw.org/IES>.

² http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542013000100005.

Marruecos invadió el territorio saharauí por varios factores, entre los cuales está la gran riqueza. Desde el comienzo tuvo lugar la salvaje explotación de los bancos pesqueros, el fosfato, la arena y más tarde la agricultura, entre otros.

Debido a esta rapiña ilegal, en la que Europa y algunas empresas internacionales tienen mucha responsabilidad, el FPOLISARIO comenzó a presentar denuncias ante los tribunales para la paralización del robo de la riqueza saharauí, acorde a las resoluciones de derecho arriba mencionadas.

El primer dictamen, solicitado por el Presidente del Consejo de Seguridad al Asesor Jurídico de Naciones Unidas, el Doctor Hans Corell, en el 2001, concluyó que las actividades de exploración y explotación serían ilegales de llevarse a cabo “sin atender los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental”, aquí se adjunta:

**Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos.**

1. En carta de fecha 13 de noviembre de 2001, el Presidente del Consejo de Seguridad solicitó, en nombre de los miembros del Consejo, mi opinión sobre “la legalidad, en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas y los acuerdos relativos al Sáhara Occidental, de las medidas que habrían tomado las autoridades de Marruecos, a saber, la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sáhara Occidental”.
2. A mi pedido, el Gobierno de Marruecos proporcionó información respecto de dos contratos concertados en octubre de 2001 para actividades de prospección y evaluación petroleras en zonas frente a la costa del Sáhara Occidental: uno entre el Office National de Recherches et d’Exploitations Pétrolières (ONAREP) de Marruecos y la empresa petrolera estadounidense Kerr McGee du Maroc Ltd., y otro entre el ONAREP y la empresa petrolera francesa TotalFinaElf E&P Maroc. Ambos contratos, concertados por un período inicial de 12 meses, tienen cláusulas ordinarias en que se prevé la renuncia a los derechos adquiridos en virtud del contrato o bien la continuación de dichos derechos, incluso una opción para concertar futuros contratos petroleros en las zonas respectivas o en partes de ellas.
3. La cuestión de la legalidad de los contratos concertados por Marruecos en zonas frente a la costa del Sáhara Occidental exige un análisis de la condición jurídica del territorio del Sáhara Occidental y de la situación de Marruecos en relación con el Territorio. Como podrá comprobarse, exige también un análisis de los principios del derecho internacional que rigen las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos.
4. Las fuentes del derecho aplicable a la determinación de esas cuestiones son la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General relativas a la descolonización en general, y a las actividades económicas en los Territorios no autónomos, en particular, y los acuerdos sobre el estatuto del Sáhara Occidental. El análisis del derecho aplicable debe reflejar también los cambios y novedades que han ocurrido con el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y la práctica de los Estados en materia de actividades relacionadas con los recursos naturales en Territorios no autónomos.

A. La condición jurídica del Sáhara Occidental bajo la administración de Marruecos

5. El Sáhara Español, un protectorado español desde 1884, se incluyó en 1963 en la lista de Territorios no autónomos con arreglo al Capítulo XI de la Carta (A/5514, anexo III). A partir de 1962, España, en su calidad de Potencia administradora, transmitió información técnica y estadística sobre el Territorio en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Esa información fue estudiada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (el “Comité Especial”). En una serie de resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión del Sáhara Español/Sáhara Occidental, se reafirmó la aplicabilidad al Territorio de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General).
6. El 14 de noviembre de 1975 España, Marruecos y Mauritania emitieron en Madrid una declaración de principios sobre el Sáhara Occidental (el “Acuerdo de Madrid”), con arreglo al cual las facultades y responsabilidades de España, como Potencia administradora del Territorio, se transfirieron a una administración temporal tripartita. El Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo.
7. El 26 de febrero de 1976, España informó al Secretario General de que, con efecto a partir de esa fecha, había puesto fin a su presencia en el Sáhara Occidental y renunciado a sus responsabilidades respecto del Territorio, dejándolo así de hecho bajo la administración de Marruecos y Mauritania en las zonas que cada uno de ellos controlaba. Tras el retiro de Mauritania del Territorio en 1979 y la concertación del acuerdo mauritano-saharaui de 19 de agosto de 1979 (S/13504, anexo I), Marruecos ha administrado el Territorio del Sáhara Occidental por sí sólo. Marruecos, sin embargo, no figura como la Potencia administradora del Territorio en la lista de Territorios no autónomos de las Naciones Unidas y, por consiguiente, no ha transmitido la información sobre el Territorio prevista en el apartado e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.
8. No obstante lo antedicho, y en vista de la condición de Territorio no autónomo del Sáhara Occidental, sería conveniente, a los efectos del presente análisis, examinar los principios aplicables a las Potencias y las responsabilidades de una Potencia administradora en cuestiones de actividades relativas a recursos minerales en semejante Territorio.

B. El derecho aplicable a las actividades relativas a recursos minerales en los Territorios no autónomos

9. En el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas se establecen los principios fundamentales aplicables a los Territorios no autónomos. Los Miembros de las

Naciones Unidas que asumieron la responsabilidad de administrar esos Territorios han reconocido en virtud de dicho Artículo el principio de que los intereses de los habitantes de esos Territorios están por encima de todo y han aceptado como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible el bienestar de los habitantes de esos Territorios. En virtud del apartado e) del Artículo 73 de la Carta, deben transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los Territorios bajo su administración.

10. El régimen jurídico aplicable a los Territorios no autónomos se siguió desarrollando en la práctica de las Naciones Unidas y, más concretamente, en el Comité Especial y la Asamblea General. En las resoluciones que aprobó en relación con el tema del programa titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, la Asamblea General exhortó a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas realizadas en los Territorios no autónomos bajo su administración no tuvieran consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios sino que estuvieran encaminados a ayudarlos a ejercer su derecho a la libre determinación. La Asamblea también instó sistemáticamente a las Potencias administradoras a salvaguardar y garantizar los derechos inalienables de los pueblos de esos Territorios a disponer de sus recursos naturales y a establecer y mantener el control del aprovechamiento de esos recursos en el futuro (resoluciones 35/118, de 11 de diciembre de 1980; 52/78, de 10 de diciembre de 1997; 54/91, de 6 de diciembre de 1999; 55/147, de 8 de diciembre de 2000; y 56/74, de 10 de diciembre de 2001).
11. En las resoluciones que aprobó en relación con el tema del programa titulado “Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial”, la Asamblea General reiteró que “la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los Territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos Territorios”, y que “la Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales de los Territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales ... incumple las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas” (resoluciones 48/46, de 10 de diciembre de 1992, y 49/40, de 9 de diciembre de 1994).
12. En una importante evolución de esa doctrina, la Asamblea General, en su resolución 50/33, de 6 de diciembre de 1995, estableció una distinción entre las actividades económicas que perjudicaban a los pueblos de esos Territorios y las actividades emprendidas para beneficiarlos. En el párrafo 2 de esa resolución, la Asamblea afirmó “el valor de las inversiones económicas extranjeras llevadas a cabo en colaboración con los pueblos de los Territorios no autónomos y conforme a sus

deseos con miras a aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de los Territorios”. La Asamblea General reafirmó esa posición en resoluciones posteriores (resoluciones 52/72, de 10 de diciembre de 1997, 53/61, de 3 de diciembre de 1998, 54/84, de 6 de diciembre de 1999, 55/138, de 8 de diciembre de 2000, y 56/66, de 10 de diciembre de 2001).

13. La cuestión del Sáhara Occidental ha sido examinada tanto por la Asamblea General, como una cuestión de descolonización, como por el Consejo de Seguridad, como una cuestión de paz y seguridad. El Consejo se ocupó por primera vez del asunto en 1975, y en sus resoluciones 377 (1975), de 22 de octubre de 1975, y 379 (1975), de 2 de noviembre de 1975, pidió al Secretario General que emprendiera consultas con las partes. Desde 1988, en particular, cuando Marruecos y el Frente Popular para la liberación de Saguia el-Hamra y del Río de Oro (Frente POLISARIO) aceptaron, en principio, las propuestas de arreglo del Secretario General y el Presidente de la Organización de la Unidad Africana, el proceso político encaminado a lograr un arreglo pacífico de la cuestión del Sáhara Occidental ha estado dentro del ámbito de competencia del Consejo. Sin embargo, a los efectos del presente análisis, el cuerpo de resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al proceso político no es pertinente al régimen jurídico aplicable a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos y por ese motivo no se examina en detalle en la presente carta.
14. El principio de la “soberanía permanente sobre los recursos naturales”, entendido como el derecho de los pueblos y las naciones a usar los recursos naturales en sus territorios y disponer de ellos en interés del desarrollo y el bienestar nacionales, fue establecido por la Asamblea General en su resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962. Posteriormente se reafirmó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, así como en resoluciones subsiguientes de la Asamblea General, especialmente la resolución 3201 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, titulada “Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional”, y la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contenía la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Si bien la naturaleza jurídica del principio básico de la “soberanía permanente sobre los recursos naturales”, como corolario del principio de la soberanía territorial o el derecho a la libre determinación, es sin duda parte del derecho consuetudinario internacional, su alcance y consecuencias jurídicos exactos están aún sujetos a debate. En el presente contexto, la pregunta es si el principio de “la soberanía permanente” prohíbe *toda* actividad relacionada con los recursos naturales que pueda emprender una Potencia administradora (véase el párrafo 8 *supra*) en un Territorio no autónomo, o únicamente las actividades emprendidas sin tener en cuenta las necesidades, los intereses y el provecho del pueblo de ese Territorio.

C. La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia

15. La Corte Internacional de Justicia abordó la cuestión de la explotación de los recursos naturales por las Potencias administradoras en los Territorios no autónomos en el asunto relativo a *Timor Oriental* (Portugal versus Australia) y en

el asunto relativo a *Ciertas tierras fosfáticas en Nauru* (Nauru versus Australia). En ninguno de ambos casos, sin embargo, se determinó de una manera concluyente la cuestión de la legalidad de las actividades de explotación de recursos en los Territorios no autónomos.

16. En el asunto relativo a Timor Oriental, Portugal esgrimió que en la negociación de un acuerdo con Indonesia sobre la prospección y explotación de la plataforma continental en la zona de la Falla de Timor, Australia no había respetado el derecho del pueblo de Timor Oriental a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, ni tampoco así las facultades y los derechos de Portugal en su calidad de Potencia administradora de Timor Oriental. Ante la ausencia de Indonesia en las actuaciones, la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que no podía ejercer su competencia.
17. En el asunto relativo a los fosfatos de Nauru, este país reclamaba la rehabilitación de ciertas tierras fosfáticas explotadas con anterioridad a su independencia, en el período de la administración fiduciaria de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Nauru adujo que se infringió el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, habida cuenta de que se agotó un recurso importante en unas condiciones extremadamente injustas y su extracción acarreó la extenuación física del suelo. Tras dictarse el fallo sobre las objeciones preliminares, las partes llegaron a un acuerdo que hizo innecesario un fallo en cuanto al fondo.

D. La práctica de los Estados

18. En la práctica reciente de los Estados, los casos de explotación de recursos en los Territorios no autónomos han sido, por razones evidentes, escasos y espaciados en el tiempo. En 1975, la misión visitadora de las Naciones Unidas en el Sáhara Español dio cuenta de que cuatro empresas estaban en posesión de concesiones de prospección frente a la costa del Territorio. En las conversaciones sobre la explotación de los yacimientos de fosfatos en la región de Bu Craa mantenidas con las autoridades españolas, éstas afirmaron que los beneficios previstos se invertirían en el Territorio, que España reconocía la soberanía de la población del Sáhara sobre los recursos naturales del Territorio y que, excepción hecha de la amortización de sus inversiones, España no tenía reclamación alguna sobre los beneficios generados (A/10023/Rev.1, pág. 52).
19. La explotación de uranio y otros recursos naturales en Namibia por parte de Sudáfrica y diversas empresas multinacionales occidentales fue declarada ilegal en el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado en 1974 por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y condenado por la Asamblea General (resoluciones 36/51, de 24 de noviembre de 1981, y 39/42, de 5 de diciembre de 1984). No obstante, el caso de Namibia se debe interpretar según los términos de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1970, en la cual el Consejo declaró que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y, en consecuencia,

todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica eran ilegales y carecían de validez.

20. El caso de Timor Oriental bajo la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET) es extraordinario porque la UNTAET no es una Potencia administradora según los términos del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, aunque Timor Oriental sigue figurando a efectos técnicos como un Territorio no autónomo. Cuando se estableció la UNTAET en octubre de 1999, el Tratado relativo a la Falla de Timor era plenamente operativo y Australia e Indonesia habían adjudicado concesiones en la Zona de Cooperación. Con objeto de garantizar la continuidad de las disposiciones prácticas del Tratado relativo a la Falla de Timor, la UNTAET, actuando en nombre de Timor Oriental, procedió el 10 de febrero de 2000 a un intercambio de cartas con Australia para prorrogar la vigencia del Tratado. Dos años después, en previsión de la independencia, la UNTAET negoció con Australia, en nombre de Timor Oriental, un proyecto de “Acuerdo del Mar de Timor” que sustituirá al Tratado relativo a la Falla de Timor en el momento de la independencia. Al celebrar el acuerdo relativo a la prospección y explotación de los yacimientos de petróleo y gas natural en la plataforma continental de Timor Oriental, la UNTAET consultó plenamente en ambas ocasiones a los representantes del pueblo de Timor Oriental, quienes participaron activamente en las negociaciones.

E. Conclusiones

21. La cuestión que me sometió el Consejo de Seguridad, a saber, “la legalidad... de las medidas que habrían tomado las autoridades de Marruecos, a saber, la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de recursos minerales en el Sáhara Occidental”, se ha analizado por analogía en el contexto más general de la legalidad o ilegalidad de la explotación de los recursos minerales de un Territorio no autónomo por su Potencia administradora, es decir, si dicha explotación es ilegal como tal o sólo lo es si se lleva a cabo sin atender a las necesidades e intereses del pueblo de ese Territorio. Un análisis de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General, la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y la práctica de los Estados viene a confirmar esa última conclusión.
22. El principio según el cual los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos están por encima de todas las demás consideraciones, y su bienestar y desarrollo representan el “encargo sagrado” de sus respectivas Potencias administradoras, quedó consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y se desarrolló posteriormente en las resoluciones de la Asamblea General relativas a la descolonización y las actividades económicas de los Territorios no autónomos. Al reconocer los derechos inalienables de los pueblos de los Territorios no autónomos sobre los recursos naturales de sus territorios, la Asamblea General ha condenado sistemáticamente la explotación y el saqueo de los recursos naturales y todas las actividades económicas que redundan en perjuicio de los intereses

- de los pueblos de esos Territorios y les usurpan sus derechos legítimos sobre los recursos naturales. No obstante, la Asamblea reconoció el valor de las actividades económicas que se llevan a cabo con la aquiescencia de los pueblos de esos Territorios, así como su contribución al desarrollo de tales Territorios.
23. En los asuntos relativos a Timor Oriental y Nauru, la Corte Internacional de Justicia no se pronunció acerca de la legalidad de las actividades económicas en los Territorios no autónomos. Sin embargo, cabe observar que en ninguno de los dos casos se alegó que la explotación de los recursos minerales en esos Territorios fuera ilegal *per se*. En el asunto relativo a Timor Oriental, la supuesta ilegalidad del acuerdo de explotación petrolera obedecía a que dicho acuerdo no se había celebrado con la Potencia administradora (Portugal); en el asunto de Nauru, la ilegalidad radicó supuestamente en que la explotación de los recursos minerales se tradujo en un agotamiento innecesario o injusto de las capas superficiales del suelo.
24. Aunque limitada, la práctica reciente de los Estados es ilustrativa de una *opinio juris* tanto de las Potencias administradoras como de terceros Estados: cuando las actividades de explotación de recursos redundan en beneficio de los pueblos de los Territorios no autónomos y se realizan en su nombre o en consulta con sus representantes, se consideran compatibles con las obligaciones que incumben a la Potencia administradora en virtud de la Carta, así como conformes a las resoluciones de la Asamblea General y al principio consagrado de “soberanía permanente sobre los recursos naturales”.
25. Los principios jurídicos establecidos en la práctica de los Estados y las Naciones Unidas anteriormente mencionados hacen referencia a las actividades económicas de los Territorios no autónomos en general y a la explotación de recursos minerales en particular. Con todo, cabe reconocer que, en el caso que nos ocupa, los contratos de evaluación y prospección de petróleo no entrañan la explotación o la extracción física de los recursos minerales y no han arrojado beneficios hasta la fecha. En consecuencia, cabe deducir que los contratos concretos a que se refiere la solicitud del Consejo de Seguridad no son ilegales en sí mismos, aunque las actividades de exploración y explotación, de seguir llevándose a cabo sin atender a los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental, infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos.

(Firmado) Hans Corell
Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos
Asesor Jurídico.

La Carta norteamericana

Los Estados Unidos de América firmaron un acuerdo de libre cambio con el Reyno de Marruecos en 2004. Ante las dudas legales suscitadas por un congresista, el Representante de los Estados Unidos para el Comercio (con rango ministerial) envió la siguiente carta que clarifica el entendimiento de los Estados Unidos de que un acuerdo con Marruecos no puede incluir al Sáhara Occidental.

EXECUTIVE OFFICE OF THE PRESIDENT
THE UNITED STATES TRADE REPRESENTATIVE
WASHINGTON, D.C. 20508

The Honorable Joseph R. Pitts
U.S. House of Representatives
Washington, DC 20515

JUL 20 2004

Dear Congressman Pitts:

Thank you for your letter of July 19, 2004, concerning our Free Trade Agreement (FTA) with Morocco and the status of Western Sahara.

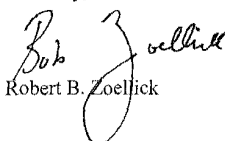
The Administration's position on Western Sahara is clear: sovereignty of Western Sahara is in dispute, and the United States fully supports the United Nations' efforts to resolve this issue. The United States and many other countries do not recognize Moroccan sovereignty over Western Sahara and have consistently urged the parties to work with the United Nations to resolve the conflict by peaceful means.

The FTA will cover trade and investment in the territory of Morocco as recognized internationally, and will not include Western Sahara. As our Harmonized Tariff Schedule makes clear, for U.S. Customs purposes, the United States treats imports from Western Sahara and Morocco differently. Nothing in the FTA will require us to change this practice. The Administration will draft the proclamation authorized in the legislation implementing the FTA (H.R. 4842) to provide preferential tariff treatment for goods from the territory of Morocco. Preferential tariff treatment will not be provided to goods from Western Sahara.

I hope this letter addresses your question regarding the FTA and the status of Western Sahara. I encourage you to support the FTA. It will create economic opportunities for U.S. manufacturing and service firms, workers, and farmers, and will support economic reforms and foreign investment in Morocco.

Thank you again for your letter. Please feel free to contact me should you have further questions.

Sincerely,


Robert B. Zoellick

Acorde al Derecho Internacional Humanitario y las leyes de ocupación, solamente los saharauis tienen la potestad de decidir sobre su territorio y sus riquezas, lo que pisotea Marruecos (país ocupante) y empresas internacionales, principalmente Europa. Ante esto El Tribunal General de Justicia de la Unión Europea emitió una sentencia de la que se adjunta la nota informativa publicada por el Tribunal.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹



COMUNICADO DE PRENSA n.º 21/18

Luxemburgo, 27 de febrero de 2018

Sentencia en el asunto C-266/16

The Queen, a instancias de Western Sahara
Campaign UK/Commissioners for Her

Majesty's Revenue and Customs y Secretary of State
for Environment, Food and Rural Affairs

El Acuerdo de Pesca celebrado entre la UE y Marruecos es válido, puesto que no es aplicable al Sáhara Occidental ni a las aguas adyacentes a éste

El Sáhara Occidental es un territorio del noroeste africano que limita al Norte con Marruecos, al Nordeste con Argelia, al Este y al Sur con Mauritania y al Oeste con el Océano Atlántico. En la actualidad, la mayoría del Sáhara Occidental está ocupada por Marruecos, que lo considera parte integral de su territorio. Una parte más pequeña, situada al Este, está bajo el control del Frente Polisario, movimiento que busca la independencia de todo el Sáhara Occidental.

La Unión Europea y Marruecos celebraron en 1996 un Acuerdo de Asociación, en 2006 un Acuerdo de colaboración en el sector pesquero («Acuerdo de pesca»)² y en 2012 un Acuerdo de liberalización en materia de productos agrícolas y de pesca. El Acuerdo de pesca se ve completado por un Protocolo por el que se fijan, entre otras cosas, las posibilidades de pesca previstas en el Acuerdo, Protocolo que dejará de estar vigente a partir de julio de 2018.³

Mediante sentencia de 21 de diciembre de 2016,⁴ el Tribunal de Justicia, ante el que se sustanciaba en casación un litigio que enfrentaba al Frente Polisario al Consejo de la Unión Europea y a la Comisión Europea, declaró que debía interpretarse, de conformidad con el Derecho Internacional, que el Acuerdo de Asociación y el Acuerdo de liberalización celebrados entre la UE y Marruecos no eran aplicables al

¹ <https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/TJUE.html>.

² DO 2006, L 141, p. 4. La celebración de dicho Acuerdo se aprobó mediante el Reglamento (CE) n.º 764/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006 (DO 2006, L 141, p. 1).

³ Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Consejo/Frente Polisario (C-104/16 P; véase el CP n.º 146/16).

⁴ Sin embargo, el Frente Polisario cuestiona ante el Tribunal General de la Unión Europea la legalidad del Protocolo del Acuerdo de pesca (asunto T-180/14). Por decisión del Tribunal General, la tramitación de este asunto ha quedado suspendida hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre el asunto WSC.

Western Sahara Campaign (WSC) es una organización independiente de voluntariado cuyo objetivo es promover el reconocimiento del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí. Dicha organización alega ante la High Court of Justice (England and Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) [Tribunal Superior de Justicia (Inglaterra y País de Gales), Queen's Bench Division (Sección de lo Contencioso-Administrativo), Reino Unido], que el Acuerdo de pesca y los actos que lo aprueban y aplican⁵ son ineficaces en la medida en que se aplican al territorio y las aguas del Sáhara Occidental. Por consiguiente, WSC estima que las autoridades británicas actúan ilegalmente cuando prevén aplicar dicho Acuerdo y, concretamente, otorgar licencias para pescar en las aguas en cuestión.

Así las cosas, la High Court of Justice preguntó al Tribunal de Justicia, en particular, si el Acuerdo de pesca era válido a la luz del Derecho de la Unión. Se trata de la primera cuestión prejudicial sobre validez que se refiere formalmente a acuerdos internacionales celebrados por la Unión.

En su sentencia de hoy el Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que es competente para analizar la validez de los actos de celebración de acuerdos internacionales suscritos por la Unión y, en ese contexto, **para analizar si dichos acuerdos son compatibles con los Tratados y con las normas de Derecho internacional que vinculen a la Unión.**

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia aborda la validez del Acuerdo de pesca. Indica que el tribunal británico desea saber si la posibilidad de explotar recursos procedentes de las aguas adyacentes al Sáhara Occidental es compatible con el Derecho de la Unión y el Derecho internacional. Ahora bien, esa pregunta presupone que dichas aguas estén comprendidas en el ámbito territorial de aplicación del Acuerdo. Por consiguiente, para empezar el Tribunal de Justicia comprueba si esa hipótesis es correcta.

El Tribunal de Justicia observa al respecto, para empezar, que el Acuerdo de pesca se aplica al «territorio de Marruecos», expresión equivalente al concepto de «territorio del Reino de Marruecos» que figura en el Acuerdo de Asociación. Pues bien, como el Tribunal de Justicia ya señaló en su sentencia de 21 de diciembre de 2016, por este concepto deberá entenderse el espacio geográfico en el que el Reino de Marruecos ejerce sus competencias soberanas con arreglo al Derecho Internacional, excluyendo cualquier otro territorio, como el del Sáhara Occidental. En estas circunstancias, **incluir el territorio del Sáhara Occidental en el ámbito de aplicación del Acuerdo de pesca conculcaría determinadas normas de Derecho Internacional general que son de aplicación a las relaciones de la Unión con el Reino de Marruecos, en especial el principio de libre determinación.**

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que el Acuerdo de pesca es aplicable a «las aguas bajo soberanía o jurisdicción» del Reino de Marruecos. Pues bien, en virtud

⁵ Además de los actos citados en las notas 1 y 2, WSC cuestiona asimismo la validez del Reglamento (UE) n.º 1270/2013 del Consejo, de 15 de noviembre de 2013, relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de 2013 (DO 2013, L 328, p. 40).

de la Convención sobre el Derecho del Mar,⁶ las aguas sobre las que el Estado ribereño tiene derecho a ejercer su soberanía o jurisdicción están limitadas a las adyacentes a su territorio y comprendidas en su mar territorial o su zona económica exclusiva. **Por tanto, el Tribunal de Justicia declara que, habida cuenta de que el territorio del Sáhara Occidental no forma parte del territorio del Reino de Marruecos, las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental no están comprendidas en la zona de pesca marroquí, objeto del Acuerdo de pesca.**

Por último, el Tribunal de Justicia aborda el ámbito territorial de aplicación del Protocolo que acompaña al Acuerdo de pesca. Aun cuando dicho Protocolo no contenga ninguna disposición específica sobre el particular, el Tribunal de Justicia señala que varios de sus preceptos usan la expresión «zona de pesca marroquí». Pues bien, esa expresión es idéntica a la que figura en el Acuerdo, que la define como «las aguas bajo soberanía o jurisdicción del Reino de Marruecos». El Tribunal de Justicia deduce de ello que la «zona de pesca marroquí» de que habla el Protocolo no incluye las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental.

Por tanto, el Tribunal de Justicia declara que, dado que ni el Acuerdo de pesca ni el Protocolo que lo acompaña son de aplicación a las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental, los actos de la Unión que se refieren a su celebración y aplicación son válidos.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, sino que es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sito CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «Europe by Satellite» (+32) 2 2964106

⁶ La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 [Colección de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1833 (p.3), 1834 (p. 3) y 1835, (p.3)], entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. Su celebración se aprobó en nombre de la Comunidad mediante la Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998 (DO 1998, L 179, p. 1).

Compañías que abandonaron el territorio

Las opiniones y sentencias jurídicas, empujaron a algunas compañías a abandonar el Sahara Occidental. Entre ellas:

- **Kosmos Energy Ltd, USA**

Kosmos's first engagement in Western Sahara began in, on a license later to be called Boujdour Maritime. Its operatorship in that license was terminated, the company withdrew from Western Sahara, on 21 December 2017.

- **Cairn Energy, UK**

Until 2017, Cairn Energy held a 20% interest in the Boujdour Maritime exploration licence, where Kosmos Energy was operator.

The Boujdour Maritime licence was terminated on 21 December 2017.

- **Capricorn Exploration & Development**

Kosmos reached a farm –out deal with Cairn Energy subsidiary **Capricorn Exploration & Development Company Ltd**. Under the deal, Cairn took a 20% non–operated interest in Boujdour Maritime block. the company withdrew from Western Sahara, on 21 December 2017.

- **Nutrien** was established in January 2018 as a merger of the two fertilizer companies Agrium and PotashCorp, two companies that at the time together accounted for 50% of all all purchases of phosphate rock from occupied Western Sahara. By the end of 2018 **Nutrien** company will no longer requires phosphate rock imports starting in 2019.

- **Swiss multinational Glencore** ends its illegal oil exploration in occupied Western Sahara. (Jan, 2018).

- **Equinor company**

The Norwegian Equinor company ,regrets' exports of gas into Western Sahara and promises to never do it again (21 April 2020).

- **“Borealis” company**

The Austrian chemical giant “Borealis” company promises to stop illegal activities in occupied Western Sahara.(26 Mai 2020).

Otras Compañías de varios estados que se retiraron del Sahara Occidental y abandonaron el robo de las riquezas saharauís

PAÍS	COMPAÑÍA	CAMPO DE ACTIVIDAD	NOTAS
CANADÁ	Glencore Plc	Oil and gas	Left
	BASF SE	Phosphate	Left
ESTADOS UNIDOS	Mexicana	Phosphate	Left
	Mosaic Co	Phosphate	Left
RUSIA	EuroChem Group AG	Phosphate	Left
LITUANIA	Lifosa AB	Phosphate	Left
INDIA	Tata Chemicals Ltd.	Phosphate	Left
AUSTRALIA	Impact Fertilisers Pty. Ltd.	Phosphate	Left
	Westfarmers	Phosphate	Left
	Incitec Pivot Ltd.	Phosphate	Left
	Pura Vida Energy	Oil and gas	Left
	Capricorn exploration and development	Oil and gas	Left
CROACIA	Petrokemija Plc	Phosphate	Left
POLONIA	Geofyzika Kraków Company	Phosphate	Left
NORUEGA	Yara International	Phosphate	Left
VENEZUELA	Tripoliven	Phosphate	Left
COLOMBIA	Monomeros	Phosphate	Left
BULGARIA	Agropolychim AD	Phosphate	Left
URUGUAY	Industria Sulfúrica SA	Phosphate	Left
	Nidera Uruguaya S.A	Phosphate	Left
JAPÓN	ZIn Noh	Phosphate	Left

Cerrando este capítulo, se adjunta este importante Dictamen de la Unión Africana. La organización que dio el más importante paso, hasta el momento, reconociendo la RASD como Estado fundador de la organización con plenos derechos y deberes como también lo es el Reino de Marruecos, que viéndose aislado en el Continente regresó, sentándose junto al Estado saharauí.

AFRICAN UNION

الاتحاد الأفريقي



UNION AFRICAINE

UNIÃO AFRICANA

LEGAL OPINION

ON THE LEGALITY IN THE CONTEXT OF INTERNATIONAL LAW, INCLUDING THE RELEVANT UNITED NATIONS RESOLUTIONS AND OAU/AU DECISIONS, OF ACTIONS ALLEGEDLY TAKEN BY THE MOROCCAN AUTHORITIES OR ANY OTHER STATE, GROUP OF STATES, FOREIGN COMPANIES OR ANY OTHER ENTITY IN THE EXPLORATION AND/OR EXPLOITATION OF RENEWABLE AND NON-RENEWABLE NATURAL RESOURCES OR ANY OTHER ECONOMIC ACTIVITY IN WESTERN SAHARA

A. INTRODUCTION

1. The Government of the Saharawi Arab Democratic Republic (SADR), through a letter dated 25 February 2015, addressed to the Chairperson of the Commission, Dr. Nkosazana Dlamini Zuma, requesting a legal opinion from the Office of the Legal Counsel (OLC) on “the Illegality of the exploitation of the natural resources of Western Sahara by the Kingdom of Morocco, the occupying force, and any other entity, company or group.” The issue, as submitted, already presupposed the illegality of the exploitation of natural resources by the Kingdom of Morocco.
2. The Permanent Mission of Saharawi Republic in a note verbale under reference number 44/2015 dated 3 April 2015, however, modified the issue to “the legality in the context of international law, including the relevant UN resolutions and OUA/AU decisions, of actions allegedly taken by the Moroccan authorities or any other State, group of States, foreign companies or any other entity consisting in the exploration and/or exploitation of renewable and non-renewable natural resources or any other economic activities in Western Sahara”.
3. It should be recalled that in February 2002, the UN Under-Secretary General for Legal Affairs and Legal Counsel delivered a legal opinion to the United Nations Security Council on almost an identical issue, “the legality in the context of

international law, including relevant resolutions of the Security Council and the General Assembly of the United Nations, and agreements concerning Western Sahara of actions allegedly taken by the Moroccan authorities consisting in the offering and signing of contracts with foreign companies for the exploration of mineral resources in Western Sahara.”¹

4. Since the issues concerning the Saharawi Republic are multidimensional, for purposes of this legal opinion, the OLC will restrict itself to the issue as contained in the note verbale from the Permanent Mission of SADR dated 3 April 2015.

B. FACTUAL BACKGROUND²

5. The Territory of Western Sahara became a Spanish colony in 1884. During the time when the territory was a colony of Spain, it was known as Spanish Sahara.
6. The territory borders Morocco in the North, Mauritania in the South and East, Algeria in the East and the Atlantic Ocean in the West.
7. In 1963, Western Sahara was included on the list of non-self-governing territories under Article 73 of the UN Charter and Spain was the administering power.³ The General Assembly had demanded that Spain should undertake immediate steps to guarantee the exercise of self-determination by the people of Western Sahara. This underscored the right to a referendum on self-determination under UN General Assembly Resolution 1514 (XV) adopted in 1960, The General Assembly has always maintained that the people of Western Sahara are entitled to the right to self-determination.
8. The International Court of Justice (ICJ) issued an advisory opinion on the status of Western Sahara on 16 October 1975 at the request of the UN General Assembly. In the opinion, the ICJ dismissed the sovereignty claims by Morocco and Mauritania. After the ICJ delivered its opinion, Spain entered into a secret agreement with Morocco and Mauritania (Madrid Accords) which purported to authorize Spain’s withdrawal from the Territory of Western Sahara and permit the occupation by Morocco and Mauritania.

¹ The European Parliament Legal Service has also delivered legal opinions in respect of the Fisheries Partnership Agreement between the European Community and the Kingdom of Morocco in 2006 and 2009. The unofficial copies of the opinions are available on the website. See <http://www.arso.org/LegalopinionUE200206.pdf> accessed on 22/04/15 at 10:00; <http://www.fisheiswhere.eu/a140x1077> accessed on 22/04/15 at 11:23 and Report on Legal Issues Involved in the Western Sahara Dispute: Use of Natural Resources available at <http://www.nycbar.org/pdf/report/uploads/20072089ReportonLegalIssuesInvolvedintheWesternSaharaDispute.pdf> accessed on 20/04/15 at 14:25.

² The facts generally have been gathered from a number of Reports of the Commission on Western Sahara.

³ UNGA Resolution 2072 (XX) of 17 December 1965.

9. On 31 October 1975, Morocco invaded Western Sahara on the pretext of claiming the territory, despite the ICJ's advisory opinion on the issue, that clearly stated that there were no legal ties between either Morocco or Mauritania with the Western Sahara. In response to the ICJ Advisory Opinion, King Hassan II of Morocco in November 1975 ordered a "Green March" of over 350,000 Moroccans into Western Sahara, disregarding a formal call from the Security Council to put an end forthwith to the declared march into Western Sahara"⁴.
10. As a result of pressure, Spain negotiated a secret settlement on 14 November, 1975 with Morocco and Mauritania, under the Madrid Tripartite Accords, which resulted in Spain's withdrawal from what was then called the Spanish Sahara on 26 February 1976.
11. Spain withdrew after it had notified the Secretary-General of the UN. This was immediately followed by a unilateral proclamation of the Saharawi Arab Democratic Republic (SADR) by the Polisario Front on 27 February 1976 filling the legal and administrative vacuum that Spain unilaterally created when it withdrew from its colony without finishing the process of decolonization that the UN entrusted it with.
12. Before Spain's withdrawal as the administering power, the General Assembly had demanded that Spain should undertake immediate steps to guarantee the exercise of self-determination by the people of Western Sahara⁵.
13. Following the Madrid Accords, Moroccan and Mauritanian armed forces invaded Western Sahara. This invasion led to a war by Moroccan and Mauritanian forces on the one hand against the Polisario Front, on the other. The Polisario Front is a liberation movement fighting for the independence of Western Sahara. Mauritania withdrew its forces in 1979 and renounced its sovereignty claims. Mauritania also decided to recognize SADR as the legitimate authority in Western Sahara⁶. The war between Morocco and the Polisario Front continued until it reached a stalemate in 1988. Later that year, the United Nations and the Organization of African Unity persuaded the parties to agree to a cease-fire and a settlement plan. Under the settlement plan, the issue of sovereignty over the Territory of Western Sahara would have to be settled by a referendum.
14. The war stopped in 1991 and the UN Mission for the Referendum of Western Sahara (MINURSO) was established by UN Security Council resolution 690 of 29 April 1991. The referendum was planned to take place within 6 months and the Saharawi people were to choose between independence or integration with Morocco. The referendum has not been held up to now.

⁴ (UN Security Council Resolution 379 (1975).

⁵ UNGA Resolutions 2229 (XXI) of 20 December 1966, and 2354 (XXII) of 19 December 1967.

⁶ A/34/427-S/13503, Annex I and II, Official Record of the Security Council, Thirty-Fourth Year, Supplement for July, August and September 1979.

C. THE STATUS OF THE WESTERN SAHARA/SADR

i) African Union

15. The SADR⁷ became a Member State of the Organization of African Unity (OAU) in 1982. It should be recalled that membership to the OAU was open to any independent sovereign African state⁸. The admission of SADR to the membership of OAU in 1982 signified that more than half of Member States of the OAU recognized Western Sahara as an independent sovereign African State⁹. It should also be recalled that one of the purposes of the OAU was to eradicate all forms of colonialism from Africa¹⁰. Accordingly, the SADR is one of the founders and a member of the African Union, the successor organization to OAU.
16. Notwithstanding the membership of SADR to both OAU and AU, there is recognition that the people of Western Sahara are not fully liberated. The SADR controls only a part of Western Sahara¹¹. To this end, both the OAU and AU have undertaken efforts to conduct a referendum for self-determination of the people of Western Sahara. A year after the admission of SADR as member of the OAU, the Assembly of Heads of State and Government of the OAU urged the Kingdom of Morocco and the Polisario Front “to undertake direct negotiations with a view of bringing about a ceasefire to create the necessary condition for a peaceful and fair referendum for self-determination of the people of Western Sahara, a referendum without any administrative or military constraints...”¹² The right of the people of Western Sahara to a referendum for self-determination has been discussed regularly and reaffirmed by the Assembly of the African Union¹³.
17. It should be noted that in the plan of action adopted at the AU Special Session on the Consideration and Resolution of Conflicts in Africa, held in Tripoli, Libya in August 2009, the Assembly of the African Union resolved to support the efforts of the UN to overcome the impasse on Western Sahara. The Assembly also recalled relevant UN Security Council resolutions which called for direct negotiations without preconditions and in good faith, which would provide for the self determination of the people of Western Sahara in the context of

⁷ SADR was proclaimed by the Polisario Front on 27 February, 1976.

⁸ Article XXVIII (1) of the OAU Charter.

⁹ Admission is based on decision by simple majority of Member States. See Article XXVIII (2).

¹⁰ Article II (1) (d) of the OAU Charter.

¹¹ The rest is occupied by the Kingdom of Morocco.

¹² Resolution AHG/Res.104 (XIX) adopted in June, 1983.

¹³ See AU Special Session of the Assembly on the Consideration and Resolution of Conflicts, Tripoli, Libya; Assembly/AU/Dec.559 (XXIV) adopted in January 2015; EX.CL/Dec.758 (XXII) adopted in January 2013.

arrangements consistent with the principles and purposes of the Charter of the UN¹⁴.

18. The debate on the referendum for the right to self-determination of the people of Western Sahara reached its climax during the celebration of the 50th Anniversary of the African Union in May 2013. The Executive Council reiterated the call to the two parties, namely, the Kingdom of Morocco and Polisario Front, to undertake direct negotiations, with a view of achieving a just, lasting and mutually acceptable political solution, which would provide for the self-determination of the people of Western Sahara¹⁵. The Assembly of the African Union also reiterated the call of the United Nations Security Council to the parties¹⁶.
19. The Peace and Security Council of the African Union at its 496th meeting held in Addis Ababa, Ethiopia on 27 March 2015 recalled that the Western Sahara remained an issue in the completion of the decolonization process of Africa and urged the UN Security Council to take all necessary decisions to ensure progress in search for a solution to the conflict in Western Sahara and appealed for an enhanced and coordinated international action towards the early organization of a referendum for the self-determination of Western Sahara, in compliance with relevant OAU/AU decisions and UN resolutions¹⁷.
20. As can be seen from the above, the African Union has continued to call for a referendum of self-determination of the people of Western Sahara within the acknowledged principles of international law.
21. It should be noted that the African Union considers Western Sahara to be under colonial occupation by Morocco¹⁸. The occupation is against the spirit of the founding objectives and principles of both the OAU and the AU.

ii) United Nations

22. The SADR is not a member of the UN.
23. As far back as 1963, the Territory of Western Sahara¹⁹ was listed among Non-Self-Governing Territories as recognized in the UN General Assembly resolution 1514 (XV) of 14 December 1960 that contained the Declaration on

¹⁴ Progress Report of the Chairperson of the Commission on the situation in Western Sahara (EX.CL/788 (XXIII)-Rev-1.

¹⁵ Paragraph 3 of EX.CL/Dec.773 (XXIII). The same call was repeated by the Assembly in Assembly/AU/Dec.559 (XXIV).

¹⁶ Assembly/AU/Dec.559 (XXIV).

¹⁷ Paragraph 7 (i) and (ii) of Communique for the 496th PSC Meeting, PSC/PR/COMM/1. (CDXCVI).

¹⁸ SOLEMN DECLARATION ON THE 50th ANNIVERSARY OF THE OAU/AU (Assembly/AU/Decl.3.(XXI)), adopted by the twenty first AU Summit held from 26-27 May 2013 in Addis Ababa , Ethiopia.

¹⁹ Then Spanish Sahara.

the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples. It should be recalled that under Resolution 1514 (XV), the General Assembly, declared *inter alia*, that all peoples have the right to self-determination, and that by virtue of that right, they should freely determine their political status and freely pursue their economic, social and cultural development²⁰. In this regard, the right of the people of Western Sahara to a referendum for self-determination has been reaffirmed by both the General Assembly and the UN Security Council as well as by the International Court of Justice²¹.

24. Chapter XI of the UN Charter deals with Non-Self-Governing Territories. Article 73 of the Charter provides that Member States of the UN which have or assumed responsibilities for the administration of Non-Self-Governing Territories must recognize the principle that the interests of the inhabitants of these territories are paramount, and must accept as a sacred trust the obligation to promote to the utmost, the well-being of the inhabitants of these territories. In addition, Article 73 (e) requires the administering Power to transmit to the UN Secretary General, statistical and other information of a technical nature relating to economic, social and educational conditions in the Non-Self-Governing Territory.
25. However, from the UN perspective, Western Sahara does not have any administering power, as Spain had withdrawn from the territory on 26 February 1976²².
26. In the implementation of Article 73 of the Charter, the UN General Assembly elaborated some principles that must be adhered to, namely that:
 - a) All States should comply with the resolutions of the General Assembly on the activities of foreign economic and financial interests and to refrain from helping to perpetuate the colonial situation in the Territory by means of investments (emphasis added)²³. States must therefore avoid any economic activity that

²⁰ Paragraph 2 of UNGA Resolution 1514 (XV).

²¹ See UNGA Resolution 2983 (XXVII) on the Question of Spanish Sahara adopted on 14 December 1972; UNGA resolution 61/123 adopted on 14 December 2006 on Economic and other activities which affect the interests of the peoples of the Non-Self-Governing Territories; UNSC Resolution 1979 (2011) adopted on 27 April 2011; ICJ Advisory Opinion on Western Sahara of 16 October 1975.

²² <http://www.un.org/en/decolonization/nonselgoverterritories.shtml> accessed on 20/4/15 at 10:00 hrs. It is indicated that on 26 February 1976, Spain informed the Secretary-General that as of that date it had terminated its presence in the Territory of the Sahara and deemed it necessary to place on record that Spain considered itself thenceforth exempt from any responsibility of any international nature in connection with the administration of the Territory, in view of the cessation of its participation in the temporary administration established for the Territory. In 1990, the General Assembly reaffirmed that the question of Western Sahara was a question of decolonization which remained to be completed by the people of Western Sahara.

²³ UNGA Resolution 2983 (XXVII) on the Question of Western Sahara, paragraph 6.

adversely affects the interests of the peoples of the Non-Self-Governing Territories²⁴. Accordingly, investments that may constitute an obstacle to the liberation of a territory should not be promoted by States²⁵.

b) The territory of a colony or other Non-Self-Governing Territory, has under the UN Charter, a status separate and distinct from the territory of the state administering it and that the separate and distinct status shall exist until the right to self-determination has been fully exercised²⁶.

c) Sovereignty over natural resources is a basic constituent of the right to self-determination²⁷.

d) Natural resources are a heritage of the peoples of the non-self-governing territories and that exploitation and plundering of the marine and other natural resources of Non-Self-Governing Territories, in violation of the relevant resolutions of the UN, is a threat to the integrity and prosperity of the Non-Self-Governing Territories²⁸.

27. In addition, Resolution III of the UN Conference on the Law of the Sea, took into account the provisions of the Charter of the UN, in particular Article 73 and declared that:

In the case of a territory whose people have not attained full independence or other self-governing status recognized by the United Nations, or a territory under colonial domination, provisions concerning rights and interests under the Convention shall be implemented for the benefit of the people of the territory with a view to promoting their well-being and development (emphasis added)²⁹

²⁴ UNGA resolution 61/123 adopted on 14 December 2006 on Economic and other activities which affect the interests of the peoples of the Non-Self-Governing Territories.

²⁵ Article 16 (2) of the Charter of Economic Rights and Duties of States.

²⁶ UNGA Resolution 2625 (XXV) on the Declaration on Principles of International Relations and Cooperation among States in accordance with the Charter of the United Nations, paragraph on the principle of equal rights and self-determination of peoples.

²⁷ UNGA Resolution 1314 (XIII) on the Recommendations concerning International respect for the right of peoples and nations to self-determination; UNGA Resolution 1803 (XVII) on the Permanent Sovereignty over natural resources, preambular paragraph 2; UNGA48/46 (1993) on the Activities of foreign and other economic interests which impede the implementation of the Declaration on the Granting of Independence of Colonial Countries and Peoples in Territories under Colonial domination; UNGA resolution 49/40 (1994) on the Activities of foreign and other economic interests which impede the implementation of the Declaration on the Granting of Independence of Colonial Countries and Peoples in Territories under Colonial domination.

²⁸ UNGA resolution 61/123 adopted on 14 December 2006 on Economic and other activities which affect the interests of the peoples of the Non-Self-Governing Territories, paragraph 7; UNGA resolution 48/46 (1993); UNGA resolution 49/40 (1994).

²⁹ http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/final_act_eng.pdf accessed on 24/04/15 at 15:36.

D. MOROCCO AND THE STATUS OF WESTERN SAHARA

28. Despite the fact that it occupies a large part of the Territory of Western Sahara, Morocco has never acquired the status of an administering Power of the territory in terms of Article 73 of the UN Charter. The UN list of non-self-governing territories confirms that after the withdrawal and abandonment of responsibilities by Spain on 26 February 1976, Western Sahara has not had any other administering power³⁰. Morocco has also never complied or purported to comply with the requirements of Article 73 of the UN Charter, in particular the transmission of statistical and other information.
29. With regard to Morocco's claims of sovereignty over the Territory of Western Sahara. It should be recalled that on 16 October 1975, the International Court of Justice (ICJ) issued an Advisory Opinion denying the claims of Morocco and Mauritania and affirming the right of the Saharawis to self-determination under international law. One of the issues on which the Court was requested to provide an Advisory Opinion by the UN General Assembly was the legal ties between Western Sahara and both Morocco and Mauritania³¹. The ICJ found that both Morocco and Mauritania never displayed any effective and exclusive activity in Western Sahara³². Both countries therefore failed to establish any tie to territorial sovereignty over the Territory of Western Sahara. The Court concluded that it had "not found legal ties of such a nature as might affect the application of resolution 1514 (XV) in the decolonization of Western Sahara and, in particular, of the principle of self-determination through the free and genuine expression of the will of the people of the Territory³³". Accordingly, the UN Security Council called upon Morocco to withdraw from Western Sahara when³⁴ it occupied the Territory on 31st October 1975.
30. It should be noted, as indicated by the UN Legal Counsel in his opinion to the Security Council³⁵, that "the Madrid Agreement did not transfer sovereignty over the Territory, nor confer upon any of the signatories the status of an administering power, a status which Spain alone could not have unilaterally transferred".
31. In its resolution of 28 April 1975, the UN Security Council called upon the parties "to continue negotiations under the auspices of the UN Secretary-General without preconditions and in good faith, with a view to achieving a just, lasting, and mutually acceptable political solution, which will provide for the self-determination of the people of the Western Sahara in the context of

³⁰ <http://www.un.org/en/decolonization/nonselvgovterritories.shtml> accessed on 20/4/15 at 10:00 hrs.

³¹ UNGA Resolution 3292 (XXIX), UN Doc. A /9631 (1974).

³² ICJ opinion at 49 and 68.

³³ ICJ opinion at 60.

³⁴ UN Security Council Resolution 379 (1975).

³⁵ Paragraph 6 of the Legal Opinion.

arrangements consistent with the principles and purposes of the Charter of the United Nations...³⁶

32. It should be noted that the issue of Western Sahara is dealt with by the Fourth Committee of the UN General Assembly, which addresses issues relating to decolonization.

E. RELEVANT INSTRUMENTS ON THE ISSUE OF EXPLORATION OR EXPLOITATION OF NATURAL RESOURCES FROM WESTERN SAHARA

i) International and Regional Instruments

33. Several international and regional instruments have recognized the right of peoples to self-determination and the right of peoples to permanent sovereignty over their natural resources. These include the following:
34. **Convention IV respecting the Laws and Customs of War on Land and its Annex, the Hague Convention of 1907:** Under the Convention and other rules of international humanitarian law, the occupying Power may not change the legal, institutional and political status of the occupied territory. This is because occupation is only a temporary status and the occupying Power should not introduce permanent changes in the occupied territory. The occupying power, may however, take measures to restore and ensure public order and safety in the occupied territory³⁷. Article 47 of the Convention also formally forbids pillage.
35. It should be noted that the UN General Assembly characterized Morocco as the occupying Power in Western Sahara in 1979 and 1980. However, Morocco denies the applicability of such law as it considers Western Sahara under its own sovereignty even though this claim had been dismissed by the ICJ.
36. **The 4th Geneva Convention of 1949:** Article 33 of the Convention prohibits pillage of natural resources.
37. **The two International Covenants on Civil and Political Rights and on Economic, Social and Cultural of 1966 (entered into force in 1976):** Article 1 of both Covenants provides that all peoples have a right to self-determination and to freely determine their political status and to freely pursue their economic, social and cultural development. In addition, the Article provides that all peoples also have a right to freely dispose of their natural wealth³⁸. Accordingly, States Parties to the Covenant, including those having responsibility for the administration of Non-Self-Governing and Trust Territories, must

³⁶ UNSC Resolution 2218 (2015).

³⁷ Article 43 of the IV Hague Convention.

³⁸ The same is contained in Article 1 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights.

promote the realization of the right of self-determination and respect that right, in conformity with the provisions of the Charter of the United Nations³⁹

38. **UN Charter of Economic Rights and Duties of States of 1974:** Article 16 (2) provides that “No state has the right to promote or encourage investments that may constitute an obstacle to the liberation of a territory occupied by force”
39. **The African Charter on Human and Peoples’ Rights of 1981:** Article 20 of the African Charter on Human and Peoples’ Rights provides that:

All peoples shall have the right to existence. They shall have the unquestionable and inalienable right to self-determination. They shall freely determine their political status and shall pursue their economic and social development according to the policy they have freely chosen.
40. Article 21 provides that all peoples shall freely dispose of their wealth and natural resources and that in case of spoliation, the dispossessed people shall have the right to the lawful recovery of their property as well as to an adequate compensation
41. **UN Convention on the Law of the Sea of 1982:** While Western Sahara is not a Party to the UN Convention on the Law of the Sea, Resolution III of the UN Conference on the Law of the Sea declared that “in the case of territory whose people have not attained full independence or other self-governing status recognized by the United Nations, or a territory under colonial domination, provisions concerning rights and obligations under the Convention shall be implemented for the benefit of the people of the territory...”

ii) The case law of the International Court of Justice

42. *In the case of Democratic Republic of Congo (DRC) v Uganda (Armed Activities on the Territory of the Congo)*, the ICJ dealt with the question of natural resource exploitation and made reference to Articles 43 and 47 of the Hague Convention and Article 33 of the 4th Geneva convention of 1949 relating to the prohibition of pillage. The ICJ also observed that both DRC and Uganda are both Parties to the African Charter on Human and Peoples’ Rights. The Court then referred to Article 21 (2) of the African Charter which provides that “in case of spoliation the dispossessed people shall have the right to the law full recovery of its property as well as to an adequate compensation”. The Court concluded that the occupying Power is internationally responsible for acts of looting, plundering, and exploitation of natural resources in the occupied territories.

³⁹ Article 1 (3) of the International Covenant on Civil and Political Rights and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights.

43. There were other two cases in which it was argued that the principle of permanent sovereignty over natural resources was violated but the ICJ never issued any judgment on the merits⁴⁰.

F. LEGAL OPINION BY THE UN UNDER-SECRETARY FOR LEGAL AFFAIRS AND LEGAL COUNCIL, 12 FEBRUARY 2002

44. As already indicated in paragraph 3 of this opinion, the UN Under-Secretary for Legal Affairs and Legal Counsel delivered a legal opinion at the request of the UN Security Council. The request was made on 13 November, 2001 and the issue that he was asked to address was “the legality in the context of international law, including relevant resolutions of the Security Council and the General Assembly of the United Nations, and agreements concerning Western Sahara of actions allegedly taken by the Moroccan authorities consisting in the offering and signing of contracts with foreign companies for the exploration of mineral resources in Western Sahara⁴¹”.
45. The UN Legal Counsel after examining Article 73 of the UN Charter, the resolutions of the UN General Assembly and practices States noted that “while the legal nature of the core principle of permanent sovereignty over natural resources, as a corollary to the principle of territorial sovereignty or the right to self-determination, is indisputably part of customary international law, its exact legal scope and implications are still debatable⁴²”.
46. The Legal Counsel then analyzed the issue of mineral resource exploitation by analogy and concluded that mineral resources exploitation in Non-Self-Governing Territories is not illegal per se, but illegal if it is conducted in disregard of the needs and interests of the people of that territory⁴³. Regrettably, under this approach, the UN Legal Counsel did not consider the question of whether Morocco should be considered as an occupying or administering Power of Western Sahara under provisions of the UN Charter. The UN Legal Counsel also did not consider any UN Security Council and General Assembly resolutions relating to the status or occupation of Morocco of Western Sahara.
47. Using the analogy of mineral resource activities conducted in Non-Self-Governing Territories, the UN Legal Counsel concluded that:

...the contracts for oil reconnaissance and evaluation do not entail exploitation or the physical removal of the mineral resources, and no benefits have as of yet accrued. The conclusion is, therefore, that while the specific contracts which are the subject of the Security Council’s request are not in themselves illegal, if further

⁴⁰ In the case of East Timor v Portugal, the Court concluded that it lacked jurisdiction while in the Nauru Phosphate Case, the Parties reached a settlement following a judgment on preliminary objections.

⁴¹ Paragraph 1 of the Legal Opinion.

⁴² Paragraph 14 of the Legal Opinion.

⁴³ Paragraph 21 of the Legal Opinion.

exploitation and exploitation activities were to proceed in disregard of the interests and wishes of the people of Western Sahara, they would in violation of the international law principles applicable to mineral resource activities in Non-Self-Government Territories (emphasis added)

48. The former UN Legal Counsel has acknowledged in his latter presentations on the matter that Morocco does not have the status of administering Power with respect to Western Sahara. He has indicated that matters concerning the status of Western Sahara are sensitive⁴⁴. He has also decried statements by Morocco claiming sovereignty over Western Sahara as being incompatible with UN Security Council resolutions and the 1975 ICJ Advisory Opinion⁴⁵.

G. LEGAL ANALYSIS

49. The first issue to be addressed is whether Morocco can explore and exploit renewable and non-renewable natural resources in the Territory of Western Sahara.
50. The issue can only be fully addressed first by analyzing the status of Morocco on Western Sahara. Western Sahara is a Non-Self-Governing Territory under Article 73 of the UN Charter. As a Non-Self-Governing Territory, Western Sahara retains its separate and distinct status until the right to self-determination by its people has been fully exercised through a referendum. It should be recalled that Morocco has never acquired the status of administering Power over the Territory of Western Sahara in terms of Article 73 of the UN Charter.
51. In addition, the ICJ, in its Advisory Opinion of 1975 on Western Sahara dismissed any sovereignty claims over Western Sahara by both Morocco and Mauritania.
52. It should be recalled that as indicated in Article II (d) of the OAU Charter, one of the objectives of the Organization of the African Unity was to rid the continent from the vestiges of colonialism.
53. The UN, the African Union and all Member States of the UN have never recognized the sovereignty claims of Morocco over Western Sahara nor approved Morocco's occupation of Western Sahara.
54. Regarding the political settlement on Western Sahara, the UN and the OAU/AU have recognized the unquestionable and inalienable right of the people of Western Sahara to a referendum for self-determination. Accordingly, both the UN and the AU has called on the two parties to reach a solution which will provide for the self-determination of the people of Western Sahara.

⁴⁴ See the Legality of exploring and exploiting natural resources in Western Sahara, paper presented by Ambassador Hans Corell, former UN Legal Counsel <http://www.unisa.ac.za/contents/faculties/law/docs/14corell.pdf> accessed on 27 April 2015 at 07:55.

⁴⁵ See <http://www.judicialmonitor.org/current/specialcommentary.html> accessed on 24/04/15 at 14:00.

55. Furthermore, the UN, the AU and the ICJ have recognized the permanent sovereignty of the people of Western Sahara over their natural resources. The natural resources of Western Sahara are owned by the people of Western Sahara. The natural resources of Western Sahara forms part of the heritage of the people of Western Sahara.
56. The right of Self-determination and the right of people and its sovereignty over their natural resources are peremptory norms (Jus Cogens) and Erga Omnes rights under international law as defined in article 53 of The Vienna Convention on the Law of Treaties of 1969⁴⁶, and as States cannot derogate from these norms.
57. Accordingly, Morocco has no legal right under the UN Charter and international law to occupy or govern the Territory of Western Sahara. It should be recalled that the UN Security Council called upon Morocco to withdraw from the Territory of Western Sahara after it had occupied the territory soon after the ICJ's Advisory Opinion. In this regard, Morocco has no right to explore and exploit any natural resources, renewable or non-renewable located in the occupied territories of Western Sahara or to enter into agreements with third parties concerning those resources.
58. In addition, any exploration and exploitation of the natural resources by Morocco in Western Sahara seriously undermines the efforts and negotiations, for a peaceful settlement, which have been ongoing for over four decades. The exploration and exploitation also undermines both the UN and AU principles and resolutions/decisions particularly the right of the people of Western Sahara to self-determination through a referendum and the right over their natural resources.
59. Member States of the UN are under an obligation from the UN Charter and other UN Resolutions to refrain from helping to perpetuate or to legitimize the colonial situation by means of investments or exploitation of natural resources in the Non-Self-Governing Territory.
60. In view of the foregoing, any exploration and exploitation of natural resources by Morocco, by any other State, group of States or foreign companies engaged by it in Western Sahara is illegal as it violates international law and resolutions of the UN and the AU. The exploitation of natural resources is also a threat to the integrity and prosperity of the people of Western Sahara. In this regard, foreign companies and any other State or group of States entering into arrangements of agreements/contracts with Morocco for exploitation of natural resources in

⁴⁶ "...a peremptory norm of general international law is a norm accepted and recognized by the international community of States as a whole as a norm from which no derogation is permitted and which can be modified only by a subsequent norm of general international law having the same character" article 53 of the Vienna convention on the law of Treaties.

Western Sahara are aiding and abetting an illegal situation and such agreements/contracts are invalid⁴⁷.

61. Both the UN Security Council and the AU Peace and Security Council should exercise their responsibilities and put pressure on Morocco to ensure that the illegal exploration and exploitation of Western Sahara natural resources should cease until a just, lasting solution is achieved by the parties through a referendum for self-determination.
62. The second issue is under what circumstances should exploration or exploitation of the natural resources of Western Sahara take place. It is only on this point that we agree with the opinion of the former UN Legal Counsel which he delivered to the UN Security Council. Western Sahara is a Non-Self-Governing Territory and therefore all activities must be undertaken in strict compliance with the provisions of Article 73 of the UN Charter as elaborated by various resolutions of the UN Security Council and the General Assembly. An extra margin of caution should be applied if the State concerned is not the administering Power over the territory as the case of Morocco.
63. It should be recalled that the former Legal Counsel of the UN had concluded thus:

...if further exploration and exploitation activities were to proceed in disregard of the interests and wishes of the people of Western Sahara, they would be in violation of the international law principles applicable to mineral resource activities in Non-Self-Governing Territories.

64. We reiterate the fact that only the people of Western Sahara, as a Non-Self-Governing Territory, have the right to permanent sovereignty over their natural resources. To be legal, economic activities for exploration and exploitation of natural resources in Western Sahara must benefit the people of Western Sahara and respect their wishes. The people of Western Sahara and their legitimate representatives (Polisario Front)⁴⁸ and Saharawi Republic Government should not only be consulted but must directly be involved in any arrangement or agreement regarding the exploitation or exploration of natural resources in their territory.
65. In this regard, if Morocco has entered into agreements for the exploration and exploitation of natural resources in Western Sahara, the UN Security Council should ensure that Morocco scrupulously accounts for such activities and transfer all benefits that have accrued to the people of Western Sahara through a transparent and independent mechanism supervised by the UN and AU. There

⁴⁷ See UNSC Resolution 276 (1979) where the UN Security Council declared the continued presence of South African in Namibia illegal and that consequently all acts taken by the Government of South Africa were illegal and invalid.

⁴⁸ UNGA resolution 34/37 (1979).

might be need for the UN and AU to appoint a Joint independent panel to verify Morocco's account.

H. CONCLUSIONS AND RECOMMENDATIONS

66. From the analysis above, it is evident that both the UN and AU must exercise their responsibilities and put pressure on Morocco to comply with principles of the UN and relevant international law on the right to self-determination and exploitation of natural resources. The uncertainty that has marked the issue of Western Sahara for over four decades cannot be allowed to continue.
67. Morocco is not an administering Power over Western Sahara's territory under Article 73 of the UN Charter. Morocco also does not have sovereignty over Western Sahara; therefore Western Sahara question remains a pending issue of decolonization and should therefore be resolved in accordance with UN General Assembly resolution 1514 (XV) of 14 December 1960 on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples.
68. Morocco has no right to explore and exploit any natural resources, renewable or non-renewable located in the occupied territories of Western Sahara or to enter into agreements /contracts with third parties concerning these resources.
69. Thus, AU through the African Union Commission and other relevant organs must appeal to the UN Security Council to ensure that exploration and exploitation of natural resources in Western Sahara is undertaken under the following framework:
 - a) Morocco should not enter into any agreements with any other State, group of States or foreign companies for exploration or exploitation of renewable or non-renewable natural resources over the Territory of Western Sahara. In this regard, Agreements entered into by Morocco should be limited exclusively to its territory internationally recognized under its sovereignty (which does not include Western Sahara);
 - b) Any exploration or exploitation of natural resources in Western Sahara must be for the benefit of the people of Western Sahara and in accordance with their wishes;
 - c) Accordingly, the people of Western Sahara and their legitimate representatives⁴⁹ must not only be consulted but they must consent and effectively participate in reaching any agreement that involves the exploitation of natural resources in the Territory of Western Sahara.
 - d) Morocco and any other entity should be held accountable for agreements/contracts entered into for exploration and/or exploitation of renewable or non-renewable natural resources in the Territory of Western Sahara and ensure that all benefits accrue to the people of Western Sahara in accordance with

⁴⁹ The Polisario Front. See UNGA Resolution 34/37/1979.

international law. In this regard, the UN and AU should consider appointing a joint independent panel to verify Morocco's account.

70. The UN Security Council and AU Peace and Security Council must also inform all Member States of the UN and AU accordingly that any agreements/contracts for the exploration and/or exploitation of renewable or non-renewable natural resources over Western Sahara in disregard of the interests and wishes of the people of Western Sahara without consultations with their legitimate representatives violates principles of international law on self-determination and exploitation of natural resources in Non-Self-Governing Territories, such agreements/contracts are null and therefore illegal.
71. Since Saharawi republic (SADR) is a Member State of the African Union, all Member States of the African Union must bear in mind the principles and objectives of the African Union particularly on the need to defend the sovereignty and territorial independence of SADR. The African Union concerns on the illegal exploration and exploitation of natural resources in Western Sahara must be transmitted by the African Union Commission and other relevant AU organs and offices to other international, regional organizations and partners. Therefore, the issue should be included in the agenda for discussion with the partners involved in the illegal exploration and/or exploitation of renewable or non-renewable natural resources in Western Sahara.
72. Member States of the UN and their companies are under an obligation according to international law, UN Charter and other UN resolutions to refrain from helping in the perpetuation or legitimization of the colonial situation in Western Sahara by means of investments or exploration and/or exploitation of renewable or non-renewable natural resources and other economic activities in the Non-Self-Governing Territory, and should therefore refrain from entering into agreements/contracts with Morocco as the occupying Power in accordance to the UNGA Resolution 2711 of 1970.
73. The UN, the AU and the ICJ have recognized the unalienable right of the Saharawi people to self-determination and their permanent sovereignty over their natural resources. The latter are owned by the people of Western Sahara and form part of their heritage. UN Member States should make the necessary political and legal arrangements and inform their companies about the legal status of Western Sahara and the illegality of exploration and/or exploitation of renewable or non-renewable natural resources and other economic activities in this territory.
74. Any exploration and exploitation of renewable or non-renewable natural resources by Morocco, any other State, group of States or foreign companies in Western Sahara is contrary to the UN Charter, customary international law and therefore illegal as it violates international law.
75. The exploitation and exploration of renewable or non-renewable natural resources in the current situation (occupation) is also a threat to the integrity

and prosperity of the people of Western Sahara and to the peace and stability in the North Africa. This is in accordance to the UNGA Resolution 2983 (XXVII) of 1972.

76. The UN should assume its political and legal responsibilities and protect the Sahrawi's renewable or non-renewable natural resources as it did in East Timor and Namibia till the people of the territory express their will and chose their destiny through a free and fair referendum.
77. All States or foreign companies shall refrain from importing Saharawi's products or investing in the occupied areas of Western Sahara as these activities are in violation of international law.
78. Any exploration and exploitation of natural resources by Morocco is illegal as it violates international law and resolutions of the UN and the AU relating to the right to self-determination and permanent sovereignty of the people of Western Sahara over their natural resources. In addition, the exploration and exploitation seriously undermines the efforts and negotiations for a just and peaceful settlement over Western Sahara.
79. The African Union Commission should elaborate a comprehensive boycott strategy that targets Morocco, any other State, group of States or foreign Companies involved in the illegal exploration or exploitation of Western Sahara renewable or non-renewable natural resources in compliance with the AUPSC communiqué 496 adopted in 27 March 2015.

IV

MARRUECOS Y “LA INTEGRIDAD NACIONAL”

La “integridad nacional” es un concepto existente solo en la mente del Majzén marroquí. Para ellos, las Islas Canarias, el Sahara Occidental, la mitad de Argelia, Andalucía, Mauritania y parte de Malí, son tierras marroquíes que algún día hay que reintegrar a la patria. Ideas lúgubres en este siglo.

La política de expansión del Gobierno marroquí se conoce desde los años cincuenta, cuando Francia le otorgó la independencia a cambio de acuerdos secretos firmados con el Rey. El intento de invadir Argelia, saliendo de una guerra atroz contra el colonialismo francés, el no reconocimiento de Mauritania y la invasión a la República saharauí, son hechos conocidos.

Los argumentos marroquíes contra el Sahara Occidental fueron refutados por varios tribunales y organismos.

En 1974, Marruecos y Mauritania consiguieron paralizar el referéndum que se estaba preparando por parte las Naciones Unidas, haciendo que la Asamblea General pida una opinión sobre las dos preguntas siguientes: I, “¿Era el Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (terra nullius)?” II, “¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?”.

Sobre este tema, aquí se adjunta un trabajo presentado en la Academia Mexicana de Derecho Internacional, por el diplomático saharauí Ahmed Mulay Ali:

El Derecho Internacional como Ámbito Fundamental para la Paz Global: el Caso Saharauí

Ahmed Mulay Ali Hamadi

El derecho como necesidad humana

El ser humano, desde que necesitó del otro y desde que se agrupó con el semejante para ayudarse, requirió buscar como hacerlo. Así surgen, inconscientemente, lo que podemos llamar las primeras reglas de la convivencia humana.

Diríamos que los primeros grupos de humanos que vivieron en comunidad determinaron en un comienzo la salvaguarda de su comida (un uso territorial); una manera de proteger sus intereses (ciertas reglas); un intento de entenderse

(Democracia) y un líder como forma de gestión política. Así arranca el desarrollo a través de muchos acontecimientos de todo tipo; de los más aterradores a los más humanos hacia lo que somos hoy.

Haciendo una maratónica escalonada en la historia, pasaremos por la polis griega, hacia el Derecho Romano, donde surge la primera sociedad en la que se crea el Estado como un ente autoritario, el cual asigna derechos y obligaciones a la sociedad.

Aunque existen diferentes definiciones de Estado podemos llegar a una conclusión en la que un Estado podría ser, la casi perfección alcanzada por el hombre para organizarse en una asociación necesaria que brinde, ante todo, seguridad y bienestar, por lo que no se puede vivir fuera de él. Es decir, el Estado es una realidad política.

El Derecho Internacional

Después de una gradual y larga evolución, llegamos a los siglos pasados. El Estado es ya un ente con espíritu y vida. Con visión hacia fuera y adentro, comienza a moverse. Se fortalecen aquellas peculiaridades negativas del humano en nuestro ente. La ambición, la envidia, el deseo de apoderarse de los demás, sobre todo los intentos de expandirse a costa de los vecinos, y muchas otras situaciones que no alcanzarían aquí para reseñarlas.

Surge así, la necesidad de buscar otras reglas. Pero esta vez no como aquellas que regularon lo que ocurre entre individuos. Comienza la necesidad de algo internacional: otras reglas, que más tarde conoceríamos como Derecho Internacional, que resolvería las diferencias entre Estados y grupos diferentes, determinaría la funcionalidad de los Estados hacia el exterior y así mantendría la justicia y la paz a nivel internacional.

Volviendo a nuestra ruta, existían ya en las civilizaciones antiguas ciertos tratados en este sentido. Llama la atención el famoso principio denominado *ubi societas ibi jus* (“donde hay sociedad hay derecho”), el tratado de Eannatum, Rey de Lagash en Mesopotamia, y Umma, en el año 3100 a.c. donde **el punto más importante del tratado fue la inviolabilidad de las fronteras.**

La Alianza, celebrada en 1292 a.c., entre Ramsés II y Hatusil y, en la India, 100 años a.c., entró en vigencia el Código de Manu, entre otros.

La mayor parte de estos tratados se formalizaban bajo actos o juramentos religiosos, pero me pregunto ¿cuáles son los mecanismos que garantizarían los acuerdos y los tratados que en este siglo actual sancionan la ejecución y el respeto a nuestros compromisos y pactos?

No voy a referirme a toda la historia del desarrollo del Derecho Internacional hasta nuestros días. Pero parece transcendental mencionar los Tratados de Westfalia (1648), suscritos por la mayor parte de las potencias europeas, mediante los cuales se puso término a la Guerra de los Treinta Años. Aunque en un principio tuvieron un carácter más político que jurídico, constituyeron el punto de partida hacia la evolución de un nuevo sistema político y jurídico internacional.

Con estos Tratados se inició el desarrollo del Derecho Internacional Público y constituyeron la base de la sociedad internacional moderna, integrada por múltiples Estados que disponen del atributo de soberanía y se reconocen como jurídicamente iguales.

Pero el desarrollo universal y todos los factores económicos, políticos y sociales que fueron apareciendo, las fuentes de poder, el carácter de los estados, las élites políticas y sus intereses llevaron, cada vez, al rompimiento del equilibrio, la seguridad colectiva, y al debilitamiento y la destrucción de la Sociedad de Naciones a principios del Siglo XX.

Después de una primera espantosa guerra, y más tarde la segunda conflagración, nació la actual organización de las Naciones Unidas que, independientemente de las atrocidades que pasó la humanidad, ésta está en la actualidad en una situación delicada a la que debemos prestar atención, para el empuje hacia su reforma antes de que sea demasiado tarde y caigamos en lo que no queremos pensar.

Pero sería importante resaltar los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas que son la base ideológica que proporcionó cambios jurídicos revolucionarios. La Carta asienta los principios de cooperación internacional de todos los Estados para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; reafirmación del principio de igualdad soberana y jurídica de los Estados; la prohibición del uso y la amenaza utilizando la fuerza en las relaciones internacionales.

También resalta la importancia de la formación de la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas, y que se encarga de decidir, conforme al Derecho Internacional público, sobre las controversias de orden jurídico entre Estados, además de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU.

Aunque no negamos la importancia de la existencia de las Naciones Unidas y el importante papel que está jugando a nivel internacional, así como los logros significativos que consiguió realizar en varios ámbitos, debemos reconocer que todavía no goza de esa fuerza, necesaria en la actualidad, frente a las potencias y a los poderes ocultos imperantes que, cuando ven sus intereses tocados, evaden el Derecho e imponen de forma unilateral o colectiva, para tal caso, por muy ilegal que sea, sus ambiciones. Son hechos que estamos viviendo hoy en varias partes del mundo, hechos que nos obligan a hacer imaginables esfuerzos para que el Derecho Internacional tenga una fuerza que garantice su aplicación y respeto entre naciones y grupos.

Vivimos en una sociedad internacional contemporánea mundial, compleja, dinámica, heterogénea, fragmentada, débil, pero interdependiente, que además registra una creciente humanización. Una sociedad, que recuerda, como los individuos y grupos quienes crearon reglas y mecanismos para subsistir, necesitaron de leyes, organismos respetados y con poder para obligar a cada ente aplicar lo acordado internacionalmente.

En nuestra era globalizada hemos constatado lo poco que está integrada esa sociedad, ya que su grado de institucionalización sigue siendo relativo y evolutivo, a pesar del extraordinario número de Organizaciones Internacionales que actúan como cauces e instancias de cooperación entre los Estados. En muchas ocasiones predomina la fragmentación impuesta por las diferencias económicas, políticas y culturales entre los Naciones. Nuestra estructura es débil, debido a que no existe un aparato capaz de obligar a los Estados al respeto del Derecho Internacional y la aplicación de sus resoluciones en pro de la paz, la justicia y la democracia.

Creemos que los retos del Derecho Internacional son muchos, ya que de ellos depende la Paz Mundial. Sin duda, la ONU es una Organización Internacional que tiene objetivos claros, aunque falta que se articule bien este organismo y, sobre todo, que se forme un Comité u otro Organismo, encargado de asegurar que los Tratados y Convenios celebrados se cumplan, así como regular a las potencias para que no tengan su hegemonía mundial, porque eso solo conlleva a que hagan lo que quieran de acuerdo a sus intereses.

Es importante resaltar que el Derecho Internacional Público empieza, en muchos casos, desde el Derecho Interno, ya que si una Nación tiene educación y buenas bases de Derecho respetadas y cumplidas, en su interior, esa Nación debe manifestarse, ante otras, de una manera cortés, diplomática y política. Apartándose de la injerencia en los asuntos internos y no agredir, invadir u ocupar ilícitamente a otro, o parte de otro Estado, se trata de un asunto de respecto entre naciones.

Creo que, para que haya paz mundial, primero debe existir Paz entre nuestros semejantes, empezando desde las colonias, estados, ciudades y hasta llegar a las naciones, donde respetemos y nos respeten en la cultura, ideología, creencias y raza.

Para demostrar la necesidad de la existencia y ejecución del Derecho Internacional, estudiaremos un caso: el caso saharauí.

Una región del Magreb Árabe, zona importante por su posición geoestratégica y por sus recursos humanos y materiales, se encuentra desde hace más de cuatro décadas, en una situación preocupante, debido a la violación flagrante del Derecho Internacional por parte del Reino de Marruecos y el apoyo que le da una potencia con derecho de veto en las Naciones Unidas.

El caso saharauí

Sería muy extenso y tedioso si me pusiera a presentarles la historia de la resistencia del pueblo saharauí, en su territorio llamado Sáhara Occidental. Sin embargo, me permitiré compartir algunas consideraciones históricas básicas.

Pero, abreviadamente, me parece que debemos ubicar que cuando hablamos del Sáhara Occidental, nos referimos al territorio que actualmente es la República Árabe Saharaui Democrática que limita al Norte con Marruecos (con unos 500 km de fronteras); al Noreste con Argelia (con 70 km de fronteras); al Este y al Sur, con Mauritania (1.570 km de fronteras) y al Oeste con el Océano Atlántico. Es un territorio con una superficie de 266 000 km².

Tiene riquezas naturales en fosfatos e importantes reservas de petróleo y gas; la costa se extiende sobre 1062 Km, con riquísimos bancos pesqueros. También hay abundantes aguas en los acuíferos saharauis. Las lenguas principales son: el hasaní, el árabe y el castellano. Su población es árabe-negra-berberisca de origen, cuyo número todavía no está determinado, pero que no llega al millón de habitantes. Su moneda es la peseta saharauí. Hoy, la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) es reconocida por más de 80 países y es miembro de pleno derecho de la Unión Africana.

El proceso de descolonización del Sáhara Occidental empezó en 1956 en el seno de Naciones Unidas con el ingreso de España a dicha organización; recordemos que fue el país colonizador.

Cabe recordar que España, hasta 1958, no reconocía su colonialismo en el Sáhara Occidental, sino que disfracaba con el término de “provincias ultramarinas” la posesión de la zona. Entrando el año 1960 comenzó a informar a las Naciones Unidas sobre la situación de tales territorios.

A partir de este hecho, todas las instancias de las Naciones Unidas, políticas y jurídicas, en sus diversas resoluciones, comenzaron a estudiar la situación saharauí como un problema de colonización que debía resolverse sobre la base del principio de la autodeterminación de los pueblos, con el derecho a la Independencia. A este efecto se emitieron bastantes resoluciones. En la Asamblea General más de 40 resoluciones y alrededor de sesenta por parte del Consejo de Seguridad de la ONU.

Rebuscando en los archivos de las Naciones Unidas desde 1963 hasta 1975, se deduce una sola conclusión: las Naciones Unidas con sus órganos competentes, los Estados vecinos, que son Mauritania, el Reino de Marruecos y la República Popular Argelina, interesados en eliminar el colonialismo, junto con la potencia colonizadora estaban de acuerdo, con punto y letra, para que el Pueblo Saharaui decida su destino a través de un referéndum de autodeterminación, democrático, auspiciado por la propia ONU.

En esta cuestión, el Reino de Marruecos, que desgraciadamente todavía no se presta a asumir sus responsabilidades jurídicas internacionales, ante lo dictado por el Derecho Internacional, va más allá dando un giro a su posición de una forma más avanzada que Mauritania y Argelia en aquel momento.

El observador de Marruecos, que participó en una sesión del Comité Especial en Addis Abeba, anunció el cambio radical de la actitud del Gobierno marroquí, declarando que “el Gobierno marroquí pensó que los territorios (...) bajo dominación española debían ser liberados de todas formas. (...) el Gobierno marroquí propone que la independencia les sea concedida lo más pronto posible”¹. Vuelve a recalcar su posición, más adelante, en la sesión siguiente del Comité Especial, donde afirmó: “Desde junio de 1966, Marruecos pidió insistentemente que se le autorizara a la población del territorio ejercer su derecho a la independencia y a la autodeterminación”².

¹ Nueva York, noviembre de 1966.

² Naciones Unidas, AG, Comité Especial sobre los Países y los Pueblos Coloniales, A/AC 109/SR 474, p.12.

Pero el giro fue avanzando cuando explicó su voto sobre la resolución 2229 (XXI) del 20 de diciembre de 1966. El delegado de Marruecos reconoció que, ya en 1966, el pueblo saharauí era capaz de elegir su porvenir declarando que “referente a esto debemos precisar que, en esta región, al contrario de lo que la potencia administradora quería dejar pensar, no sólo hay nómadas. También hay una población sedentaria y ciudadana. La ciudad de El Aaiún (...) y la de Villa Cisneros (...) proporcionan obviamente la prueba de la existencia de una población laboral que no cabe minimizar. Los peticionarios que, en nombre de esta población, contribuyeron a los trabajos de la 4ª Comisión durante el examen de este punto del orden del día, no dejaron de dar la prueba, por otra parte, de su madurez política y de su competencia”. Este avance claro en el respeto al derecho de los pueblos continuó así en las declaraciones de los tres países mencionados.

Pero a finales de 1974 esas posiciones, desgraciadamente cambiaron. Ya no se buscó la aplicación de la legalidad internacional o, mejor dicho, se intentó explicar de otras formas. Por razones políticas, que no es el caso de descifrar, el Reino de Marruecos junto con Mauritania se alejaron de lo acordado y plasmado en las resoluciones de la comunidad internacional y sólo Argelia quedó firme a sus principios. Marruecos plantea que el problema del colonialismo en el Sáhara Occidental no es problema de autodeterminación, sino un problema de reintegración o devolución de unos territorios suyos. Así comienzan sus maniobras contra la potencia colonizadora, contando con el apoyo de Francia.

Marruecos persuadió a la Asamblea General de que solicitase al Tribunal Internacional de Justicia, con sede en La Haya, una opinión consultiva sobre cuestiones determinantes sobre el modo en que debía descolonizar el territorio. España, que ya preparaba la celebración de la consulta para comienzos de 1975³, se vio obligada a paralizar el proceso y esperar el dictámen del TIJ.

El dictamen del Tribunal Internacional de Justicia⁴

La situación jurídica subsiguiente a la acción de los órganos competentes de Naciones Unidas, que decidieron que el pueblo saharauí tenía derecho a la autodeterminación por medio de un referéndum de autodeterminación organizado bajo el visto bueno de la Organización de Naciones Unidas, se impone pues, tanto a la potencia administradora como a los Estados vecinos además de otros Estados del mundo; como hemos visto, la resolución dirigida al TIJ para pedirle la opinión consultiva.

Pero aquí queremos llamar la atención a dos aspectos:

- La Asamblea General de la ONU precisó, que las cuestiones sobre las cuales piden un aviso consultivo, se plantean “sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General”⁵, por la sencilla razón de que la situación jurídica mencionada es determinante y tiene un carácter prioritario sobre estas cuestiones.

³ Resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974.

⁴ Western Sahara, advisory Opinion, ICJ Reports, 1975.

⁵ <https://www.usc.gal/es/institutos/ceso/Esp-Declaraciones.html>.

- La decisión del Tribunal Internacional de Justicia es tan significativa, debido a que fue tomada en ausencia de la principal parte concerniente: el pueblo saharauí. Y aunque estaban presentes los demandantes y el colonizador, no quebró la posición que por lógica, historia y justicia tomó el TIJ, lo que, a nuestro parecer, fue un paso importante en el fortalecimiento de la legalidad internacional, hecho que deben todos los Estados miembros de la ONU, acatar y defender y hacer esfuerzos para que se lleve a cabo dicho dictamen, en pro de la paz y la justicia global.

Analizando los hechos de tan importante opinión, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó, mediante su resolución 3292(XXIV), a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva a raíz de la petición del Reino de Marruecos y Mauritania, la cual fue registrada ante la Secretaría de tal prestigiosa institución el día 21 de Diciembre de 1974, acerca de dos cuestiones que tenían que ver con la posición que deberá tomar las Naciones Unidas para finalizar el colonialismo en el Sáhara Occidental, por parte de España.

Estas cuestiones tienen una importancia solemne para el Derecho Internacional, ya que son cuestiones que, aparte de darles fuerza moral a varios pueblos en un mundo, a quienes se les intenta ignorar, darían a la comunidad internacional otras versiones legales que ayuda en el fortalecimiento de la paz y la estabilidad internacional, tan deseada como prevención, frente a las posibles guerras que se puedan detonar.

Como describió Hugo Grocio, por el siglo XVI, en sus tesis famosas, al subrayar que el poder soberano descansa exclusivamente en el pueblo (defendía los neerlandeses), pues esa calidad le es ajena y nunca es de los monarcas (ni los fundadores, ni los usufructuarios de la dinastía). También defendía la capacidad del pueblo, en el ejercicio de su soberanía, para declarar la guerra, que es el acto supremo por cuyo medio, una comunidad defiende sus más caros derechos⁶.

Creemos que Grocio, en sus memorias, acertó cuando afirmó en sus teorías de Derecho Internacional, lo que llamaba *derecho de gentes*, la necesidad del respeto a ese derecho de gentes en el que sólo se respeta los medios de solución jurídica. Cuando un bando se mantiene sordo a los aldabonazos de la justicia, el otro tiene toda la razón de su parte para obligarle a declinar. Pero lo más justo, lógico, humano, e imprescindible en nuestros tiempos es que la Comunidad Internacional como defensora del *Ius Gentium*, se encargue de tal presión.

Las dos materias presentadas son:

- 1ª Cuestión: ¿Era el Sáhara Occidental *Terra Nullius* en el momento de ser colonizada por España?
- 2ª Cuestión: ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el Complejo Mauritano?

⁶ Las memorias de Hugo Grocio, Narración histórico-jurídico, Francisco Cuevas Cancino, 2003, SER y Escuela Libre de Derecho, México, p. 29.

La Corte Internacional de Justicia deliberó primeramente acerca de la aceptación de la cuestión y a pasar a tratarla jurídicamente o rechazarla si, con base a la Constitución vigente, no podía estudiarla jurídicamente.

El dictamen en esta materia fue la decisión de atender la petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la aprobación siguiente:

Con trece votos a favor y tres en contra decidió atender la primera Cuestión y, con catorce votos a favor y dos en contra atender la segunda Petición.

Así, la Corte Internacional de Justicia tomó el expediente entre sus manos, formado por dos cuestiones sobre las cuales debe extender una opinión consultiva, para que sea la base jurídica constituida y fundamentada por el Derecho Internacional Pública, acerca del paso que debería dar las Naciones Unidas para resolver la cuestión colonial del Sáhara Occidental y la forma en que debía actuar ante las ambiciones de España, El Reino de Marruecos y la República Islámica de Mauritania.

Pero antes de pasar a exponer los acontecimientos y analizar los hechos, sería muy importante resaltar de forma textual de la Opinión Consultiva, dictaminada el día 16 de octubre de 1975 por tan Honorable Tribunal.

La Opinión dice:

Por unanimidad la Corte opinó que el Sáhara Occidental “Saguía el Hamra y Río de Oro”, en el momento de su colonización por España, no era un territorio sin dueño (*terra nullius*).

En lo que respecta a la otra Cuestión, la Corte resolvió, con catorce votos contra dos, en lo que respecta a la relación con el Reino de Marruecos y con quince votos contra uno en la relación con el Complejo Mauritano. El penúltimo párrafo de su opinión, decía que, “los elementos e informaciones puestos en conocimiento de la Corte indican que en el momento de la colonización española existían vínculos jurídicos de subordinación entre el Sultán de Marruecos y ciertas tribus que vivían en el territorio del Sáhara Occidental. Indican además la existencia de derechos, incluidos ciertos derechos sobre la tierra, que constituían vínculos jurídicos entre el Complejo Mauritano, en el sentido en que lo entiende la corte y el territorio del Sáhara Occidental. **En cambio, la Corte llegó a la conclusión de que los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental por una parte y el Reino de Marruecos o el Complejo Mauritano por otra.**

Por lo tanto la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos, capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514, en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, a la aplicación de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio⁷.

⁷ En los documentos de las sesiones (I.C.J. Reports 1975, pág.6), se describen las siguientes fases de las actuaciones, incluida la transmisión de un legajo de documentos por el Secretario General de las Naciones Unidas (párrafo 2 del Artículo 65 del Estatuto) y la presentación de exposiciones escritas o cartas y de exposiciones orales por 14 Estados,

Estos dictámenes, a mi entender, formularon, ayer y hoy, la base vertebral de la opinión buscada y el asiento fundamental de toda actuación que debe tomar cualquier organización, Estado o grupo, que busca la estabilidad internacional y el respeto al derecho en todo lugar y momento en la cuestión Saharaui-Marroquí, en cualquier ámbito, ya sea jurídico, político, económico o social.

Entre las naciones, como comenta Grocio, también, se conserva la justicia. Al respetar los siguientes principios: abstenerse de lo ajeno, restituir lo mal adquirido, obligarse a cumplir lo prometido, reparar el daño causado. Aunque en el Derecho de Gentes no existe, como en el Derecho Civil, penas contra los infractores de las normas preestablecidas, no carece sin embargo de eficacia, pues juega en contra del infractor la reprobación de su conciencia, o la de la humanidad y, sobre todo, la injusticia tiene a Dios por enemigo. La paz que necesita el mundo es aquella que termine con las contiendas conforme a esos criterios superiores que deben normar la vida de las naciones. Sin justicia no hay derecho y sin derecho nunca habrá paz ni tranquilidad entre los Estados.

Hay dos puntos claros en la opinión que sería importante resaltar. Uno es la existencia de vínculos entre “**ciertas tribus**” con el Reino de Marruecos y “**ciertos derechos**” de tierra que constituían vínculos con el Complejo Mauritano y el otro es la no existencia de “**ningún vínculo**” de soberanía territorial entre los Estados mencionados y el Sáhara Occidental.

Cualquier acto humano o fenómeno político social hay que situarlo en su momento histórico, en su zona territorial y entendimiento filosófico, para poder entenderlo y comprender los conceptos y paradigmas utilizados para su desarrollo. El intento de explicar una etapa determinada de la historia de una región, ocurrida en el siglo XV, con la visión científica y los conceptos del siglo XX, sería un grave error y nunca nos llevaría a conclusiones relativamente ciertas.

Los conceptos patria, subordinación, soberanía, vínculos jurídicos, etc., tenían otra connotación antes del colonialismo entre los beduinos y los nómadas, ya que toda su filosofía estaba relacionada con los pastos, las nubes y la autodefensa. Pero sobre todo son tribus que luchaban para mantenerse íntegros puros a través del espíritu de agnación y coligación, es el fenómeno social que Ibn Jaldun llama El-asabiyya o lo que es lo mismo que la solidaridad entre los miembros y entre las tribus en caso de peligro, representando una fuerza social. También cuando habla del fenómeno

incluidos Argelia, España, Marruecos, Mauritania y Zaire (Artículo 66 del Estatuto). Marruecos y Mauritania pidieron que se les autorizara a designar un magistrado *ad hoc* para que participara en las actuaciones. En una providencia dictada el 22 de mayo de 1975, la Corte declaró que Marruecos tenía derecho, en virtud de los Artículos 31 y 68 del Estatuto y del Artículo 89 del Reglamento de la Corte, a designar a una persona para que actuara como magistrado *ad hoc*, pero que en el caso de Mauritania no se habían satisfecho las condiciones para la aplicación de esos artículos. Al mismo tiempo, la Corte manifestó que esas conclusiones en nada prejuzgaban sus opiniones con respecto a las cuestiones que se le habían sometido o a cualquier otra cuestión que pudiera tener que decidir, incluidas la de su competencia para emitir una opinión consultiva y la de la conveniencia de ejercer dicha competencia.

Tawahush en su connotación positiva que fortalece la solidaridad, la hospitalidad y la valentía como elementos esenciales para vivir en el desierto⁸.

Tanto el material entregado a la Corte, como las investigaciones hechas por historiadores y antropólogos⁹ demostraron que, en el momento de la ocupación española que comenzó en 1884, los pobladores de esta zona, que hoy se les llama saharauis, estaban organizados en tribus y tenían jefes que los guiaban y los representaban en todos los quehaceres de la vida y son los que acordaron con España, poner su territorio bajo la protección del Rey de España¹⁰.

Efectivamente, según los datos recopilados, las tribus saharauis vivían de forma dispersa. En muchas ocasiones recorrían miles de kilómetros por todo el norte y centro de África con su ganado en tiempos de sequía. Esta forma de movimiento social o emigración de una parte a otra no es solamente particularidad de los pobladores del Sáhara Occidental. Hoy en día siguen existiendo pueblos con las mismas características en varias regiones¹¹.

Su forma de vida social, su manera de practicar la religión islámica, así como el rol que juega la mujer y su lengua (el hasaní), le diferencian muchísimo de la sociedad marroquí, pero eso sí, existen ciertas similitudes con la sociedad mauritana, fenómeno entendible si revisamos las rutas de expansión de la religión islámica en el Norte de África y las relaciones históricas entre los dos pueblos.

Esto, entre otras cosas, hizo que existiera ciertas relaciones, determinadas en tiempo y espacio y solamente con algunas tribus por necesidad de buscar pastos para los rebaños, cierta ayuda económica en momentos de sequías, algún alejamiento de zonas inseguras por algún tiempo, etc. Todas estas relaciones o acercamientos, para los saharauis, no significan sumisión ni entrega de soberanía y, lo más importante de todo, los propios reyes de Marruecos estaban bien conscientes de ello.

⁸ Ibn Jaldún (1332-1406) considerado el fundador de la sociología y predecesor de formulaciones luego asentadas en los siglos posteriores como “fuerzas sociales”, “el hecho social” y “las leyes sociales”. Su obra *Kitab al-‘ibar (Historia de los bereberes)*, que tiene tres partes siendo la más importante *Al-Muqaddima (Los prolegómenos)* que recomiendo a todo interesado en la historia universal pero en la magrebí particularmente.

⁹ Julio Caro Baroja, *Estudios saharianos*, Instituto de estudios africanos, Madrid, 1955, entre otro.

¹⁰ Real Decreto Español del 26 septiembre de 1884.

¹¹ Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, que viven actualmente en América Latina, no conocen moneda, fronteras, gobiernos democráticos, ejércitos aliados, religiones, ni ejercen su derecho a voto, y merecen un tratamiento muy especial. Sabemos de pueblos indígenas que continúan resistiendo y esa resistencia se expresa ahora dentro del proceso constituyente cuando, como resultado del trabajo de la Comisión, los pueblos indígenas solicitan la doble nacionalidad para quienes viven en las zonas fronterizas, el libre tránsito en sus territorios ancestrales en las mismas zonas fronterizas, la demarcación de los territorios indígenas en sus territorios y la organización político-administrativa de sus pueblos. En África, todavía existen pueblos que viven entre varios estados y son reconocidos en ambos.

De los tantos datos existentes respecto a esto, quisiera atraer la atención sobre lo siguiente:¹²

En carta dirigida por Mulay Mohamed a Carlos III con la ocasión de la firma del tratado del 22 de mayo de 1767, le dice: “lo que ha pedido vuestro embajador en vuestro nombre lo he concedido como si fuera a vos mismo; sólo me he separado en dos artículos que son de justicia. El primero es sobre el establecimiento de los canarios para facilitar su pesca en la costa del Río Nun, pues me consta que fuera en su perjuicio, como les hicieran daño **los árabes de aquel país**, que no tienen subordinación ni temen a nadie, **por motivo de lo apartado que están de mis Reynos, y que no tengo jurisdicción sobre ellos**. Es lo que sucedió a los ingleses (se refiere al establecimiento de Glass), a quienes acometieron, entrando con su embarcación, que destrozaron y quemaron, llevando los palos para sus tiendas”¹³.

El dictamen del Tribunal Internacional de Justicia cumplió dando la razón a la historia y al pueblo saharauí. Opinión que fue confirmada el 12 de febrero del 2002, mucho más tarde por el Asesor Jurídico, y Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la organización de las Naciones Unidas, que emitió un Informe, que paradójicamente le fue pedido como en el año de 1975. Entre sus conclusiones más destacadas, resaltó dos:

- “El Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia Administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo”.
- “Tras la retirada de Mauritania del Territorio en 1979 y la concertación del acuerdo mauritano-saharauí del 19 de agosto de 1979, Marruecos ha administrado el Territorio del Sahara Occidental por sí sólo. Marruecos, sin embargo, no figura como la Potencia Administradora del Territorio en la lista de Territorios no Autónomos de las Naciones Unidas”.

Desgraciadamente, la humanidad tuvo que vivir en carne propia dos horribles guerras para llegar a la necesidad de buscar y crear un organismo internacional con una carta que, en teoría, sería la base de un Derecho Internacional que rige las naciones y ayuda a prevenir los conflictos y resolver los problemas internacionales.

¹² Estas citas son tomadas del libro titulado: *Santa Cruz de Mar Pequeña -Ifni- Sahara*. De Tomas García Figueras, 1941, edit. FE., pag.49

-53. Para completar la información se puede consultar las siguientes bibliografías, entre otras: Muarice Barbier, *Le conflicto du Sahara Occidental*, Paris L'Harmattan, 1982, Francisco Villar, *El proceso de autodeterminación del Sahara*, Fernando Torres, Valencia, 1982.

¹³ El subrayado es mío señalando que ya en el S XVIII, la monarquía marroquí reconocía el país de los árabes vecinos del sur y la importancia de ese reconocimiento, mediante carta escrita de que sobre ellos no tiene poder.

Así, los Estados pequeños y grandes tenían, o deberían, respetarse en lo que se refiere a la soberanía, a la no agresión, a los derechos de los pueblos a sus tierras y riquezas y a los derechos humanos.

Pero todavía varios pueblos siguen en esa lucha, a través del Derecho Internacional buscando que la comunidad internacional les de ese respeto que merecen.

Las Naciones Unidas, para poder ser una instancia eficaz y efectiva, creó un órgano ejecutivo que le dio bastantes prerrogativas en los artículos 24 y del 33 al 51, entre otros, para poder llevar a cabo lo necesario en resolver conflictos, hacer respetar el Derecho Internacional, los derechos humanos, evitar guerras, entre otras muchas controversias que puedan ocurrir entre los sujetos en el plano internacional.

Pero independientemente de los claros y bien redactados contenidos de la carta de la Naciones Unidas y sus anexos, el organismo, y sobre todo el supremo órgano ejecutivo, se ve trabado en sus actuaciones debido a las contradicciones de los intereses internacionales, principalmente el de las grandes potencias.

En este contexto se mezclan factores de tipo geoestratégico, económico e ideológico que ponen frenos a la aplicación de los principios jurídicos en la esfera mundial.

Aquí surge una cuestión muy importante: si bien, una sentencia o dictamen resuelto por un tribunal nacional sería automáticamente ejecutado por el Ejecutivo el Estado Nación, sin intervención de políticas u otros intereses, cuál sería entonces lo paralelo a nivel mundial.

Y aquí nos remitimos a Grocio: “El derecho gira alrededor del individuo: la ley lo objetiviza, pero nunca pierde de vista esos actos individuales que ponen en marcha el ordenamiento del derecho. Al elevarnos al mundo interestatal la cifra se complica, pues ese derecho ni se aplica directamente al individuo, ni existe autoridad superior encargada de asegurar su vigencia”.

He aquí que nos encontramos frente a unos poderes políticos, económicos y de otras índoles que frenan, más de una vez, el acato a la Justicia Internacional y nos remiten a los conflictos que estamos viviendo ayer y hoy sin llegar a resolverlos. Estamos conscientes que, de seguro, si se respetaran los ordenamientos, habría más paz y menos catástrofes en el planeta.

Entre estos conflictos se encuentra precisamente, el saharauí. Un conflicto que visto desde un contexto histórico, es fácil de resolver porque ya existen dos dictámenes jurídicos y decenas de resoluciones contundentes que en su mayoría otorgan el derecho saharauí a elegir su destino, a través de un referéndum de Autodeterminación auspiciado en este caso por la ONU.

Pero la cuestión saharauí se encuentra con obstáculos de otros tipos que frenan la llegada de una solución jurídicamente definitiva.

Es el papel de una nación de las más potentes: Francia. Debido a sus intentos de mantener su influencia hegemónica en el Norte de África que fue prácticamente su

colonia, menos la República Árabe Saharaui Democrática, que le tocó ser colonia de España, conocida por su débil política colonial.

Aquí otra vez los intereses paralizan la justicia. Francia ve en el Estado Saharaui independiente, aunque no compartimos la idea, un Estado intruso en su zona. Pues siendo un país rico y grande, con poca población y hispanoparlante, abriría la puerta al mundo latino hacia África y el mundo árabe, por lo que, cree la élite francesa, dañaría sus intereses.

Añadiendo a esto, la filosofía del Reino Marroquí aceptada por su elite política del Gran Marruecos. En 1953 el partido marroquí Istiklal elaboró su teoría del gran Marruecos, un reino que abarca Ifni, Sáhara Occidental, Ceuta, Meliá, Mauritania, mitad de Argelia, Islas Canarias y Malí hasta el río Senegal. Esta ambición que no tiene ningún fundamento histórico, como demostró el TIJ, fue asumida por el Rey Hassan II, padre del actual rey Mohamed VI, en su discurso del 20 de agosto de 1961¹⁴.

Así hoy en el siglo de la globalización y la búsqueda de cómo se desarrollan los mecanismos de cooperación y respeto mutuo, se frena el Derecho Internacional por los vetos y las presiones de las grandes cuando no concuerda con sus políticas.

Desgraciadamente las Naciones Unidas se enfrentan en varias zonas con los intereses de las potencias. En este caso, siendo Marruecos uno de los bastones sobre los cuales se cuenta para las políticas francesas en África, pues hasta ahora es impensable que el Consejo tome alguna medida de opresión o que pase del capítulo seis al séptimo para presionar y llevar a cabo sus resoluciones y los dictámenes jurídicos, arriba mencionados. Lo poco que intentó hacer la ONU en algunas zonas referente a la solución de ciertos problemas, se enfrenta a los intereses de las grandes potencias, por lo que esta organización vive atada de forma permanente, lamentablemente.

Estamos ante otro conflicto, donde lo político pone trabas al Derecho. Una controversia que está poniendo un reto a la Comunidad Internacional, en lo que se refiere a la paz y la justicia. Pues plantea serios problemas a los juristas, abogados, estudiosos, amantes de la paz, la justicia y la democracia ante la grave vulneración del cómo prevenir las desestabilizaciones, los conflictos, a través de un ordenamiento internacional aceptado y respetados por todos en este siglo lleno de armas sofisticadas.

Creemos que lo único válido para quien no respeta el Derecho es la presión sin límites. Es la solidaridad de todos los justos del mundo para implantar un orden justo,

¹⁴ Francisco Villar, *El proceso de autodeterminación del Sahara*, Valencia, Fernando Torres, 1982 – pág. 45 y 55.

Otras bibliografías:

-Carlos Ruiz Miguel, Profesor de Derecho Constitucional, Universidad de Santiago de Compostela.

-Juan Soroeta Licerias, Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad del País Vasco.

-*El primer estado saharauí*, Mohamed-Fadel Ismail Es-Sweyih.

-www.arso.org

favorable a la humanidad en estos tiempos. Es necesario tener el suficiente valor y el debido sentido de la responsabilidad de todos, para plantar cara a quien nos arrastra a otro caos y decirle: “no hay alternativa a la legalidad internacional”.

El norte de África, solamente encontrará paz y tranquilidad mediante la única solución válida y duradera del conflicto del Sáhara Occidental, que pasa por el respeto a las resoluciones adoptadas por la ONU durante más de cuatro décadas y principalmente por el dictamen de Tribunal Internacional de Justicia del 1975 y todo el aporte teórico que ha dado Naciones Unidas respecto al derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Quien se salga de este marco no le hace ningún favor ni al pueblo marroquí, ni al pueblo saharauí, ni a la paz y estabilidad de la región. Ya es hora de que todo el mundo entienda y se convenza de que sólo la fuerza de la razón prevalece y no la razón de la fuerza.

CONCLUYENDO, quisiera acercarles tres ideas del gran Grocio, que aunque planteadas en siglos pasados, siguen teniendo vigencia en la actualidad. “Esta guerra que dura más de tres generaciones porque, desgraciadamente, nos enfrentamos a una monarquía de orden antiguo en la que todavía privan razonamientos que ya no tienen lugar en el mundo de hoy. Algo que la historia ha demostrado, afirmado por Grocio, al advertir que el clamor de las víctimas inocentes, tarde o temprano harán al violador por fuerte que se cree, sucumbir.”

Hugo Grocio afirma que el violador puede felicitarse, a corto plazo, pero al correr del tiempo, directa o indirectamente, comprobará que la violencia irrestricta le es dañina, y tendrá que dar marcha atrás. Y en el desierto decimos: *la injusticia es un espejismo, que con el tiempo se diluirá.*

Pero a parte de todos los defectos que tienen nuestros organismos internacionales, son el fruto de muchas experiencias malas y buenas de todos los pueblos y naciones por lo que debemos esforzarnos, cada uno por su parte, para fortalecerlas y darlas el prestigio y la fuerza necesaria para frenar lo inhumano que pueda ocurrir. Acto que sólo sería el fruto de la aplicación de un Derecho Internacional público capaz de construir esa paz global que anhelamos todos.

V

DONACIONES, COOPERACIÓN, APOYOS, VIÁTICOS, CREACIÓN DE CIERTOS GRUPOS CONTRA EL POLISARIO, A CAMBIO DE...

Ante su frustración de no tener a su lado la parte jurídica ni política. Su desesperación por no haber un solo país que le reconozca su ocupación al territorio saharauí, Marruecos busca posiciones y declaraciones, a su favor, en gobiernos, instituciones, fuera del Derecho Internacional. Para ello utiliza dos formas en el ámbito internacional:

1- La creación de instrumentos utilizando ciertos saharauís, que se acercan al gobierno marroquí, en busca de cargos o medios.

Son conocidos los métodos de buscar cómo deslegitimar al Frente POLISARIO, o crear un ente para contrarrestar su fuerza amplia y aceptada por el pueblo saharauí, así como su representatividad, a nivel internacional. Es un método utilizado anteriormente por todas las potencias colonizadoras contra la lucha de los pueblos por su independencia.

Recordamos cómo el colonialismo español creó el Partido de Unión Nacional Saharauí (PUNS) a mediados de los setenta, cuando estaba prohibida la existencia de partidos en España, para enfrentar al movimiento nacional saharauí, que acabó desbaratado. Marruecos retoma estas lecciones.

2- Las políticas del cheque o de bolsillo:

Qué confianza puede haber en un país tercermundista. Con una enorme deuda pública que los marroquíes estarán pagando por años, equivalente al 86% de su PIB y la deuda per cápita es más de 1.850 Euros. Según el Banco Mundial, la pobreza va en aumento y la situación de la juventud es desastrosa, el poder adquisitivo de los marroquíes no pasa de 5 dólares al día. Marruecos ocupa el puesto 122 de 187 países del mundo en el índice del nivel de ingreso per cápita. Se caracteriza por la mala gobernanza. Se encuentra en el puesto 123 de la lista del desarrollo humano. En la educación universitaria es el 101. Marruecos ocupa el puesto 112 en el mundo en gasto social en salud, educación y protección social. Según la ONU los marroquíes tienen una mala calidad de vida.

Para el año 2008, Marruecos ocupa el puesto 73 a nivel mundial en el índice de Percepción de la Corrupción y la posición número 133 en la libertad de expresión de los periodistas, según el informe de Corresponsales sin fronteras emitido en el día 26 de abril del 2017. La utilización del hachís que aporta a Marruecos cerca de 23

mil millones de dólares y su utilización para la corrupción en su fracasada política de anexión del Sahara Occidental, está más que documentada.

Según cifras de la Alta Comisión de Planificación (2009), el 62.8% de las mujeres marroquíes de entre 18 y 64 años han sido víctimas de violencia en su vida.

Según el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y el Informe Mundial sobre las Drogas, el 10% del Producto Interno Bruto (PIB) de Marruecos corresponde a la exportación de la resina de cannabis. Europa sigue siendo el primer cliente y el principal consumidor de esta droga. Aunque se han observado peculiaridades como el desvío clandestino de 80 toneladas por parte de los barcos de pesca de Marruecos a Egipto, tal y como cita el informe.

Aunque el porcentaje que esta actividad ilegal haya descendido un poco ya que en 2011, la cantidad de cannabis exportada por Marruecos representó un 11% del PIB y en 2012 un 12%, Marruecos continúa siendo el mayor exportador de este psicotrópico en el mundo, por encima de Afganistán y Jamaica. Ambos países producen aproximadamente 12.000 toneladas de hachís. Sin embargo, la cifra marroquí está muy por encima: 38.000 toneladas. “Marruecos es siempre el primer productor de cannabis del continente africano y del mundo, incluso aunque la producción este bajando”.

Marruecos es el principal exportador de terroristas: por falta de oportunidades, y por causa de extrema pobreza, se ha convertido en la industria principal de terroristas a nivel internacional, aportando miles de combatientes a las diferentes organizaciones terroristas en el Mundo, y habría que mencionar que el 97% de los actos terroristas perpetrados en Europa, son ejecutados por ciudadanos marroquíes.

La utilización de los inmigrantes: Marruecos siempre ha utilizado el fenómeno de la emigración, como arma de chantaje a los europeos, en especial a España. Ha utilizado la inmigración irregular que sale de sus costas hacia España para sacar beneficios económicos o políticos de los distintos gobiernos españoles y Europa, exigiéndoles grandes sumas de dinero a cambio de frenar la oleada de inmigrantes africanos y marroquíes que sale de su país hacia la Península Ibérica.

El estado marroquí da amplias muestras de inmoralidad tanto en aspectos sociales (prostitución, pederastia), como en la política internacional a través de sus acercamientos a América Latina y el Caribe con el único propósito de legitimar su invasión militar y ocupación de una parte del territorio de la República Árabe Saharaui Democrática. El Reino Alauí está interesado por América Latina y el Caribe mientras busca apoyos a su obra ilegal en el Norte de África. Finalizada esa agresión, que será con la independencia total de la RASD, virará su política a donde verdaderamente está: Europa y Oriente Medio.

¿Cómo está maniobrando? Como se dijo antes, utilizando el dinero que consigue de la venta del hachís, los apoyos financieros que obliga a los europeos a proporcionarle, extorsionando con la inmigración y los problemas del terrorismo y el apoyo de los reinos árabes, en la compra de personas, políticos, legisladores y medios. Ya hace diez años el famoso actor español, ganador de el Óscar, Javier Bardem, en su documental

titulado “Los Hijos de las Nubes: la última colonia” mencionó “la política del sobre” que Marruecos utiliza en su sucia batalla contra los saharauis.

En este término, revisando lo jaqueado por el Sr. Coleman de la correspondencia marroquí, principalmente la que tiene que ver con América Latina y el Caribe, entre otras¹, se puede entender la política marroquí en el continente.

Releyendo dichos documentos, se llega a las conclusiones siguientes:

- Casi todas las Relaciones diplomáticas entre Marruecos y la mayoría de estados latinos y caribeños se formalizaron después del 2000. Su objetivo es cerrar la puertas al reconocimiento de la RASD.
- Marruecos se presenta como una potencia con muchas experiencias en varios ámbitos y que puede enseñar a otros. Conociendo la situación socioeconómica y política de Marruecos, arriba explicada, se puede deducir que nada o muy poco tiene para ofrecer.
- Marruecos se hace pasar por la Gran nación como puerto hacia África y Europa, así como el país que implantará la política SUR-SUR, entre los países.
- En algunos países admite la realidad y mantiene su Embajada junto a la Embajada Saharaui, donde las dos banderas ondean, mientras que en otros países pone como “condición” la ayuda y cooperación a cambio de congelar las relaciones con la RASD y lamentablemente algunos países, apartándose del Derecho Internacional, la justicia y sus propias decisiones de Estado, lo admiten.
- En todas sus conversaciones indica a la RASD como ficticia, fantoche, inexistente etc., mientras se sienta junto a ella en la Unión Africana como Estados independientes del mismo rango y en otros muchos actos internacionales.
- Marruecos difunde que desconocer la RASD, es ser un país “neutral en el conflicto”, mientras que ser neutral es reconocer a los dos Estados y así obligarlos a hacer caso a la ONU o desconocer a los dos, mientras se busca una solución en el seno de las Naciones Unidas y la Unión Africana.
- Otro argumento que esgrime la Monarquía Alauita, es que “el Reconocimiento a la RASD” es un freno a los esfuerzos que está llevando Naciones Unidas, para llegar a una solución política del conflicto. Todo el mundo sabe que Marruecos es el que está obstaculizando esos esfuerzos tanto de la ONU como de la UA.
- De toda la correspondencia, se puede entender entre líneas que Marruecos, después de perder en África, está viviendo un pánico. Su miedo estriba en que cuando los latinos fortalezcan sus relaciones con el mejor aliado que tendrán en la zona –la República Árabe Saharaui Democrática, único país de habla hispana y con muchos lazos históricos y culturales con ellos– empujarían a la Comunidad Internacional a obligarlo a aceptar la aplicación del Derecho Internacional, para la solución del conflicto.

¹ <http://www.arso.org/ColemanPaper.htm>.

Algunos de estos apoyos son, entre otros:

Los apoyos que Marruecos gestiona en el continente son extraídos de cartas oficiales marroquíes, dejando a los estudiosos su verificación.

Las adjuntamos en lengua francesa, tal como se han encontrado:

El Salvador

Afin d'accompagner le Salvador dans sa politique sociale, le Maroc a accordé au Salvador, au titre de l'année 2010, une aide financière de l'ordre de 50 000 dollars, pour le financement de projets lancés par le Ministère de l'Inclusion Sociale. Dirigé par Mme Vanda Pignato, Ex Première Dame du Salvador.

Costa Rica

* Aide financière: afin d'accompagner le Costa Rica dans sa politique sociale, le Maroc a accordé à ce pays une aide financière d'une valeur de 300 000 \$ au titre de l'année 2010. Un montant similaire a été octroyé au Costa Rica, suite à la catastrophe naturelle qui a frappé ce pays.

Guatemala

Il convient de signaler que le Maroc a souvent accompagné le Guatemala dans sa politique de développement social. Au titre de l'année 2010, le Maroc a accordé à ce pays une aide financière d'une valeur de 200.000 dollars, utilisée par le gouvernement guatémaltèque, pour le financement des projets de «mise en œuvre du Système d'Evaluation et de suivi du plan de transformation» et de «Reboisement dans les Aires de plus Grande Vulnérabilité». De même et suite au tremblement de terre ayant secoué le pays en novembre 2012, une enveloppe d'un montant de 50.000 dollars a été octroyée par notre pays au Guatemala.

Republique Dominicaine

Le Maroc a par ailleurs alloué, en 2010, une enveloppe budgétaire d'une valeur de 500.000 \$US au profit de projets à caractère sociaux dans la Romana, ville natale du Ministre dominicain des Relations Extérieures sortant (restauration du parc infantile «Maroc» qui a été inauguré en juillet 2013).

Sainte Lucie

M. Alva Baptiste, Ministre des affaires étrangères a sollicité une contribution du Maroc à la construction d'une route dans un village reculé du sud de l'île. Notre Ambassadeur propose une contribution de 100.000 US \$, qui pourrait être déduite de l'enveloppe de 600.000US\$ dédiée à l'appui des projets de développement à Sainte Lucie, dans le cadre de la feuille de route.

M. Stephen King, Ex. Premier Ministre (qui avait réitéré le retrait de reconnaissance du pseudo «RASD» en 2010), et membre de l'actuelle opposition, a sollicité une contribution d'environ 50.000 US \$ en faveurs d'écoliers issus de zones défavorisées.

Saint Vincent et les Grenadines

Selon les informations dont dispose cette Direction, le Ministère des Affaires Etrangères de Saint Vincent et les Grenadines souhaiterait connaître l'état actuel des engagements pris dans le cadre de la feuille de route, sachant que l'application de cette dernière est gérée par l'Agence Marocaine de Coopération Internationale (AMCI). Les interrogations de Saint Vincent et les Grenadines portent sur:

- 60 bourses pour la période 2013/2015.
- L'aide pour certains projets de développement (aéroport international, infrastructure touristique/ construction d'un hôtel).
- Le transfert de l'aide financière au budget de Saint Vincent et les Grenadines au titre de l'exercice 2014.
- L'aide financière.
- L'échange d'experts et la coopération technique dans divers domaines.
- La livraison de fertilisants sachant que ce pays a fait parvenir à l'AMCI un tableau technique détaillé de ses besoins en terme de fertilisants.

Remarques

- Pour la mise en œuvre de la saison 2014, selon l'AMCI, cette dernière aurait transmis à notre Ambassade à Castries, un dossier technique à faire parvenir au Ministère de l'Agriculture de Saint Vincent et les Grenadines pour préciser les besoins détaillés en engrais accompagnés des formules chimiques.
- Formation professionnelle: un projet d'accord a été proposé par l'OFPPPT, et transmis par l'AMCI aux autorités concernées de Saint Vincent et les Grenadines par le biais de notre Ambassade à Saint Domingue. Ce projet est à ce jour en instance malgré les nombreuses relances.

Honduras

S'agissant des aides au développement, le Maroc a accordé au Honduras, au titre de l'année 2010, une aide financière de l'ordre de 45 000 \$, dont 25 000 dollars pour l'achat de 15 ordinateurs au profit du Ministère des Relations Extérieures. D'autres aides ont été accordées à ce pays, d'une valeur de 200 000 dollars pour financer des projets de développement, étalée sur les années 2007-2008 et d'une valeur de 150.000 \$, suite à la catastrophe naturelle qui a frappé le Honduras en octobre 2008.

Paraguay

L'octroi par le Maroc de la seconde tranche de l'aide financière d'un montant de 700.000 dollars US pour le financement d'infrastructures sanitaires (dispensaires) dans les zones rurales du Paraguay, sachant que la première tranche de cette aide, d'un montant de 350.000 dollars US avait été accordée à la partie paraguayenne après

échange de lettre entre les deux pays mais que la remise de la seconde tranche d'un même montant avait été suspendue, suite à la reconnaissance de la pseudo «RASD» par le Paraguay.

L'octroi de bourses au profit d'étudiants paraguayens pour poursuivre leurs études au Maroc.

Para ilustrar al lector, aquí se copian íntegramente algunas de esas correspondencias:

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

NOTE DE CADRAGE POLITIQUE
MAROC/PARAGUAY

Septembre 2014

La République du Paraguay a suspendu, le 03 janvier 2014, sa reconnaissance de la pseudo « RASD », ouvrant ainsi une nouvelle page dans les relations bilatérales avec le Maroc et la voie à une reprise de la dynamique autrefois engagée entre nos deux pays.

Sur le plan interne, M. Horacio Cartes Jara, du parti de droite «Colorado», a remporté l'élection présidentielle, du 21 avril 2013, avec 45,98 des voix face à son principal rival du « Parti Libéral Radical Authentique » de gauche, M. Efrain Alegre qui n'a obtenu que 36,93% des voix. M. Cartes Jara a été investi le 15 août 2013. La victoire de M. Cartes a marqué ainsi le retour au pouvoir de la droite et du parti historique «Colorado», qui a gouverné le pays pendant près de 61 ans, avant d'être délogé suite à la victoire électorale de l'ex Président de gauche M. Fernando Lugo en 2008. Richissime homme d'affaires converti en homme politique, M Cartes Jara s'est engagé à accorder la priorité au développement économique, promettant de gérer le pays de la même manière dont il gère ses entreprises, avec efficacité et respect de la dignité. Toutefois, et selon un sondage publié en août 2014, 54% des Paraguayens désapprouveraient la gestion du Président Cartes.

Sur le plan régional, la décision de la réadmission du Paraguay au Mercosur a été prise lors de la réunion de ce regroupement régional, tenue à Montevideo les 11 et 12 juillet 2013, et ce après que le pays ait organisé le 21 avril 2013 des élections présidentielles. La réintégration du Paraguay au Mercosur était l'une des priorités de l'action extérieure du Président élu, M. Cartes, qui avait annoncé que son équipe entamerait des contacts avec les pays de la région pour mettre un terme à l'isolement imposé au pays. Cependant le retour du Paraguay au Mercosur n'était pas exempt de polémique en raison de l'adhésion du Venezuela à ce bloc économique régional. Le Paraguay s'opposait à l'adhésion du Venezuela, que les autres membres avaient accepté, en son absence.

S'agissant des relations bilatérales, le retour du parti conservateur de droite «Colorado» au pouvoir après les élections du 21 avril 2013 a permis de reprendre le dialogue interrompu avec les autorités paraguayennes pour les amener à un retrait de la reconnaissance de la pseudo «RASD».

Suite à cette décision, des lettres de remerciements pour le retrait de la reconnaissance de la pseudo «RASD» et d'invitation pour effectuer des visites dans

notre pays, ont été adressées par Monsieur le Ministre à son homologue paraguayen M. Eladio Loizaga et à la Conseillère du Président de la République, Mme Leila Rachid.

Il y a lieu de rappeler dans ce sens que le Paraguay avait émis le souhait de voir le Maroc, dès la relance des relations bilatérales:

- Reprendre l'importation de viandes bovines en provenance du Paraguay pour les besoins de l'Administration de la Défense Nationale;
- Octroyer la seconde tranche de l'aide financière accordée pour la construction de dispensaires en zones rurales paraguayennes, d'un montant de 350.000 dollars US, sachant que la première tranche de cette aide, de la même valeur, avait déjà été versée aux autorités paraguayennes.
- Ouvrir une Ambassade auprès du Paraguay.

La nouvelle équipe gouvernementale a vivement souhaité que ces actions puissent être lancées à l'occasion de la tenue des travaux de la seconde session de la Commission Mixte entre le Maroc et le Paraguay devant se tenir à Assomption, à une date à convenir avec les autorités de ce pays.

Sur le plan parlementaire, une délégation comprenant deux membres de la Chambre des Conseillers (groupe alliance socialiste) a effectué une visite au Paraguay, les 14 et 19 avril 2012. Durant cette visite la délégation parlementaire avait eu des réunions avec l'ex Président de la République M. Fernando Lugo, avec le Ministre de l'Intérieur M. Carlos Fillosola, avec le Président du Sénat M. Jorge Oviedo Matto, ainsi qu'avec le Secrétaire de la Présidence M. Miguel Angel Lopez Prito.

En outre, une délégation marocaine conduite par M. Ilias Omari (PAM) a effectué une visite au Paraguay, en décembre 2013, à l'occasion de laquelle elle a eu une rencontre avec le Président du Congrès, M Julio César Velázquez, qui a réalisé, par la suite, une visite au Maroc, du 29 avril au 02 mai 2014, et s'est entretenu, à cette occasion, avec Madame Mbarka Bouaida, Ministre Déléguée aux Affaires Etrangères et à la Coopération..

Concernant le volet multilatéral, le Paraguay a confirmé son soutien à la candidature du Maroc au Conseil des Droits de l'Homme pour la Période 2014-2016, dans une note adressée à notre Mission Permanente à Genève par la Mission du Paraguay, soulignant l'accord de son Gouvernement à l'arrangement de soutien réciproque entre ladite candidature du Maroc et celle du Paraguay au Conseil Exécutif de l'UNESCO pour la période 2014-2017.

S'agissant du partenariat économique, et lors de la tenue à Rabat, le 9 mars 2009, des travaux de la 1ère Session de la Commission Mixte maroco-paraguayenne, les deux délégations ont procédé à l'examen de plusieurs volets de la coopération technique, notamment, dans les domaines de l'Agriculture (génie rural, production végétale, associations et organisations professionnelles agricoles, et élevage); de

l'Équipement et du Transport; de la Formation Professionnelle; de l'Habitat social, et du Tourisme.

Il y a lieu de rappeler, par ailleurs, l'intérêt du Maroc à développer la coopération avec le Paraguay en matière d'exportation des produits agro-industriels et phosphatés. Le Paraguay serait, également, intéressé par le développement de la coopération dans le domaine énergétique et de l'environnement, notamment la gestion de l'eau et de l'énergie des grands barrages d'Itaipu et de Yacyreta.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Étrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والعلاقات

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Note de cadrage Maroc// Sainte Lucie Septembre 2014

Sur le plan interne, Sainte Lucie fait partie du Commonwealth. Le système parlementaire est bicaméral. Deux principaux partis dominent la vie politique: le Parti des Travailleurs Unis (UWP) et le Parti Travailliste de Sainte Lucie (SLP). Les élections de novembre 2011 ont permis au SLP de revenir au pouvoir après six années dans l'opposition. Le nouveau Gouvernement dirigé par M. Kenny Anthony s'est attaqué en priorité aux conséquences de la crise économique mondiale et à la criminalité en nette augmentation. Les prochaines élections générales sont prévues en novembre 2016.

Sur le plan économique, Sainte-Lucie présente toutes les caractéristiques d'un petit Etat insulaire en développement, avec une faible assise économique et une grande vulnérabilité aux fluctuations extérieures comme aux catastrophes naturelles. Son économie, fondée traditionnellement sur l'agriculture (bananes et autres cultures), repose aussi sur un secteur des services axé sur le tourisme, en plein essor (40 % du PIB), les activités bancaires off-shore et sur un petit secteur manufacturier. En ce domaine, le pays présente des faiblesses dont témoigne le niveau élevé de pauvreté (environ 30 % de la population), lié à un taux de chômage important (20 %).

Au chapitre bilatéral, le Maroc et Sainte-Lucie ont établi des relations diplomatiques le 9 mars 1988. Le Maroc couvre la majeure partie des Caraïbes à partir de son Ambassade à Castries. Le 13 Juillet 2007, le Maroc a nommé M. Maher Chreiki, en tant que Consul Honoraire et Sainte-Lucie a nommé, en 2010, M. Bachir Debbagh, en tant que Consul Honoraire.

Les relations bilatérales entre les deux pays sont excellentes, les autorités de Sainte Lucie ayant exprimé à maintes reprises leur entière détermination à renforcer les liens de coopération et leur disponibilité à apporter leur aide pour faire valoir les intérêts du Maroc dans la région. Les deux pays ont signé une feuille de route triennale, de 2013 à 2015, qui porte sur plusieurs secteurs d'importance pour le développement de Sainte Lucie (Agriculture- formation universitaire et professionnelle- artisanat et tourisme) et lui permettra de bénéficier de l'expertise et de l'expérience du Maroc dans certains secteurs tels que la pêche ou la gestion de l'eau.

Concernant notre Cause Nationale, Sainte Lucie a reconnu la pseudo «RASD», le 1er Septembre 1979 et a retiré cette reconnaissance le 21 Mars 1989. Ce retrait de reconnaissance a été confirmé à travers un Communiqué signé, le 9 Août 2010,

lors de la visite de l'ancien Ministre des Affaires Etrangères, M. Taïb Fassi Fihri à Castries.

Demandes:

- ✓ Les autorités de Sainte Lucie ont fait part des demandes suivantes:
- ✓ Souhait pour que la livraison de la 2^{ème} tranche de fertilisants soit accélérée en raison de la sécheresse qui frappe l'île en cette période;
- ✓ Octroi de 20 bourses d'études au profit des étudiants de Sainte Lucie;
- ✓ Faire bénéficier les Saintes Luciens de programmes de formation dans le domaine touristique;
- ✓ Faire bénéficier Sainte Lucie de l'expérience du Maroc en matière d'énergies renouvelables;
- ✓ Concrétiser la coopération en matière d'énergie → programmer une visite d'experts techniques de Sainte Lucie au Maroc durant le dernier trimestre de l'année 2014. Cette visite aura pour objectif d'identifier les niches de coopération possibles, et d'effectuer quelques visites de sites.

Remarques:

- ✓ M. Alva Baptiste, Ministre des affaires étrangères a sollicité une contribution du Maroc à la construction d'une route dans un village reculé du sud de l'île. Notre Ambassadeur propose une contribution de **100.000 US\$**, qui pourrait être déduite de l'enveloppe de **600.000US\$** dédiée à l'appui des projets de développement à Sainte Lucie, dans le cadre de la feuille de route.
- ✓ M. Stephen King, Ex. Premier Ministre (qui avait réitéré le retrait de reconnaissance de la pseudo «RASD» en 2010), et membre de l'actuelle opposition, a sollicité une contribution d'environ **50.000 US\$** en faveurs d'écoliers issus de zones défavorisées.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والعلاقات

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

NOTE DE CADRAGE POLITIQUE MAROC/GUATEMALA

Septembre 2014

Sur le plan interne, le Président guatémaltèque, M. Otto Perez Molina (Général à la retraite), de droite, élu en novembre 2011 et investi le 14 janvier 2012 pour un mandat de 4 ans, accorde la priorité à la lutte contre le narcotrafic, le crime organisé et le terrorisme. La violence générée par le crime organisé et les narcotrafiquants, l'impunité et les inégalités figurent en tête des priorités du nouveau gouvernement. M. Otto Pérez a procédé à la création d'un Ministère du développement social et a fait appel à l'armée pour la lutte contre le narcotrafic et la violence, en témoigne la nomination de militaires retraités aux Ministères de la Défense et de l'Intérieur.

En matière de politique extérieure, le Guatemala, qui accorde la priorité aux questions sécuritaires régionales, a lancé depuis 2012 une offensive diplomatique sur le thème de la dépenalisation des drogues comme alternative pour lutter contre la violence qui affecte l'Amérique Centrale. Le Guatemala entretient des relations privilégiées avec les Etats-Unis. Le gouvernement actuel a appelé à la levée de l'embargo militaire imposé par Washington sur le Guatemala, depuis 1977, pour violation des Droits de l'Homme et a sollicité également l'obtention d'un statut de protection temporaire (TPS) pour les immigrés guatémaltèques résidents aux Etats-Unis, estimés à deux millions. Concernant la situation au Moyen Orient, le Guatemala a reconnu officiellement, en avril 2013, la Palestine en tant qu'Etat libre, indépendant et souverain, en exprimant le souhait que cette démarche favoriserait le rétablissement de la paix au Proche-Orient. Suite aux événements récents survenus dans la bande de Gaza, le Guatemala a publié un communiqué conjoint avec le Costa Rica, le 06 août 2014, à travers duquel, les deux parties ont appelé au cessez le feu immédiat et définitif, en les exhortant à reprendre les négociations menant à la création de deux Etats coexistant pacifiquement. Lors d'un débat public ministériel au sein du Conseil de Sécurité des Nations Unies, tenu le 15 janvier 2013, sur le terrorisme, le Guatemala a appelé à renforcer le cadre normatif de la lutte contre le terrorisme par l'adoption rapide d'une convention générale. Concernant la question syrienne, le Guatemala a condamné la répression contre les populations civiles et appuyé la résolution onusienne en l'objet. Le Guatemala maintient des relations diplomatiques avec Taiwan, qui lui verse une aide substantielle pour le développement, mais s'efforce de diversifier ses relations avec la Chine. Par ailleurs, le Guatemala revendique depuis

longtemps une part importante du territoire bélizien. Sous les auspices de l'OEA, les deux pays ont signé un accord en 2008, au terme duquel les deux parties ont accordé de soumettre leur différend à la Cour Internationale de Justice (CIJ). L'accord en question qui devait être soumis à un référendum, le 06 octobre 2013, simultanément dans les deux pays, ne s'est toujours pas concrétisé. Le Guatemala, en sa qualité de membre observateur au sein de l'Union Africaine, a nommé en janvier 2014, pour la première fois, son Ambassadeur au Royaume Uni, en tant que premier Représentant Permanent du Guatemala auprès de l'Union Africaine.

Concernant notre Cause Nationale, le Guatemala maintient une position d'appui au Maroc. Le Guatemala qui avait reconnu la pseudo «RASD» en avril 1986 a suspendu cette reconnaissance en juillet 2002 malgré les manœuvres déployées par les séparatistes pour amener ce pays à reconsidérer sa position. A l'occasion des visites effectuées par l'Ex Ministre Délégué, au Guatemala, en janvier et avril 2012 ainsi qu'en avril 2013, les responsables gouvernementaux ont réitéré leur appui à notre Cause Nationale en assurant que la position du Guatemala ne changera en aucune circonstance.

S'agissant du partenariat politique, le Maroc et le Guatemala entretiennent des relations très étroites, marquées principalement par l'ouverture d'une Ambassade du Maroc avec résidence au Guatemala et la décision du gouvernement guatémaltèque d'ouvrir une Ambassade au Maroc, en 2015, au titre de la réciprocité. En janvier 2012, l'Ex Ministre Délégué, M. Youssef Amrani a représenté Sa Majesté le Roi, Mohammed VI, Que Dieu L'Assiste, aux cérémonies d'investiture du nouveau Président, Otto Pérez Molina. En avril 2012, il a réalisé une visite de travail dans ce pays durant laquelle il a été reçu par le Président et le Ministre des Relations Extérieures. En avril 2013, il a effectué une autre visite dans ce pays, à l'occasion de laquelle un accord a été signé entre les deux parties sur la suppression des visas pour les passeports diplomatiques, officiels et de service, lequel est entré en vigueur en février 2014. Lors de ladite visite, une aide financière d'un montant de 50.000 dollars a été accordée au Guatemala, suite au tremblement de terre ayant secoué le pays en novembre 2012. Du côté guatémaltèque, il convient de rappeler la visite à Rabat, de Mme Anamaria Diéguez, Ex Ambassadeur du Guatemala au Maroc avec résidence à Madrid, les 09 et 10 janvier 2013, dans le cadre de la présentation des copies figurées de ses Lettres de Créances.

Concernant la coopération parlementaire, il convient de signaler qu'en juillet 2013, une délégation de la Chambre des Représentants, présidée par l'actuel Ministre Délégué chargée de l'Eau, à l'époque où elle était Vice-Présidente de ladite Chambre, s'est rendue à Guatemala City, où elle a tenu une rencontre avec l'ex Vice Ministre des Relations Extérieures du Guatemala, M. Ivan Espinoza, lequel a réitéré la position de son pays sur la Question Nationale. La délégation de parlementaires marocains a tenu, par ailleurs, une réunion avec les responsables et les présidents des commissions parlementaires en charge des relations extérieures, financières et des affaires de la communauté. Une invitation a été adressée au président du Parlement du Guatemala pour se rendre au Maroc.

Il convient de signaler que le Maroc a souvent accompagné le Guatemala dans sa politique de développement social. Au titre de l'année 2010, le Maroc a accordé à ce pays une aide financière d'une valeur de 200.000 dollars, utilisée par le gouvernement guatémaltèque, pour le financement des projets de « mise en œuvre du Système d'Évaluation et de suivi du plan de transformation » et de « Reboisement dans les Aires de plus Grande Vulnérabilité ». De même et suite au tremblement de terre ayant secoué le pays en novembre 2012, une enveloppe d'un montant de 50.000 dollars a été octroyée par notre pays au Guatemala.

Concernant le cadre juridique,

- un Mémoire d'Entente pour l'établissement de consultations politiques entre les Ministères des Affaires Étrangères des deux pays a été signé à Guatemala City, le 6 septembre 1999, et ratifié par le Guatemala, le 13 juin 2002 ;
- un accord sous forme d'échanges de lettres entre le Maroc et le Guatemala, relatif à la suppression des visas pour les passeports diplomatiques, officiels et de service a été signé entre le Maroc et le Guatemala, à l'occasion de la visite qu'a effectuée par l'ex Ministre Délégué dans ce pays, en avril 2013. Ledit accord est entré en vigueur en février 2014.

Projets d'Accords en instance:

- Projet d'Accord Cadre de Coopération, initié en 2007.
- Projet d'Accord sur l'encouragement et la protection réciproque des Investissements. Concernant ces deux projets d'accords, des modifications ont été introduites par le gouvernement guatémaltèque, à travers des notes verbales de 2007 et 2011 auxquelles le Maroc n'a toujours pas répondu.

PANAMA / FERTILISANTS

Le Chargé d'Affaires a.i. du Panama à Rabat, M. Pablo Garrido Arauz a été instruit par son Ministère afin d'effectuer une démarche urgente auprès de notre Département pour l'informer de ce qui suit:

– Notre pays a bien voulu offrir au Panama un don de près 3000 tonnes de fertilisants (156 conteneurs) livrées depuis plus de deux mois et se trouvant actuellement dans un port panaméen;

– ce don a été accordé avant l'investiture, le 1er juillet 2014, de l'actuel Président panaméen, M. Juan Carlos Varela et la mise en place du nouveau gouvernement du Panama, sachant que la livraison de ces fertilisants a été gérée par l'ex-Ambassadeur du Panama à Rabat, M. Demetrio Olaciregui, qui, avant son départ définitif du Maroc, n'en aurait laissé aucune trace au niveau de son Ambassade et n'en aurait pas informé son successeur, l'actuel Chargé d'affaires a.i. panaméen;

– le Ministère panaméen des Relations Extérieures, vient à peine de s'enquérir de ce don et n'en avait jamais été informé auparavant, sachant que cette livraison de fertilisants aurait été coordonnée à travers **l'Agence Marocaine de Coopération Internationale**, avec l'entremise de l'ex-Ambassadeur panaméen à Rabat;

– en conséquence, l'entreposage de ces 156 conteneurs de fertilisants au port a engendré, depuis plus de deux mois, un coût total de 1.000.000 (un million) de dollars US, que le gouvernement panaméen est dans l'impossibilité de régler aux autorités portuaires privées ;

– le Chargé d'affaires a.i. a indiqué que la seule solution préconisée par son Département pour éviter que les frais d'entreposage au port ne puissent s'élever davantage consiste à revendre ces fertilisants à une compagnie privée, à un prix presque dérisoire, afin de permettre le paiement du montant de 1.000.000 de dollars que le Gouvernement panaméen doit régler aux autorités portuaires;

– Aussi, le Ministère panaméen des Relations Extérieures souhaite vivement connaître l'avis de notre Département quant à la solution proposée, sachant qu'il n'entreprendrait pas une telle démarche si elle venait à être interprétée par notre pays comme un geste abusif ou inamicale, en tenant compte du fait que seule cette revente est de nature à débloquer l'impasse administrative et financière à laquelle ce pays se trouve actuellement confronté.

Il convient de signaler qu'une rencontre bilatérale entre Monsieur le Ministre et la Vice-présidente et Ministre des Relations Extérieures du Panama, Mme Isabel de Saint Malo de Alvarado, est prévue à New York en marge des travaux de la 69ème session de l'Assemblée Générale des Nations Unies, et qu'elle constituera l'occasion de traiter de cette question; les autorités panaméennes souhaitent obtenir une prompte réponse en l'objet.

Les instructions de Monsieur le Ministre sont sollicitées en l'objet.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والعلاقات

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Rencontres Bilatérales en marge des Travaux
de la 69^{ème} session de l'Assemblée Générale
Eléments de Langage
Maroc - Trinité et Tobago

Septembre 2014

- Souligner la volonté du Maroc de maintenir et renforcer ses relations avec les pays de la région caribéenne, membres de la Caricom et rappeler toutes les initiatives entreprises par le Maroc dans ce sens ;
- Se féliciter de l'ouverture d'une Ambassade du Maroc à Castries ;
- Rappeler la volonté du Maroc de créer un groupe d'amitié parlementaire Maroc-Caricom ;
- Souligner l'importance qu'accorde le Maroc au développement de la coopération Sud-Sud et la nécessité d'une plus grande coordination des positions politiques dans ce cadre ;
- Examiner les moyens visant à consolider la coopération du Maroc avec les organisations régionales caribéennes et principalement la Caricom.
- Rappeler le bien fondé de l'Initiative marocaine pour la négociation d'un statut d'autonomie de la région du Sahara dans le cadre de la souveraineté du Royaume et de son unité nationale ;
- Rappeler la dynamique de rapprochement du Maroc avec plusieurs pays de la région et souligner leur position d'appui au processus en cours au sein des Nations Unies concernant notre Question Nationale;
- Mettre en exergue les possibilités de coopération que le Maroc offre dans le cadre de sa feuille de route et dans laquelle il a tenu compte des besoins des pays caribéens dans plusieurs domaines à savoir, l'agriculture, la formation universitaire et professionnelle, l'eau et l'électricité, le tourisme et l'artisanat.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Note de cadrage Maroc - Commonwealth de la Dominique

Septembre 2014

Sur le plan interne, la Dominique est dotée d'un système unicaméral. Membre du Commonwealth, le pays a, toutefois, comme chef d'Etat un Président que le Premier Ministre nomme en concertation avec l'opposition.

La scène politique de la Dominique est dominée par le Parti Travailleiste Dominiquais (DLP), présidé par l'actuel Premier Ministre, M. Roosevelt Skerrit. Ce dernier a été reconduit à son poste suite aux élections du 18 décembre 2009 qui ont consacré la victoire du DLP avec 18 des 21 sièges de l'Assemblée Nationale. Les prochaines élections sont prévues en décembre 2014. L'actuel gouvernement pourrait pâtir de la situation sociale difficile en raison de la récession mondiale qui a touché le pays de plein fouet dans ses ressources de base : diminution des flux touristiques, des investissements directs étrangers et des fonds envoyés par les Dominicains établis à l'étranger.

Sur le plan économique, le pays est l'un des plus pauvres de l'Organisation des Etats de la Caraïbe Orientale. Son économie dépend de trois secteurs d'activité : les services représentent 60%, du PIB, l'industrie 24% et l'agriculture 16%. Sa principale production agricole (la banane), reste exposée aux aléas climatiques et à la compétition des producteurs Sud-américains. La Dominique est devenue un centre financier offshore, avec notamment une banque et environ 12 800 sociétés enregistrées localement. Les principaux clients de la Dominique sont: les pays de la CARICOM (40%, la Jamaïque, Antigua-et-Barbuda, Guyana, Trinité-et-Tobago, Sainte-Lucie), l'Union Européenne (29%), et la chine (8%)

Et les principaux fournisseurs sont: les Etats-Unis (25 %); Chine (23%); Trinité-et-Tobago (14%), l'Union Européenne (11%); et la Corée du Sud (5%).

Au niveau des relations bilatérales, le Maroc et le Commonwealth de la Dominique ont établi des relations diplomatiques, le 23 juin 2010, à New York. Le Commonwealth de la Dominique a nommé, M.Farid Bennis, en tant que Consul Honoraire et le Maroc a nommé M. Aziz Debbagh.

La Dominique est actuellement le meilleur allié du Maroc dans la Région et la coopération que les deux pays entretiennent est la plus diversifiée parmi les pays membres de la Caricom. Le Premier Ministre Roosevelt Skerrit est un grand

défenseur de notre Cause Nationale et apporte un appui constant pour approcher d'autres pays de la Région et les sensibiliser sur notre position. Il a effectué 3 visites au Maroc (le 22 juillet 2010 ; les 27 et 28 août 2010 ; du 25 au 31 juillet 2012), durant lesquelles il a été reçu en Audience par Sa Majesté le Roi Mohammed VI, que Dieu L'Assiste.

Concernant notre Cause Nationale, le Commonwealth de la Dominique avait reconnu la pseudo «RASD» le 1er septembre 1979, puis a retiré cette reconnaissance le 20 avril 1989. Ce pays a reconnu une nouvelle fois la pseudo «RASD», le 21 juillet 1998, pour retirer cette reconnaissance, le 22 juillet 2010, à l'occasion de la première visite du Premier Ministre Skerrit au Maroc

S'agissant de la coopération sectorielle, depuis 2010 les deux pays ont engagé une coopération dans des secteurs identifiés comme prioritaires pour le Commonwealth de la Dominique, à savoir, le tourisme, l'agriculture et la pêche. Le Maroc avait offert des aides financières pour des projets socioéconomiques. Notre pays apporte également une assistance sous forme d'un financement pour la construction d'un établissement hôtelier (en cours de réalisation) et la mise en œuvre d'un projet de pêche. Le Commonwealth de la Dominique bénéficie également d'une aide sous forme de lots de fertilisants.

Depuis la signature, en février 2013, d'une feuille de route de coopération triennale (2013-2015), cette coopération s'est diversifiée pour porter également sur la formation universitaire et professionnelle, l'artisanat, le tourisme, la gestion de l'eau et les infrastructures.

Au niveau juridique, le Maroc et le Commonwealth de la Dominique ont signé trois accords bilatéraux. Le premier porte sur les consultations politiques entre les Départements des Affaires Étrangères, le deuxième sur la coopération économique, technique, scientifique et culturelle et le troisième sur la coopération dans le secteur agricole.

Demandes:

- ✓ La Dominique a fait parvenir à l'AMCI un tableau technique détaillé de ses besoins en terme de fertilisants.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Note de cadrage Maroc // Grenade

Septembre 2014

Sur le plan interne, La Grenade fait partie du Commonwealth. La scène politique du pays a toujours été principalement dominée par une alternance au pouvoir entre deux principaux partis, le Congrès National Démocratique (NDC-Libéral) et le Nouveau Parti National (NNP- Conservateur).

Suite aux élections générales du 19 février 2013, le Nouveau Parti National (NNP) alors au pouvoir, de remporter les 15 sièges que compte la Chambre des Représentants. Cette victoire a permis au Premier Ministre, M. Keith Mitchell, de briguer un nouveau mandat. Les prochaines élections législatives sont prévues en 2018.

Au niveau économique, la Grenade, l'un des pays les plus pauvres de la Caraïbe orientale, se base essentiellement sur le secteur des services (tourisme, construction, services financiers mais également services éducatifs offshore). Son secteur agricole a fortement régressé et souffre des aléas climatiques et ne représente plus avec la pêche et l'agro-industrie que 20% du PIB.

Le taux de chômage a atteint 33,5 % en 2013 et le taux d'inflation 1%. La dette publique a été estimée à 103 % du PIB en 2013. Les principaux clients de la Grenade sont : la Dominique (16,4 %), les Etats-Unis (16,3 %), l'Union européenne (16,1 %), Sainte-Lucie (11,2 %), et La Barbade (9,4 %). Et les principaux fournisseurs sont les Etats-Unis (30,9 %), Trinité-et-Tobago (24,9 %), l'Union européenne (10,7 %), le Venezuela (7 %), et le Japon (3,6 %).

Au niveau des relations bilatérales, le Maroc et la Grenade ont établi des relations diplomatiques le 27 mai 2011. La Grenade est couverte par notre Ambassade à Sainte Lucie. La Grenade a nommé M. Bennis Hassan en tant que Consul Honoraire avec résidence à Casablanca. La signature entre les deux pays, en février 2013, d'une feuille de route de coopération triennale portant sur la période 2013 -2015 a permis de renforcer les relations. Cette dernière couvre les secteurs jugés prioritaire pour l'aide au développement, à savoir : la formation professionnelle et universitaire, la coopération agricole, dans le domaine de la pêche, du tourisme et de l'Artisanat ainsi que dans la gestion de l'eau et les équipements.

Concernant note Cause Nationale, la Grenade qui a reconnu la pseudo «RASD», le 24 août 1979, a retiré cette reconnaissance, le 11 Août 2010. Lors des élections tenues en 2013, le parti « Nouveau Parti National » (NNP) qui avait retiré la reconnaissance de la pseudo «RASD» a été réélu

Demandes:

- ✓ Le Ministère des Affaires Etrangères de Grenade à informé notre Ambassade à Castries que des étudiants grenadiens au Maroc rencontrent des difficultés financières. Les étudiants n'ont pas perçu la totalité de deux mois de bourses en raison de prélèvements destinés au paiement de leur couverture médicale.

Remarques:

- ✓ Lors des élections tenues en 2013, le parti «Nouveau Parti National» (NNP) qui avait retiré la reconnaissance de la pseudo «RASD» a été réélu.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Note de cadrage Maroc - Haïti

Septembre 2014

Sur le plan interne, M. Martelly, Président de la République est arrivé au pouvoir le 14 mai 2011, à l'issue d'un processus électoral difficile. M. Martelly doit cependant composer avec un parlement dominé par l'ancien parti au pouvoir, UNITE, qui dispose du groupe parlementaire le plus important à la Chambre des députés et de la majorité au Sénat. Par ailleurs et face au Parlement actuellement dominé par le Parti « UNITE » du Président sortant, M. René Préval, qui a obtenu 46 sièges à la Chambre des Députés et six au Sénat, le Président Martelly a cherché à s'imposer sur la scène politique nationale en se présentant comme le garant du changement et d'un environnement sécurisant. Les prochaines élections législatives (Sénat) sont prévues pour fin 2014 (date non encore communiquée).

Dans ses rapports de forces avec le Parlement, le Président a recherché des appuis à l'extérieur, notamment en multipliant les rencontres sur le plan régional et en créant le Conseil Consultatif Présidentiel pour le Développement économique et l'Investissement. Ce dernier comprend d'imminentes personnalités étrangères, comme l'Ancien Président américain Bill Clinton et l'ancien Premier Ministre espagnol, M. José Maria Aznar.

En plus des problèmes socio-économiques et d'insécurité, le Président Martelly est confronté à la problématique de la consolidation des capacités de la police Nationale d'Haïti (PNH) avec l'appui de la MINUSTAH.

Sur le plan économique, l'économie d'Haïti a subi un grave revers en Janvier 2010 suite au séisme qui a détruit une grande partie de sa capitale, Port-au-Prince, et les régions avoisinantes. Il est actuellement le pays le plus pauvre de l'hémisphère occidental avec 80% de la population vivant sous le seuil de pauvreté. Les deux cinquièmes des Haïtiens dépendent du secteur agricole. L'économie haïtienne n'en reste pas moins marquée par une triple dépendance: budgétaire (50% du budget et 80% des investissements proviennent de l'aide extérieure) énergétique (importation de la totalité des hydrocarbures) et alimentaire (importation de 60% des besoins alimentaires en dépit d'un fort potentiel agricole). Le principal produit importé d'Haïti est le café.

Concernant notre Cause Nationale, Haïti a reconnu la pseudo «RASD», le 23 novembre 2006, lors du mandat du Président René Préval du Parti UNITE,

(actuellement majoritaire à la Chambre des Communes), et a retiré cette reconnaissance le 27 septembre 2013.

Au chapitre bilatéral, Les Relations Diplomatiques entre le Royaume du Maroc et la République d'Haïti ont été établies le 20 Août 1985. Le Royaume du Maroc est représenté par son Ambassade à Saint Domingue. Le 05 Janvier 2010, le Royaume du Maroc a nommé Madame Stella Handal Baboun, Consul Honoraire du Royaume en République d'Haïti, avec résidence à Port-au-Prince.

Le 27 septembre 2013, le Royaume du Maroc et la République d'Haïti ont signé, à New York, un Communiqué Conjoint de coopération portant sur :

- ✓ L'octroi, au cours de l'année 2013, de 25 bourses d'études au Gouvernement d'Haïti dans les domaines que les autorités des deux pays auront identifiés,
- ✓ La construction de 500 unités de logement en Haïti,
- ✓ L'octroi des bourses d'études dans différents domaines de formation professionnelle, notamment de l'agriculture pour la formation de techniciens et cadres Haïtiens,
- ✓ La livraison de 500 tonnes de semences agricoles au Gouvernement d'Haïti
- ✓ L'étude de la possibilité de construire en Haïti une usine d'engrais,
- ✓ La mise en œuvre des projets ci-dessus dans un délai qui ne dépasse pas 3 mois, à compter de la date de la signature du Communiqué Conjoint.

Demandes:

- ✓ Demandes incessantes d'aides financières.
- ✓ Application des dispositions du Communiqué Conjoint.

Remarque:

- Cette Direction ne dispose pas d'informations sur de possibles actions de coopérations éventuellement lancées dans le cadre du Communiqué Conjoint signé avec Haïti.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Étrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Note de cadrage Maroc - Suriname

Septembre 2014

Sur le plan interne, la République du Suriname est dotée d'un régime parlementaire monocaméral. L'Assemblée Nationale est constituée de 51 membres élus pour une période de 5 ans.

L'actuel Président, M. Désiré Bouterse, dirige le pays depuis les élections de mai 2010, grâce à une alliance de quatre partis politiques, la «Mega Combinatie». A l'approche des élections générales, prévues en 2015 ces différents partis sont fragilisés par les résultats mitigés de l'actuel gouvernement et la montée en puissance du principal parti d'opposition le VHP, qui représente les intérêts de la communauté hindoustanie (35% de la population), un groupe dominant économiquement et peu ouvert sur les autres communautés.

A noter à toute fin utile que M. Désiré Bouterse est sous le coup d'un mandat d'arrêt international lancé par Interpol (et suspendu provisoirement pour immunité en tant que Président), à la demande des Pays Bas pour trafic de drogue. Au niveau national, le Président Bouterse a également fait l'objet, en 2008, d'une action pénale dans son pays, pour l'assassinat de cinq opposants au régime militaire. M. Bouterse a, toutefois, fait adopter par l'Assemblée Nationale, le 4 avril 2012, une nouvelle loi qui l'amnistie de ces accusations et lui permet de se soustraire à toute poursuite judiciaire dans son pays.

Sur le plan économique, l'économie du Suriname demeure de petite taille et repose essentiellement sur l'exploitation de la bauxite (qui permet de produire de l'aluminium), dont il est le 10^{ème} producteur mondial. Le pays est autosuffisant en pétrole ; la compagnie d'Etat, la « Staatsolie Maatschappij Suriname », raffine les deux tiers de la production et en exporte une partie vers les pays de la CARICOM. Le Suriname fait également partie, depuis septembre 2005, du Programme PetroCaribe lancé par le Venezuela.

L'agriculture, pour sa part, représente près de 10% du PIB. Des produits agricoles comme la banane le riz, ainsi que d'autres produits comme le bois et les crevettes, représentent 90% des recettes d'exportation du pays. Avec un PIB en croissance régulière depuis 2010 (5,2 Md £ en 2013) le Suriname est sorti depuis 2004/05 de la catégorie des pays à faible revenu. La réduction de la dette publique est remarquable : celle-ci est revenue de 39% du PIB en 2004 à 22% en 2013.

Au niveau bilatéral, le Maroc et le Suriname ont établi des relations diplomatiques, le 28 juillet 2004. Le Suriname est couvert par l'Ambassade du Maroc à Brasilia et notre pays est couvert par l'Ambassade du Suriname à Paris. M. A. Faried Pierkhan, a été nommé en tant que Consul Honoraire du Maroc au Suriname.

Concernant notre Cause Nationale, le Suriname reconnaît la pseudo «RASD» depuis le 21 août 1982. Toutefois, ce pays a émis plusieurs signes concrets quant à sa volonté de coopération avec le Maroc et ce Département a entrepris des actions visant à l'amener à revoir sa position sur notre Cause Nationale. Lors de sa visite à Rabat, le 12 mars 2013, pour présenter ses lettres de créances, l'Ambassadeur du Suriname à Paris avait exprimé le souhait de son pays d'entamer d'abord une coopération sectorielle pour ensuite revoir ses prises de positions politiques.

Au niveau juridique, un projet d'Accord sur l'instauration des consultations politiques entre ce Département et le Ministère des Affaires Etrangères du Suriname est en attente de signature. Deux projets d'Accord, le premier en matière touristique et commerciale et le deuxième sur la suppression des visas sur les passeports Diplomatiques, Officiels, Spéciaux, et de Service sont en cours d'examen.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Note de cadrage Maroc - Saint Vincent et les Grenadines

Septembre 2014

Au niveau interne, Saint Vincent et les Grenadines fait partie du Commonwealth. Il est doté d'un régime parlementaire unicaméral avec une «House of Assembly» composée de 21 membres dont 15 sont élus au suffrage universel et 6 nommés par le Gouverneur Général (actuellement Sir Frederick Nathaniel BALLANTYNE).

Le Parti Travailleiste Uni, du Premier Ministre Ralph Gonsalves, au pouvoir depuis 2001, a remporté pour la troisième fois consécutive, les élections du 13 Décembre 2010. La politique intérieure du gouvernement a porté sur la lutte contre la pauvreté, l'accès à l'éducation et la création d'emploi. Toutefois, et à l'approche des élections générales prévues à la fin 2015, le Parti du Premier Ministre Gonsalves est fragilisé par les fortes disparités sociales et le taux de chômage élevé qui touche particulièrement les jeunes, l'économie du pays, déjà peu florissante, ayant fortement souffert du double effet de la récession internationale et des aléas climatiques en 2010 et 2011 et ce, malgré l'amélioration des recettes touristiques.

Sur le plan économique, le pays, l'un des plus pauvres de la région, se base sur trois secteurs principaux à savoir, le tourisme, la construction et les services financiers. La production bananière est en déclin depuis plus de 20 ans (passée de 21% du PIB dans les années 90 à moins de 8% actuellement). Les services constituent la principale source d'activités, représentant 64% du PIB et 50% de l'emploi. L'économie du pays très fragile est en partie soutenue par les transferts des émigrés (plus de 20% du PIB).

Au niveau bilatéral, le Maroc et Saint Vincent et les Grenadines ont établi des relations diplomatiques le 10 août 1988. Saint Vincent et les Grenadines est couverte par notre Ambassade à Sainte Lucie. Toutefois notre Ambassadeur à Castries n'a toujours pas pu présenter ses lettres de créance. Le 15 Octobre 2008, le Maroc a nommé Mr. Kenneth Browne, en tant que Consul Honoraire du Royaume à Kingston. Les relations bilatérales entre nos deux pays sont limitées, sachant qu'ils ont signé une feuille de route de coopération triennale couvrant la période de 2013 à 2015 qui porte sur plusieurs secteurs d'intérêt pour le développement de Saint Vincent et les Grenadines tels que la Formation universitaire et professionnelle, l'agriculture (livraison de fertilisants), le tourisme, l'artisanat, l'expertise dans la gestion de l'eau et la pêche.

A noter que le Premier Ministre, Dr. Ralph Gonsalves, a, à maintes reprises, sollicité l'appui de notre pays pour la construction d'un Aéroport International.

Concernant notre Cause Nationale, Saint Vincent et les Grenadines a reconnu la pseudo «RASD» le 15 Février 2002. Il a gelé cette reconnaissance le 13 février 2013.

Demandes:

Selon les informations dont dispose cette Direction, le Ministère des Affaires Etrangères de Saint Vincent et les Grenadines souhaiterait connaître l'état actuel des engagements pris dans le cadre de la feuille de route, sachant que l'application de cette dernière est gérée par l'Agence Marocaine de Coopération Internationale(AMCI). Les interrogations de Saint Vincent et les Grenadines portent sur :

- 60 bourses pour la période 2013/2015
- L'aide pour certains projets de développement (aéroport international, infrastructure touristique/ construction d'un hôtel)
- Le transfert de l'aide financière au budget de Saint Vincent et les Grenadines au titre de l'exercice 2014
- L'aide financière
- L'échange d'experts et la coopération technique dans divers domaines.
- La livraison de fertilisants sachant que ce pays a fait parvenir à l'AMCI un tableau technique détaillé de ses besoins en terme de fertilisants.

Remarques:

- Pour la mise en œuvre de la saison 2014, selon l'AMCI, cette dernière aurait transmis à notre Ambassade à Castries, un dossier technique à faire parvenir au Ministère de l'Agriculture de Saint Vincent et les Grenadines pour préciser les besoins détaillés en engrais accompagnés des formules chimiques.
- Formation professionnelle : un projet d'accord a été proposé par l'OFPPT, et transmis par l'AMCI aux autorités concernées de Saint Vincent et les Grenadines par le biais de notre Ambassade à Saint Domingue. Ce projet est à ce jour en instance malgré les nombreuses relances.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Note de cadrage Maroc // Saint Christophe et Nieves

Septembre 2014

Sur le plan interne, Saint-Christophe-et-Nièvés fait partie du Commonwealth. Il est doté d'un régime parlementaire monocaméral. L'Assemblée Nationale est composée de 15 membres, dont 11 sont élus pour un mandat de 5 ans (8 pour Saint Christophe et 3 pour Nièvés). Les 4 autres membres restants sont nommés par le Gouverneur Général et le Procureur Général. Par ailleurs, doté d'une large autonomie, Nièvés possède son propre parlement et son Premier ministre.

Suite aux élections du 25 janvier 2010, le Parti travailliste de M. Douglas a remporté six sièges. Les prochaines élections générales sont prévues en janvier 2015. Le pays souffre des conséquences de la crise internationale, et après trois années de déclin, la croissance reprend timidement. Cette stagnation s'est accompagnée d'un net rebond de l'inflation en 2011 (6,3%) sous le double impact de l'introduction de la TVA et de l'augmentation de 80% des tarifs de l'électricité, ce qui a augmenté le mécontentement de la population contre le Gouvernement actuel qui aborde les élections de 2015 très fragilisé.

Sur le plan économique, l'économie de Saint-Christophe-et-Nièvés dépend du tourisme, qui depuis 1970 a remplacé le sucre comme pilier traditionnel de l'économie. En 2005, le gouvernement a fermé l'industrie sucrière, après plusieurs décennies de pertes. Il a lancé un programme visant à diversifier le secteur agricole et à stimuler d'autres secteurs de l'économie, tels que les industries d'exportation et les activités bancaires offshore. Le secteur bancaire est très important, avec des actifs représentant plus de 350 % du PIB. Les principaux clients de Saint-Christophe-et-Nièvés sont : les Etats-Unis 84,7 % ; l'Union européenne 5,2% ; et les Antilles néerlandaises 2,4%

Et les principaux fournisseurs sont: les Etats-Unis 61,1%, Trinité-et-Tobago 11,5%, l'Union européenne 6,5%, et le Japon 3%

Au chapitre des relations bilatérales, le Maroc et Saint-Christophe-et-Nièvés ont établi des relations diplomatiques le 2 octobre 2007. Ce pays a proposé M. Mohammed Benchechroun en tant que Consul Honoraire au Maroc (la procédure d'accréditation est en cours). Par ailleurs, notre pays a signé, en février 2013, une feuille de route de coopération triennale couvrant la période de 2013 à 2015 et portant sur plusieurs secteurs prioritaires, à savoir : la formation professionnelle et

universitaire, la coopération agricole, dans le domaine de la pêche, du tourisme et de l'Artisanat ainsi que dans la gestion de l'eau et les infrastructures.

Concernant notre Cause Nationale Saint Christophe-et-Niévès a reconnu la pseudo «RASD», le 25 février 1987, puis a retiré cette reconnaissance, le 12 août 2010, par un communiqué conjoint, signé à l'occasion de la visite de l'ancien Ministre des Affaires Etrangères et de la Coopération, M. Taib Fassi Fihri, à Basseterres.

Demandes:

- ✓ Les autorités de Saint Kitts et Nevis souhaiteraient connaître la suite réservée à leurs demandes quant à:
- ✓ La mise en œuvre de la feuille de route
- ✓ La formation Professionnelle → (En attente des dates et du programme).
- ✓ Les bourses d'études : les autorités de SK&N rappellent que l'accès à l'information et la réception des offres de bourses d'études au profit des étudiants de l'île demeurent très difficiles.
- ✓ Saint Kitts et Niévès a fait parvenir à ce Département un tableau technique détaillé de ses besoins en terme de fertilisants.

Remarques:

Quant à la formation professionnelle : le Royaume du Maroc avait accepté la proposition du Ministère de l'éducation de SK&N relative à l'organisation d'une mission des responsables du secteur de la formation professionnelle.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

NOTE DE CADRAGE POLITIQUE MAROC / HONDURAS

Décembre 2013

– Sur le plan interne, et suite aux élections présidentielles et législatives, tenues le 24 novembre 2013 au Honduras, M. Juan Orlando Hernández (Parti National au pouvoir, droite) a été proclamé vainqueur avec un score de 36,89% des voix contre 28,78% pour sa principale rivale, Mme Xiomara Castro, candidate du parti de gauche «Liberté et Refondation» (Libre), et épouse de l'ex-Président M. Manuel Zelaya, renversé en juin 2009.

Dans son programme électoral, M. Juan Orlando Hernández, avocat et entrepreneur de 45 ans, a promis d'offrir un meilleur avenir au peuple hondurien, en luttant, avec l'appui de l'armée, contre la corruption, le narcotrafic et l'insécurité. Il s'est également engagé à réduire les disparités sociales qui sévissent dans le pays et à relancer l'économie hondurienne. N'ayant pas obtenu la majorité absolue au sein du Congrès, le nouveau Président a appelé les autres partis politiques à s'unir pour travailler ensemble afin de faire sortir le Honduras de la crise.

– En matière de politique étrangère, les relations du Honduras avec les Etats-Unis, premier partenaire commercial et créancier, reste étroites et privilégiées. En août 2008, le Honduras avait adhéré à l'Alliance Bolivarienne pour les Amériques (ALBA), organisation dont le pays est sorti rapidement après l'éviction de l'ancien Président hondurien déchu, M. Manuel Zelaya. Néanmoins, le Président sortant, M. Porfirio Lobo, avait procédé à un rapprochement avec le Venezuela, à travers le programme «Petrocaribe», qu'il a réintégré en mai 2013. Dès son élection, M. Juan Orlando Hernandez a effectué une tournée au Panama, au Costa Rica, au Nicaragua et au Mexique, à l'occasion de laquelle il a eu des rencontres avec les Présidents desdits pays pour aborder principalement le renforcement du Système d'Intégration Centre-américain (SICA), de la Communauté des Etats Latino-Américains et des Caraïbes (CELAC) et de l'Alliance du Pacifique. La question sécuritaire a été également au menu des discussions. Il y a lieu de signaler, que le Président du Venezuela, M. Nicolás Maduro, très proche de l'ex Président hondurien déchu, M. Manuel Zelaya, n'a pas toujours adressé un message de félicitations à M. Juan Orlando Hernandez. Le Honduras qui entretient des relations diplomatiques avec Taiwan, a procédé à un rapprochement avec la Chine, à travers le renforcement de la coopération commerciale, tout en annonçant un possible établissement des relations diplomatiques avec ce pays. Concernant la situation au Moyen-Orient, et en dépit d'une forte pression israélienne

sur le gouvernement du Honduras, ce dernier qui a reconnu la Palestine en tant qu'Etat indépendant et a voté en faveur de son adhésion comme membre de plein droit à l'UNESCO et en tant qu'Etat Observateur, non membre auprès de l'ONU, a officialisé ses relations diplomatiques avec la Palestine, en mai 2013. S'agissant de la crise syrienne, il convient de signaler que le Honduras a condamné « fermement les actes de violences survenus en Syrie, en exhortant «la communauté internationale à s'unir et à redoubler d'efforts pour mettre fin à la souffrance du peuple».

Le Honduras a exprimé, à travers un communiqué publié par le Secrétariat des Relations Extérieures en septembre 2013, son appui à la déclaration des Etats-Unis et de la Russie concernant l'élimination des armes chimiques en Syrie, en soutenant également le rapport présenté par la Mission des Nations Unies, portant sur les investigations d'usage des armes chimiques en Syrie. De même, le Honduras se félicite pour l'accord conclu entre les Etats-Unis, l'Allemagne, la Chine, la France, le Royaume Unie et la Russie avec la République iranienne, lors de la récente réunion du groupe «5+1» tenue en octobre 2013, concernant le programme nucléaire iranien. Il est opportun de signaler que le Honduras et le Nigeria ont établi des relations diplomatiques, en marge de la 68ème Assemblée générale de l'ONU à New York. L'Union Européenne (UE), principal donateur d'aide au développement du Honduras, prévoit dans le cadre du Programme de Coopération UE/Amerique-Centrale d'octroyer un don de 300 Millions de dollars US pour la période 2014-2020, sachant que l'accord de libre-échange Amérique Centrale-UE, signé en juin 2012, a été approuvé par le Honduras, en décembre 2012. Afin de consolider ses relations avec la Russie, le Honduras a procédé à l'inauguration, en octobre 2013, de l'Ambassade du Honduras à Moscou.

En outre, il convient de signaler que la tension entre le Honduras et le Salvador est montée d'un cran, depuis septembre 2013, autour de la souveraineté sur «l'îlot Conejo», revendiqué par le Salvador, et actuellement sous le contrôle du Honduras. Dès lors, il y a eu une série d'échanges de déclarations et communiqués entre les deux gouvernements, où chacun réaffirme sa souveraineté sur l'îlot. Selon une récente note de presse, la Ministre des Relations Extérieures du Honduras, Mme Mireya Aguero, a sollicité au Conseil de Sécurité de l'ONU de soutenir l'exécution, immédiate, de la décision adoptée par la Cour Internationale de Justice (CIJ), du 11/09/1992, à propos du différend frontalier et maritime entre le Honduras et le Salvador.

– Concernant notre Cause Nationale, le Honduras, qui a retiré sa reconnaissance de la pseudo «RASD» en janvier 2000, fait l'objet, depuis ces derniers mois, d'un activisme particulièrement virulent de la part des séparatistes, qui ont mené diverses manoeuvres à la veille des élections présidentielles et législatives, tenues en novembre 2013. C'est dans ce contexte que le dénommé haj ahmed, soit disant «ministre délégué» de la pseudo «RASD» pour l'Amérique latine a réussi à obtenir une rencontre avec le Président sortant, M. Porfirio Lobo, à Tegucigalpa, en juin 2013, laquelle a été sanctionnée par la signature d'un communiqué conjoint indiquant que «le Président Constitutionnel de la République du Honduras a exprimé la volonté d'entamer le processus de rétablissement des relations diplomatiques» avec la pseudo «RASD».

De nombreuses démarches ont été menées par le Maroc auprès du gouvernement hondurien, afin de l'amener à réitérer sa position d'appui au Maroc sur la question du Sahara marocain. La Ministre des Relations Extérieures, Mme Mireya Aguero a indiqué, lors d'une rencontre tenue en juillet 2013 avec notre Ambassadeur au Guatemala, que les relations avec la pseudo « RASD » sont toujours suspendues.

Dans le même sens, et suite à la rencontre de M. Juan Bendeck, Consul Honoraire du Maroc à Tegucigalpa, avec le nouveau Président élu, M. Juan Orlando Hernandez, alors Président du Congrès National, celui-ci a indiqué que «s'il est élu Président de la République hondurienne il annulerait toute décision au sujet du processus de rétablissement des relations diplomatiques» avec la pseudo «RASD», sachant que le nouveau Président hondurien est proche de M. Juan Bendeck.

Il y a lieu de signaler que le Honduras compte, à la date du 30 novembre 2013, d'un effectif de 12 observateurs militaires au sein de la «Mission des Nations Unies pour l'Organisation d'un Référendum au Sahara Occidental» (Minurso).

– Le partenariat politique avec notre pays qui s'est renforcé ces dernières années, avec l'arrivée au pouvoir du Président sortant, M. Porfirio Lobo, à travers notamment la participation du Maroc, en tant que seul pays africain et arabe, aux cérémonies de son investiture, en janvier 2010, a été affecté par ladite rencontre, en dépit des éclaircissements avancés par les autorités du Honduras, selon lesquels les relations avec la pseudo «RASD» sont toujours suspendues.

Il y a lieu de signaler que le Mémorandum d'Entente pour l'établissement de consultations politiques entre les Ministères des Affaires Étrangères de nos deux pays, signé en avril 2001, n'a à ce jour, pas été mis en application. D'autre part, un contre-projet marocain du Mémorandum d'entente entre l'Académie Marocaine des Etudes Diplomatiques et l'Académie Diplomatique José Cecilio Del Valle, a été remis à la partie hondurienne en novembre 2013.

– Le partenariat économique et commercial demeure très faible (volume globale des échanges commerciaux entre le Maroc et le Honduras, au titre de l'année 2012 : 14946 milliers de Dh). Les exportations ont atteint le montant de 6405 milliers de Dh et les importations 8541 milliers de Dh, la balance commerciale restant déficitaire au détriment du Maroc. Trois projets d'accords, proposés par le Maroc, sont en phase d'étude par les autorités honduriennes compétentes, à savoir un accord sur l'encouragement et la protection réciproque des investissements, un Accord sur la pêche maritime et un accord commercial. En ce qui concerne ce dernier accord, il y a lieu de signaler que la partie hondurienne propose d'explorer les possibilités de renforcer le commerce bilatéral, notamment les produits tels que le café, les bananes, entre autres, et suggère d'établir une liste de produits pouvant être importés par les deux pays avant d'engager les négociations pour la signature de l'accord en question. De même, le Honduras souhaite bénéficier de l'achat de fertilisants auprès de notre pays, tenant compte du potentiel du Maroc dans le domaine des phosphates. D'autre part, le projet d'Accord Cadre de Coopération entre le Maroc et le Honduras, qui est en instance de signature, envisage la création de la Commission Mixte entre les deux parties et porte sur plusieurs secteurs de coopération.

– S'agissant des aides au développement, le Maroc a accordé au Honduras, au titre de l'année 2010, une aide financière de l'ordre de 45 000 \$, dont 25 000 dollars pour l'achat de 15 ordinateurs au profit du Ministère des Relations Extérieures. D'autres aides ont été accordées à ce pays, d'une valeur de 200 000 dollars pour financer des projets de développement, étalée sur les années 2007-2008 et d'une valeur de 150.000 \$, suite à la catastrophe naturelle qui a frappé le Honduras en octobre 2008.

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Fiche Sur la Mission à Addis Abéba

– Période: du 4 au 10 juin

– **Composition de la délégation:** Directeur Afrique –Inspecteur Général –Directeur des Nations Unies –Inspecteur Général de l'AMCI –Chef de Cabinet de madame la ministre déléguée.

– **Objet:** Mobilisation des Ambassadeurs Représentans des pays amies.

– **Objectif:**

1. Contre toute décision contraire au processus onusien de recherche d'une solution politique au différend du Sahara.
2. Promouvoir et vulgariser la résolution 2152 du 29 Avril 2014.
3. Empêcher la modification du format des Partenariats et l'atteinte au Format du Caire.
4. Continuer les contacts avec les délégations des pays qui reconnaissent encore l'entité fictive.
5. Maintenir la connivence avec les délégations amies.
6. Contacter les Représentants des autres pays extra-africains (France; Espagne; Etats Unis; Russie; Chine, et plus si nécessaire).
7. Effectuer quelques visites de courtoisies á des responsables l'institutions telles que la CEA et du Ministère des Affaires Etrangères Ethiopien.

– **Déroulement:**

- Plusieurs visites.
- Une ou deux réunions avec les Représentans permanents.
- Organisation de déjeuners: –avec le Groupe des Pays amis –avec certains leaders de ce groupe.

– **Moyens:**

- Prise en charge intégrale des frais d'hôtellerie.
- Enveloppe pour les frais généraux: location d'un ou deux véhicules, déjeuners...
- Enveloppes individuelles de 5 000 Euros pour les amis dont la liste est ci- jointe (30 pays).

Royaume du Maroc
Ministère des Affaires Etrangères
et de la Coopération



المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية
والاندلس

Direction des Affaires Américaines

مديرية الشؤون الأمريكية

Aide mémoire sur les relations du Maroc avec les pays des Caraïbes

Relations diplomatiques:

- An tigua-et-Barbuda: le 3 juillet 2007;
- Commonwealth des Bahamas: le 20 décembre 1978;
- Belize le 3 mai 2001;
- Dominique: le 23 juin 2010;
- Grenade: le 11 aout 2010;
- Haïti: le 20 aout 1985.
- Jamaïque: le 29 janvier 2008
- Sainte Lucie: le 9 mars 1988;
- Saint-Christophe-et-Nièvés: le 2 octobre 2007;
- Saint Vincent -et-les Grenadines: le 10 aout 1988;
- Suriname: I.e 28 juillet 2004;
- Trinité-et-Tobago: le 11 septembre 1988;
- Le Maroc et la Barbade n'ont pas établi des relations diplomatiques. Des discussions sont, toutes fois, en cours à ce sujet;
- Le Maroc et la Guyane n'entretiennent pas de relations diplomatiques.

Positions sur la question nationale:

- Pays qui ne reconnaissent pas la pseudo «RASD»
- Les Bahamas n'ont jamais reconnu la pseudo «RASD»
- Pays qui ont retiré leur reconnaissance de la pseudo «RASD»:
- Antigua et Barbuda avait reconnu la pseudo «RASD» le 28 février 1987, mais a retiré cette reconnaissance, le 12 août 2010, lors de la visite de Monsieur le Ministre Taib Fassi Fehri à ce pays;

- **Dominique** avait reconnu la «RASD» le 1^{er} septembre 1979 puis retiré cette reconnaissance le 20/04/1989 et a retiré une nouvelle fois sa reconnaissance de la pseudo «RASD», le 22 juin 2010, lors de la visite de M. le Premier Ministre Roosevelt Skerrit au Maroc;
- **Grenade** qui a reconnu la pseudo «RASD» depuis le 24 août 1979, a procédé, le 11 août 2010, au retrait de cette reconnaissance, à l'occasion de la visite de Monsieur le Ministre Taib Fassi Fehri à Saint George's;
- **Sainte-Lucie** a reconnu la pseudo «RASD», le 1^{er} Septembre 1979 et a retiré cette reconnaissance le 21 Mars 1989. Ce retrait de reconnaissance a été confirmé à travers un Communiqué signé le 9 août 2010, lors de la visite de M. le Ministre Taib Fassi Fehri à Castries;
- **Saint Christophe-et-Nièvés** a reconnu la «RASD», le 25 février 1987, puis a retiré cette reconnaissance, le 12 août 2010, lors de la visite de Monsieur le Ministre Taib Fassi Fehri à ce pays.
 - Pays qui reconnaissent la pseudo «RASD»
- **Barbade** reconnaît la pseudo «RASD» depuis 27 février 1988. Elle a voté, le 14 décembre 2006, en faveur de la résolution algérienne à l'ONU.
- **Belize** a reconnu la pseudo «RASD» le 18 novembre 1986 sous le Gouvernement du Parti Démocratique Unifié, actuellement au pouvoir;
- **Guyana** a reconnu la pseudo «RASD» le 1^{er} septembre 1979;
- **Haïti** a reconnu la pseudo «RASD» le 23 novembre 2006;
- **Jamaïque** a reconnu la «RASD» le 5 septembre 1979;
- **Saint Vincent et les Grenadines** a reconnu la pseudo «RASD» le 15 Février 2002;
- **Suriname** reconnaît la pseudo «RASD» depuis le 21 août 1982;
- **Trinité-et-Tobago** reconnaît la «RASD» depuis le 01 novembre 1986.

Etats des relations bilatérales avec ces pays

- **Antigua et Barbuda**:

Le Maroc et Antigua et Barbuda ont entrepris deux importantes actions de coopération, à savoir:

Au titre de l'année 2011, une aide a été attribuée à Antigua et Barbuda sous forme de 75 tonnes de fertilisants et une enveloppe de l'ordre de 203,703 \$US pour le financement de projets dans le secteur de la santé, ainsi qu'une aide de 250.000 \$US au titre de l'exercice 2010 et de 350.000 \$US au titre de l'exercice 2011.

Antigua et Barbuda a également bénéficié de bourses d'étude en faveur de 15 étudiants d'Antigua et Barbuda.

- **Barbade:**

En 2007, l'Ambassadeur de Barbade M. Keith Mac Pherson Franklin avait informé l'Ambassadeur de Sa Majeste le Roi, alors a Caracas du souhait de son pays d'établir des relations diplomatiques avec le Royaume du Maroc;

En 2010, la Ministre des Affaires Etrangères de la Barbade, Mme Maxine McClean avait exprimé l'intérêt de son gouvernement d'entreprendre un dialogue pour l'établissement d'accords bilatéraux de coopération;

En janvier 2011, le Directeur Général de l'AMCI, M. Youssef El Imani a entrepris des discussions avec des responsables de la Barbade afin d'identifier, conjointement les secteurs prioritaires susceptibles de bénéficier d'une assistance marocaine;

le 5 juillet 2011, Monsieur le Ministre a adressé une lettre à Mme Maxine McClean, par laquelle il l'invite à effectuer une visite au Maroc.

- **Dominique:**

Les relations entre la Maroc et la Dominique ont connu une évolution positive depuis 2010 marquée par un soutien mutuel entre les deux pays à des niveaux divers. L'engagement de la Dominique pour le développement positif des relations avec le Maroc a été consacré par l'appui solide de la Dominique à la promotion de la Cause Nationale dans la région ainsi que le soutien apporté à la candidature du Maroc pour un poste de membre non-permanent pour la période 2012-2013 au sein du Conseil de Sécurité des Nations Unies.

De sa part, Le Maroc a consacré une enveloppe financière de 500 000\$ à sa coopération avec la Dominique et s'est également engagé à lui apporter une assistance dans les domaines ci-après:

- Financement partiel d'un programme pour le développement de la femme;
- Financement d'un petit projet de pêche;
- Financement d'un petit projet touristique.
- Dans le cadre de l'aide financière accordée par le Maroc à la Dominique au niveau touristique, le Directeur de l'AMCI, M. Youssef Imani, a participé, le 29 septembre 2011, à la cérémonie marquant le lancement des travaux de construction d'un établissement hôtelier financé par cette même Agence à Portsmouth.

La Dominique a également bénéficié d'une aide sous forme d'un lot de 200 tonnes de fertilisants au titre de l'année 2010-2011.

- **Grenade:**

Lors d'une rencontre avec des responsables marocains en juillet 2011, le Ministre des Affaires Etrangères M. Karl Hood a admis **avoir reçu une délégation de la pseudo «RASD» dans son bureau**, précisant qu'elle se serait présentée à son département sans rendez-vous préalable. «Nous sommes conscients de nos intérêts. La Grenade demeurera aux cotés du Maroc» a-t-il précisé;

Une visite du Ministre des Affaires Etrangères M. Karl Hood est prévue au Royaume du Maroc à une date qui sera convenue entre les deux parties;

- **Guyana:**

Une demande pour l'établissement des relations diplomatiques entre le Maroc et la Guyane, introduite le 25 novembre 1996, par l'Ambassadeur de Sa Majesté le Roi alors à Caracas, est restée sans suite.

Dans une lettre adressée à notre Ambassade à Brasilia, le 2 août 2011, la République Cooperative de Guyana a sollicité l'appui de notre pays à des candidatures de la Guyane à des postes au sein d'institutions relevant de l'Organisation des Nations Unies.

Lors de la visite d'une délégation marocaine, conduite par M. Mohamed Ouzzine, Secrétaire d'Etat, en Guyane, le 08 juillet 2011, le Président Bharrat Jagdeo a déclaré que le Gouvernement guyanais est disposé à retirer la reconnaissance de la pseudo «RASD», mais cette formalité sera accomplie de préférence après les élections présidentielles, prévues en octobre prochain; il a également affirmé que **le conflit du Sahara ne représente pas pour la Guyane un quelconque enjeu.**

Le Ministère des Affaires Etrangères de la Guyane avait, dans une note verbale datée du 25 juillet 2011, relancé ce Département concernant une demande d'aides exprimée à M. Mohamed Ouzzine, l'ex Secrétaire d'Etat, lors de sa visite en Guyane le 08 juillet 2011. Cette requête comporte une demande pour l'octroi à la Guyane de lots de fertilisants et de bourses ainsi qu'une assistance technique.

- **Haiti:**

Sa Majesté le Roi Mohammed VI, Que Dieu L'Assiste, a donné ses Hautes Instructions au gouvernement Marocain pour la prise en charge de 50 enfants haïtiens, notamment les malades chroniques à cause du tremblement de terre du 12 Janvier 2010, pour être soignés et hospitalisés dans des hôpitaux militaires reconnus comme des Centres Hospitaliers Universitaires Marocains ;

Un accord cadre de coopération entre le Maroc et Haïti qui couvre les secteurs, sanitaire, politique, social, économique, éducatif, culturel, scientifique, humanitaire, sportif, jeunes, environnemental a été signé lors de la visite du Ministre Haïtien de la Jeunesse, des Sports et de l'Action Civique, M. Evans Lescouffair au Maroc le 14 et 15 Mars 2011;

Sainte Lucie: Sainte Lucie a bénéficié en 2011 d'un lot de fertilisants offert par le Maroc.

Saint Christophe-et-Niévès: Lors de la rencontre d'une délégation marocaine, composée de M l'Ambassadeur de Sa Majesté le Roi à Saint Domingue et du Directeur Général de l'AMCI, avec le Premier Ministre et le Ministre des Relations Exteérieures de Saint Christophe et Niévès, en février 2011, le Premier Ministre a promis de faire parvenir à la délégation marocaine la liste des secteurs dont son pays souhaite établir des relations de coopération avec le Maroc.

Saint Vincent -et-les Grenadines:

Le Premier Ministre Ralph Gonsalves avait indiqué, en 2010, que le retrait de son pays de sa reconnaissance de la pseudo «RASD» suscite un débat au sein de la Communauté des Caraïbes (CARICOM), qui devrait parvenu à ce sujet;

Lors de la visite d'une délégation composée de l'Ambassadeur de Sa Majesté le Roi à Saint Domingue, du Directeur Général de l'AMCI et du Chef de la Division Amérique du Nord, en décembre 2009, le Premier Ministre Gonsalves a sollicité une aide financière de notre pays pour l'aider à réaliser la construction de l'aéroport de la Capitale Kingstown, et projet dont «dépendait son avenir politique»;

Par Note Verbale du 16 Avril 2010, la Mission Permanente du Royaume du Maroc a été informé par celle de Saint-Vincent-et-les Grenadines, que M. Ralph E. Gonsalves a donné son accord pour effectuer une visite officielle au Royaume du Maroc en réponse à l'invitation qui lui aete adressée en 2009.

El Parlamento Andino

En otros términos, ¿cómo se explica que una respetada y destacada institución congele una importante Resolución cerrando sus puertas frente a la justa causa del pueblo saharauí:



Resolución No. 34

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA AL PARLAMENTO SAHARAUI EN SU CALIDAD DE OBSERVADOR PERMANENTE DEL PARLAMENTO ANDINO”

La Mesa Directiva del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en la ciudad de Bogotá República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2011, en el marco de su XXXIX Periodo Ordinario de Sesiones.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al artículo 155 de Reglamento General del Parlamento Andino, se podrá conferir la calidad de Observador Permanente a Parlamentos de terceros países, Organismos Interparlamentarios, Parlamentos Regionales y Subregionales, así como Organismos internacionales e intergubernamentales;

Que, en virtud del literal g) del artículo 12 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, éste organismo está llamado a liderar la convergencia de la CAN con América Latina, así como con otros bloques de integración y avanzar en el proceso de convergencia de las políticas comunitarias subregionales y regionales con las políticas nacionales;

Que, el Consejo Nacional de saharauí- Parlamento Saharauí, manifestó su intención al Parlamento Andino de obtener la calidad de Asociado con el fin de fortalecer los lazos de amistad y cooperación con la Comunidad Andina, aprovechando las experiencias de ambos Parlamentos, en armonizar legislaciones y lograr mayor bienestar para las regiones;

Por los considerandos expuestos, en uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Mesa Directiva.

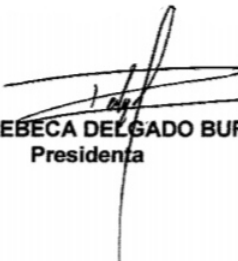
RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO.- Acoger el Interés del Consejo Nacional Saharaui-Parlamento Saharaui, en estrechar lazos de cooperación y coordinación interinstitucional con el Parlamento Andino, en calidad de Observador Permanente, tanto en la Plenaria como en las Comisiones, para así avanzar en la consolidación de un espacio político de dialogo y concertación, con el propósito de profundizar la integración de ambas regiones, basados en el marco de una agenda multidimensional.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Encomendar a la Mesa Directiva y a su Presidenta hacer entrega personal de la presente Resolución, y así concertar una agenda conjunta de trabajo entre el Parlamento Andino y el Consejo Nacional Saharaui-Parlamento Saharaui.


Notifíquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2011.


P.A. REBECA DELGADO BURGOA
Presidenta


**PARLAMENTO
ANDINO
PRESIDENCIA**


Dr. RÚBEN VÉLEZ NÚÑEZ
Secretario General


**PARLAMENTO
ANDINO
SECRETARIA
GENERAL**

Varias notas como conclusión

1. El Sáhara Occidental está en la agenda de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) y, en consecuencia, en las agendas del Cuarto Comité de la AGNU y del Comité Especial de Descolonización de la AGNU (C-24), desde 1963, como territorio no autónomo al que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960), como se establece expresamente en todas las resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre la materia.

2. Cuando Marruecos hizo caso omiso de la opinión del Tribunal de la Haya y movilizó su marcha verde para invadir al Sahara Occidental, entonces colonia española, el 6 de noviembre de 1975, hubo varias respuestas del Consejo de Seguridad, entre ellas:

- Adoptó por unanimidad la resolución 380 (1975) en la cual el CSNU, en párrafos operativos, «1. Lamenta la celebración de la marcha; 2. Hace un llamamiento a Marruecos para que retire de inmediato del Territorio del Sáhara Occidental a todos los participantes en la marcha».
- En el párrafo 5 de la parte dispositiva de su resolución 34/37, de 21 de noviembre de 1979, la AGNU «lamenta profundamente el agravamiento de la situación resultante de la continua ocupación del Sáhara Occidental por parte de Marruecos y la extensión de esa ocupación al territorio recientemente evacuado por Mauritania». En el párrafo operativo 6 de la misma resolución, la AGNU «exhorta a Marruecos a unirse al proceso de paz y poner fin a su ocupación del Territorio del Sáhara Occidental».
- En el párrafo resolutivo 3 de su resolución 35/19 de 11 de noviembre de 1980, la AGNU «declara nuevamente que está profundamente preocupada por el agravamiento de la situación derivada de la continua ocupación del Sáhara Occidental por parte de Marruecos y de la extensión de esa ocupación a la parte del Sáhara Occidental que fue objeto del acuerdo de paz celebrado el 10 de agosto de 1979 entre Mauritania y el Frente Popular para la Liberación de Saquia el-Hamra y de Río de Oro».
- En el párrafo resolutivo 9 de la misma resolución, la Asamblea General de las Naciones Unidas «reitera el llamamiento contenido en su resolución 34/37 por el que insta a Marruecos a unirse al proceso de paz y poner fin a la ocupación del Territorio del Sáhara Occidental».

3. Por otra parte y en el contexto del mundo de hoy, es pertinente señalar que el estatus legal reconocido de todos los Estados en el sistema internacional cae bajo una o más de las siguientes condiciones: (a) son internacionalmente reconocidos como soberanos sobre sus propios territorios, (b) reconocido por la AGNU como poderes administrativos de los territorios no autónomos, o (c) reconocido por el CSNU y la AGNU como poderes de ocupación de otros países o territorios. El Consejo de Administración Fiduciaria de la ONU suspendió su operación el 1 de noviembre de 1994, después de haber cumplido su misión, y hoy no hay Territorios

Fiduciarios administrados por otros Estados bajo el Sistema de Administración Fiduciaria. Existen otros arreglos y regímenes territoriales, pero son irrelevantes para los saharauis.

En el caso de Marruecos, en términos de condición (a), la ONU y la comunidad internacional no reconocen los reclamos de soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental, es decir, Marruecos no es soberano sobre el Sáhara Occidental; en cuanto a la condición (b), la AGNU no reconoce a Marruecos como el poder administrador del Territorio No Autónomo del Sáhara Occidental; y con respecto a la condición (c), como se muestra arriba, la AGNU describió la presencia de Marruecos en el Sáhara Occidental como un acto de ocupación, y pidió a Marruecos que terminara su ocupación del Territorio. En vista de los hechos descritos anteriormente, Marruecos no puede ser otra cosa que una potencia ocupante en el Sáhara Occidental a pesar de los esfuerzos del régimen marroquí y sus apologistas para convencer a la comunidad internacional de lo contrario. Por lo tanto, cuando muchos países, organizaciones e individuos de todo el mundo describen el Sáhara Occidental como «la última colonia en África», simplemente están afirmando un hecho establecido.

4. El repentino cambio de opinión de Marruecos se debió claramente a que se dio cuenta de que en un referéndum libre y democrático basado en la lista de votantes establecida por la ONU, el pueblo del Sáhara Occidental elegiría claramente la opción de independencia.

5. El Plan de Liquidación elaborado por la ONU-OUA, que fue aceptado oficialmente tanto por el Frente POLISARIO como por Marruecos el 30 de agosto de 1988, preveía «la celebración de un referéndum sin restricciones militares o administrativas para permitir al pueblo del Sáhara Occidental, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, a elegir entre independencia e integración con Marruecos» (párrafo 1; S / 21360 de 18 de junio de 1990).

6. El atinado artículo escrito por el Dr. Sidi M. Omar, para esclarecer cuales son los factores principales en el conflicto y la necesidad de solucionarlo antes de que sea tarde:

**La continua irresolución del conflicto del Sahara Occidental:
El derecho a la libre determinación frente a la *realpolitik*¹**

Dr. Sidi M. Omar²

Representante del Frente POLISARIO
en las Naciones Unidas

La ONU conmemora el 75º aniversario de su creación el 26 junio, fecha en la que la Carta de las Naciones Unidas (ONU) fue firmada por los representantes de 50 países

¹ La versión original en inglés fue publicada en la página web (porunsaharalibre.org).

² Dr. Sidi M. Omar (<https://uji.academia.edu/SidiOmar>) tiene Doctorado Europeo en Estudios de Paz y Conflictos de la Universitat Jaume I de Castellón en España. En su calidad de profesor invitado, ha impartido cursos de postgrado sobre la resolución de conflictos, la mediación y la negociación en varias universidades en África, América Latina, Asia, EE. UU y Europa.

en San Francisco, Estados Unidos de América. Desde su creación, la ONU ha tenido un balance bastante mixto con respecto al cumplimiento de los propósitos para los que fue creada. En resumen, la ONU como organización intergubernamental ha superado la prueba del tiempo a pesar de los innumerables desafíos derivados de sus inherentes desequilibrios estructurales y de los continuos ataques al sistema multilateral que representa. Un área que destaca entre los logros de la ONU es la descolonización. Aunque las potencias coloniales de la época se opusieron firmemente a cualquier referencia en la Carta de la ONU a la libre determinación o la independencia de los pueblos y países colonizados (territorios no autónomos en consonancia con la terminología de la ONU), el proceso de liberación de los pueblos colonizados era irresistible e irreversible. La adopción de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de la ONU relativa a la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, el 14 de diciembre de 1960, fue un hito histórico que contribuyó significativamente a acelerar el proceso de descolonización, lo que condujo al aumento del número de los miembros de las Naciones Unidas a medida que más colonias alcanzaron la independencia.

Hoy en día los pueblos de muchas excolonias disfrutan de su libertad e independencia, pero lamentablemente el colonialismo todavía dista de llegar a su fin. En la actualidad, hay 17 territorios no autónomos cuyos pueblos aún no han ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia, incluido el Sahara Occidental, la última colonia en África en la lista de la ONU de territorios no autónomos desde 1963. Sin embargo, la descolonización del Sahara Occidental se vio frustrada cuando Marruecos invadió militarmente el territorio el 31 de octubre de 1975 en violación de las resoluciones de la ONU y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) del 16 de octubre de 1975 que afirmó que nunca había existido ningún vínculo de soberanía territorial entre Marruecos y el Sahara Occidental.

La ocupación militar del Sahara Occidental por parte de Marruecos afectó de lleno dos principios fundamentales del orden internacional vigente, a saber, el derecho de los pueblos a la libre determinación y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, que tiene, en virtud de la Carta de la ONU, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, no tomó ninguna medida decisiva contra Marruecos por razones relacionadas principalmente con la *realpolitik*. Obviamente, este no es el lugar para abordar críticamente la *realpolitik* y su “aceptación dogmática” del poder como el determinante fundamental de la política internacional, entre otras cosas. No se puede negar, sin embargo, que su enfoque doctrinario centrado en el poder en la toma de decisiones ha causado (y sigue causando) mucha inestabilidad e inseguridad en muchas partes del mundo.

Incluso después de aprobar el Plan de Arreglo de la ONU-OUA para el Sahara Occidental, que fue solemnemente aceptado por ambas partes, el Frente POLISARIO y Marruecos, en agosto de 1988, el Consejo de Seguridad con frecuencia no ha ejercido su autoridad para garantizar la aplicación del plan. Como resultado, 29 años después de la creación de la Misión de la ONU en el Sahara Occidental, la MINURSO, el referéndum de autodeterminación para el pueblo saharauí, que estaba

previsto que se celebrase en 1992, todavía no se ha producido debido a varias razones. Primero, Marruecos trató de determinar el resultado del referéndum de antemano transfiriendo a miles de personas desde Marruecos al Sahara Occidental ocupado e insistiendo en que debían incluirse en las listas de los votantes. Segundo, la pasividad y la ambivalencia con las que el Consejo de Seguridad se enfrentó a la actitud desafiante de Marruecos, especialmente cuando Marruecos expresó que no estaba dispuesto a seguir con el Plan de Arreglo en 2002. Tercero, los intentos de algunos sectores de “acomodar” de alguna manera la posición marroquí buscando “soluciones políticas basadas en la avenencia” como si el Plan de Arreglo de la ONU y la OUA no hubiera sido la solución política mutuamente aceptable y basada en la avenencia por excelencia. El hecho de que Marruecos haya renegado de sus compromisos en el marco del Plan de Arreglo de la ONU y la OUA por temor a la expresión libre y democrática del pueblo saharauí (hecho que demuestra el carácter antidemocrático del régimen en el poder en Marruecos) no puede ser un argumento para invalidar el plan de paz mutuamente aceptado o el referéndum como un proceso democrático para la resolución de conflictos.

El enfoque pasivo y ambivalente con el que el Consejo de Seguridad, bajo la influencia de algunos de sus miembros, ha manejado el proceso de paz de la ONU en el Sahara Occidental en las últimas décadas ha exacerbado la situación de conflicto y ha obstaculizado la búsqueda de una solución pacífica y duradera. En este contexto, la causa fundamental de la continua irresolución del conflicto del Sahara Occidental, en mi opinión, sigue estribando en la tensión entre algunos enfoques basados en la doctrina de la *realpolitik*, por una parte y el derecho de los pueblos colonizados a la libre determinación y la independencia, por otra. Ni siquiera los recientes intentos de conciliar estas posiciones contrapuestas han podido resistir la influencia de la *realpolitik*, lo que ha dado como resultado enfoques contradictorios y confusos. Un destacado ejemplo de ello se refleja en los recientes llamamientos del Consejo de Seguridad a las dos partes, el Frente POLISARIO y Marruecos, para que logren “una solución política realista, viable y duradera basada en la avenencia” por una parte, y entablen “negociaciones sin condiciones previas y de buena fe con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental”, por otra. Este tipo de “ambigüedad destructiva” que se manifiesta en las recientes resoluciones del Consejo de Seguridad solo ha generado más confusión incluso para los miembros del Consejo y ha ofrecido a Marruecos más margen de maniobra para persistir en su política de procrastinación y obstrucción.

Sin duda, las negociaciones directas entre las dos partes son esenciales para alcanzar una solución pacífica y sostenible al conflicto. De hecho, el Plan de Arreglo de la ONU y la OUA fue el resultado de una serie de negociaciones entre las dos partes y las Naciones Unidas. Sin embargo, como he señalado en varias ocasiones, pedir a las dos partes que entablen negociaciones para lograr una “solución política realista, viable” y “mutuamente aceptable”, “que prevea la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental” es incompatible con los principios y reglas que rigen el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación. Todas las resoluciones pertinentes de la ONU y su doctrina jurídica, incluida la opinión consultiva de la CIJ sobre

el Sahara Occidental de 1975, afirman que la esencia del derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación es un proceso democrático mediante el cual la voluntad del pueblo interesado se expresa con conocimiento de causa y de manera libre y auténtica. Esto significa que la voluntad del pueblo del Sahara Occidental, el único titular del derecho a la libre determinación, debe expresarse sin ninguna interferencia extranjera de ningún tipo. La expresión también debe ser auténtica y directa a través de los procesos democráticos establecidos internacionalmente de los cuales el referéndum es un proceso ampliamente usado, como, por ejemplo, se mostró en el caso de Timor Oriental que tenía muchas similitudes con la situación del Sahara Occidental. El enfoque contradictorio a la libre determinación sigue siendo la causa fundamental del estancamiento al que en la actualidad se enfrenta el proceso de paz de la ONU en el Sahara Occidental. Esta situación se ve agravada por la contundente negativa de Marruecos a participar en negociaciones directas bajo los auspicios de la ONU para lograr una solución pacífica, a pesar de su retórica y sus maniobras de relaciones públicas. Como he señalado en varias ocasiones, el objetivo estratégico de Marruecos es el de mantener el statu quo y, por lo tanto, su opción preferida es la continua irresolución del conflicto.


No obstante, si algunos han aceptado esa situación bajo la influencia de la *realpolitik* u otras consideraciones, el Frente POLISARIO y el pueblo del Sahara Occidental nunca la aceptarán. La invasión militar y la ocupación ilegal del Sahara Occidental en 1975 por parte de Marruecos, independientemente de sus motivos políticos y económicos, implicaba también una negación de la existencia del pueblo saharauí y de su derecho a la libre determinación y la independencia. La expresión práctica de esta negación fue el bombardeo de civiles saharauís con napalm y fósforo blanco y la política de tierra quemada practicada por las fuerzas marroquíes en el Sahara Occidental. También se refleja en las diversas formas de violencia que se ejercen hoy en día contra la población civil en los territorios ocupados y en la destrucción deliberada del patrimonio cultural saharauí. La lucha librada por el pueblo saharauí bajo el liderazgo del Frente POLISARIO es, por lo tanto, una lucha por defender su identidad nacional y su derecho legítimo a existir como un pueblo libre y soberano en su propia tierra.

La comunidad internacional debe saber, desde la experiencia pasada y presente, que los regímenes antidemocráticos, a pesar de su aparente estabilidad, son intrínsecamente inestables, especialmente en la era de la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos y de los pueblos. Aquellos que están realmente preocupados por la estabilidad y la seguridad en el norte de África deberían replantearse sus políticas hacia la región en general y la cuestión del Sahara Occidental en particular. Por ello, deberían desistir de ver y abordar el tema exclusivamente desde el punto de vista de la *realpolitik* o la política del equilibrio de poder en cuyo nombre regímenes despotas han oprimido a muchos pueblos y han causado conflictos violentos y la inseguridad en muchas partes del mundo. Ha llegado el momento de que algunos sectores se den cuenta de que apoyar al régimen autocrático en Marruecos no es ninguna garantía de la paz y la estabilidad regionales en el norte de África. El Consejo de Seguridad, en particular, debe asumir su responsabilidad y no debe esperar a que la situación de

conflicto en el Sahara Occidental se deteriore y se convierta en una grave fuente de inestabilidad tanto dentro como fuera de la región.

En conclusión, la naturaleza jurídica y política de la cuestión del Sahara Occidental como un caso de descolonización es incuestionablemente clara. Por lo tanto, la cuestión que se presenta ante la ONU en la fecha de celebración del 75° aniversario de su creación es la siguiente: ¿permitimos que la *realpolitik* y “la ley del más fuerte” prevalezcan en el caso del Sahara Occidental, y permitir así que la ocupación ilegal marroquí de partes del territorio continúe con impunidad, o defendemos los principios fundamentales que sustentan el orden internacional vigente, y defender así sin reservas el ejercicio libre y democrático por parte del pueblo del Sahara Occidental de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia conforme a la doctrina de la ONU relativa a la descolonización? Sin duda, la “ley del más fuerte” no puede ser una opción, de lo contrario muchos pueblos y países, incluidos los Estados Miembros de la ONU, habrían permanecido bajo el yugo del colonialismo y la ocupación extranjera. Por lo tanto, la única opción viable es permitir al pueblo del Sahara Occidental un proceso democrático mediante el cual pueda ejercer libre y democráticamente su derecho a la libre determinación y la independencia. Todos los principios democráticos básicos y las normas del derecho internacional apoyan esta legítima aspiración, y es hora de que la comunidad internacional la apoye igualmente no solo en palabras sino también en hechos.

Finalmente, cerramos este libro llamando a los Estados latinoamericanos y caribeños, como Estados miembros de las Naciones Unidas y atentos a todos los tratados y convenios, con el objetivo de implantar la justicia a nivel internacional y hacer respetar el Derecho a ponerse al lado de la República Árabe Saharaui Democrática. Un Estado que es el mejor aliado que tiene en el mundo árabe y el continente africano.



El Tribunal Internacional de Justicia dice: ... la Corte llegó a la conclusión de que los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra. Por lo tanto, la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (xv) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio. (Corte Internacional de Justicia, 1975, p. 137).

La Unión Africana dio el paso más importante: La República Árabe Saharaui Democrática miembro fundador de la organización, con los mismos deberes y derechos que los estados africanos.

El Tribunal de la Justicia Europea dice: “Sáhara Occidental no forma parte del Reino de Marruecos”.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad avalan el Derecho del Pueblo Saharaui a la autodeterminación.

Hans Corell Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de Naciones Unidas: refiriéndose a las riquezas saharauis: las actividades de exploración y explotación, de seguir llevándose a cabo sin atender a los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental, infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios no autónomos.

América Latina y el Caribe: la mayoría reconocen al Estado Saharaui.

Otras muchas instituciones: la academia, la cultura, investigadores reconocidos y estados defienden la República Saharaui.

Cuál es el papel de América Latina y el Caribe en el Conflicto Saharaui-Marroquí? Este libro pretende ayudar a la respuesta.